



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

M-0059621

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ROBERTO PARTIDA BRAVO

MEXICO, D. F.



1987.

763 037



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Escuela Nacional de Estudios
Profesionales - Acatlán.

Area de Derecho.

Profesor Asesor:

JOSE MARIA GARCIA SANCHEZ.

T E S I S

" LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL "

Nombre del alumno:

ROBERTO PARTIDA BRAVO.

A mi Madre

Sra. Guadalupe Bravo Barrera.

Por quien soy.

A mi Esposa

Lic. María Udi Cabañas Maldonado.

Por y para lo que soy.

Dedico esta obra a los Servidores Públicos del Palacio de Justicia, que con su afecto y cariño lograron de una manera importante contribuir a la realización de la Presente, a las Jovenes Generaciones que inician su camino por los senderos luminosos de la Impartición de Justicia, a las Generaciones Maduras, que continúan asimilando las Nuevas y muy reiteradas Reformas a nuestra Ley Orgánica, para ponerlas en práctica inmediatamente, y a nuestros ancianos, que otorgaron su vida a esta noble Institución.

No enunciaré nombres puesto que si los enlistara y por error de mi cerebro omitiera alguno, - ya que son demasiados los conocidos, pudiera herir - con esta acción injustificada, susceptibilidades, y eso es lo que no quiero, porque han de saber que todos tienen un alto grado de sencibilidad... ya los estoy escuchando... lo que si les digo ;Gracias; por permitirme ser su amigo, ;Gracias; por impulsarme a no ceder en la elaboración de esta pieza, ;Gracias; por auxiliarme con sus conocimientos cuando más los necesite... su corazón es mi Altar.

Dedico esta Obra al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, como un Homenaje a los 459 años de Impartición de Justicia Común en la Ciudad de México.

AL TRIBUNAL PLENO, que tiene presente la Necesidad Espiritual de Fundir el Tribunal de Justicia, con la gran Patria Mexicana, representando una expresión en el Destino del Distrito Federal.

A todos corresponde definir la historia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sustituir las Antiguas - Leyes Orgánicas hijas de la Guerra y la Política; por las Reformas de la propia Judicatura, constituídas a Base de Experiencia y Conocimientos por los que han otorgado - su Vida al Servicio de la Administración - de Justicia en México.

D E D I C O

A L

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA TESIS

Que manifiesta las Aspiraciones históricas de los Servidores Públicos Judiciales, - defendiendo los Derechos de los Trabajadores teniendo como objetivo esencial, la Implantación de la Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Al Lic. José María García Sánchez.

Al amigo que me enseñó, que los Seres Humanos más que con sus palabras hablan con sus actos, que el me jor discurso es la Conducta, el he-- cho que concuerda con la idea, la -- huella creadora que se deja en la - Arena movediza del Destino.

Al amigo, a quien estimo por la dimensión de su voluntad, quien me - aconsejó y condujo por los Senderos- muchas veces escabrosos, otras veces difíciles para que viera luz la pre- sente Obra.

Gracias.

I N D I C E

(N 00562)

I N D I C E

"LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

I N T R O D U C C I O N

1

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A).- Justicia Azteca.	8
B).- Tribunales de Justicia en la Nueva España.	22
C).- Bando de Hidalgo	38
D).- Constitución Política de la Monarquía Española. (Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812).	38
E).- Sentimientos de la Nación.	40
F).- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. (Sancionada en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814).	41
G).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (Sancionada el 4 de Octubre de 1824)	43
H).- Leyes Constitucionales de 1836	44
I).- Ley.- Arreglo Provisional de la Administración de -- Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Co-- mún. (23 de Mayo de 1837)	45
J).- Bases de Organización Política del 12 de Junio de -- 1843	50
K).- Ley sobre la Administración de Justicia y Orgánica - de los Tribunales de la Nación del Distrito y Terri- torios. (23 de Noviembre de 1855).	57

L).- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana que rigió a la Nación de 1856 a 1857.	59
LL).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. (Sancionada el 5 de Febrero de 1857)	60
M).- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.	64
N).- Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales. (9 de Septiembre de 1903)	74
Ñ).- Etapa Revolucionaria	77
O).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Sancionada por el Congreso de la Unión el 5 de Febrero de 1917).	88
P).- Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de la Federación. (9 de Septiembre de 1919).	89
Q).- Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. (31 de Diciembre de 1928).	91
R).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. (31 de Diciembre de 1932).	92
S).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. (29 de Enero de 1969).	97

C A P I T U L O I I

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A).- El Poder Judicial del Distrito Federal	99
B).- La Administración de Justicia del Fuero Común.	103
C).- Ubicación Física de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal	122

C A P I T U L O I I I

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

- A).- Los Antecedentes de las Siete Leyes Orgánicas de los Tribunales Superiores de Justicia del Fuero Común -- del Distrito Federal, que se han decretado conteni-- das en Cuadros Comparativos, enunciando:
- 1.- La Fecha de Expedición.
 - 2.- El Objetivo.
 - 3.- El Presidente del Tribunal.
 - 4.- El Tribunal Pleno.
 - 5.- Los Magistrados.
 - 6.- Las Salas.
 - 7.- Los Servidores Públicos de las Salas.
 - 8.- Los Juzgados de Primera Instancia.
 - 9.- Los Servidores Públicos de los Juzgados.
 - 10.- Otras Autoridades.
 - 11.- La División Jurisdiccional o Territorial 148
- B).- Reformas, Modificaciones y Adiciones a la Ley Orgáni ca del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, expedida el 24 de Diciembre de 1968, hasta el mes de Octubre de --- 1987 182
- C).- Cualidades y Requisitos que se deben observar para - la designación de Magistrados y Jueces de Primera -- y Unica Instancia. 191
- C).- Sistema de Nombramientos de Magistrados y Jueces de Primera Instancia en el Tribunal Superior de Justi-- cia del Fuero Común del Distrito Federal 206

C A P I T U L O I V

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del -

	Distrito Federal	217
A).-	La Carrera Judicial, condición indispensable para la Superación del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.	219
B).-	Las Garantías de Independencia en la Elección de los Servidores Públicos Judiciales en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	223
C).-	Comisión Mixta de Escalafón.	226

C A P I T U L O V

CURSOS DE CAPACITACION PARA LA SUPERACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

A).-	Centro de Estudios Judiciales.	241
B).-	Academia de Capacitación del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.	252

C A P I T U L O V I

LA CARRERA JUDICIAL.

	La Carrera Judicial.	257
A).-	La Carrera Judicial en España.	260
B).-	La Carrera Judicial en Japón	270
C).-	La Carrera Judicial en Francia	271
D).-	Implantación de la Carrera Judicial en México.	279

C A P I T U L O V I I

PROPOSICION DE SOLUCIONES PARA LA
IMPLANTACION DE LA CARRERA JUDI--
CIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE --
JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DIS--
TRITO FEDERAL.

Proposición de Soluciones para la Implantación de --
la Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justi--
cia del Fuero Común del Distrito Federal 289

A).- Anteproyecto que crea el Reglamento de la Carrera Ju--
dicial en el Tribunal Superior de Justicia del Fuero --
Común del Distrito Federal, basándose en diversas --
Disposiciones Legales que actualmente se encuentran--
vigentes 292

B).- Anteproyecto que reforma al artículo 73, VI, Base 4a.
de la Constitución Política de los Estados Unidos Me--
xicanos. 298

C).- Anteproyecto que reforma, adiciona y deroga diversas
Disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales --
de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal . . . 300

C O N C L U S I O N E S 306

B I B L I O G R A F I A 311

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION.

El objetivo primordial del contenido de esta Obra, es el lograr una Resolución Definitiva, de uno de los problemas -- que afecta al Poder Judicial, hasta hace poco visto con profunda indiferencia por todos los Gobiernos que han sucedido.

El lamentable estado en que se encuentra la Administración de Justicia del Fuero Común de la parte más importante y - poblada de la Nación o sea el Distrito Federal, hace que la Carrera Judicial, sea un logro a la Superación de los Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

El Señor Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, se ha dado, seguramente, cuenta de lo que significa tener en el pueblo Metropolitano, un Eficiente y Expedito-Poder Judicial Común, y estimo que tiene firmes deseos de que él mismo se eleve en la Misión que tiene encomendada, de aquí, que:

Con fecha 12 de Diciembre de 1983, expidió un Decreto -Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha Martes 27 de Diciembre de 1983, página 16, primera Sección, don de ordenó se aumentara la cuantía a 182 veces el Salario Mínimo Diario General vigente en el Distrito Federal, a los Juzgados-Mixtos de Paz, en el Ramo Civil y Penal. Creó también una Oficina de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares, ya que era necesario, por los Feudos que habían creado determinados Bufetes Jurídicos Capitalinos, en Contubernio con algunos titulares de los Juzgados. Así mismo, esta medida auxilió a los Ciudadanos que fueran demandados ante este H. Tribunal, porque el Juzgado donde se ventilaría su Asunto Judicial, no sería el de los Compadres o Amigos de los Actores, donde ya todo se tenía arreglado, sino el Juzgado en Turno. Esta misma Ley facultó a los Pasantes en Derecho, para practicar Notificaciones Persona

les, con excepción de Emplazamientos a Juicio, este hecho, es - causa del abundante trabajo que tienen los Secretarios Ejecuto res en los Juzgados de Primera Instancia, Civiles, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

El día 12 de Diciembre de 1984, lanzó otro Decreto-Ley, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de Enero de 1985, donde se Reformaron, Adicionaron y Deroga- ron diversos incisos para los Requisitos de Magistrados y Jueces, habrá catorce Salas, antes once, se aumentó a 43 el número de - Magistrados y 6 Supernumerarios, se crearon puestos de Nueva Creación, se incrementó la Responsabilidad a los Servidores Pú blicos, se abrogó la terminología de Funcionarios y Empleados - de la Administración de Justicia, y en su lugar se señalan en conjunto, Servidores Públicos, y una de las cuestiones importan- tísimas con gran trascendencia a la Carrera Judicial en el Tri- bunal del Fuero Común, que más adelante abundaremos, es la Crea- ción del Centro de Estudios Judiciales en el mencionado Tribu- nal, que cuyo objetivo será la preparación intensa, la actuali- zación sólida en las Disposiciones Legales, así como de la Con ducta Profesional que deben observar los Servidores Públicos, - de las adiciones en los Requisitos para Jueces:

Se encuentra inscrito en el Artículo 95, inciso d).- Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales, como Requisito - Obligatorio para los Jueces de Paz.

De los Juzgados Civiles, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y Penales, el artículo 53, señala que para ser Juez de lo Civil, inciso d).- Acreditar cuando me nos, cinco años de Práctica Profesional, que contarán desde la fecha de Expedición del Título y someterse a Exámen de Oposición formulado por los Magistrados de la Sala, a la que quedarán ads critos. Se prefiere para el Exámen de Oposición a quien hubiere cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el-

Centro de Estudios Judiciales. De los demás Jueces faltantes, - es el mismo requisito que el del Juez de lo Civil. Este requisito es Preferencial únicamente pero se le da prioridad a los Servidores Públicos del mismo Tribunal, de los artículos enuncia-dos, son de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

El 28 de Diciembre de 1984, se expidió un Decreto-Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Febrero de 1985, en el cual se reformó y adicionó la Ley Orgáni-ca citada en lo concerniente con el Inmueble en Arrendamiento, - se creó la Sección Tercera de los Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario, se crearon los puestos de Juez del Arrendamiento Inmobiliario, y los puestos de Conciliadores.

Con fecha 7 de Octubre de 1986, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia dió a conocer en el Boletín Judicial, núme-ro 55, un Nuevo Reglamento del Exámen de Oposición, a que debe-rán someterse los aspirantes a jueces de Primera Instancia.

El Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Ene-ro de 1987, Reformó, Adicionó y Derogó diversas Disposiciones - de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, creando los Juzgados de lo Concursal, -- creando una Oficina Central de Consignaciones, se Reformó el artículo 67, "Los Secretarios Actuarios" para quedar como sigue, - "Los Notificadores y Ejecutores", el artículo 69 bis, El Pleno del Tribunal determinará los Requisitos que deban satisfacer - los Notificadores y los Pasantes en Derecho, pudiendo facultar-a estos últimos para practicar Notificaciones Personales, con excepción de Emplazamiento a Juicio, los Actuarios adscritos a los Juzgados pasarán a formar parte del Cuerpo de Notificadores y Ejecutores. Se Reformó asimismo, el artículo 52, en el Distri-to Federal habrá el número de Juzgados de lo Civil que el Pleno del Tribunal considere necesarios para que la Administración de Justicia sea expedita y estarán numerados progresivamente, en -

Base a esta disposición y al acuerdo del 26 de Enero de 1987, - por el H. Tribunal Pleno, se acordó la División de los Juzgados de Primera Instancia del Fuero Común del Distrito Federal.

En la Sesión del H. Pleno del Tribunal de Justicia de fecha 6 de Abril de 1987, correspondiente al acuerdo del 26 de Enero del presente año, se acordó que a partir del trece de Abril de 1987, funcionarán 47 Juzgados Civiles (De los veintiocho existentes), 30 Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario (De los quin ce existentes), 40 Juzgados de lo Familiar (De los veintitres - existentes), 66 Juzgados Penales (De los treinta y tres existentes) y a partir de la mencionada fecha, empieza a laborar la -- Oficina Central de Consignaciones.

En esta misma Sesión, se designaron Cargos de Juez de lo Concursal en el Distrito Federal, el envío de los Asuntos de lo Concursal que tienen los Jueces Civiles, en qué Instalaciones funcionarán y su adscripción, en esa misma fecha del trece de - Abril iniciarán labores.

La G. Magistrada Clementina Gil de Lester, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y el C. Contador Público Ramón Aguirre Velázquez, Regente de la Ciudad de México, han tenido gran interés y entusiasmo en las mencionadas Disposiciones Presidenciales, que ampara ex-traordinariamente la buena marcha de la Administración de Justicia.

El Sindicato del Poder Judicial del Distrito Federal, en Base al artículo 43, fracción I, de la Ley de los Trabajado-res al Servicio del Estado mantienen una Carrera Judicial:

"Son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 10. de esta Ley:

- 1.- Preferir, en igualdad de Condiciones de conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los Trabajadores Sindicalizados res-pecto de quienes no lo estuvieren;....

y a los que acrediten tener mejores de
rechos conforme al Escalafón". (1)

Por lo tanto, los interesados en tener acceso a un -- cargo de Secretario de un Juzgado, tendrán que ingresar al Sindicato, como Trabajador de Base, que por Exclusión lo son los -- que tienen carácter de Trabajadores de Confianza, señalando el artículo 5o. del Ordenamiento Laboral, quienes son Trabajadores de Confianza, y el artículo 6o. quienes son de Base.

En el Nombramiento, también tiene ingerencia el Escalafón. El artículo 47 de la Ley mencionada, señala que se entiende por "Escalafón", el Sistema Organizado en cada Dependencia -- conforme a las Bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores y autorizar las Permutas.

El Sindicato de los Trabajadores del Poder Judicial, -- mantiene la Carrera Judicial de todos los Trabajadores desde el Escalafón más modesto hasta la categoría de Secretario de Acuer -- dos, que es la más elevada posición, en la que puede intervenir en beneficio de los Trabajadores del Poder Judicial, asimismo, -- en beneficio de la Administración de Justicia.

El Licenciado Arellano, nos expresa que:

"El Sindicato de Empleados de la Administración --
de Justicia, impone a los Jueces no --
sólo Secretarios ineptos e ignorantes, si
no inmorales y venales, que aquél está --
obligado a sufrir, a pesar de todos los --
desaciertos, errores e injusticias que co-
metan, aunque sea en grado escandaloso". (2)

Abogados y personalidades distinguidas algunas veces

1 Art. 43, Frac. I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Es
tado, 1a. ed., Editorial Taller Grafico de la Nación, México, 1985, p. 65.
2 Arellano, Carlos, Práctica Jurídica, 2a. ed., Editorial Porrúa, México, -
1985, p. 482.

se apasionan injustamente atacando a esta Institución y siguiendo la corriente de hacerla la única responsable de la ineficacia de la Justicia Común, el Lic. Portes Gil, nos expresa que:

"Gran parte de la corrupción de que se acusa a los Funcionarios de la Administración de Justicia se debe a la constante intromisión de funcionarios del Gobierno o de parientes de esos funcionarios, en los asuntos de importancia que se tramitan ante los Tribunales". (3)

Otro ataque, es el del Licenciado Burgoa, cuando nos dice que:

"La Venalidad, el Soborno, la Ignorancia, la Maledicencia y otras muchas circunstancias que sería prolijo mencionar, han corrompido la Administración de Justicia en el ámbito del Distrito Federal, originando un ambiente nauseabundo y asqueante, el cual, unido a las condiciones materiales de pobreza y suciedad en que, por una lamentable apatía del Poder Ejecutivo tiene que desenvolverse la desesperante labor Judicial, significa el desdoro de nuestra República y un serio motivo de honda vergüenza Nacional. Hasta el individuo más ignaro de nuestro Pueblo ha levantado su débil voz para protestar -- contra ese estado de cosas, el cual ha sido blanco de acerbos censuras sociales que han culminado en un verdadero clamor popular de inconformidad e indignación". (4)

3 Bremauntz, Alberto, Por una Justicia al Servicio del Pueblo, 1a. ed., Editorial Casa de Michoacán, México, 1955, p. 7.

4 *Ibid*, p. 8.

Si esto sucede con Abogados y Miembros de la Judicatura que, por su profesión y actividad están en contacto con la realidad de lo que ha acontecido en el Tribunal. ¿Qué puede esperarse de personas ajenas al medio Judicial?

El problema de la Justicia Común del Distrito Federal, debe interesar, no solamente a los Abogados y a los Miembros de la Judicatura, sino al Pueblo Mexicano en general.

Soy el primero en reconocer todas las fallas y lacras de que adolece la Administración de Justicia, expongo únicamente las fallas de la Selección y Nombramiento de los Servidores Públicos, con Claridad y Veracidad en el curso de esta Tesis; pero condeno todo ataque exagerado y calumnioso contra la misma, y toda actitud interesada de quienes pugnan tan sólo por el -- desprestigio de nuestra Institución de Justicia Común, sin sugerir los medios o brindar su colaboración, para corregir errores, deficiencias e irregularidades.

He deseado presentar, con franqueza y realismo, el panorama de una de las principales cuestiones que se refiere a la Carrera Judicial, que beneficia a la Administración de Justicia, y a su mejoramiento, aportando no solamente mis personales opiniones, basadas en la experiencia adquirida en el tiempo que laboré en el Tribunal, sino las de todos aquellos que, en diferentes aspectos, se han preocupado por este importante Servicio Público.

Señor Presidente de la República, Señor Regente de la Ciudad, Señora Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, dieciocho millones de Habitantes claman por una mejor Administración de Justicia Común en el Distrito Federal.

CAPITULO I

"ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".

- A).- Justicia Azteca.
- B).- Tribunales de Justicia en la Nueva España.
- C).- Bando de Hidalgo.
- D).- Constitución Política de la Monarquía Española.
(Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812).
- E).- Sentimientos de la Nación.
- F).- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.
(Sancionada en Apatzingan el 22 de Octubre de 1814).
- G).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
(Sancionada el 4 de Octubre de 1824).
- H).- Leyes Constitucionales de 1836.
- I).- Ley.- Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común.
(23 de Mayo de 1837).
- J).- Bases de Organización Política del 12 de Junio de 1843.
- K).- Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios.
(23 de Noviembre de 1855).
- L).- Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana que rigió a la Nación de 1856 a 1857.

- LL).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
(Sancionada el 5 de Febrero de 1857).
- M).- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.
- N).- Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.
(9 de Septiembre de 1903).
- Ñ).- Etapa Revolucionaria.
- O).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(Sancionada por el Congreso de la Unión el 5 de Febrero de 1917).
- P).- Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el -
Distrito Federal y Territorios de la Federación.
(9 de Septiembre de 1919).
- Q).- Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Dis-
trito y Territorios Federales.
(31 de Diciembre de 1928).
- R).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero -
Común del Distrito y Territorios Federales.
(31 de Diciembre de 1932).
- S).- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero -
Común del Distrito y Territorios Federales.
(29 de Enero de 1969).

A). - JUSTICIA AZTECA.

En diversos Códices, Odoríficos y Pintográficos, como en el de Chimalhuacan, Aubin, Florentino y Mendoza, o por medio de las pinturas de los discursos de los Viejos llamados Huehuetlatoni, de los Anónimos Tlatelolcas y los Anales Tlaxcaltecas, se dice que la JUSTICIA AZTECA, era una importante función del Estado; desde la Fundación de México-Tenochtitlan, se comen--aron a hacer leyes y a edificar Casas de Justicia, a crear Consejos donde se Administraba Justicia en cada región, de las 317 - tribus y pueblos donde ejercían su Poder y control Jurisdiccio--nal.

Si una persona se encuentra acusada por algún delito--y no sabía defenderse por desconocer las leyes, intervenía otra persona en su auxilio conocedor de las leyes, éste se esmeraba--en llegar a un arreglo con el Juez o el Acusador.

Si una persona se hacía justicia por su propia mano, era estrictamente castigado, perdiendo la vida en la forma mas dolorosa, mostrándolo a la población, para que les sirviera de escarmiento, ya que la Impartición de Justicia estaba reservada únicamente al Monarca Azteca, a los Magistrados y a los Jueces.

TRIBUNALES INDIGENAS EN LA EPOCA PRECOLONIAL

La Justicia se impartía en Tribunales de dos clases: Unitario (Cihuacoatl) y Colegiado (Tlacatecatl). En el Reino de México-Tenochtitlan, el Rey nombraba a un Magistrado Supremo... en cada población de importancia, alejada del Centro, o sea de la Gran Tenochtitlan, había un Magistrado Superior que tenía fa--cultades para nombrar en el territorio que le correspondía en --jurisdicción, a los Tribunales Inferiores, compuestos de tres o cuatro jueces. De aquí que, los Mexicanos tenían varios Tribuna--les y Jefes para la Administración de Justicia, en la Corte y --en las principales ciudades, como ya hemos mencionado, había un

Supremo Magistrado, llamado CIHUACOATL, esta Autoridad era tan grande, que de las Sentencias que pronunciaba en materia CIVIL- o CRIMINAL, no se podía apelar a ningún Tribunal, sino ante el Monarca Azteca.

Inferiores al Cihuacoatl, era el Tribunal de TLACATECATL, que se componía de tres Jueces; a saber el Tlacatecatl, - que era el principal y de aquí tomaba su nombre aquel cuerpo, - conocía de causas CIVILES y CRIMINALES, se reunían diariamente en una Sala de la Casa Pública, a la que daban el nombre de TLAZONTETECOXAN, que quiere decir "LUGAR DONDE SE JUZGA", y tenían a sus ordenes un cierto número de porteros y alguaciles. Allí escuchaban con gran paciencia a los litigantes, examinaban diligentemente la causa y fallaban según la Ley. Si la causa era Civil, no había apelación; pero si la causa era Criminal, podía apelarse a Cihuacoatl. La sentencia se pronunciaba por el TEPOXOTL o pregonero, y se ponía en ejecución por el CUAUHNOCOTLI, que era, uno de los tres Jueces. Tanto el pregonero, como el -- ejecutor de la sentencia, que era la Justicia, estaban en alto aprecio entre los Mexicanos.

Los TEUCTLES, o lugartenientes del Tribunal Tlacatecatl, eran JUECES MENORES, se elegían anualmente por los vecinos de su barrio correspondiente, resolvían asuntos de poca importancia, debiendo dar cuenta diariamente de sus disposiciones Jurídicas al Tribunal Tlacatecatl, bajo las ordenes de los Teuctles, estaban los TEQUITLATOQUIS o Correos, que llevan las Notificaciones de los Magistrados y citaban a los Reos, los TEPILLIS o alguaciles que hacían los arrestos.

Los CENTECTLAPIXQUES, o sea, JUECES DE PAZ, según aparece, no podían juzgar, sino tenían a su cargo, observar a un cierto número de familias confiadas a su vigilancia y a dar -- cuenta a los Jueces y Magistrados de lo que en ella ocurría.

La Justicia militar era Administrada por medio de los Capitanes, CINCO CAPITANES TENIAN POTESTAD DE JUEZ, únicamente-

en lo que se refiere a las Leyes de Guerra.

Había un Tribunal de Comercio, que servía para impedir los fraudes en el Comercio y el desorden en los negocios o Contratos, estaba compuesto por doce jueces, que tenían sus sesiones en una Casa de la Plaza, los auxiliaban algunos alguaciles que giraban continuamente por el mercado, y se encargaban en -- llevar a los jueces, todas aquellas personas que disputaban o que habían cometido algún delito en el mercado.

En el Reino de la Monarquía Azteca, Clavijero señala que la Jurisdicción estaba dividida entre seis ciudades principales. Los Magistrados y Jueces estaban en los Tribunales desde al rayar el día hasta el anochecer. Se les llevaba la comida a la Sala de Audiencias, a fin de que no se distrajesen de sus funciones, para cuidar de la manutención de sus familias, ni tu viesen pretexto alguno para dejarse seducir, tenían posesiones señaladas y esclavos que la cultivasen. Estos bienes eran ane-- xos al empleo, y no pasaban a los herederos, sino a los sucesores en la Magistratura.

Cada veinte días se reunían los Jueces de la Corte, -- bajo la Presidencia del Rey, para terminar las causas pendien tes, si por demasiadas obscuras o intrigantes, no podían fallar se entonces, se reservaban para otra Reunión General y más so-- lemne, que se celebraban de ochenta en ochenta días, en la cual todas las causas quedaban decididas, y allí delante de los voca-- les, se aplicaba la pena a los Reos Sentenciados, el Rey pronun-- ciaba la Sentencia, haciendo con la punta de una flecha una raya en la cabeza del reo pintado en el proceso. (5)

LA ENSEÑANZA QUE SE IMPARTIA PARA PODER SER JUEZ.

Para desempeñar las Funciones de Juez, en el Tribunal

5 Cfr. García Izcabalceva, Relación de Texcoco, 3ra. ed., Editorial Colección de Documentos para la Historia de México, 1946, México, Tomo IV, p. 8.

Colegiado, o Titular de un Juzgado de menor jerarquía, era requisito indispensable ser noble, de grandes cualidades Morales, respetable y haber sido educado en el CALMECAC. Esto nos menciona Izcabalceta, aparte nos dice que esta Institución de enseñanza, manejada por los sacerdotes y destinada exclusivamente a la nobleza, se impartían diversas enseñanzas generales y otras especialidades para el servicio de la Administración Pública, o para Consejos de la Judicatura "Los Sacerdotes pasaban los días en enseñarles a buen gobernar, a bien hablar y a oír Justicia".

(6). En el Calmecac, se instruía a los jóvenes nobleza que se dedicarían a la actividad judicial; primero, en el conocimiento del cultivo general y después, en el de las leyes y sus diversos aspectos, la enseñanza era teórica y práctica, una vez que el futuro Juez había dominado la parte teórica de su aprendizaje, pasaba a los Tribunales a observar cerca de los Jueces la forma en que se Administraba Justicia, esta era la más importante de la enseñanza, porque allí aprendían objetivamente, a instruir un proceso, a reunir las pruebas necesarias, a establecer el valor de las mismas y a aplicar la Ley según la circunstancia del caso.

Aún cuando los Juicios CIVILES y CRIMINALES eran de carácter oral: "Había -escribe Don Alfonso Toro- en cada Sala donde despachaban los jueces, una especie de escribano, o por mejor decir, pintor de jeroglíficos, que hacía veces de Secretario, y que iba asentando por medio de pinturas, una memoria de lo que en dicha sala se hacía, pintando las personas de los litigantes, sus quejas, los testigos y cosas sobre lo que se trataba, lo alegado y lo sentenciado por el Juez" "Todo lo cual --dice Torquemada- iba tan claro e inteligible, que no había dificultades en entenderlo y saberlo". (7)

6 Cfr. Clavijero Francisco, Historia Antigua de México, 9a. ed., Editorial Nacional, México, 1970, Tomo II, p. 30.

7 Toro, Alfonso, Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a. ed., Editorial Suprema Corte de Justicia, México, 1934, p. 20.

NORMAS Y LEYES ANTIGUAS.

Garibay enuncia algunas Normas Legales, Leyes Sociales y Leyes de Guerra, con las cuales castigaban a los que infringían alguna Ley.

NORMAS LEGALES.

- 1.- El que en un tianguis hurta algo, lo matan a pedradas, o lo meten a la cárcel y allí dura mucho tiempo.
- 2.- El que salteaba en el camino era apedreado públicamente y encarcelado.
- 3.- El sacerdote que se emborrachaba, en la casa donde lo encontraban lo mataban con una porra.
- 4.- Si hurta una red de pesca, pagaba con manta, si no era encarcelado, después hecho esclavo.
- 5.- Si hurtaba una canoa, pagaba con manta, y si no tenía, era encarcelado, después hecho esclavo.
- 6.- El que pide una manta prestada y no la devuelve, era encarcelado, después hecho esclavo.
- 7.- Confiscación de bienes al Sacerdote que tiene parte con mujer.
- 8.- Entre otras formas legales.

LEYES SOCIALES.

- 1.- El hijo de un Principal, si es ladrón o jugador, muere.
- 2.- El hijo de un Macehual, si es ladrón o jugador, es hecho esclavo.
- 3.- Pena de muerte a quien hurte más de veinte mazorcas.
- 4.- Pena de muerte a palo, a quien arranque el maíz no granado.

- 5.- Pena de muerte o degradación al Principal ebrio.
- 6.- Pena de muerte a quien viole a su hija.
- 7.- Pena de muerte por garrote al incestuoso de la --
hermana.
- 8.- Si muere esclava preñada, era encarcelado quien la
preñó, y si nace la criatura es del padre y libre.
- 9.- Quien yace con esclava inubil, si muere ella, la-
paga, y si no, la cura.
- 10.- La venta de esclavo es rescindible.
- 11.- Entre otras Leyes Sociales.

LEYES DE GUERRA.

- 1.- Pena de muerte al mensajero mentiroso.
- 2.- Pena de muerte al que da noticias al contrario.
- 3.- Pena de muerte al que abusa de cautiva de guerra.
- 4.- Pena de muerte al que quita el cautivo a otro.
- 5.- Entre otras Leyes de Guerra. (8)

PENAS Y CARCELES.

De las penas impuestas por los Legisladores Mexicanos a los malhechores, una de las más infames, parece haber sido: LA PENA DE MUERTE A PALO. El azote no estaba prescrito por las Leyes, únicamente lo usaban los padres con los hijos y los maestros con sus discípulos.

Tenían dos géneros de cárceles; una que se llamaba -- TEILPILOYAN, la primera para los que se rehusaban a pagar sus deudas y para los reos que no eran de muerte. La otra era más estrecha y se llamaba CUAUHCATLI, celda a modo de jaula, para los prisioneros destinados al sacrificio y para los reos de pena capital, a los reos de muerte se les daba poco tormento, a

8 Cfr. Garibay K. Ma. Angel, Teogonía e Historia de los Mexicanos, la. ed., Editorial Porrúa, México, 1979, pp. 77-90.

fín de que gustasen anticipadamente las amarguras del suplicio, por el contrario, los prisioneros que estaban destinados al sacrificio de los dioses, recibían abundantes provisiones, y les cumplían sus gustos, para que se presentaran robustos al sacrificio.

UBICACION FISICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN MEXICO TENOCHTITLAN.

La ubicación física donde se impartía justicia nos lo señala la Foja 69 de la Pintura Jeroglífica del Códice Mendocino, cuando nos representa por decirlo así, el Palacio de Justicia de los antiguos Mexicanos, donde despachaban los Tribunales de Justicia, en esta Pintura interpretada, se ve un amplio edificio de dos pisos, en el piso de abajo figura una plataforma con una parte Central entrante, donde se acomoda una escalera de Mampostería, se ve a uno y a otro lado, amplios Portones que dan entrada; el uno a la Sala del Consejo de Guerra; el otro a la Sala del Consejo de Moctezuma. En esta Sala se ven cuatro individuos sentados hablando o discutiendo lo que se indica por el signo jeroglífico de la palabra y encima ha escrito el intérprete: "Estos cuatro son como oidores del Consejo de Moctezuma, son hombres Sabios".

En la escalera hay esta inscripción: "Estas rayas van subiendo, van a dar al Patio de las Casas de Moctezuma que son estas figuras".

Los techos de las casas del Consejo susodichas forman grandes patios frente al Edificio del segundo piso que el intérprete marca con dos Letreros que dicen: "Patio de las Casas Reales de Moctezuma".

El segundo piso está formado por dos Edificios laterales, muy semejantes a las Salas de los Consejos, ya descritas y otro Central, más alto y mejor decorado.

El Edificio de la izquierda lleva esta inscripción: "Casa donde aposentaban a los Señores de Tenayuca, Chiconautla y Colhuacán, amigos confederados de Moctezuma", dentro del Edificio Central se vé una figura sentada, coronada con el Copilli o Corona Real de los Aztecas, cuyo nombre se declara con una doble inscripción que dice: "Moctezuma", y encima del Edificio se lee "TRONO Y ESTRADO DE MOCTEZUMA DONDE SE SENTABA A CORTES Y A JUZGAR".

Todos los Magistrados y Jueces asistían al Tribunal de Justicia en la mañana y en la tarde, con sus insignias puestas, concurrían a la Sala donde estaban asignados en el Palacio Real. Una se llamaba "TLALZONTECOYAN", lugar de Sentencias, de "TLATZONTECTLI", Cosa Juzgada, donde oían con mensura y guardaban silencio a las partes que ante ellos comparecían, conservando el Orden ciertos empleados inferiores y porteros.

En esta parte del Palacio o Casa Real de Moctezuma, existían diversas Salas de la Judicatura, donde residía el Rey, los Señores Cónsules, Oidores y Principales, Nobles, oyendo las causas Criminales, como Pleitos y Peticiones de la Gente Popular, y allí Juzgaban y Sentenciaban a los Criminales.

Había una Sala especialmente destinada al Despacho de los Negocios Civiles y Causas Populares denominada "Tecalli" o "Teccalco".

Otra Sala del Palacio se llamaba "Tecipilcali", en este lugar se juntaban los Soldados, Nobles y Hombres de Guerra. (9)

Para finalizar lo referente al Código Mendocino, digamos unas cuantas palabras sobre las Pinturas Jeroglíficas que sirven no únicamente para señalar la ubicación de los Tribunales sino que también nos indican los Delitos y sus correspondientes Castigos y que podemos llamarlos como Extractos de Códigos Civiles y Penales de los antiguos Mexicanos.

Tribunal Azteca
TLACATECATL

Civil-Criminal.
1ra. Instancia.

Erigido.

Al Gran Monarca Moctecuhzoma I, se le atribuye el establecimiento de Tribunales para la Administración de Justicia y haber dictado Leyes muy severas contra los Ladrones, los Ebrios y los Adúlteros.

Objetivo.

Hacer respetar las Leyes y Costumbres observadas en las Punturas jeroglíficas, y Motolinía al hablar de ellas nos dice "Estas y otras muchas leyes tenían estos naturales, que escribirlas todas sería muy largo proceso, con las cuales se conservaban y regían; y así, las Leyes como todas las Memorias, escribían con caracteres y figuras a ellos muy inteligibles y a cualquiera de nosotros que las quiera mirar con alguna plática o pocas vueltas la entendería... este modo de escribir con figuras y con caracteres, tuvieron antiguamente los muy Sabios Egipcios, según lo afirman antiguos Autores", las Reglas Consuetudinarias, se observan en sus relaciones mutuas de Ciudad a Ciudad, tales como los privilegios de los Embajadores, las Declaraciones de Guerra, la Suerte de los Enemigos, entre otros.

Su Derecho Civil comprendía: Las relaciones de Parentesco, lo relativo a Bienes, Contratos y Herencias, todo minuciosamente detallado.

El Derecho Penal era muy severo, se reducía al Resarcimiento del daño, tratándose de faltas leves y a la Esclavitud y la Muerte, tratándose de Delitos graves.

Jefe del Tribunal Tlacatecatl.

El Tribunal Tlacatecatl tenía a un Juez Principal, conocido como Tlacatecatl, de él tomaba nombre aquel Cuerpo, lo nombraba el verdadero Jefe de toda la Administración de Justicia, el Monarca de México.

Tribunal Pleno.

Se componía de tres Jueces: El mismo Tlacatecatl y dos asesores que eran: El Cuahnoctli y el Tlailotlac.

Magistrados.

Los Magistrados de hoy, eran los Jueces Intermedios de las Instituciones Judiciales de los Antiguos Mexicanos, eran: El Tlacatecatl, el Cuahnoctli y el Tlailotlac, su Jurisdicción era Mixta, pues comprendía la Resolución de negocios tanto Civiles como Criminales, en Segunda Instancia.

Requisitos para ser Juez Intermedio, era: El haber sido criado en el Calmecac y en Palacio, ser Prudente, Sabio, Persona Noble y Rica, que no fueran borrachos, ni amigos de aceptar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados.

Eran nombrados por el Monarca.

Salas.

Había una Sala que se le llamaba "Tlatzontetecoxan" -- que quiere decir "Lugar donde se Juzga", o "Tlalzontecoyan", -- "Lugar de Sentencias", sus fallos eran inapelables en los negocios Civiles, pero en las causas Criminales, apelaban al Cihuacatl.

La Sala Criminal, era la Primera Sala que había en la Casa Real, se ventilaban asuntos Criminales, como Pleitos, Peticiones de la Gente Popular, allí se juzgaba o sentenciaba a los

a los Criminales.

Había otra Sala destinada especialmente al despacho de los Negocios Civiles, denominada "Tecalli" o "Teccalco".

Otra Casa o Sala del Palacio se llamaba "Tecuipilcali"- es el lugar donde se juzgaba a los Soldados, los Nobles y Hombres de Guerra.

La Sala donde se oían y juzgaban las causas Populares, se llamaba "Tecalli",

Auxiliares de la Sala.

- 1.- Un Juez Principal "Tlacatecatl".
- 2.- Dos Jueces Intermedio Asesores: "Cuahnochtli y Tlailo tlac".
- 3.- Un Pregonero llamado "Tecuoyotl" o "Tecuuyutl".
- 4.- Un Archivero que era un noble que cuidaba de las Pinturas y vigilaba a los Pintores.
- 5.- Un Ejecutor llamado "Cuahochtli", que se encargaba de ejecutar las Sentencias del Orden Civil.
- 6.- Un Alguacil Mayor llamado "Achcauhzin", era el encargado de aprehender a los Delincuentes, aún cuando fuera muy gran Señor; sus insignias lo hacían conocer y respetar, también tenía el cargo de matar a los que condenaban a muerte.
- 7.- Un Alguacil Menor llamado "Topilli", se encargaba en comunicar las Ordenes, hacia las citaciones sin reparo en tiempo ni en distancia.
- 8.- Los Escribientes o Pintores que se necesitasen, eran muy diestros pintores, que con sus caracteres ponían a las personas que pleitaban y sobre que, y la demanda y testigos y lo que se determinaba o sentenciaba.

Jueces Menores.

Los TECUTLES o Lugartenientes del Tlacatecatl.

Se elegía anualmente por los vecinos del Barrio correspondiente, resolvía asuntos de poca importancia.

El TIANQUIZPANTLAYACAQUE, era el Juez del Tianguis o Mercado.

Cuidaba que se tratara bien al cliente y que no hubiera fraude, ponían los precios a los productos.

El TLATLACOCHCALCA, representaban con este nombre, a los cinco Capitanes, que tenían Potestad de Juez. Unicamente se refería a Leyes de Guerra.

Los CENTECTLAPIXQUES o sea Jueces de Paz.

Tenían el cargo de observar a un cierto número de Familias confiadas a su vigilancia.

Auxiliares de los Jueces.

Cada uno de estos miembros del Tribunal, tenían a su vez asociados que los Auxiliaban en impartir Justicia, cuando estuviera en ellos remitido o si no, dar cuenta al Superior Jerárquico.

Autoridades que auxilian al Tribunal.

Los ancianos principales, como Jurispeditos daban su opinión sobre los pleitos y negocios.

División Territorial.

- 1.- La Ciudad de México (Con sus respectivas provincias).
- 2.- La Ciudad de Tezcuco (Con sus respectivas provincias).
- 3.- La Ciudad de Tlacopan (Con sus respectivas provincias).

CRITICA.

¡Los Monarcas Aztecas fueron unos sanguinarios; Incendiaban y asesinaban, llenaron de terror a México-Tenochtitlan, ambicionaban Poder y Riqueza, despojaban a las Tribus de su propiedad de Tierra y el Mayor Crímen es que no valoraban la Calidad Humana.

Los Monarcas perfeccionaron el Teocalli, Piedra de Sacrificio Humano, no tuvieron principios de Identidad.

Era un Pueblo Semi-bárbaro y atrasado, a la vista del Viejo Mundo.

Esta es la forma en que se Sentenciaba al Pueblo Mexicano por los Detentadores del Imperio de la Razón.

Así es como México nace en la Historia del Mundo Occidental cuando el Absolutismo es la Meta y la Intolerancia, el Abuso y la Mala Fé, es el método de existencia diaria.

Al otro lado del mar, en el Viejo Mundo, en este tiempo, Martín Lutero, Reformador Religioso en Alemania, fué Exco--mulgado de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, era la Edad de los Borgias, de Enríque VIII y de Maquiavelo, Primer Político Moderno de la pequeña Ciudad de Florencia.

El Territorio que encontraron los Españoles fueron dos Regiones, la Primera Aridoamérica, compuesta por las Tribus que se encontraban al Norte del País y la Segunda Mesoamérica, es - decir Medio América, Tierra Fértil; al Occidente, Centro y Sur-del Territorio, nos encontrábamos en la Etapa del Horizonte Posclásico.

Clavijero nos cuenta que se pusieron cosas en la Historia Antigua de México que fueron mal puestas y otras se callaron que fueron mal calladas, en detrimento de nuestra Cultura - Autóctona.

Las Leyes de México Tenochtitlan, se conservaban y -- conservan hoy en día por medio de Pinturas Jeroglíficas, Motoli

nia al hablar de ellas nos dice: Estas y otras muchas Leyes tenían estos Naturales, que escribirlas todas sería hacer muy largo proceso, con las cuales se conservaban y regían, así las Leyes como todas sus memorias se escribían con caracteres y figuras a ellos muy intangibles y a cualquiera de los Lectores que las quieran mirar con alguna plática las entenderían, este es el modo de escribir con figuras y caracteres que tuvieron los antiguos y muy sabios Egipcios, según lo afirman los antiguos-Autores.

El Derecho Privado Civil y Criminal de aquel gran Pueblo Azteca, orgullo de los Mexicanos de hoy en día, ha llegado hasta nosotros gracias a los Misioneros, Historiadores y Cronistas Primitivos, algunos de ellos, como Motolinia, Testigo Principal de lo que narra, otros como el Oidor Alonzo de Zurita, -- que por haber llegado a raíz de la Conquista, por sus conocimientos Jurídicos y por haber fallado multitud de Negocios entre Indígenas y Españoles, estaba en condiciones de apreciar en todo su valor la Importancia de las Instituciones Jurídicas de los Antiguos Mexicanos, al Cronista Mexicano, Tezozomoc Hernando, -- hijo de Cuitlahuac, que escribió sobre la Historia de los Aztecas que conocía por tradición directa.

Estas son algunas fuentes a las que hemos ocurrido de preferencia para presentar a Ustedes este apasionante Episodio de la Impartición de Justicia en México Tenochtitlan y para que se pueda mejor estimar el valor de sus asiertos.

El alto grado de Civilización a que habían llegado los antiguos ancestros nuestros, puede percibirse en sus Instituciones Judiciales, un Pueblo que tenía mucho Respeto por la Justicia y una gran Imparcialidad y Equidad en administrarla.

Los Tribunales del Pueblo Azteca se encontraban en el Estado de Adelanto y tan floreciente, que después de la Conquista, los Jurisconsultos y Cronistas Españoles, no vacilaban en poner como Modelo a las Leyes y Jueces del Pueblo Azteca.

B). - TRIBUNALES DE JUSTICIA EN LA NUEVA ESPAÑA.

Con la derrota de nuestros ancestros, después de setenta y cinco días de combate, del 30 de Mayo al 13 de Agosto de 1521, de los 320,000 Tenochcas, Tlatelolcas y Chontales que habían defendido el Estado Azteca, sólo quedaron vivos 20,000 personas, muriendo casi toda la nobleza mexicana, apenas quedaron algunos Señores y niños, según lo afirman las Actas de Hernán Cortés, Bernal Díaz del Castillo, Alva Ixtlixochitl y otros historiadores, de esto, el 13 de Agosto de 1521. No fué triunfo ni derrota, fué el doloroso nacimiento del pueblo de México, que es el México de hoy en día, en estos momentos empieza la Epoca Colonial.

Del año 1521 al 1527, no hubo en la Nueva España, dice Díaz del Castillo: Más Gobierno que el de Hernán Cortés (aunque se tenía que gobernar por el Consejo General de Indias, que residía en Madrid, España), de la única lección que se conoce de Cortés, como impartió justicia entre Indios y Españoles fué -- cuando "Ordenó colgar a uno de sus hombres, por haber robado un par de pavos a un Indio. La ejecución fué suspendida a instancia de sus amigos" (10), en el año de 1527, Cortés tuvo que volver a España, para defenderse del Juicio de Residencia, donde se le acusaba de abusos de autoridad y haber cometido crímenes inimaginables.

El Consejo General de Indias, cuerpo que gobernaba todas las Colonias Indias, seguía su política de apartar a los Viejos Conquistadores, y, mientras establecía un Gobierno Civil permanente en la Nueva España, nombró la primera Audiencia.

LAS AUDIENCIAS

En el año de 1527, acabándose de ir Hernán Cortés a -

10 Cfr. Díaz del Castillo Bernal, Historia de la Conquista de la Nueva España, 18 ed., Editorial Porrúa, México, 1972, p. 55.

España, llegó la PRIMERA AUDIENCIA, que la constituyeron cuatro oidores y un presidente; pero dos de los oidores murieron en el viaje y los sobrevivientes Licenciados Diego Delgadillo y Juan Ortíz de Matiezo, con el Presidente Beltrán Nuño de Guzmán, llegaron a ser los Dictadores indiscutibles de la Nueva España, su único freno era el Consejo General de Indias. La Audiencia era una peculiar Institución Española a la vez TRIBUNAL SUPREMO, -- Consejo de Estado, y Poder Ejecutivo, e incluso ejercía cierta función Legislativa. Durante este Gobierno, de la Presidencia de la Audiencia, Nuño de Guzman, se aprovechó de su autoridad para enriquecerse; esclavisó a cuantos Naturales pudo capturar, y los envió a España para venderlos, incendió, torturó y destruyó poblados enteros, su principal ayuda que les daba a las personas que le daban su amistad, era: Poner a su disposición Indios Esclavos (Traídos de otros lugares) y, los Servicios Personales de Indios Encomenderos (Nativos de esa Localidad), el Origen legal de la Encomienda fué la Ley Ira, Título 8vo., de la Recopilación de Indias, que instituyó el Reparto de Indios entre los Nuevos Pobladores. Nuño de Guzmán fué acusado por el -- Obispo Zumárraga de sus crímenes, mostrando un sinnúmero de --- pruebas que ratificaban su revelación y verdad. Con este desastrozo fracaso de Nuño de Guzmán y la Primera Audiencia, los Dominicanos vieron la Oportunidad de que se les eligiera en la Nueva Audiencia y llevar a cabo la soñada Ciudad de Dios en la Nueva España.

LA SEGUNDA AUDIENCIA, tomo posesión en el año de 1530, como Presidente, Sebastián Ramírez de Fuente Leal (Había sido -- Obispo y Presidente de la Audiencia de Santo Domingo), y, los cuatro Cidores, los Licenciados: Juan de Salmerón, Alfonso de -- Maldonado (Que ganó el apodo de "el Bueno"), Francisco Caynos y Vasco de Quiroga (Que se hizo famoso como Obispo de Michoacán, edificando allí, su miniatura Ciudad de Dios), esta época fué -- conocida como "LA EPOCA DE LOS JUECES JUSTOS", estos hombres --

eran la máxima Autoridad Judicial de la Nueva España, y justamente temidos por los Conquistadores, la Segunda Audiencia suprimió las encomiendas otorgadas por Nuño de Guzmán, CONCEDIO A LAS COMUNIDADES INDIAS EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (De aquí se decía que había una doble Legislación: Una para los Españoles y la otra para los Indios), al terminar el año de 1535, esta Audiencia había acabado la Primera etapa de su obra y precisamente en este año, la Nueva España fué elevada al rango de Virreinato.

EL VIRREINATO EN LA NUEVA ESPAÑA.

El Primer Virrey en la Nueva España fué Don Antonio de Mendoza, tenía Autoridad Absoluta, era Presidente de la Audiencia y Real Chancillería de México, Gobernador General, Intendente de la Real Hacienda y Administrador del Regio Patronato de Indias, su Gobierno comprendía cuatro sectores: La Administración Pública, la Organización Militar, la Hacienda Pública y la Administración de Justicia, sólo daba cuenta de sus actos al Rey, en este período de la Colonia, la impartición de Justicia era promovida ante los Tribunales Ordinarios, los Tribunales Especiales y los Fueros Especiales.

TRIBUNALES ORDINARIOS

Los Tribunales Ordinarios se contemplaron en tres Niveles de Jurisdicción:

- I. El Real y Supremo Consejo de Indias.
- II. La Audiencia y Real Chancillería de México.
- III. Los Tribunales de Primera Instancia.

I. El Real y Supremo Consejo de Indias.
(Objetivo y Culminación)

Era uno solo para todas las posesiones Indianas, resi

da en España, fungió como Institución que dotaba de Leyes y--- Mandamientos Jurídicos a la Nueva España, desde la llegada de - los Españoles a nuestra Tierra, hasta que se promulgó la Consti- tución de Cádiz de 1812, tuvo legalidad, después esta Constitu- ción reorganizó la Estructura Judicial.

II. La Audiencia y Real Chancillería de México. (Objetivo y Culminación)

Son los llamados Tribunales de Alzada, cuya Misión es pecífica era resolver los Recursos de Apelación en Materia Civil y Criminal en contra de las Sentencias que en Primera Instancia dictaban los Jueces Locales, además de los Recursos Extraordina- rios de Suplicación en que Revisaban sus propios Fallos y los - de la Sala de Alcaldes.

Se conoce que la Audiencia de México se inició en el año de 1527, pasando por la promulgación de las Leyes de Indias, después las Reformas de 1680 y 1776, extinguiéndose este Tribu- nal en el año de 1823.

III. Los Tribunales de Primera Instancia. (Objetivo y Culminación)

Estos Tribunales fueron constituidos por:

- a) El Juzgado de Providencia.
- b) El Juzgado de Bienes Difuntos.
- c) Los Juzgados de la Santa Bula.
- d) Los Recursos de Fuerza y las Visitas.
- e) La Real Sala del Crimen.

El Juzgado de Providencia.- Desde la erección de la - Audiencia y Real Chancillería de México de fecha 29 de Noviembre de 1527, después se dotó de Ordenanzas el 22 de Abril de 1528,- disponiéndose que en esta funcionase un Juzgado de Provincia co

nociendo de las Causas Civiles y Criminales que se suscitasen - en la Capital y cinco leguas a la redonda, posteriormente en el año de 1568, se reformó esta Ordenanza, conociendo únicamente - las Causas Civiles en Primer Instancia, quedando la misma Juris - dicción Territorial. Las diversas Reformas de 1597, 1680, 1737, 1739, 1776 y las del 9 de Octubre de 1812, fueron Reglamentos - de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia.

El Movimiento de Independencia de México, trajo con-- sigo diversas reformas en la Administración de Justicia, como - son: El Bando de Hidalgo del 6 de Diciembre de 1810, la Consti - tución de Cádiz del 19 de Marzo de 1812, el Decreto denominado - Sentimientos de la Nación del 14 de Septiembre de 1813, el De-- creto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de Octubre de 1814, la Constitución Federal de los Estados - Unidos Mexicanos del 4 de Octubre de 1824, las Siete Leyes Cong - titucionales de 1836, el día 23 de Mayo de 1837, se dictó la -- Ley del Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en - los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, y el artículo 72 cam - bió de nombre al Juzgado de Providencia, para quedar como sigue: Juzgado Civil.

El Juzgado de Bienes Difuntos.- Tuvo su origen por -- Real Cédula dada en Granada el 9 de Noviembre de 1526, con el - objeto de que se hiciera cargo de la Masa Hereditaria de los que fallecían en estos Reinos, quedando absorbida su causa por la - Materia Civil.

Los Juzgados de la Santa Bula.- En la Edad Media, se llevaron a cabo las llamadas Cruzadas, con objeto de rescatar - los Santos Lugares del Poder del Islam, para sufragar los gastos que esta Empresa Bélica trajo, muchas personas colaboraron con Donativos, la Santa Sece, para manifestar su agradecimiento a - esos Donantes, les concedió Indulgencia y algunos otros Privile

gios, en las llamadas Bulas de la Santa Cruzada.

En Real Cédula de 16 de Mayo de 1603, dispuso que en cada lugar donde existiera una Real Audiencia se creara un Tribunal de la Bula de la Santa Cruzada.

El Papa Benedicto XIV expidió una Bula el 4 de Marzo de 1750, dando absoluta Libertad al Rey de España para que Administrara ese Privilegio, lo que provocó el Reglamento del 23 de Diciembre de 1752, resolviendo la desaparición del mencionado Tribunal.

Los Recursos de Fuerza y las Visitas.- En el siglo XVI, el Recurso de Fuerza empezó siendo un medio para evitar la ingerencia de los Tribunales de la Iglesia en Asuntos Ajenos a su Competencia y a medida que fué avanzando, se convirtió en un Recurso de Segunda Suplicación en contra de las Resoluciones -- Eclesiásticas.

Las Visitas, es una de las más importantes funciones que tiene todo Tribunal Superior, en vigilar el exacto cumplimiento de la Ley, en la Recopilación de Indias, Libro Primero del título 31 del Libro II aparece explícita la mencionada función. Siendo reformadas por la Constitución de Cádiz de 1812.

La Real Sala del Crímen.- En el año de 1568, se creó la Sala del Crímen, con cuatro Alcaldes, se dispuso que éstos conocieran de los Asuntos Criminales que se suscitasen en la Capital y cinco leguas a la redonda. En 1597 se creó la Fiscalía del Crímen, con los mismos Antecedentes históricos que consigna el Juzgado de Providencia.

Además la misma Ley del 23 de Mayo de 1837, en su artículo 76, cambió de nombre a la Real Sala del Crímen, para que dar como sigue: Juzgado Criminal, y fué hasta el 9 de Septiembre de 1919, cuando Don Venustiano Carranza decretó la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito y Territorios-

de la Federación", el capítulo III, de los Juzgados de Primera-Instancia, Sección III, de los Juzgados Penales de México, cambió de nombre al Juzgado Criminal, por Juzgado de lo Penal.

De esta breve, pero sustanciosa reseña Histórico-Judicial, de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en la Ciudad de México, se desprende que el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común, dió a luz, cuando se dotó de Ordenanzas a la Audiencia de México de fecha 22 de Abril de 1528, y con la Reforma de 1568; quedando legada la impartición de Justicia del Orden Común a los Juzgados Civiles y Penales, actualmente existentes; creados en la Epoca Colonial.

TRIBUNALES ESPECIALES.

Fungieron como Tribunales Especiales:

- I. El Tribunal de la Santa Fé o Santa Inquisición.
- II. El Tribunal del Consulado de la Universidad de los Mercaderes.
- III. El Tribunal de la Acordada o Santa Hermandad.
- IV. El Tribunal de Minería.

I. El Tribunal de la Santa Fé o Santa Inquisición.

(Breve Reseña y Objetivo)

La Inquisición nació en la Edad Media; fué la Reacción contra la Expansión Impetuosa de las Antiguas Doctrinas Maniqueas, eran el Azote de la Iglesia, negaban la Realidad del Cuerpo Humano en Jesucristo, la transustanciación y el Matrimonio, rechazaban comer carne, negaban el Bautismo de los Niños, la Eficacia de la Eucaristía, eran Iconoclastas y enemigos de la Cruz.

El Concilio de Letrán, en 1215, dió carácter Universal a las disposiciones contra los Herejes; y

El Concilio de Tarragona en 1242, los Condena formalmente, porque enseñaban los Herejes que no debían de obedecer a

ninguna Autoridad, ni a la Eclesiástica, ni al Poder Secular, que en ningún caso debía prestarse Juramento y que nadie tenía derecho a inflingir castigo Corporal.

Así nació el Tribunal de la Santa Fé, encargado de inquirir quienes luchaban o atentaban contra la posición de la -- Iglesia, habiéndose establecido para contener la prevedad herética, asimismo, castigó la Apostasía, la Superstición, la Magia, la Hechicería y los Pactos con el Demonio.

La Inquisición Española fué establecida en el siglo - XV, encontrándose tres Etapas de su evolución; la Primera, es la Episcopal, en los Tribunales Diocesanos los Obispos eran quienes se encargaban de juzgar a los herejes y otros delitos Eclesiásticos. La Segunda, desde que empezó a dirigir todos sus esfuerzos para impedir la introducción del Protestantismo. La Tercera, se limitó a reprimir vicios Nefastos y a cerrar el paso a la Filosofía de Voltaire y Seguidores.

Inicio y Reformas.

Por Real Cédula en Madrid, a 6 de Agosto de 1570, Felipe II mandó fundar el Tribunal de la Inquisición en Nueva España, este Tribunal formó Procesos contra Españoles e Indios, la mayor Actividad se notó a mediados del siglo XVII.

Culminación.

En las Cortes Constituyentes de 1812, se puso a discusión la existencia de la Inquisición y se declaró abolida en - 1813. Restablecido el Tribunal de la Santa Inquisición al volver Fernando VII a España, desapareció ésta automáticamente, por la Jura del 31 de Mayo de 1820 a la Constitución de Cádiz.

II. El Tribunal del Consulado de la Universidad de los Mercaderes.

(Breve Reseña y Objetivo)

Todos los Mercaderes vecinos de la Ciudad de México,

han hecho una relación respecto al crecimiento del Comercio de las Mercancías, que se llevan en Navegación los Reinos del Perú, Filipinas y la Provincia de Yucatán y otras partes de la Nueva España y cada día sucedían muchos pleitos, debates, dudas y diferencias por las Cuentas, las Consignaciones, los Fletes, los Seguros, los Riesgos, Averías, Mermas y Corrupciones, Daños, -- Quiebras, las Faltas y otras contrataciones tocantes al Comercio, todos estos asuntos no se podían tramitar en los Tribunales Ordinarios por retrasado el Procedimiento, amén de lo alto de las Costas y que habiendo en esta Ciudad Cónsules como los había en Burgos y Sevilla, en donde los Mercaderes tenían Ciencia, Rectitud, Conciencia y Confianza, ellos concluían a la brevedad posible todos los Negocios, Cuentas y Contrataciones... Se pidió -- que los Consulados de la Ciudad de México se les de facultad para conocer y determinar todos estos Negocios del Comercio y Mercadería.

Inicio.

En la Ciudad de México, a veinte días del mes de Junio de mil quinientos noventa y cinco, se acata el cumplimiento de la Ordenanza del Rey, por Mandato de Nuestro Señor, Juan de Ibarra, para que se rijan y gobiernen los Mercaderes, conforme a las Ordenanzas de los Cónsules de Burgos y Sevilla.

Culminación.

La Constitución de Cádiz de 1812, reorganizó la Estructura Judicial creando un Supremo Tribunal quedando Subordinados todos los Tribunales Especiales.

III. El Tribunal de la Acordada o Santa Hermandad.

(Breve Reseña y Objetivo)

A principios del siglo XVIII, los Terratenientes formaron una Acordada para cuidarse y castigar a los Delincuentes, --

Asaltantes de Caminos, la Jurisdicción del Tribunal se desarrolló a partir de la incorporación de Organismos que teóricamente ya existían. Cada uno con sus funciones propias y específicas, de aquí que la Acordada nació de la Hermandad de los Terratenientes, con sus responsabilidades específicas, le fueron añadidas sucesivamente la Jurisdicción de la Guarda Mayor de Caminos -- (1747) y el Juzgado de Bebidas Prohibidas (1772), de cuando en cuando el Gobierno Virreinal asignaba deberes Especiales a esta importante Jurisdicción.

Inicio y Reformas.

Su nacimiento fué en el año de 1722, en esta Ciudad -- de México, la Familia Velázquez estuvo de encargada; posteriormente en el año de 1747, el Virrey incorporó una nueva Función, "La Guarda Mayor de los Caminos", y posteriormente en 1772, los Funcionarios de la Colonia admitieron que la Acordada era el -- único Cuerpo capaz de poner en ejecución las Leyes en contra de las Bebidas Prohibidas.

Culminación.

La Constitución de Cádiz de 1812, puso en entre dicho la Legalidad de la Acordada, esta Nueva Constitución, reorganizó la estructura Judicial creando un Supremo Tribunal de Justicia, al cual fueron subordinadas todas las Audiencias, Tribunales y Juzgados Especiales.

IV. Tribunal de Minería. (Breve Reseña y Objetivo)

El 26 de Septiembre de 1774, el Virrey Bucareli le envió una carta al Rey de España, explicándole la necesidad de establecer un Fuero de Minería, esta objeción era de mucho peso, se suspendieron las Juntas de Minería, que se habían formado para evitar contrariedad en las decisiones, sobre todo al Dotal -- de los Mineros, proponía un Tribunal que tuviera voz y voto en-

todos los negocios Directivos, Gubernativos y Económicos del --
Cuerpo de Minería, pero no en los pleitos y juicios Contencio--
sos pertenecientes a los Mineros Particulares.

Inicio.

Después de varias Juntas se llegó a la Sesión del 24 de Mayo de 1777, en que se levantó el Acta de Erección Formal - del Cuerpo de Minería, el Virrey con fecha 13 de Agosto de 1777, y después el Rey el día 29 de Diciembre de 1777, aprobó el Acta de Erección.

Culminación.

Desde este momento hasta la declaración de Independencia existió el arriba mencionado Tribunal.

LOS FUEROS ESPECIALES.

Seguir el desarrollo cronológico de los Fueros Espe--
ciales, significa lanzarse como el Buzo a las profundidades y -
salir de ellas con la verdadera vegetación Abismal, la abundan-
te e importante esencia de esos documentos, es de sumo interés-
para la ciencia del Derecho en México, y para no abusar de mi -
discertación sobre el tema, enunciaré únicamente un listado de
los mencionados Fueros, sin embargo aquellos interesados que de
seen profundizarse, pueden recurrir al Cardenal de la Ciencia -
de la historia del Derecho en México, Don Toribio Esquivel Obre-
gón o al Obispo de la MAGISTRA VITAE del Derecho, José González
Bustamante o con el indagador de los Documentos Inéditos, Raros
y algunas veces Prohibidos, Alfonso Toro; indistintamente algu-
na de estas personalidades podrá discutir apasionadamente, con
la clara y pura verdad, la Histórica existencia de los Fueros -
Especiales.

O si desean tocar la Piedra Filosofal de la Materia ,
como los Viejos Sabios lo hacen, hay que recurrir a la Recopila-
ción de las Leyes de los Reinos de Indias; promulgada en 1680 ,

al Cedulario Indiano, editado por Antonio Muro Orejón, al índice del Ramo de Reales Cédulas Originales, a las Leyes de Indias, redactadas en el Siglo XVIII, a la Política Indiana de Juan Solórzano Pereira, a la Hemeroteca y Biblioteca Nacional, también al Archivo General de la Nación, de la Ciudad de México; y por último al Archivo General de Indias, que se encuentra en la Ciudad de Sevilla, España.

A continuación expongo los Fueros Especiales:

Fuero de Judíos.

Fuero de Hacienda.

Fuero de Diezmo.

Fuero Monpico.

Fuero de la Santa Cruzada.

Fuero Mercantil.

Fuero Universitario.

Fuero Militar.

Fuero Eclesiástico.

Fuero de Bienes Mostrencos, Vacantes e Intestados.

Fuero de la Acordada.

Fuero de la Mesta.

Fuero de Guerra.

Fuero del Protomedicato

Fuero del Estado.

Fuero de la Santa Hermandad.

Fuero de la Inquisición.

Fuero de Matrículas de San Blas.

Fuero del Marquezado del Valle de Oaxaca.

Fuero de Gallos.

Fuero de Pelota.

Fuero de Conservadores de Mayorazgos.

Fuero de Minería.

LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

El Derecho Español, tuvo como Fuentes Principales las siguientes disposiciones Jurídicas:

El Fuero Juzgo.

El Fuero de los Ordenamientos Reales.

El Código de las Siete Partidas.

Las Ordenanzas de Medina, de Madrid y Alcala.

Las Leyes de Toro.

Las Reales Cédulas.

La Nueva y Novísima Recopilación de las Leyes de Indias y algunas otras más que contenían importantes Tribunales Ordinarios y Especiales.

LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

Dice Arrazola que la Autoridad Judicial, constituye todo Orden Social y Moral, es el Alma y Condición SINE QUAN NON de uno y de otro; porque sin ella no existiría la Sociedad ni el Orden, pues ni éste ni aquella se conciben sin un Poder Legítimo que ordene con fuerza coercitiva, contra la desobediencia.

La aplicación de las Normas Jurídicas está determinada por el Organo Oficial de la Colonia, es una consecuencia derivada del Poder en la Nueva España de sus Gobernantes, los cuales legaban a un Organo Jurisdiccional la facultad de administrar Justicia, estando formado por el propio Virrey, los Magistrados, los Jueces y los Escribanos.

El Virrey, el Presidente nato de los Tribunales Ordinarios y de los Tribunales Especiales aquí en la Nueva España, fué el Virrey, era el Representante Personal del Monarca y encarnaba todos los Poderes Estatales, por lo que este alto Funcionario debía presidir el Organismo Superior de la Administración de Justicia.

Los Magistrados son las Personas revestidas de mando y Jurisdicción QUASI MAGISTER SUOE JURISDICTIONIS, es el Jefe de una Jurisdicción Ordinaria, es la persona que marca la conducta que deben seguir los Jueces, Los Magistrados únicamente rendirán cuentas al Virrey, y serán puestos por estos o por el mismo Rey de España, para poder ser Magistrado se requiere: Tener una edad de por lo menos treinta y cinco años cumplidos, tener ciencia y capacidad por medio de la instrucción en el estudio de derecho, tener licencia de Leyes.

DE LOS JUECES, están revestidos de potestad de Administrar justicia a los particulares, o sea de aplicar las leyes en los juicios Civiles o Criminales, se dividen los jueces en Ordinarios, Delegados y Arbitros.

Juez Ordinario, se les llama Ordinario a todos los que se establecen con oficio permanente para juzgar a los súbditos de su Distrito o Jurisdicción (Entre los cuales, no sólo cuentan los jueces Inferiores de la Corte y de las Ciudades o Villas, sino también los Superiores o de alzada o sobre jueces, para decidir los negocios que les ocurrieren por razón de sus oficios).

Juez Delegado, a los que sólo tienen la facultad cometida por el Rey o por algún Tribunal o Juez Ordinario para sustanciar a decidir algún delito señalado.

Juez Arbitro o Juez de Albedrío, a los escogidos por ambas partes para librar alguna contienda que hubiere entre ellas.

Tomando a los Jueces en mayor escala y bajo sus diferentes puntos de vista, establece entre ellos las divisiones siguientes:

Considerados con respecto de la distinción de las dos Potestades, Espiritual y Temporal, fuente de dos especies de Jurisdicción, absolutamente extraña una de la otra, se dividen en JUECES ECLESIASTICOS y JUECES SECULARES, Con respecto a la extensión o duración de su poder en ORDINARIOS y EXTRAORDINARIOS.

Con respecto a la Ciencia en LEGADOS y LETRADOS. Con respecto a la Materia en CIVILES y CRIMINALES. Con respecto a su grado en IMPERIORES, SUPERIORES y SUPREMOS. Con respecto a su decisión - en COMPETENTES e INCOMPETENTES y con respecto al modo de fallar en JUECES DE HECHO y JUECES DE DERECHO.

Como el Poder Judicial dimana del Ejecutivo, sólo el Rey puede nombrar a los Jueces, (Los Virreyes y los Magistrados, también pueden nombrar a los Jueces, en la Nueva España). Para poder ser Juez se necesita edad, capacidad, ciencia. La edad, - veinticinco años; de la ciencia y capacidad, se requiere se halle instruído en el Derecho el cual se prueba con el Título de Licenciado en Leyes o de Abogado.

DE LOS ESCRIBANOS, para poder ser escribano, los requisitos que se deben tener son los siguientes: Saber escribir, tener autoridad pública, ser Cristiano y de Buena Fama, Hombre de Secreto, entendedor de tomar las razones de lo que ha de escribir, vecino del pueblo y hombre secular, y, quien les da el título a los Escribanos es el Rey, Virrey, y los Ministros o Jueces con anuencia del Virrey, se les hace una prueba rigurosa. A los Escribanos que hicieran una escritura falsa, debe de cortársele la mano y queda por infame.

La Administración de Justicia en la Nueva España fué lenta y costosa, los litigantes debían pagar por las resoluciones obtenidas de Tribunales y Jueces, lo que originó abusos y - quejas constantes, en una memoria de Bartolome de las Casas, se lee a este respecto "Item, se ha de promover para que se eviten los grandes robos y cohechos que los escribanos de aquellas tierras hacen y han hecho cada día sin querer estar ni pasar por los aranceles ... y cualquier persona que pide las costas que le han de llevar, sean tasadas por el Arancel tomándole por ello grande odio y enemistad y no negocía sus negocios conforme a - justicia por causa de los dichos escribanos porque no se hace - más de lo que ellos quieren y ordenan". En negocios del orden -

Criminal, las penas eran crueles y terribles pues además de emplearse el tormento para conocer la verdad, se aplicaba la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de -- muerte, existiendo penas trascendentales, es decir, que pasaban de padres a hijos, como las que se imponían a los herejes. (11)

La Organización y Finalidad de la Justicia Virreinal, tenía que ser el resultado del Sistema Económico, Político y Social de aquella Epoca; los Monopolios, los Latifundios, el Control de Producción Agraria y la Producción Artesanal, la Venta de Nativos como Esclavos, la Abundancia y Riqueza de los Privilegiados, la Miseria y el Hambre, la Discriminación Racial de -- Criollos y Mestizos, la Falta de Libertad del Pensamiento, posteriormente la persecución a quienes tenían ideas Religiosas, -- Filosóficas o políticas, contrarias al Régimen Colonial, esta situación produjo la inconformidad de los Oprimidos.

Hubo brotes de Rebelión, donde cada quien peleó como pudo y fueron vencidos uno a uno.

Xicotencatl el joven, se encargó de dirigir la primera lucha.

La Sublevación en el Pánuco.

La Lucha por la Independencia de los Indios de la Nueva Galicia.

La Rebelión de los Indios Aztecas en la Ciudad de México.

La Rebelión en Yautepec.

La Insurrección del Indio Jacinto Canek, en Yucatán.

La Sublevación del Indio Cipriano, en Guanajuato.

La Conspiración de los Machetes, en México.

Y otras Sublevaciones de menor importancia que se presentaron antes del Movimiento encabezado por Miguel Hidalgo y -- Costilla.

11 Cfr. Novísima Recopilación, Libs. 2,3,8,9,16,22, Títulos 3,4,7,8,9,11, Part. 2,3,5,6,9, la. ed., Editorial Imprenta Real, España, 1789, pp. 1037-1090.

Fué hasta el año de 1808, cuando al producirse la Invasión Napoleónica a España, se produjo una grave crisis en el Derecho Español, con repercusiones en las Colonias, no sólo en el Orden Jurídico, sino también en el Social y Político.

C). - BANDO DE HIDALGO.

El Zorro, apodo que tenía Miguel Hidalgo y Costilla , conjuró en San Miguel una propuesta: El día primero de Diciembre de 1810, se daría el grito de Independencia en la Población de San Juan de los Lagos, aprovechando la concentración de cien -- mil feligreses que ese día se reunían. Decretando la abolición de la esclavitud, la abolición de los impuestos en los Negocios Jurídicos, el derecho Agrario, entre otros. La Conspiración fué denunciada en Querétaro, el día 13 de Septiembre, la noche del día 15 de Septiembre se enteró Hidalgo y a las cinco de la mañana del día 16 del mismo mes, hizo tocar las campanas del templo llamando a misa y desde el pórtico de la Iglesia dirigió unas -- palabras a la multitud, dándose comienzo en este instante el Movimiento de Independencia del Virreinato de la Nueva España, hoy México.

Don Miguel Hidalgo y Costilla, no alcanzó sino la oportunidad de encender la guerra. Un programa de organización política no llegó a formularlo; su programa social apenas esbozándose concretó en el Bando que promulgó en Guadalajara, el día 6 - de Diciembre de 1810, que en el punto tercero nos menciona que en todos los negocios Jurídicos; Documentos, Escrituras y Acciones se haga uso del Papel común, quedando abolido el del Sello.

D). - CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA
ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz, a 19
de Marzo de 1812.

Diversos acontecimientos ocurrieron en España a partir

del año de 1807, determinan la promulgación de este documento, - entre otros; el desprestigio del Rey Carlos IV; el motín de Aranjuez, que provocó el destronamiento del propio Monarca; la exaltación al poder de su hijo Fernando VII; la ocupación de la península por tropas Francesas al amparo del tratado de Fontaineblau, por el que se concertó la formación de un ejército Franco-hispano destinado a invadir Portugal; el viaje de la familia reijnante a territorio francés, con objeto de someter sus querellas al arbitraje de Napoleón; la firma del tratado de la Bayona por el cual, Carlos IV, primero y después, Fernando VII, cedieron la integridad política y territorial de sus dominios en favor del Emperador Francés; el discernimiento que éste hizo de la Corona Española a su hermano José Bonaparte (Que por apelativo despectivo le decían "Pepe Botella"), la carta otorgada de Bayona, por la cual, se estableció la igualdad Jurídica de España y sus Colonias; y finalmente la rebelión general de pueblo iniciada el 2 de Mayo de 1808 y concluída 6 años después, aparte la resistencia militar organizada por las Provincias Españolas, sus representantes políticos acordaron, LA CREACION DE LA JUNTA SUPREMA CENTRAL Y GUBERNATIVA DEL REINO, que asumió el poder en tanto se establecía la legalidad en el país. La Junta establece su residencia en Aranjuez, esta Junta, publicó una convocatoria en la Nueva España con fecha 16 de Mayo de 1809, en ella se pedía la elección de Diputados por cada uno de los 15 Ayuntamientos. Las Cortes fueron abiertas en la población de Cádiz, España. El día 24 de Septiembre de 1810; la diputación mexicana comenzó a llegar a esa isla, a mediados de Diciembre de ese mismo año. Los Diputados Mexicanos fueron: José Miguel Ramos Arizpe, por Coahuila; Juan José Guereña, por Nueva Viscaya; Pedro Bautista-Pino, por Nuevo México; Manuel María Moreno y Vázquez, por Sonora; Octaviano Obregón, por Guanajuato; Antonio Joaquín Pérez y Martínez Robles, por Puebla; José Miguel Guridi y Alcocer, por Querétaro; José Eduardo de Cárdenas y Romero, por Tabasco; José

Cayetano de Focerrada, por Valladolid de Michoacán; José Miguel Gordo y Barrios, por Zacatecas; José Simeón Uria, por Guadalajara; José Ignacio Beyede, por la Capital de México; Joaquín Maniau y Torquemada, por Veracruz; y Miguel González Lastrí, por Yucatán.

La Constitución Política de la Monarquía Española, fué firmada el 19 de Marzo de 1812; el día 30 de Septiembre de ese año, fué dada a conocer al pueblo de la Nueva España, en la Plaza de los Virreyes, y desde ese momento se conoce la mencionada Plaza como la Plaza de la Constitución.

La Constitución de Cádiz, se compone de X Títulos, subdivididos en Capítulos, y de 384 preceptos. Afirma que la Nación Española es Libre e Independiente y no puede ser patrimonio de Ninguna familia o persona; que la soberanía reside esencialmente en la Nación y que allí pertenece el derecho de establecer sus leyes (Título I), FUNDA TRIBUNALES Y REGULA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA CIVIL Y CRIMINAL, PROPONE QUE TODO ESPAÑOL DEBERA SER JUZGADO POR TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY, Y QUE NO PODRA SER APREHENDIDO SIN QUE PROCEDA INFORMACION SUMARIA DEL HECHO, SIN QUE EXISTA MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD, Y SIN QUE EL DELITO MEREZCA SER CASTIGADO CON PENA CORPORAL, EL ARRESTO DEBE SER PRESENTADO AL JUEZ ANTES DE IR A PRISION, PERO SI ESTO NO PUDIERA VERIFICARSE, SU DECLARACION ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERA EFECTUARSE ANTES DE 24 HORAS; Y PROHIBE LOS PREMIOS, AL TORMENTO, LAS MOLESTIAS EN LA CARCEL Y LA CONFISCACION DE BIENES. EN TODO NEGOCIO HABRA TRES INSTANCIAS Y SOLO TRES -- SENTENCIAS DEFINITIVAS SE PRONUNCIARAN EN ELLAS, LOS CODIGOS -- CRIMINALES, CIVILES Y DE COMERCIO, SERAN LOS MISMOS PARA TODA LA MONARQUIA, LOS JUECES Y LOS TRIBUNALES INFERIORES DEBERAN INFORMAR A SUS RESPECTIVAS AUDIENCIAS DE LAS CAUSAS QUE ANTE ELLOS SE FORMEN (Título V).

E). - SENTIMIENTOS DE LA NACION.

Morelos, era humilde porque era grande, Ciervo de la

Nación, Generalísimo de las Américas, por el éxito sorprendente en la Insurgencia y en particular, por el rompimiento del sitio en Cuautla, Napoleón Bonaparte diría: "José María Morelos y Pavón, es digno de ser uno de mis Generales", formuló un decreto al que se le denominó SENTIMIENTOS DE LA NACION, sus pensamientos políticos son: El destierro de la Ignorancia, la Equitativa Distribución de Justicia, la Soberanía Nacional, la Representación Popular por medio del Voto y fijó como día festivo el 16 - de Septiembre de cada año. Se compone de 23 puntos objetivos para la Constitución.

Habló de la Administración de Justicia lo siguiente:

QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODOS LOS HOMBRES, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA Y DE TAL SUERTE, SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO.

QUE LAS LEYES GENERALES COMPENDAN A TODOS, SIN EXCEPCION DE CUERPOS PRIVILEGIADOS, Y QUE ESTOS SOLO SEAN EN CUANTO AL USO DE SU MINISTERIO. (12)

F). - DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA.

La Historia no es siempre estrictamente verdad, sino un algo de cierto que se forma, con brumas de sueño y gotas de ilusión. "Que importa que el Cura Morelos haya violado el voto de Castidad, teniendo a un hijo el que años más tarde sería el General Almonte", lo que importa es el genio tremendo del caudillo, haciendo pedazos a las tropas del Rey en la campaña de tie

12 México a través de sus Constituciones, 3a. ed., Editorial Congreso de la Unión, México, 1982, Tomo I, p. 15.

rra Galiente o su voz que llega hasta nuestros días, con el --
acierto de premonición:

"QUE NADIE SE ENRIQUEZCA EN DETRIMENTO
DEL DERECHO Y LA IGNORANCIA DE LOS DE
MAS, A SU VIDA Y LA CULTURA".

Reunió un Congreso en Chilpancingo, con representan--
tes de Tecpan (Hoy Guerrero) y Oaxaca, por la mala ubicación en
esa localidad, tanto militar como temporal, se trasladó a Valla
dolid (Hoy Morelia), para continuar los trabajos de una Consti-
tución, sufriendo aquí una dolorosa derrota se concentró en --
Apatzingan, por este motivo el Decreto Constitucional para la -
Libertad de América Mexicana, vió luz en esa población y se co-
noce como "LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814", la cual nos
menciona en el Capítulo Sexto, fracción IV que:

El Supremo Tribunal de Justicia.- Poder Judicial.- El
Poder Judicial lo formarían cinco individuos, con las calidades
necesarias para ser Diputados, elegidos por el Congreso; sería-
igual la autoridad de los cinco Jueces y se turnarían en la Pre
sidencia del Tribunal cada tres meses. La revocación de este --
cuerpo debería hacerse cada tres años, por un sistema especial-
de sorteo. Además de los cinco jueces, el Tribunal contará con
dos Fiscales letrados, uno para lo Civil y el otro para lo Cri-
minal. Al igual que el caso de los Diputados se adopta el siste
ma de la no reelección durante un período igual al del cargo.

En lo que se refiere a las facultades del Supremo Tri
bunal, desde luego tenía el carácter de Tribunal Superior de --
Apelación en la rama Civil y en la Criminal así como de los Re-
cursos de Fuerza de los Tribunales Eclesiásticos y además, tenía
el carácter de Tribunal Político y Administrativo, toda vez que
a él correspondía conocer de los juicios de Responsabilidad con
tra los Secretarios del Supremo Gobierno, previa declaración --
del Congreso de haber lugar a la formación de la causa. Conocía

asimismo, de los juicios contra los demás altos Funcionarios.

Por otra parte, la Constitución en el capítulo diecisiete, estableció disposiciones especiales respecto de las Leyes que se deberían observar en la Administración de Justicia, disposiciones que revisten un interés particular. Efectivamente en el artículo 211, se establece que mientras, la Soberanía de la Nación forma el cuerpo de Leyes que han de sustituir a las antiguas, esto se aplicará en todo su vigor, a excepción de las que en virtud de la propia Constitución, o bien, como consecuencia de decretos anteriores, se hubieren derogado, o en su futuro se derogaren. Es evidente que entre las Instituciones que deberían ser modificadas se encontraban en especial las relativas a la organización local que existió durante el Gobierno Español, como eran las conserrientes: A los Intendentes, Gobernadores, Sub-Delegados, Ayuntamientos y otras más. Lo importante es destacar la precisión realista y prudente de los Constituyentes, al considerar la imprescindible transición de sistema Jurídico Español a la Nueva organización de México Independiente.

G). - CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Con la entrada triunfal del General Bravo a Guadalajara se consumó la derrota definitiva del Partido Iturbista. En este mismo año de 1824, con la victoria de Ayacucho se consolida la Independencia Americana. México iba a constituirse en una República Federal, rompiendo con la tradicional Colonia.

El Congreso disuelto por Iturbide, y vuelto a reunirse después de la caída de éste, tuvo que decirse por el establecimiento de un Régimen Federal y convocar a un nuevo Congreso Constituyente, en este Congreso se discutió sobre los tres millones de indios analfabetas y miserables, herencia del Régimen Colonial, eran incorporados de golpe dentro del Derecho Común,

adquiriendo ante la Ley una igualdad teórica, al Indio se le -- convirtió en Ciudadano "La igualdad Civil en el derecho Común y la condición ciudadana para el servicio de la Nación --Señala Ra basa- no podía excusarse, sino separando al Pueblo Indio geográ ficamente o condenando a su raza al aislamiento... La igualdad- proclamada en las Leyes Comunes... ha salvado a la Raza y la -- mantiene en espera de la obra del tiempo". (13)

De aquí, que el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, expresaba en su artículo 18.- "Todo hombre que habita en el Territorio de la Federación tiene derecho a que se le Admi-- nistre pronta, completa e imparcialmente Justicia" y en la Carta Magna de 1824, al aprobarse, en el artículo 160.- "El Poder- Judicial de cada Estado se ejercerá por los Tribunales que esta blezca o designe la Constitución; y todas las causas Civiles o Criminales que pertenezcan al conocimiento de estos Tribunales, serán fenecidos en ellos hasta su última instancia y ejecución- de la última sentencia.

Esta Ley Constitucional expresamente habla de la Corte Suprema de Justicia, como lo indica el Título Quinto, que los - Poderes de la Federación residen en la Corte Suprema de Justi-- cia, en los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

H). - LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En el año de 1835, Santa Anna, convertido ya entonces en instrumento de los Conservadores Mexicanos, iba a acabar con el Régimen Federal, destruyendo la Constitución de 1824, en efec to, un año antes había mandado disolver el quinto Congreso Cons titucional convocando a elecciones para otro Congreso, que por medio de un Golpe de Estado Parlamentario, se arrogó la facul-- tad de Reformar la Constitución de 1824. En el año de 1836, se

13 Canovas Cue, Agustín, Historia, Sociología y Economía, 8a. ed., Editorial Trillas, México, 1975, pp. 269-270.

promulgaron las Siete Leyes Constitucionales que establecía el Régimen Centralista.

Estas Leyes disponían que el Poder Judicial, se ejerciera por la Corte Suprema de Justicia, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los Tribunales de Hacienda, y por los Juzgados de Primera Instancia; los Ministros, Magistrados y Jueces eran perpetuos y no podían ser removidos sino por causas legalmente probadas y sentenciadas contra Jueces y Magistrados prevaricadores se establecía acción popular, condenándolos por cohecho y soborno.

I). - LEY.- ARREGLO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN - LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL - FUERO COMUN.

23 de Mayo de 1837. Presidente de la República Mexicana, Don - Antonio López de Santa Anna.

Con esta Ley se reglamentaron los "Tribunales Superiores del Departamento de México", es el primero y más importante antecedente Orgánico de dicha Institución, indico en su artículo 45 que, mientras se hacía la división Constitucional del Territorio de la República el Tribunal estaría integrado por once Ministros y un Fiscal, distribuidos en tres Salas. Los Tribunales que creó esta Ley tenían las siguientes atribuciones: Conocer en segunda y tercera instancia de las causas civiles y criminales, y en primera y segunda instancia de las causas criminales comunes y de las de Responsabilidad; de los Recursos de Nulidad contra la sentencia de Primera Instancia; Dirimirían los conflictos de Jurisdicción; conocían de los Recursos de Protección de Fuerza; nombraban a los Jueces de sus Territorios y calificaban a los Letrados que debían ocupar las vacantes. Los -- Magistrados eran nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

Desde la Ley para el Arreglo de la Administración de

Justicia en los Tribunales del Fuero Común, de fecha 23 de Mayo de 1837, que da nacimiento al Tribunal Superior de Justicia del Distrito en México, con reformas y modificaciones, que tuvo duración de 18 años; hasta el Decreto de Gobierno de fecha 14 de Octubre de 1855, que deroga las Leyes y Ordenes que durante la Administración de Don Antonio López de Santa Anna, se expedieron para Sobreseer, Suspender o Resolver los Negocios Judiciales. De aquí que, 39 días estuvieron los Jueces acordando de acuerdo a las Leyes anteriores a la fecha del 23 de Mayo de 1837, mientras se expedía la Ley del 23 de Noviembre de 1855.

REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Ley.- NOMBRAMIENTOS DE SUPLENTES DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y QUIENES DEBEN SUSTITUIR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

15 de Julio de 1837. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Circular de la Suprema Corte de Justicia.- QUE SE PROCEDA A LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA DESIGNACION DE SUELDOS Y NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES, debiéndose administrar Justicia entre tanto del modo que hasta ahora se ha verificado.

11 de Noviembre de 1837. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Informe de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- SE INFORMA AL SUPREMO GOBIERNO CONSTITUIDO, SOBRE LA INSTALACION DE LOS TRIBUNALES NOMBRADOS EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA REPUBLICA... EL DE LA CIUDAD DE MEXICO QUEDO ESTABLECIDO EL DIA 17 DE JULIO DE 1837.

29 de Diciembre de 1837. El Tribunal Pleno.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES,

FORMADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ES EL MISMO REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

15 de Enero de 1838. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Ley.- DECLARA CESANTES A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS ANTIQUOS ESTADOS. TENIENDO LOS REQUISITOS QUE EXPRESA, PREVINIENDO AL MISMO TIEMPO SEAN COLOCADOS DE PREFERENCIA.

16 de Julio de 1838. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Circular del Ministerio de lo Interior.- Sobre la Remisión Mensual que deben hacer los Jueces de Estados de Cuenta Ejecutoria, con los pormenores que se expresan.
19 de Octubre de 1838. Ministro Don José Ma. Bocanegra.

Decreto.- SOBRE QUE TOCA A LOS PREFECTOS CONCEDER LICENCIAS TEMPORALES A LOS JUECES DE PAZ.

30 de Octubre de 1838. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Ley.- Arancel de los Honorarios y Derechos Judiciales que se han de cobrar en el Departamento de México por los Secretarios y Empleados de su Tribunal... conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley del 23 de Mayo de 1837.

12 de Febrero de 1840. Tribunal Pleno.

Decreto.- Se declara Presidente de la República a Don Antonio López de Santa Anna.

9 de Octubre de 1841. Junta de Representantes de los Departamentos.

Decreto del Gobierno.- Ordena que se funden las Sentencias en Ley, Cánón o Doctrina.

18 de Octubre de 1841. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Circular del Ministerio de Justicia.- SOBRE LICENCIAS A LOS EM
PLEADOS DEL RAMO JUDICIAL.

20 de Octubre de 1841. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Transcribe-
la disposición comunicada por el Ministro de Justicia,
sobre que NO SE NIEGUE A LOS TRIBUNALES LOS INFORMES-
QUE PIDAN.

28 de Octubre de 1841. Sr. Ministro de Relaciones Ex-
teriores.

Circular del Ministerio de Justicia.- ORDENA QUE LOS TRIBUNALES
SUPERIORES, RECOJAN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTAN
CIA LOS PROCESOS CONCLUIDOS y en lo sucesivo conserven
en sus archivos todos aquellos cuyas sentencias causen
Ejecutoria.

30 de Octubre de 1841. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- DEL MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS
TRIBUNALES SUPERIORES Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

2 de Noviembre de 1841. Presidente de la República, -
Don Antonio López de Santa Anna.

Bando del Distrito Federal.- Se ordena al Ministro de Justi
cia, sobre que los Depósitos Judiciales se hagan en -
el Montepío.

4 de Enero de 1842. Gobernador del Distrito Federal.

Circular del Ministerio de Justicia.- Se ordena Asentar en Au-
tos la Filiación de los Reos luego que hubieran rendi

do su Declaración Inquisitoria.

11 de Enero de 1842. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- Designa a los Tribunales los días Feriados y de Punto.

17 de Marzo de 1842. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto de Gobierno.- Se deroga el de 27 de Marzo de 1837, y se designa el Nuevo Uniforme que deberán usar los individuos y Empleados del Poder Judicial.

10 de Junio de 1842. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto de Gobierno.- Se faculta a los Gobernadores de los Departamentos para que puedan suspender a los Jueces de Primera Instancia.

10 de Diciembre de 1842. Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- Previene que los Reos Sentenciados en Primera Instancia se destinen a las Obras Públicas, mientras se confirme o revoque la Sentencia.
3 de Enero de 1843. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- NUMERO Y ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL FUERO COMUN DE LOS DEPARTAMENTOS.- Así como el Reglamento Interior de los mismos.

28 de Febrero de 1843. Presidente de la República, C. Nicolás Bravo.

Decreto del Gobierno.- NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES.

2 de Marzo de 1843. Presidente de la República, C. Nicolás Bravo.

J). - BASES DE ORGANIZACION POLITICA
DEL 12 DE JUNIO DE 1843.

En el año de 1841, se proclamó un Plan Político, por lo cual se convocaba a un nuevo Congreso que debía Reformar la Constitución. Bustamante, Primer Presidente con arreglo a la -- Constitución Centralista de 1836, fué desconocido y se estableció la Dictadura mientras se expedía la Constitución Reformada. En el año de 1843 una Junta Nacional Legislativa nombrada por Santa Anna, expedía una Nueva Constitución Centralista denominada "BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA", - que organizaba de modo más absoluto el Poder del Gobierno Central.

Las mencionadas Bases de Organización Política, despo sitaban el Poder Judicial en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Superiores y Jueces Inferiores de los Departamentos; subsistiendo Tribunales Especiales de Comercio, Hacienda y Minería. Todas concluían sus negocios en sus respectivos Departamentos, siendo perpetuos en su cargo los Magistrados de los - Tribunales Superiores y Jueces Letrados. El Congreso podía establecer Tribunales Especiales, fijos o ambulantes, para perseguir a los ladrones en cuadrilla.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1837.

Decreto de Gobierno.- SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN DE LITOS LEVES.

6 de Septiembre de 1843. Presidente de la República,
Don Antonio López de Santa Anna.

Ley.- Se declara Presidente Constitucional de la República a Don Antonio López de Santa Anna.

2 de Enero de 1844. Presidente Interino de la Repúbli

ca. Don Valentín Canalizo.

Decreto del Senado.- Declara Presidente Interino de la República a Don Valentín Canalizo.

27 de Enero de 1844. Cámara de Senadores.

Circular del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Avisa Don Antonio López de Santa Anna, que ha tomado posesión de la Presidencia de la República.

4 de Junio de 1844. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Decreto del Senado.- Se declara Presidente Interino a Don Valentín Canalizo.

7 de Septiembre de 1844. Presidente de la República, - Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto del Gobierno.- Sobre el Juramento de las Autoridades y Empleados de obediencia al Decreto anterior.

2 de Diciembre de 1844. Presidente de la República, - Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto del Senado.- Se declara Presidente Interino de la República a Don José Joaquín Herrera.

7 de Diciembre de 1844. Cámara del Senado.

Ley.- Se desconoce como Presidente de la República a Don Antonio López de Santa Anna.

17 de Diciembre de 1844. Presidente Interino de la República, Don Joaquín Herrera.

Decreto del Senado.- Sobre la elección de un Magistrado.

8 de Julio de 1845. Presidente Interino de la República, Don José Joaquín Herrera.

Ley.- Se declara Presidente de la República, al General Don

José Joaquín Herrera.

14 de Septiembre de 1845. Congreso General.

Decreto del Congreso Extraordinario.- Se declara Presidente - Interino a Don Mariano Paredes y Arrillaga.

12 de Junio de 1846. Congreso General.

Decreto del Gobierno.- SOBRE JUICIOS DE CONCILIACION Y ELECCION DE JUECES DE PAZ.

12 de Octubre de 1846. Poder Ejecutivo, Gral. José Mariano de Salas.

Decreto del Gobierno.- Sobre atribuciones de la Suprema Corte de Justicia.

14 de Octubre de 1846. Supremo Poder Ejecutivo, Gral. José Mariano de Salas.

Decreto del Gobierno.- SOBRE CESACION DE COSTAS EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS, Y QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRE GRATIS EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS; ADEMAS ESTABLECIO LA OBLIGACION DEL ESTADO, DE CUBRIR LOS EGRESOS DE -- LOS TRIBUNALES COMUNES, PARA SATISFACER TODAS SUS NECESIDADES Y CONCEDIO AUTONOMIA ECONOMICA A LA JUSTICIA FEDERAL Y DEL ORDEN COMUN.

16 de Octubre de 1846. Supremo Poder Ejecutivo, Gral. José Mariano de Salas.

Decreto del Gobierno.- SOBRE NOBRAMIENTOS DE JUECES LETRADOS Y ASESORES.

18 de Noviembre de 1846. Supremo Poder Ejecutivo, Gral. José Mariano de Salas.

Decreto del Gobierno.- SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS JUZGADOS- DEL RAMO CIVIL Y DEL CRIMINAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

30 de Noviembre de 1846. Supremo Poder Ejecutivo, Gral.

José Mariano de Salas.

Decreto del Congreso.- Se fija día para la Elección de Presidente Interino... Se declara Presidente Interino de la República al General Pedro María Anaya.
11 de Noviembre de 1847. Congreso General.

Decreto del Gobierno.- Que consigna varios Productos al Fondo Judicial.
29 de Abril de 1848. Presidente Provisional de la Suprema Corte de Justicia, Don Manuel de la Peña y Peña.

Decreto de la Cámara.- Se declara Presidente de la República al General Don José Joaquín Herrera.
30 de Mayo de 1848. Cámara de Diputados.

Decreto del Gobierno.- PARA QUE DENTRO DE TRES DIAS DEN CUMPLIMIENTO LOS JUECES DE LO CIVIL, SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS Y DISTRIBUCION DE ESCRIBANOS.
14 de Julio de 1848. Presidente Interino de la República, Don José Joaquín Herrera.

Circular del Ministerio de Justicia.- Se pide informes a los Juzgados si se cobran Derechos en ellos.
12 de Enero de 1850. Sr. Ministro de Justicia.

Orden.- Se pide informes a la Corte, sobre las medidas convenientes para suprimir las Costas Judiciales.
12 de Enero de 1850. Presidente Interino de la República, Don José Joaquín Herrera.

Circular del Ministerio de Justicia.- Sobre que los Jueces de Letras remitan diariamente una Noticia de los actos que ejerzan.
24 de Enero de 1851. Sr. Ministro de Justicia.

- Orden.- del Ministerio de Justicia.- Que las Licencias que so
liciten los Funcionarios Judiciales se presenten por
conducto de la Suprema Corte de Justicia.
23 de Octubre de 1851. Sr. Ministro de Justicia.
- Circular del Ministerio de Justicia.- Que los Tribunales y Juz
gados remitan las Actuaciones Originales en los Casos
de Competencia de Jurisdicción.
15 de Junio de 1852. Sr. Ministro de Justicia.
- Decreto del Gobierno.- SE ORDENA QUE CESEN LAS COSTAS QUE SE
COBRAN EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA FEDERACION.
14 de Octubre de 1852. Presidente Interino de la Repú
blica, Don Mariano Arista.
- Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Se llama a
la Presidencia de la República, al Presidente de la -
Suprema Corte de Justicia.
5 de Enero de 1853. Sr. Ministro de Relaciones Exterio
res.
- Decreto del Congreso General.- Se admite al General Don José-
Mariano Arista la Renuncia que hace de la Presidencia
de la República.
6 de Enero de 1853. Congreso General.
- Decreto de la Cámara de Diputados.- Se declara Presidente In-
terino de la República, al C. Juan Bautista Ceballos.
6 de Enero de 1853. Cámara de Diputados.
- Decreto del Gobierno.- SE ESTABLECEN LOS JUECES MENORES.
7 de Enero de 1853. Presidente Interino de la Repúbli
ca, C. Juan Bautista Ceballos.
- Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Se refiere-
que varios Jefes Militares han nombrado Interinamente-

Presidente de la República al General Don Manuel María Lambardini.

8 de Febrero de 1853. Sr. Ministro de Relaciones.

Decreto del Gobierno.- Se declara Presidente Interino de la República al General Don Antonil López de Santa Anna. 17 de Marzo de 1853. Presidente Interino de la República, Don Manuel María Lambardini.

Decreto del Gobierno.- SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. 30 de Mayo de 1853. Presidente Interino de la República, Don Antonio López de Santa Anna.

Circular del Ministerio de Justicia.- SOBRE LAS FACULTADES DE LOS GOBERNADORES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. 10. Junio de 1853. Sr. Ministro de Justicia.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- SOBRE QUE LOS ESCRIBANOS PRACTIQUEN POR SI MISMOS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES. 30 de Junio de 1853. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- Prevención para que a los Abogados no se les permita en los Tribunales Desahogos contra la Nación. 4 de Julio de 1853. Sr. Ministro de Justicia.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- Sobre validéz de los Actos de los Alcaldes Constitucionales. 12 de Julio de 1853. Sr. Ministro de Justicia.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- Sobre el Nombramiento de Agentes del Fondo de Instrucción Pública y Judicial. 26 de Octubre de 1853. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- LEY PARA EL ARREGLO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

16 de Diciembre de 1853. Presidente Interino de la Re
pública. Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto del Gobierno.- LEY PARA HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES.

27 de Diciembre de 1853. Presidente Interino de la Re
pública, Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto SOBRE SUSTITUCION DE LOS JUECES DE PARTIDO.

10 de Febrero de 1854. Presidente Interino de la Repú
blica, Don Antonio López de Santa Anna.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRATION DEL FONDO JUDICIAL.

20 de Abril de 1854. Presidente Interino de la Repú--
blica, Don Antonio López de Santa Anna.

Circular del Ministerio de Justicia.- SOBRE DERECHOS JUDICIALES.

7 de Septiembre de 1854. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- PREVENION SOBRE CONCE--
SIONES DE LICENCIAS A LOS JUECES Y DEPENDIENTES DEL -
RAMO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

29 de Diciembre de 1854. Sr. Ministro de Justicia.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- SOBRE JUECES MENORES.

27 de Marzo de 1855. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- Que se remitan a la Teso
rería del Fondo Judicial mensualmente los Presupuestos
del Ramo.

10 de Abril de 1855. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- SE SUPRIME LA JEFATURA Y JUZGADO DE LE
TRAS DE TACUBAYA.

24 de Septiembre de 1855. Presidente Interino de la Re

pública, Don Antonio López de Santa Anna.

Decreto del Gobierno.- Se nombra Presidente de la República - al General Don Juan Alvarez.

4 de Octubre de 1855. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Decreto del Gobierno.- SE DEROGAN LEYES Y ORDENES QUE DURANTE LA ADMINISTRACION DE DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA- SE EXPIDIERON PARA SOBRESEER, SUSPENDER O RESOLVER -- LOS NEGOCIOS JUDICIALES.

14 de Octubre de 1855. Presidente Interino de la República, Don Juan Alvarez.

K). - LEY SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS.
23 de Noviembre de 1855. Presidente Interino de la República Mexicana, G. Juan Alvarez.

En el año de 1854, el General Juan Alvarez (Que para conservar su ascendencia en el Pueblo vestía y comía como los - Indios del Sur, donde creó una especie de Soberanía sobre las - Tribus semisalvajes), acató el Plan de Ayutla, y tomó partido - contra Santa Anna. La Asamblea de Cuernavaca del día 4 de Octubre de 1855, le nombró Presidente de la República Mexicana. Creó una Guardia Nacional, convocó una Asamblea Constituyente, restringió los privilegios en la Administración de Justicia, tanto a los Fueros Militares como a los Eclesiásticos.

El día 23 de Noviembre de 1855, se expidió la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la - Nación del Distrito y Territorios.

Conforme a la misma reconoció legalmente el Tribunal- mo PODER JUDICIAL DEL DISTRITO, el cual funcionó con cinco Magis

trados que actúan en tres Salas; reglamentó diversos aspectos - de la función Jurisdiccional, especialmente las competencias; el Gobierno, al hacer los Nombramientos de Magistrados, designaban al Presidente del Tribunal; además del conocimiento de los negocios Civiles y Criminales. El Tribunal Superior de Distrito, conocía de las Causas de Responsabilidad de los Jueces y de los Recursos de Nulidad; contenía diversas disposiciones sobre Procedimientos y facultó al Tribunal para efectuar exámenes recepcionales de Abogados, entre otras disposiciones Administrativas.

Con esta Ley Orgánica el Poder Liberal, crea el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios, en la Ciudad de México, que después de sus Reformas y Modificaciones, cumplió 47 años de vigencia, hasta que se autorizó al Ejecutivo Reformar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios del 17 de Diciembre de 1902.

DOCUMENTO DE PROTESTA.

PROTESTA HECHA EN CONTRA DE LA LEY DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Expuesta por el Obispo de Guadalajara.
7 de Diciembre de 1855. Don Pedro Espinoza.

REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Decreto del Gobierno.- Se declara Presidente sustituto de la República a Don Ignacio Comonfort.

8 de Diciembre de 1855. Presidente Interino de la República, C. Juan Alvarez.

Decreto del Congreso Constituyente.- SE APRUEBA LA LEY DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1855.
16 de Abril de 1856. Presidente sustituto de la República, C. Ignacio Comonfort.

Decreto del Gobierno.- SE ESTABLECEN TRES MINISTROS SUPERNUMERARIOS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

25 de Abril de 1856. Presidente Sustituto de la República, C. Ignacio Comonfort.

Decreto del Gobierno.- SE ESTABLECEN TRES PLAZAS DE OFICIALES DE LIBROS PARA LAS SECRETARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

10. de Agosto de 1856. Presidente sustituto de la República Mexicana, C. Ignacio Comonfort.

Decreto del Gobierno.- Se nombra a un Magistrado del Tribunal Superior del Distrito.

17 de Octubre de 1856. Presidente Sustituto de la República Mexicana, C. Ignacio Comonfort.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- Se declara que los artículos 10. y 77 de la Ley del 23 de Noviembre último - quedó derogado el Código de Comercio.

29 de Octubre de 1856. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES MENORES.
9 de Diciembre de 1856. Presidente Sustituto de la República Mexicana, C. Ignacio Comonfort.

L). - ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA QUE RIGIO A LA NACION DE 1856 A 1857.

Ignacio Comonfort, ejerció la Carrera de Abogado y comenzó su actividad política al lado de Santa Anna, contra Anastacio Bustamante. Fué Lugarteniente del General Alvarez, quien en Cuernavaca lo nombró Ministro de Guerra, posteriormente el día 8 de Diciembre de 1855, por nombramiento del Presidente Alvarez, comenzó a actuar como Presidente Sustituto de la República Mexicana. Desde el 11 de Diciembre de 1856 al 30 de Noviembre de --

1857, en este período presidencialista se otorgaron los Estatutos de la Organización Provisional que regirían a la Nación de 1856 a 1857, de estos, en la sección séptima, artículos 97 y 101 del Poder Judicial nos señala que EL PODER JUDICIAL GENERAL SERA DESEMPEÑADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1855 Y LEYES RELATIVAS... TODOS LOS NEGOCIOS -- QUE COMIENCEN EN LOS JUZGADOS INFERIORES DE UN ESTADO TERMINARAN DENTRO DE EL, EN TODAS INSTANCIAS.

LL). - CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sancionada y Jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de Febrero de 1857.

El Plan de Ayutla de 1854, firmado en primer término por el Coronel Florencio Villarreal, se dividía en dos partes: Primero, destruir el Antiguo Régimen; Segundo, formar uno Nuevo. Así fué como el 11 de Marzo de ese año, en Acapulco se adhirió Ignacio Comonfort, posteriormente lo secundaron los Generales - Bravo, Alvarez y Moreno, inspiradores todos de la Reforma. El - Presidente Juan Alvarez de conformidad con lo dispuesto en el - Plan de Ayutla, Reformado en Acapulco, expidió una Convocatoria a un Congreso Extraordinario, se elegirían 155 Diputados Propietarios e igual número de Suplentes, la mayoría de Diputados pertenecía al Partido Moderado, los Diputados que le seguían en número del Partido Conservador, y la minoría del Partido Liberal-Puro.

Tras un largo año de Debates, el día cinco de Febrero de 1857, se promulgó la Constitución acompañada de un breve Manifiesto "La Igualdad de Nuestros Derechos, será de hoy en adelante, la gran Ley de la República Mexicana, no habrá más mérito que el de la virtud, no manchará el Territorio Nacional la esclavitud, el domicilio será sagrado. La Propiedad inviolable.

El Trabajo y la Industria Libres. La manifestación del Pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la Paz Pública, - ante la gloria de Dios y el mundo será una verdad práctica".

La Constitución de 1857, consta de 128 artículos y un transitorio, nos señala en la Sección Tercera, que abarca del 90 al 102, todo lo referente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su Organización y de la Forma de Administrar Justicia.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1855.

Decreto del Gobierno.- Nombramiento de un Magistrado del Tribunal Superior del Distrito.

6 de Agosto de 1857. Presidente Sustituto de la República, C. Ignacio Comonfort.

Decreto del Gobierno.- Nombramiento de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito.

17 de Agosto de 1857. Presidente Sustituto de la República, C. Ignacio Comonfort.

Decreto de Gobierno.- SE NOMBRO COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL-SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO, AL MAG. LIC. D. JOSE MARIA MUÑOZ, POR HABER SIDO NOMBRADO PARA OTRO DESTINO EL LIC. D. BERNARDINO OLMEDO.

12 de Noviembre de 1857. Presidente Sustituto de la República, C. Ignacio Comonfort.

Decreto del Gobierno.- Se nombra Presidente Constitucional de la República al General Ignacio Comonfort.

21 de Noviembre de 1857. El Congreso General.

Circular del Ministerio de Justicia.- Se prohíbe el Cobro de Costas Judiciales.

5 de Diciembre de 1857. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- SE DECLARA QUE N^o SE ADMITAN LAS LEYES O CIRCULARES EXPEDIDAS POR EI JEFE DE LA REACCION SINO QUE LA JUSTICIA SE ADMINISTRE CONFORME A LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

4 de Enero de 1859. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- DISPONE QUE LOS TRIBUNALES DE LOS ESTADOS CONOZCAN EN ULTIMA INSTANCIA, MIENTRAS SE INSTALA LA SUPREMA CORTE, de los Negocios Federales.

22 de Noviembre de 1859. Presidente Interino de la República, C. Benito Juárez.

Acuerdo de Gobierno.- NO TOCA AL GOBIERNO SINO A LOS TRIBUNALES DECIDIR SOBRE DENUNCIAS DE BIENES ECLESIASTICOS.

28 de Diciembre de 1859. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- SOBRE EL SUELDO DE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y OTROS EMPLEADOS.

28 de Febrero de 1861. Presidente Interino de la República, C. Benito Juárez.

Providencia de la Secretaría de Justicia.- Se derogan las Disposiciones que concedían Vacaciones a los Empleados en el Ramo de Administración de Justicia.

22 de Marzo de 1861. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Gobierno.- SOBRE ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, JUECES Y OTROS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

4 de Mayo de 1861. Presidente Interino de la República, C. Benito Juárez.

Decreto del Gobierno.- División Política del Distrito Federal.

6 de Mayo de 1861. Presidente Interino de la República, C. Benito Juárez.

Decreto del Congreso.- Se declara desde que fecha dejó de ser Presidente de la República Ignacio Comonfort.

13 de Mayo de 1861. Congreso General.

Decreto del Congreso.- Se declara Presidente Constitucional de la República al C. Benito Juárez.

11 de Junio de 1861. Congreso General.

Decreto del Congreso.- Se Restablece el Colegio de Abogados.

30 de Julio de 1861. Congreso de la Unión.

Decreto del Congreso.- Sobre Elecciones de Ayuntamientos en el Distrito Federal.

31 de Julio de 1861. Congreso de la Unión.

Bando del Gobierno del Distrito.- REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE LOS JUECES DEL ESTADO CIVIL.

5 de Septiembre de 1861. Gobernador del Distrito Fed.

Reglamento del Gobierno.- REGLAMENTO PARA LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL EN EL DISTRITO.

28 de Septiembre de 1861. Presidente Constitucional, C. Benito Juárez.

Decreto de Gobierno.- SUPRIMIO EL TRIBUNAL DEL DISTRITO, TRAS LADANDO SUS FUNCIONES A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA-DE LA NACION, IGUALMENTE FUERON SUPRIMIDOS LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, LAS FUNCIONES DE ESTOS ULTIMOS, PASARON A LOS JEFES DE HACIENDA DE LOS ESTADOS.

24 de Enero de 1862. Presidente Constitucional, C. Benito Juárez.

Providencia de la Secretaría de Justicia.- Declara que los Secretarios de los Juzgados Menores bastan para integrar los Actos de dichos Juzgados.

3 de Marzo de 1862. Secretario de Justicia.

Reglamento del Gobierno.- Sobre la División Política del Distrito.

5 de Marzo de 1862. Gobernador del Distrito, Gral. --
Anastacio Parrodi.

M). - ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

Maximiliano, Emperador de México.

El Día 16 de Septiembre de 1861, le fué propuesta la Corona Imperial, a Maximiliano de Hamsburgo, y en el año de -- 1862, mucho antes de aceptarla, le dió a Juan Nepomuceno Almonte, la facultad de conceder Grados Militares, Empleos Civiles y aún Títulos Noviliarios. Los primeros días de Marzo de 1864, -- aceptó en París de palabra los compromisos que iba a firmar en el TRATADO DE MIRAMAR el día 10 de Abril de 1864, y el 10 de -- Abril de 1865, dió a conocer al pueblo de México el Estatuto -- Provisional del Imperio Mexicano, que se componía de XVIII títu los, y los cuales se refieren: Del Emperador y de la Forma de - Gobierno, del Ministerio, del Consejo de Estado, de los TRIBUNA LES, del Tribunal de Cuentas, de los Comisarios Imperiales, del Cuerpo Diplomático, de los Perfectos Políticos, de la División- Militar, de la Dirección de Obras Públicas, del Territorio Na-- cional, de los Mexicanos, de los Ciudadanos, de las Garantías - Individuales, del Pabellón Nacional, de la Posesión de Empleo,- de las Observaciones y Reformas del Estatuto, el Título IV, nos señala que LA JUSTICIA SERA ADMINISTRADA POR LOS TRIBUNALES QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA; LOS MAGISTRADOS Y JUECES QUE SE NOM- BRASEN CON CARACTER DE INAMOVIBLES, NO PODRAN SER DESTITUIDOS - SINO EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA LEY ORGANICA, ADEMAS DE LOS MAGISTRADOS, LOS JUECES GOZARAN DE ABSOLUTA INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES; EN CUANTO A LOS TRIBUNA- LES NO PODRAN SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS LEYES, NI HACER RE-

GLAMENTOS. LAS AUDIENCIAS DE TODOS LOS TRIBUNALES SERA PUBLICA, A NO SER QUE LA PUBLICIDAD SEA PELIGROSA PARA EL ORDEN Y LAS -- BUENAS COSTUMBRES, EN CUYO CASO EL TRIBUNAL LO DECLARARA ASI -- POR MEDIO DE UN PREVIO ACUERDO, Y POR ULTIMO QUE EN NINGUN JUI- CIO CIVIL O CRIMINAL, HABRA MAS DE DOS INSTANCIAS, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS DE REVISION Y DE NULIDAD QUE AUTORICEN LAS LE-- YES.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1855.

Decreto del Ministerio de Justicia.- ESTABLECE ESCRIBANOS AC- TUARIOS PARA LOS JUZGADOS DE LO CIVIL.

15 de Noviembre de 1867. Ministro de Justicia.

Decreto del Ministerio de Justicia.- ESTABLECE EL ORDEN QUE- DEBEN OBSERVAR LOS JUECES MENORES EN LOS JUICIOS VER- BALES Y DE CONCILIACION.

21 de Noviembre de 1867. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Ministerio de Justicia.- Se Restablece el Juzgado de Primera Instancia de la Baja California.

26 de Noviembre de 1867. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Congreso General.- SE REINSTALO Y REORGANIZO EL - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

3 de Marzo de 1868. Presidente Constitucional de la - República, C. Benito Juárez.

Decreto del Ministerio de Justicia.- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

26 de Noviembre de 1868. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del Congreso de la Unión.- SE AUMENTA HASTA QUINCE EL NUMERO DE MAGISTRADOS SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL DISTRITO.

26 de Diciembre de 1868. H. Congreso de la Unión.

Ley.- Del Congreso de la Unión.- Se aumentan los Defensores de los Pobres, pueden abogar ante los Tribunales a -- que están adscritos.

2 de Junio de 1869. H. Congreso de la Unión.

Ley.- Del Congreso de la Unión.- Ley del Jurado en Materia-Criminal para el Distrito Federal.

15 de Junio de 1869. H. Congreso de la Unión.

Circular del Ministerio de Justicia.- Aclaratoria de la Ley del Jurado.

13 de Julio de 1869. Sr. Ministro de Justicia.

Circular del Ministerio de Justicia.- Manda cuando se interpongan Indultos. Se suspenda la Ejecución de la Sentencia.

9 de Agosto de 1869. Sr. Ministro de Justicia.

Bando del Gobierno del Distrito.- SE REDUCE A CUATRO LOS -- JUZGADOS DEL ESTADO CIVIL.

10. de Octubre de 1869. Gobernador del D.F., C. Francisco A. Vélez.

Decreto del Congreso de la Unión.- Se deroga la Fracción IV -- del Artículo 60, de la Ley del 29 de Noviembre de -- 1867, sobre Actuarios.

20 de Octubre de 1869. H. Congreso de la Unión.

Decreto del H. Congreso de la Unión.- SE ESTABLECEN CUATRO MA GISTRADOS en el Tribunal Superior del D.F.

31 de Mayo de 1870. H. Congreso de la Unión.

Circular del Ministerio de Justicia.- SOBRE PAGOS DE COSTAS EN LOS JUICIOS VERBALES.

20 de Febrero de 1871. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del H. Congreso de la Unión.- Se Aumenta el número de Individuos para formar la Sección del Gran Jurado.
16 de Mayo de 1871. H. Congreso de la Unión.

Bando del Gobierno de México.- REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS - DEL ESTADO CIVIL.

10 de Julio de 1871. Gobernador del D.F., C. Alfredo-Chavero.

Decreto del H. Congreso de la Unión.- Se declara Presidente - Constitucional al C. Benito Juárez.
12 de Octubre de 1871. H. Congreso de la Unión.

Circular del Ministerio de Gobernación.- Se comunica a los Gobernadores de los Estados el Fallecimiento del Señor Juárez.
19 de Julio de 1872. Sr. Ministro de Gobernación.

Bando del Gobierno del Distrito.- Sobre los Funerales del - Sr. Juárez.
20 de Julio de 1872. Gobernador del D.F., C. Tiburcio Montiel.

Decreto de la Diputación Permanente.- Se convoca a Elecciones de Presidente de la República.
27 de Julio de 1872. Presidente Interino de la República, C. Sebastián Lerdo de Tejada.

Circular del Ministerio de Justicia.- Reglas para el Sorteo de Jurado.
23 de Octubre de 1872. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del H. Congreso de la Unión.- SE FIJA EL SUELDO A LOS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE-

JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

29 de Noviembre de 1873. Sr. Ministro de Justicia.

Decreto del H. Congreso de la Unión.- SOBRE EL SUELDO DE LOS ESCRIBANOS DE LOS JUZGADOS.

3 de Noviembre de 1874. H. Congreso de la Unión.

Proclama del Cuartel General del Ejército Constitucionalista.- Se declara personalmente responsable a Don Sebastián Lerdo de Tejada y a sus Agentes de los atentados que cometan contra las personas y propiedades de los habitantes de la República.

29 de Agosto de 1876. Jefe del Ejército Constitucional, Gral. Porfirio Díaz.

Decreto de la Cámara de Diputados.- Se declara que es Presidente Constitucional al C. Sebastián Lerdo de Tejada, para el período que terminará el 30 de Noviembre de 1880.

26 de Octubre de 1876. H. Cámara de Diputados.

Circular del Ministerio de Justicia.- Se fija las Horas de Despacho de los Juzgados Menores.

6 de Diciembre de 1876. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F., C. Ignacio Ramírez.

Comunicado del Ministerio de Justicia.- SE ADICIONA EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.

28 de Febrero de 1877. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F., C. Ignacio Ramírez.

Comunicado de la Sría. de Justicia.- DISTRITO JURISDICCIONAL DEL JUZGADO MENOR DE TACUBAYA.

23 de Octubre de 1879. Presidente de la República, C. Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- SE ESTABLECEN DOCE JUZGADOS PARA EL --
SERVICIO DEL RAMO PENAL.

29 de Octubre de 1879. Presidente de la República, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- SE ESTABLECE UN JUZGADO MENOR EN ATZCA
POTZALCO.

29 de Octubre de 1879. Presidente de la República, C.
Porfirio Díaz.

Decreto de la Cámara de Diputados.- Se declara Presidente Cons-
titucional al C. Manuel González.

27 de Septiembre de 1880. Cámara de Diputados.

Decreto de Gobierno.- REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACION DE
TRIBUNALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALI-
FORNIA.

26 de Octubre de 1880. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- SE ESTABLECE UN JUZGADO MAS DE LO CRI-
MINAL Y SE SUPRIME EL JUZGADO 6o. CORRECCIONAL.

31 de Mayo de 1881. Presidente Constitucional, Gral.
Manuel González.

Decreto del Congreso.- Establecimiento de un Juzgado Menor en
San José del Cabo (Baja California).

24 de Mayo de 1882. Presidente Constitucional, Gral.
Manuel González.

Decreto de la Diputación Permanente.- Se declara el Resultado
de una Elección Popular de Jueces.

31 de Diciembre de 1883. H. Cámara de Diputados.

Decreto del Gobierno.- REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGA-
NICA DEL TRIBUNAL.

31 de Mayo de 1884. Presidente Constitucional, C. Manuel González.

Decreto de la Cámara de Diputados.- Se declara que es Presidente de la República para el Cuatrenio de 1884 a 1888 al General Porfirio Díaz.

26 de Septiembre de 1884. Presidente Constitucional, C. Manuel González.

Decreto de la Diputación Permanente.- DECLARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL.

30 de Diciembre de 1884. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Decreto de la Diputación Permanente.- Declara la Elección de Jueces Menores de Varios Distritos.

31 de Diciembre de 1884. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Decreto de la Diputación Permanente.- SE DECLARAN ELECCIONES- HECHAS DE ALGUNOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL.

30 de Diciembre de 1885. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Decreto de la Diputación Permanente.- SE DECLARA LA ELECCION- HECHA DE JUECES DE PAZ DE SANTA FE.

31 de Diciembre de 1885. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- División Política y Judicial de la Baja California.

14 de Diciembre de 1887. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Decreto de Gobierno.- Se reforma el artículo 168, fracción II,

del Decreto del 31 de Mayo de 1884 (Boletín Judicial).
15 de Diciembre de 1887. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN --
LOS TERRITORIOS DE TEPIC Y DE LA BAJA CALIFORNIA.
16 de Diciembre de 1887. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto de la Diputación Permanente.- Declara el Resultado de
las Elecciones de Jueces del Distrito Federal.
31 de Diciembre de 1888. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- ORDENA QUE EL PARTIDO NORTE DE LA BAJA
CALIFORNIA, EN LO JUDICIAL QUEDE SUJETO EL TRIBUNAL -
SUPERIOR DEL DISTRITO.
10. de Junio de 1889. Presidente Constitucional, C. -
Porfirio Díaz.

Decreto del Gobierno.- Establecimiento de Peritos Médico-legis-
tas, en la Baja California.
2 de Diciembre de 1889. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- Manera de hacer las Notificaciones y -
las Citaciones Judiciales en Tepic y en la Baja Cali-
fornia.
16 de Diciembre de 1889. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

Decreto del Congreso.- DECLARA QUIENES HAN SIDO ELECTOS JUECES
Y MAGISTRADOS PARA EL D.F.
30 de Diciembre de 1890. Presidente Constitucional, C.
Porfirio Díaz.

- Decreto de la Cámara de Diputados.- Declara Presidente de la República para el Cuatrocenio de 1892 a 1896, al Gral. Porfirio Díaz.
26 de Septiembre de 1892. H. Cámara de Diputados.
- Decreto del Gobierno.- DECLARA ELECCIONES DE JUECES PARA EL -
DISTRITO FEDERAL.
26 de Diciembre de 1892. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.
- Circular de la Tesorería General de la Federación.- Da Instrucciones para el Pago de Haberes a Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y Nombramientos de Habilitados.
4 de Agosto de 1894. Sr. Secretario de Hacienda.
- Circular de la Secretaría de Justicia.- Manda que se guarde Secreto de Acuerdos y Diligencias a que Asistan los Empleados de los Tribunales.
22 de Octubre de 1894. Ministro de Justicia.
- Decreto del Congreso.- QUIENES HAN SIDO ELECTOS MAGISTRADOS -
PARA EL DISTRITO FEDERAL.
28 de Diciembre de 1894. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.
- Decreto de la Cámara de Diputados.- Declaración de Presidente para el siguiente Cuatrienio.
8 de Octubre de 1896. H. Cámara de Diputados.
- Decreto del Congreso.- DECLARACION DE MAGISTRADOS Y JUECES --
ELECTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.
29 de Diciembre de 1896. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.
- Decreto del Congreso.- Autoriza al Ejecutivo para Reorganizar los Establecimientos Penales, crea y suprime Juzgados,

fija el Territorio Jurisdiccional de los Nuevos y Modificar el de los Actuales y Reformas disposiciones - sobre Juntas de Vigilancia de Cárceles y Protectoras- de Presas.

29 de Mayo de 1897. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Circular del Tribunal Superior de Justicia del D.F.- Recuerda a los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, la Obligación que tiene de Concurrir al Despacho en las Horas prescritas por el Reglamento.

20 de Diciembre de 1897. Tribunal Pleno.

Decreto del Congreso.- Declaración de Funcionarios Judiciales Electos en el Distrito Federal.

31 de Diciembre de 1897. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Diario Oficial (10. de Mayo de 1900).- REGLAMENTO DE LAS OFICINAS ESTABLECIDAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DEL RAMO PENAL.

25 de Abril de 1900. Presidente Constitucional, C. -- Porfirio Díaz.

Circular del Ministerio de Justicia.- De los Magistrados y Jueces que contrarían las Disposiciones en la Ley.

16 de Mayo de 1902. Sr. Ministro de Justicia.

Comisión Permanente del Congreso.- Declara quienes son Magistrados y Jueces en diferentes categorías.

29 de Noviembre de 1902. H. Cámara de Diputados.

Autorización del Ministerio de Justicia.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO, REFORMAR LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

17 de Diciembre de 1902. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

N). - LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. 9 de Septiembre de 1903. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

Por la segunda Reelección de Juárez, en el año de 1872, hizo crecer el descontento de la oposición y se produjo el Levantamiento que tuvo como Bandera el Plan de la Noria, pero muerto el Presidente el 18 de Julio de ese año, la Rebelión perdió su razón de ser, lo sucedió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada, quien al declararse Reelecto en Septiembre de 1875, exacerbó nuevamente a la oposición. Porfirio Díaz se levantó en armas conforme al PLAN DE TUXTEPEC, y al triunfar el Movimiento, Lerdo abandonó la Capital (20 de Noviembre de 1876), refugiándose en los Estados Unidos de América, el vencedor convoca a Elecciones y fué electo Presidente en Mayo de 1877. El Lema de Tuxtepec, había sido "La no Reelección". La primera gestión Presidencial de Don Porfirio Díaz, fué de 1876 a 1880, tres meses antes de terminar este período, publicó una Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios de la Baja California (15 de Septiembre de 1880), disponiendo que el Tribunal funcionara en tres Salas y Juzgados, esta Ley señala los sueldos de que debían disfrutar los Funcionarios y Empleados Judiciales, el 26 de Octubre del mismo año, expidió el Reglamento de la misma.

Una nueva Ley de Organización de los Tribunales Comunes del Distrito y Territorios Federales, atentaría de la Soberanía e Independencia del Poder Judicial, fué publicada el 9 DE SEPTIEMBRE DE 1903, en ella se dieron facultades a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública para ordenar y visitar a los Tribunales para vigilar la Administración de Justicia, y en ge-

neral, para imponer a los Jueces y Empleados, correcciones disciplinarias, así como para librar excusativas de Justicia y hacer visitas de Cárceles.

El artículo 20, y relativos de la mencionada Ley, tratan de justificar la indebida intromisión del Poder Ejecutivo - en la Actividad Judicial, aclarando que la Secretaría de Justicia no podía inmiscuirse en el ejercicio de la función Jurisdiccional encaminada a los Tribunales y al imponer las correcciones disciplinarias, lo hacía solamente por falta de Orden Administrativo o Económico o por la violación de algunos de los deberes - impuestos por la Ley a Funcionarios y Empleados.

Conforme a los Magistrados, decía esta Ley que: Debían de elegirse popularmente al efectuarse las elecciones Municipales.

Por contener tan importantes disposiciones para la Administración de Justicia, enfocada especialmente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito, que a partir de esta Ley, el - Jefe de la Administración de Justicia en el Distrito Federal, - lo será igualmente del Partido Norte de la Baja California y -- también del Territorio de Quintana Roo, por esta Ley, el Tribunal Superior lleva como nombre TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, consta la multimencionada Ley que se dictó el 7 de Septiembre de 1903, por el Presidente Porfirio Díaz, de 213 artículos, contenidos en VII capítulos, IX - títulos y 25 artículos transitorios, que enuncio en seguida:

Título I, Disposiciones Generales. Título II, De la - División Jurisdiccional. Título III, De la Planta y Organización de los Tribunales. Capítulo I, de los Comisarios de Policía Foráneos. Capítulo II, De los Jueces de Paz en el Distrito y Territorios. Capítulo III, De los Jueces Menores en el Distrito y Territorios. Capítulo IV, De los Juzgados Correccionales en México. Capítulo V, De los Juzgados de Primera Instancia. Sección I, De los Juzgados de lo Civil. Sección II, De los Juzgados de

Instrucción en México. Sección III, De los Juzgados de Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco. Sección IV, De los Juzgados de los Territorios. Sección V, de los Jueces Presidentes de Debates. Capítulo VI, Del Jurado. Capítulo VII, DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES. Título IV, De las Responsabilidades Oficiales. Título V, De los Secretarios, Oficiales Mayores, Escribanos de Diligencias, Empleados y Auxiliares de la Administración de Justicia. Capítulo I, DE LOS SECRETARIOS Y EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LOS TRIBUNALES. Capítulo II, Del Servicio Médico Legal. Capítulo III, De los Peritos Intérpretes. Capítulo IV, De los demás Peritos. Capítulo V, del Boletín Judicial, Capítulo VI, Del Boletín Judicial. Capítulo VI, Del Diario de Jurisprudencia. Capítulo VII, Del Archivo Judicial del Distrito. Título VI, DE LAS ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS, PROTESTAS, RENUNCIAS Y VOTACIONES. Título VII, Del modo de Suplir las Faltas de los Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia. Título IX, Disposiciones Generales.

REFORMAS Y MODIFICACIONES.

Decreto de Gobierno.- Que modifica la Fracción III, del Artículo 11 de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios Federales del 12 de Septiembre del presente año.

3 de Octubre de 1903. Presidente Constitucional, C. - Porfirio Díaz.

Decreto que Modifica los artículos 11 y 21 de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios de 9 de Septiembre de 1903.

21 de Noviembre de 1903. Presidente Constitucional, C. Porfirio Díaz.

DOCUMENTO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Informe de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia

e Instrucción.

24 de Noviembre de 1903. Sr. Ministro de Justicia, C. Justino Fernández.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1903.

Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales, para el Distrito Federal, el Partido Norte de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

30 de Noviembre de 1903. Ministro de Justicia, C. Justino Fernández.

Decreto de Gobierno.- Que deroga el artículo 33 de la Ley de Organización Judicial para el Distrito y Territorios. 1o. de Junio de 1904. Presidente de la República, C. Porfirio Díaz.

Decreto de Gobierno.- Que reforma la Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

Así mismo, se establece un Nuevo Partido Judicial en el Distrito Federal, compuesto por las Municipalidades de Atzacapotzalco, Tacuba y Guadalupe Hidalgo. 28 de Diciembre de 1907. Presidente Constitucional, - C. Porfirio Díaz.

Ñ). - ETAPA REVOLUCIONARIA.

El Movimiento Popular Revolucionario, contra la Dictadura de Porfirio Díaz, tuvo diferentes Etapas: La de los Precursores de la Revolución antes de 1910, La del Levantamiento de Zegata, La Usurpación de Huerta, El Levantamiento de Villa, El Levantamiento de Venustiano Carranza, La Convención de Aguascalientes, El Desarme en Teoloyucan dando en esta forma el Naci--

miento del Ejército Constitucionalista, y finalmente la Constitución Política Mexicana de 1917. Las principales metas de la Revolución Mexicana, han sido y son: El abaratamiento de la vida, el intenso desarrollo de México, solución y satisfacción al problema de la Habitación, Independencia Económica y Política de México, Sufragio Efectivo no Reelección, las Normas Democráticas, la lucha contra el Imperialismo, LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PRONTA, HONESTA Y EFICAZ, la Destrucción de Latifundios y la Reforma Agraria, los Derechos de los Trabajadores, cumplimiento a la Educación Gratuita, las Garantías Individuales, el Municipio Libre, la Asistencia Pública, la Unidad de los Trabajadores y de todos los elementos Revolucionarios Mexicanos para lograr el cumplimiento íntegro de la Etapa Revolucionaria.

Las aspiraciones del Pueblo Mexicano, para lograr una ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Equitativa, Honesta, Pronta y Eficáz, se ve canalizada por los Elementos Revolucionarios, cuando denuncian los Abusos de diferentes Autoridades Judiciales, exigiendo que se procediera conforme a Derecho, y dando a conocer Reformas a la misma Administración de Justicia. Dichas manifestaciones y denuncias están contenidas principalmente en los siguientes documentos: 1).- Programa del Partido Liberal, 2).- -- Plan de San Luis Potosí, 3).- Plan de Ayala, 4).- Plan de Guadalupe, 5).- Convención de Aguascalientes, 6).- Constitución Política de 1917.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

Ricardo y Jesús Flores Magón, nos manifiestan no creer que el General Díaz esté en la creencia de que posee una sabia, recta y honorable Administración de Justicia, sabe que muchos Jueces y muchos Magistrados no obran conforme a la Ley, y hacen desbordar sus pasiones y se guían por sus caprichos. Sabe que se han cometido y siguen cometándose innumerables tropelías de

las que los Ciudadanos son víctimas. SABE QUE LOS FUNCIONARIOS-
 JUDICIALES EJERCITAN VENGANZAS SOBRIAS Y QUE MUCHOS DE ELLOS --
 VENDEN PUBLICAMENTE LA JUSTICIA. Sabe además, que los Juicios -
 de Responsabilidad son ilusorios y que, hasta ahora ningún Fun-
 cionario Judicial ha pisado el sucio suelo de una bartolina, --
 por más que muchos de ellos han sido y son candidatos al presi-
 dio. ¿Por qué si sabe todo esto, no ha hecho que los Juicios de
 Responsabilidad sean efectivos? ¿Por qué no ha castigado al Tri-
 bunal de Responsabilidad cuando ejercita, no la Ley, no el Dere-
 cho, no la Justicia, sino la complacencia tenebrosa de la mafia
 Judicial? ¿Por qué permite se encarcele o hace encarcelar a Pe-
 riodistas que descubren virilmente todas las inmoralidades Prác-
 ticas de la Autoridad? ¿Por qué se muestra complaciente con el
 que ultraja las garantías individuales en la persona de un ciu-
 dadano y se rebela indignado y tremendo con el que ultraja a la
 Autoridad? Si desea el Presidente Díaz, evitar la enérgica si-
 tuación que originaría la impunidad del delito de ultraje a la
 Autoridad, debe también evitar la Autoridad. Entre estas dos --
 anarquías, la segunda es más peligrosa, porque el pueblo oprimi-
 do estalla y se rebela y la Autoridad no tiene el Poder Popular.
 (14)

Un punto de gran importancia del Partido Liberal, es-
 el que se refiere a simplificar los Procedimientos del Juicio-
 de Amparo, para hacerlo Práctico, es preciso, si se quiere que
 todo ciudadano tenga a su alcance este recurso cuando sufran una
 violación de garantías, que se supriman las formalidades que hoy
 se necesitan para pedir amparo y los que suponen ciertos conoci-
 mientos jurídicos que la mayoría del Pueblo no posee. LA JUSTI-
 CIA CON TRABAS NO ES JUSTICIA.

Una idea Humanitaria, digna de figurar en el Programa
 del Partido Liberal, y de que la tengan presente para cuando sea

14 Cfr. Flores Magón, Ricardo, Programa del Partido Liberal, periódico Regene-
 ración, México, 1906, No. 58, lo. de Julio, p. 1

posible su realización, es la de sustituir las actuales Penitenciarías y Cárcels por Colonias Penitenciarias, en las que sin vicios, sin humillaciones, vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las exigencias de la naturaleza y obteniendo para sí, los colonos, el producto de su trabajo para que pueda subvenir a sus necesidades. Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, y por tanto no corresponden al fin a que los destina la Sociedad, que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan en el sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la Regeneración de sus semejantes extraviados. (15)

Como punto concreto de su Programa, insertaban los Liberales, lo siguiente: Abolición de la pena de muerte, Supresión de los Tribunales Militares en tiempos de Paz. Hacer Práctico - el Juicio de Amparo, Establecer la Igualdad Civil para los Hijos de un mismo Padre, y el establecimiento de Colonias Penitenciarias, en lugar de Cárcels y Penitenciarías.

PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

El edificio de la Dictadura ya se bambolea, ya vacila, ya está próximo a derrumbarse, y no podrá resistir el primer empuje. Del Gobierno no depende aumentar el sueldo, disminuir las horas de trabajo, vosotros deseais la Libertad... Es que la Libertad os servirá para conquistar el Pan. En Monterrey hubo varios mítines con enorme éxito popular, el Gobierno perdió la serenidad y la policía intervino y aprehendió a Madero y Estrada, fueron trasladados a San Luis Potosí, a petición del Juez de Distrito; gravísimo error del Porfirismo, salieron bajo fianza,

después burlando la vigilancia de sus custodios pudo el Señor-Madero, escaparse de San Luis Potosí, la madrugada del 6 de Octubre, yendo a la población Norteamericana de San Antonio Texas, donde se redactó el PLAN DE SAN LUIS POTOSI (5 de Octubre de -- 1910), se comunicaba al Pueblo de México que el día 20 de Noviembre (1910), desde las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomaran las armas para arrojar del Poder a las Autoridades que actualmente Gobiernan.

De la Administración de Justicia, en la parte expositiva del mencionado Plan decía:

PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

Los Pueblos en su esfuerzo constante para que triunfen los ideales de Libertad y Justicia, se ven precisados en determinar momentos históricos a realizar los mejores sacrificios... TANTO EL PODER LEGISLATIVO, COMO EL JUDICIAL, ESTAN COMPLETAMENTE SUPEDITADOS AL EJECUTIVO, LA DIVISION DE LOS PODERES, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS, LA LIBERTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, SOLO EXISTEN ESCRITOS EN NUESTRA -- CARTA MAGNA; PERO DE HECHO, PUEDE DECIRSE QUE EN MEXICO SOLO -- REINA LA LEY MARCIAL... LA JUSTICIA EN VEZ DE IMPARTIR SU PROTECCION AL DEBIL, SOLO SIRVE PARA LEGALIZAR LOS DESPOJOS QUE COMETE EL FUERTE; LOS JUECES, EN VEZ DE SER LOS REPRESENTANTES-DE LA JUSTICIA, SON AGENTES DEL EJECUTIVO, CUYOS INTERESES SIRVEN FIELMENTE... Las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los Gobernadores de los Estados son designados por él, y ellos a su vez, designan e imponen, de igual manera, las Autoridades Municipales. Así nos lo señala Herzog. (16)

PLAN DE AYALA.

Todos los Jefes Zapatistas que operaban en la región

16 Silva Herzog, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, 2a. ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1973, Tomo I, pp. 140-157.

de la Sierra de Ayoxustla, se reunieron en un solitario punto - de la Sierra, el ánimo revolucionario prevalecía. Los Hombres - cruzado el pecho con cananas a medio llenar de cartuchos, y con sus manos callosas y morenas sosteniendo la carabina aún caliente de pólvora, se apretaban en conjunto, comentando los recientes sucesos e interrogando sobre el objeto de aquella cita, que todos presentían importante. En el interior del Jacal que había servido de albergue al General Zapata y al Profesor Montaña, -- discutían cosas que los de afuera no podían oír a pesar de su - deseo y curiosidad, al fin se paró Zapata en la puerta del jacal diciendo: "Eos que no tengan miedo, que pasen a firmar", y a continuación Montaña de pie, dió lectura al Plan de Ayala, este Plan, en el Objetivo, Administración de Justicia, hace únicamente denuncias SOBRE LA CONDUCTA Y EL PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, generalizándolas en el punto sexto que dice: A LA SOMBRA DE LA TIRANIA Y JUSTICIA VENAL, habían usurpado los Hacendados, científicos y casiques; los terrenos, montes y aguas, PROMETIAN ESTABLECIMIENTOS DE TRIBUNALES ESPECIALES PARA QUE HICIESEN JUSTICIA A LOS DESPOJADOS.

PLAN DE GUADALUPE.

Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al Pueblo y de que haya en la historia siquiera un hombre que no engañe y - que no ofrezca maravillas haciéndole la doble ofensa al Pueblo de México, de juzgar que necesita promesas halagueñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sus derechos. Por esto, - Señores, el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas hechas con la intención de no cumplir.

Este Plan, firmado el 26 de marzo de 1913, sólo aspiraba a derrotar a Huerta para restablecer el orden Constitucional, en su primer considerando hizo mención al Poder Judicial,

diciendo: CONSIDERANDO QUE LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, HAN RECONOCIDO Y AMPARADO, EN CONTRA DE LAS LEYES Y PRECEPTOS - CONSTITUCIONALES AL GENERAL VICTORIANO HUERTA Y SUS ILEGALES Y ANTIPATICOS PROCEDIMIENTOS... SE DESCONOCE TAMBIEN A LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Los Revolucionarios tenían toda la razón al desconocer al Poder Judicial pues la Suprema Corte de Justicia, a excepción del Licenciado Carvajal, felicitó a Victoriano Huerta, por su elevación al Poder, ofreciéndole colaborar activamente en la pacificación Nacional, y al contestar la nota del usurpador comunicando que se había hecho cargo del Ejecutivo, cuando estaba preso Madero y Pino Suárez y vísperas de ser asesinado, la Suprema Corte dijo: Se enteraba y procuraría llevar la esencial función de Administrar Justicia y hacer que se Administre en el Fuero - Federal. En la adición al mencionado Plan de Guadalupe (3 de -- Agosto de 1914), dice el artículo 2o. que: EL PRIMER JEFE EXPE- DIRA Y PONDRA EN VIGOR... BASES PARA UN NUEVO SISTEMA DE ORGANI ZACION DEL PODER JUDICIAL INDEPENDIENTE TANTO EN LA FEDERACION, COMO EN LOS ESTADOS. (17)

Revisión de las Leyes relativas al matrimonio y al Estado Civil de las Personas, disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos: Penal y de Comercio, REFORMAS AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, CON EL PROPOSITO DE HACER EXPEDITA Y EFECTIVA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Posteriormente al Plan de Guadalupe, el Primer Jefe , Don Venustiano Carranza, dictó importantes disposiciones sobre la justicia del Orden Común: El 29 de Enero de 1915, expidió el decreto número 34 ESTABLECIENDO UNA ADMINISTRACION DE JUSTICIA con el carácter de provisional, en el Distrito y Territorios -- Federales. Se crearon cinco Juzgados Civiles, cinco Juzgados Me

17 Cfr. Ibid, Tomo II, p. 38.

nores, cinco de Instrucción, cinco Correccionales, y ocho Juzgados Auxiliares, y los de Primera Instancia, Menores de Paz y Foráneos, contenía este decreto la llamada Ley de Divorcio que reformó el capítulo V, Título V, del Libro I, y especialmente los artículos 155 y 159 del Código Civil de 1884, así como diversas cuestiones referentes al Procedimiento de los Juicios. El 17 de Junio de 1916, se expide un decreto reformando la Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales, los nombramientos de Magistrados se hacían por Gobierno. El 15 de Noviembre de 1916, se dictó otro decreto estableciendo recursos contra la resolución pronunciada por el Jurado Popular.

CONVENCION DE AGUASCALIENTES.

Inició sus sesiones el día 10 de Octubre de 1914, con asistencia de ciento y tantos Delegados de Filiación Carrancista y de treinta y siete Delegados o Representantes de la División del Norte. Como faltaba la representación del Movimiento del Sur, el General Felipe Angeles pidió se invitase al General Zapata para que enviase sus Delegados a la Convención.

Fué como el 18 de Octubre cuando llegó la Representación Zapatista, se inició de plano la Asamblea Nacional Revolucionaria, nombrando como Presidente Interino de la Convención al General Eulalio Gutiérrez.

La Convención reunida en Jojutla, Morelos da a la publicidad su Programa de Reformas Políticas y Sociales el día 18 de Abril de 1916, que en lo relativo a la Justicia expone que - EN EL RAMO DE JUSTICIA, LA CONVENCION ALUDE A LAS REFORMAS, QUE CON URGENCIA RECLAMA EL DERECHO COMUN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS DEL PAIS, Y SE REFIERE A LA NECESIDAD DE QUE LOS CODIGOS SE MODIFIQUEN EN ESE SENTIDO, PARA EFECTO DE SUPRIMIR TODA EMBARAZOSA TRAMITACION Y HACER EXPEDITA Y -

EFICAZ LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. (18)

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1903.

Diario Oficial de la Federación, número 34 del 29 de Enero de 1915.- Establece con carácter provisional la Administración de Justicia en el Distrito y Territorios Federales, se crearon 5 Juzgados Civiles, 5 Juzgados-Menores, 5 de Instrucción, 5 Correccionales... Contenia también la llamada Ley de Divorcio.

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza.

Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Junio de 1916.- Los Nombramientos de los Magistrados se harán por el Gobierno.

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza.

Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Noviembre de 1916.- Se establece un Recurso en contra de las Resoluciones pronunciadas por el Jurado Popular.

Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza.

CONGRESO CONSTITUYENTE 1916 - 1917.

Don Venustiano Carranza, Convoca a un Congreso Constituyente para Reformar la Constitución de 1857, el Congreso se reúne el Primero de Diciembre de 1916, el recinto del Congreso estaba lujosamente engalanado; en el fondo se encontraba el Es-

18 Díaz Soto, y Gama, Antonio, La Revolución Agraria y Emiliano Zapata su Caudillo, 3a. ed., Editorial El Caballito, México, 1976, p. 211.

trado de la Mesa Directiva; al pie del foro la Tribuna para los Oradores y las mesas de taquígrafos Parlamentarios... Una Comisión de Diputados recibió en el pórtico al Señor Carranza, quien entró acompañado de los Señores Secretarios de Fomento y Justicia... Ocupó en el estrado el Señor Carranza el sitio de honor, teniendo a su derecha al Presidente del Congreso... El Licenciado Rojas en medio de un silencio general, declaró: El Congreso-Constituyente abre hoy, día primero de Diciembre de mil novecientos dieciseis, su único período de Sesiones. Después el Señor Carranza dió lectura a su informe, del cual se hacía un análisis de la Constitución de 1857, que trataba de reformarse, dijo sobre la Administración de Justicia lo siguiente:

LOS JUECES HAN SIDO, DURANTE EL PERIODO CORRIDO, DESDE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA HASTA HOY, IGUALES A LOS JUECES DE LA EPOCA COLONIAL; ELLOS SON LOS ENCARGADOS DE AVERIGUAR LOS DELITOS Y BUSCAR LAS PRUEBAS A CUYO EFECTO SIEMPRE SE HAN CONSIDERADO AUTORIZADOS A EMPRENDER VERDADEROS ASALTOS CONTRA LOS REOS, PARA OBLIGARLOS A CONFESAR, LO QUE SIN DUDA DESNATURALIZADA LA FUNCION DE LA JUDICATURA... LA SOCIEDAD ENTERA RECUERDA, HORRORIZADA LOS ATENTADOS COMETIDOS POR JUECES QUE, ANSIOSOS DE RENOMBRE, VEIAN QUE LLEGABA A SUS MANOS UN PROCESO -- QUE LES PERMITIERA DESPLEGAR UN SISTEMA COMPLETO DE OPRESION, -- EN MUCHOS CASOS CONTRA PERSONAS INOCENTES Y EN OTROS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL HONOR DE LA FAMILIA, NO RESPETANDO SUS INQUISICIONES, NI LAS BARRERAS MISMAS, QUE TERMINANTEMENTE ESTABLECIA LA LEY... EL PROCECIMIENTO CRIMINAL EN MEXICO, HA SIDO HASTA HOY, CON LIGERAS VARIACIONES, EXACTO AL MISMO QUE NOS DEJARON LA IMPLANTACION ESPAÑOLA, SIN QUE SE HAYA LLEGADO A TEMPLAR, EN LO MAS MINIMO, SU DUREZA, PUES, ESA PARTE DE LA LEGISLACION-MEXICANA HA QUEDADO ENTERAMENTE ATRASADA, SIN QUE NADIE SE HAYA PREOCUPADO EN MEJORARLA... DILIGENCIAS SECRETAS Y PROCEDIMIENTOS OCULTOS DE QUE EL REO NO DEBIA TENER CONOCIMIENTO, COMO SI NO SE TRATASE DE ELLO SU LIBERTAD Y DE SU VIDA; RESTRICCIONES -

DEL DERECHO DE DEFENSA IMPIDIENDO AL MISMO REO, Y A SU DEFENSOR, ASISTIR A LAS RECEPCIONES DE PRUEBAS EN SU CONTRA, COMO SI SE -- TRATASE DE ACTOS INDIFFERENTES QUE DE NINGUNA MANERA PODRIAN -- AFECTARLO Y POR ULTIMO, DEJAR LA SUERTE DE LOS REOS CASI SIEMPRE ENTREGADA A LAS MAQUINACIONES FRAUDULENTAS, Y DOLOROSAS DE LOS ESCRIBIENTES, QUE POR PASION O POR VIL INTERES ALTERABAN -- SUS PROPIAS DECLARACIONES, LA DE LOS TESTIGOS QUE DISPONIAN EN SU CONTRA Y AUN LO DE LOS QUE SE PRESENTABAN A DECLARAR EN SU FAVOR. (19)

La opinión del Primer Jefe, sobre la Administración de Justicia, era la que tenía la mayoría de los Diputados Constituyentes; el ambiente del Congreso condenó la actuación de los Tribunales, desde la Epoca Colonial, y, por ese motivo, como -- por los compromisos que, con relación a la Justicia, habían contraído ante el Pueblo los Revolucionarios en los Planes que les he dado a conocer, nunca fué debatido este problema con mayor -- interés y profundidad, por una Asamblea Constituyente como en el Congreso de 1917. El Señor Carranza demostró, en esta ocasión, -- su especial interés por satisfacer los anhelos de Justicia que los Representativos de las aspiraciones Revolucionarias de aquélla época, sintetizaron en el pensamiento uno de los Oradores -- de este trascendental debate, cuando expresó refiriéndose al Poder Judicial que LAS REVOLUCIONES SE HACEN POR LA FALTA DE EFICAZ JUSTICIA.

El Señor Carranza propuso al Congreso Constituyente -- de 1917, la siguiente redacción a la parte inicial del párrafo -- cuarto, Fracción VI, del artículo 73: Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia en el Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte y tendrán los Primeros el mismo fuero que éstos.

19 Cfr. Bremauntz, A., op. cit., p. 39.

Al terminar los importantes debates que sobre este tema tuvieran lugar en aquella Asamblea, se aprobó el artículo 73, Fracción VI, de la Constitución, en la siguiente forma: LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS, SERAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNION QUE SE ERIGIRA EN COLEGIO ELECTORAL EN CADA CASO, en la falta temporal o absolutas de los Magistrados, se sustituirán estos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente, la Ley Orgánica determinará la manera de suplir a los Jueces en faltas temporales, designará la autoridad ante la que se les exigirán responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución, respecto de Responsabilidad de los Funcionarios.

O). - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

El 26 de Marzo de 1913, el Gobernador de Coahuila, -- lanzó el Plan de Guadalupe, desconociendo a Huerta, asumió la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y en el curso de una larga campaña logró derrotar a los Federales. Hasta 1916, pudo convocar al Congreso Constituyente. El 21 de Noviembre de ese año la Asamblea se instaló en Querétaro; el 10. de Diciembre Carranza entregó el proyecto de Carta Reformada y el día 6 se designó la Comisión de Constitución, el proyecto en parte fué aceptado y en parte modificado y adicionado. El 31 de Enero de 1917 se firmó la Constitución y rindieron la Protesta de guardar la los Diputados y el Primer Jefe Venustiano Carranza.

Desde 1916, se mencionó el propósito de reformar la Constitución de 1857, no de expedir una distinta; sin embargo, el Código fundamental era realmente otro, pero para no violar la norma que se había impuesto el Organo Constituyente, el Ins-

trumento se llamó "Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos, que reforma la del 5 de Febrero de 1857", caso singular éste -dice Felipe Tena Ramírez- ni se trata de un Acta de Reformas como la de 1847, ni se reemplazaba a la Constitución anterior, según lo hizo la de 1857, con la de 1824. Por su contenido la de 1917, es una Nueva Constitución, pero por respeto a la de 1857 se impuso el único cometido de reformarla. Es una Constitución que reforma a otra Constitución, nos señala nuestra máxima Carta Política en el título tercero, capítulo IV, del Poder Judicial, y en el mismo título tercero, capítulo II, Sección III; y en el mismo Título Tercero, Sección III, de las Facultades del Congreso, artículo 73, fracción VI del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, nos señala que los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso... A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos, si observan mala conducta y previo el Juicio de Responsabilidad respectivo a menos que sean promovidos a empleo de grado Superior. A partir de la misma fecha la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

(20)

P). - LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION.
9 de Septiembre de 1919. Presidente Constitucional, C. Venustiano Carranza.

Al encontrarse en estabilidad la situación Política del país y requiriéndose un cambio en la Administración de Jus-

20 Art. 73, Fracc. VI, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1a. ed., Editorial Congreso de la Unión, México, 1918, p. 15.

ticia, cumpliendo con los preceptos Constitucionales, abrogada-
la Secretaría de Justicia, que aunque no podía inmiscuirse en el
Ejercicio de impartir Justicia, si tenía Jurisdicción en imponer
Correcciones Disciplinarias, lo hacía solamente por falta de or-
den administrativo, económico o por la violación de alguno de
los deberes impuestos por la Ley a Funcionarios y Empleados, y
ahora esta función era encomendada al Tribunal Pleno y al Presi
dente del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Dis
trito y Territorios Federales.

La demanda de una mejor Administración de Justicia --
que los Revolucionarios e Intelectuales impugnaron en la Revolu
ción, trajo como consecuencia los cambios Sociales, Políticos y
Económicos, reforzando las Modificaciones de 1915 y 1916, Abro
gando la Ley del 9 de Septiembre de 1903 y dictando una Nueva-
Ley Orgánica para los Tribunales del Fuero Común.

Consta de 148 artículos, divididos en cinco Títulos ,
nos habla sobre Disposiciones Preliminares, señala como Juzgado
de Primera Instancia, al Civil, al Correccional y al Penal, exis
tirá en cada Cabecera de los Partidos Judiciales un Juzgado de
Primera Instancia, reduce la Jurisdicción Territorial, cambia-
el número de Magistrados y Jueces, asimismo como los Requisitos
y que serán nombrados por Votación y Escrutinio Secreto, no tie
ne Capítulo que hable de las Salas, se agudiza en contra de los
Responsables por Delitos y Faltas cometidas en contra de su fun
ción.

DOCUMENTO DEL TRIBUNAL.

Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del -
Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios de -
la Federación, redactada por la Comisión que nombró -
el Tribunal Superior de Justicia del Distrito.

15 de Noviembre de 1920. H. Comisión del Tribunal.

REFORMAS Y MODIFICACIONES
A la Constitución de 1917.

Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de Agosto de -- 1928.- La fracción VI del artículo 73, estableció que los Nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito, debían ser hechos por el Presidente de la República y sometidos a la consideración de la Cámara de Diputados o en su defecto a la Comisión Permanente, la que podía otorgar o negar su aprobación.

Artículo lll.- Dejo vulnerable la Soberanía e Independencia del Poder Judicial, dejando a merced del Presidente de la República y a las Cámaras Federales, la destitución de Altos Funcionarios sin que para ello se establezca un Procedimiento equitativo y justo que permita una amplia defensa del acusado del cargo de - Mala Conducta.

Presidente Constitucional de México, C. Plutarco Elías Calles.

Q). - LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DEL
FUERO COMUN DEL DISTRITO Y TERRIT
RIOS FEDERALES.

31 de Diciembre de 1928. Presiden-
te Constitucional, C. Emilio Portes
Gil.

Tras la muerte de Don Venustiano Carranza, en el año-
de 1920, la Ley del 9 de Septiembre de 1919 no surtió los efec-
tos deseados, le sucedió en su cargo Presidencial Alvaro Obre-
gón de 1920 a 1924 y a éste, Plutarco Elías Calles de 1924 a --
1928, que dió un significado Institucional de Estabilidad y Gra-
do de Desarrollo que goza México, posteriormente asesinaron al
Presidente electo Don Alvaro Obregón, en Julio de 1928, unos --

cuantos meses de tomar posesión del Cargo.

Al ser electo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, expidió una Nueva Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común el 31 de Diciembre de 1928, en el Orden de ideas que comprende las importantes Modificaciones a la Administración de Justicia, por los Magistrados, los Jueces de Primera Instancia, Correccionales, Menores, de Paz, por el Jurado en sus Requisitos y Nombramientos, por los Tribunales Superiores, las Responsabilidades Administrativas del Presidente -- del Tribunal y de las Salas, de la Organización Interior de Salas y Juzgados, de la manera de suplir las Faltas de los Funcionarios y Empleados, de los Síndicos, Albaceas e Interventores - de Concurso y Depositarios Judiciales, de los Peritos, del Archivo Judicial, EL BOLETIN JUDICIAL APARECE COMO ORGANO DEL TRIBUNAL, EN DONDE SE PUBLICARAN LOS EDICTOS, CONVOCATORIAS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES, LOS ANALES DE JURISPRUDENCIA, QUE TENDRIA POR OBJETO DAR A CONOCER LOS FALLOS MAS NOTABLES QUE SOBRE CUALQUIER MATERIA SE PRONUNCIARAN, LA BIBLIOTECA DEL TRIBUNAL, DONDE SE ENCONTRARIAN LIBROS Y DOCUMENTOS, PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ASI COMO DE LAS PERSONAS QUE LO DESEARAN, LA CONSERJERIA PARA EL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS, LOS PORTEROS Y MOZOS PARA EL ASEO Y LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LAS RESPONSABILIDADES OFICIALES, LA IMPOSICION DE LAS CORRECCIONES-DISCIPLINARIAS, DE LOS DELITOS OFICIALES, DE SU PROCEDIMIENTO, - DE LOS DELITOS COMUNES.

R). - LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
31 de Diciembre de 1932. Presidente Sustituto Constitucional, C. - Abelardo L. Rodríguez.

A la Renuncia de Ortíz Rubio, en 1932, el Militar y - Político Abelardo L. Rodríguez es designado Presidente Sustitu-

to de la República Mexicana, llevó a cabo una Política Obrerista, su aportación a la Administración de Justicia en el Distrito Federal fué el Decretar una Ley Orgánica para los Tribunales de Justicia del Fuero Común, que se orientara a la aplicación Equitativa de la Ley para responder a los Requisitos de Justicia, a la obtención de Bienestar Social mediante su Impartición Gratuita, Pronta y Expedita, a la Protección de los Intereses Legítimos Individuales, Públicos y Sociales.

La mencionada Ley Orgánica que estuvo en vigencia 36-años en la Ciudad de México, contaba con trece Títulos, de los cuales se desprendían: Las Disposiciones Generales, La División Jurisdiccional, La Designación de Funcionarios, La Organización de los Tribunales, La Organización de los Juzgados, El Jurado Popular, La Organización de los Juzgados de los Territorios adscritos al Distrito Federal, De la manera de suplir las Faltas a los Funcionarios y Empleados, De los Auxilios a la Administración de Justicia, Del Archivo Judicial del Distrito, Del Arancel, De las Responsabilidades Oficiales y quince Artículos Transitorios.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Ley de 1932.

Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de Enero de 1933.-

Fe de Erratas de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común.

C. Presidente Sustituto de la República, Abelardo L. Rodríguez.

Diario Oficial de la Federación, número 48, de fecha 28 de Diciembre de 1933.- Que deroga varios artículos de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común.

C. Presidente Sustituto de la República, Abelardo L. Rodríguez.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Constitución de 1917.

Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Diciembre de 1934.- Se Reforma la fracción VI del artículo 73 Constitucional, dando término a la Inamovilidad Judicial, creada por el Constituyente y Ratificada por el Presidente Obregón.

C. Presidente Constitucional de México, Lázaro Cárdenas.

Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de Diciembre de-- 1938.- El Artículo 123 Constitucional se Modificó, Beneficiando a los Trabajadores al Servicio del Estado, para que alcanzaran un mejor nivel de vida.

C. Presidente de la República, Lázaro Cárdenas.

DOCUMENTO DEL TRIBUNAL.

Memorándum.- Que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y - Territorios Federales, presenta ante el C. Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, con el fin de solicitar su Autonomía Económica en Pro del Mejoramiento de la Administración de Justicia.

7 de Octubre de 1939. La Comisión Especial.

DOCUMENTO DEL SINDICATO.

Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales (Acta Constitutiva - de fecha 16 de Julio de 1937).

lo de Julio de 1934. Secretario General, C. Alfonso - Abitia A.

REFORMAS Y MODIFICACIONES

A la Constitución de 1917.

Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de Abril de 1941.-

Se expidió la Ley que CREA EL TRIBUNAL DE MENORES.

C. Presidente Constitucional, Manuel Avila Camacho.

Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Septiembre de 1944.- Se Reformó la fracción VI del Artículo 73, Estableciendo la Inamovilidad Judicial, que comprende a Ministros de la Corte, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

C. Presidente Constitucional, Manuel Avila Camacho.

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1946.- Se publicó la Ley que Organiza la llamada Depo-
sitaria Judicial.

C. Presidente Constitucional, Miguel Alemán

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Mayo de 1947.-
Se expidió el Reglamento de la Ley Depositaria Judicial.

C. Presidente Constitucional, Miguel Alemán.

Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1951.- Se Reforma la fracción VI del artículo 73, disponiendo que: En lo sucesivo, tan sólo los Funcionarios Judiciales Federales fuesen Inamovibles y fijando el término de seis años para Magistrados y Jueces-Comunes del Distrito, pudiendo ser Reelectos al final del dicho Período.

C. Presidente Constitucional, Miguel Alemán.

DOCUMENTOS DEL TRIBUNAL.

Informe de Labores del año 1960, rendido por el Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el C. Lic. Pedro Guerrero Martínez, - que anunció la Construcción de un Nuevo Edificio para las Siete Cortes Penales.

Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales.- Por el cual se normará la Selección de Funcionarios y Empleados de este Centro de Trabajo.

8 de Agosto de 1964. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, C. Mag. Julio Sánchez Vargas.

ARTICULOS PERIODISTICOS.

- EL DIA A 15 de Octubre de 1964, pág. 12. "Con Lágrimas se despidió el Viejo Edificio y con Optimismo se espera hoy la Inauguración del Nuevo".
- EXCELSIOR A 15 de Octubre de 1964, págs. 12 y 18. "Adios a Cordobanes... lágrimas al dejar el Edificio del Tribunal".
- LA PRENSA Jueves 15 de Octubre de 1964, págs. 3 y 36. "Adios a Cordobanes... Templo de la Enseñanza y Templo de la Justicia".
"Hoy abrirá López Mateos el Nuevo Palacio de Justicia".
- EL UNIVERSAL A 15 de Octubre de 1964, págs. 1 y 14. "Desde hoy tendrá el Tribunal Superior un Nuevo Edificio".
- EL DIA A 15 de Octubre de 1964, pág..3. "Adolfo López Mateos inaugurará hoy el Nuevo Edificio de los Tribunales".
- NOVEDADES A 15 de Octubre de 1964, pág. 11. "Adios al Vetusto - Tribunal, hoy se inaugurará el Nuevo".

S). - LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.
29 de Enero de 1969. Gustavo Díaz -- Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Gustavo Díaz Ordaz, estudió Derecho en la Universidad de Puebla, fué Juez de lo Civil y de lo Criminal, Presidente -- del Tribunal Supremo de Justicia, Diputado, Senador y Secretario de Gobierno con el Presidente López Mateos, fué elegido Presidente de la República en las Elecciones celebradas el 5 de Julio de 1964.

El Estudio que Díaz Ordaz tenía de la Legislación Orgánica de los Tribunales del Distrito, lo utilizó para Modificar la Ley Orgánica de 1932 en su parte administrativa como en la Materia Procesal.

Así surgió la Ley Orgánica de 1969, Modificando los Juzgados Menores del Partido Judicial, pasando a ser Juzgados Civiles, enumerándose progresivamente del Décimo Noveno al Trigésimo Octavo, con una Vigésima hasta nuestro año 1987, de 19 años.

Consta de 310 artículos, en trece Títulos que nos habla de las Disposiciones Generales; del como aplicar las Leyes en Asuntos Civiles y Penales del Fuero Común, así como, quien detenta esa facultad, De la División Territorial, De las Condiciones y Prohibiciones para ejercer Funciones Judiciales; De la Incompatibilidad e Incapacidad, De la Organización de los Tribunales; Del Tribunal Superior, Del Tribunal Pleno, Del Presidente del Tribunal, De las Salas, De la Organización de los Juzgados Dependientes del Tribunal Superior, De los Juzgados Civiles, De los Juzgados Pupilares, De la Organización Interna de los Juzgados Civiles, De las Cortes y Juzgados Penales, De los Presidentes de Debates, De la Justicia de Paz, Del Jurado Popular, De los Juzgados de los Territorios; De los Juzgados de Primera-

Instancia, De los Juzgados Pupilares, De los Juzgados Menores,-
De los Juzgados de Paz, Del Procedimiento para suplir las Faltas
de los Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia;
De los Magistrados, De los Jueces y Empleados, De los Auxiliares
de la Administración de Justicia; De los Síndicos de Concurso;-
De los Interventores de Concursos, De las Albaceas, Tutores y -
Curadores, De los Notarios, De los Peritos, Del Servicio Médico
Forense, Dependencias del Tribunal; Del Archivo Judicial, De los
Anales de Jurisprudencia y su Sección "Boletín Judicial", De la
Biblioteca, Conserjería, Aranceles; De los Abogados, De los De-
positarios, De los Intérpretes y Traductores, De los Arbitros ,
Cuantía determinada o que deba determinarse, De la Cuantía Inde
terminada, De las Responsabilidades Oficiales; De las Faltas O-
ficiales, Del Procedimiento para imponer correcciones disciplina-
rias, De los delitos Oficiales, De la Sustitución en caso de Im
pedimentos, Recusaciones y Excuses.

CAPITULO II

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

- A).- El Poder Judicial del Distrito Federal.
- B).- La Administración de Justicia del Fuero Común.
- C).- La Ubicación Física de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.

A). - EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el año de 1800 se estableció el Distrito Federal - Estadounidense, en el Distrito de Columbia, dentro de cuyo perímetro no mayor de diez millas cuadradas se estableció la Residencia de las Supremas Autoridades Federales y legislar de modo exclusivo, sobre todas las Materias, se erigió la Ciudad de Washington como Capital del propio Distrito.

De manera similar en la República Mexicana, apareció un Sistema Federal de Gobierno que sancionaba tanto el Acta -- Constitutiva de la Federación del 31 de Enero de 1824, como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de - Octubre del mismo año, en el artículo 50, fracciones XXVIII y - XXIX, se daba facultad al Congreso de la Unión para ELEGIR UN - LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDE RACION, así como, VARIAR ESTA RESIDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, además EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO.

Cuarenta y cinco días después del referido Ordenamiento, el 18 de Noviembre de 1824, fué expedido el Decreto que lo crea, en él se dispone que EL DISTRITO FEDERAL sea EN LA CIUDAD DE MEXICO. Su territorio será comprendido en UN CIRCULO CUYO -- CENTRO SEA LA PLAZA MAYOR DE ESTA CIUDAD Y SU RADIO DOS LEGUAS. (21)

Se tomó la Residencia del Distrito Federal, de una -- parte de lo que hasta entonces perteneció al Estado de México.

El 23 de Mayo de 1837, el Presidente Interino de la - República Mexicana, Don Antonio López de Santa Anna, expidió -- una Ley, para que se establecieran los Tribunales Superiores y Juzgados del Fuero Común en el Valle de México, mientras se hace la división territorial de la República.

21 Sayeg Helú, Jorge, La Creación del Distrito Federal, 1a. ed., Editorial Commemorativa, México, 1974, p. 33.

El día 16 de Febrero de 1854, el mismo Santa Anna, expidió un Decreto por el cual, amplió notablemente el Area de lo que llamó Distrito de México, señalando los límites aproximados en sus diferentes rumbos, San Cristobal Ecatepec, Tlalnepantla, los Remedios, San Bartolo y Santa Fé, Huixquilucan, San Angel, Coyoacán, Tlalpan, Tetepan, Xochimilco, el Peñón hasta la medianía del Lago de Texcoco.

El día 23 de Noviembre de 1855, el Presidente Interino de la República Mexicana, General Juan Alvarez, expidió una Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación del Distrito y Territorios, en la cual exponía que el Tribunal Superior de Justicia se erigiera en el Distrito Federal.

En la Constitución Política de 1857, apareció sintetizado en el artículo 46 que EL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO SE FORMARA DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL, PERO LA ERECCION SOLO TENDRA EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR.

El Presidente Benito Juárez, por decreto del 6 de Mayo de 1861 dispuso que la Municipalidad de México, formase parte del Distrito Federal, justamente con Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya.

El Presidente Porfirio Díaz, con fecha 16 de Diciembre de 1899, fijó los límites del Distrito Federal.

- I. Municipalidad de México.
- II. Prefectura de Guadalupe Hidalgo, con la Municipalidad de Ixtacalco.
- III. Prefectura de Atzacapotzalco de Porfirio Díaz, con la Municipalidad de Tacuba.
- IV. Prefectura de Tacubaya, con la Municipalidad de -- ese mismo nombre, Mixcoac, Santa Fé, Cuaximalpa.
- V. Prefectura de Coyoacán, con Coyoacán y San Angel.
- VI. Prefectura de Tlalpan, con Tlalpan e Ixtapalapa.

11 25766

VII. Prefectura de Xochimilco, con la Municipalidad de Xochimilco, Hastahuacan, Atenco, Tulyehualco, Mixquis, Tlahuac, Milpa Alta, Actopan y Ostotepec.

El día 9 de Septiembre de 1900, el Presidente Constitucional de la República Mexicana, Don Porfirio Díaz, expidió una Ley de Organización Judicial, donde señalaba que es Potestad de los Tribunales aplicar las leyes del Fuero Común en el Distrito y Territorios Federales.

El Proyecto de Constitución sometido a la consideración de la Asamblea del 10. de Diciembre de 1916, sancionaba en su artículo 44, que el Distrito Federal se compondrá del Territorio que actualmente tiene, más el de los Distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la Parte de Tlalnepantla que quedaba en el Valle de México, fijando los linderos con el Estado de México sobre los Ejes Orográficos de la Cresta de la Serranía del Monte Alto y de Monte-Bajo.

El día 9 de Septiembre de 1919, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza, expidió una Ley Orgánica para los Tribunales del Fuero Común, cuya División Jurisdiccional sería el Distrito Federal y Territorios de la Federación.

El día 31 de Diciembre de 1928, el Congreso de la Unión expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, fijando su competencia en diferentes materias, y el 31 de Diciembre de 1941 fué expedida la Segunda Reforma de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual integró disposiciones Básicas que rigieron al Gobierno Capitalino, hasta 1970 cuando el Departamento del Distrito experimentó cambios a su Estructura, se desconcentró administrativamente de los Estados, quedando reducida su Jurisdicción en 16 Delegaciones políticas.

Se han presentado una serie de Reformas a la Ley del Departamento del Distrito Federal en 1972, 1978, 1983 y 1984 --

pero en lo tocante a la Administración de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia del Puerto Común es quien ejerce esa Función Jurisdiccional.

EL PODER EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Presidente de la República, desempeña dos funciones; una relativa a las obligaciones y atribuciones que la Constitución le confiere en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la Federación, y la otra como encargado de la función Ejecutiva en el Distrito Federal, estas atribuciones, son idénticas a las que se les confieren a los Gobernadores por las Constituciones y demás leyes de los Estados, en ellas están comprendidas las actividades principales que constituyen la función ejecutiva, de conformidad con la división de poderes del ejercicio de la Soberanía.

EL PODER LEGISLATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Está encomendado al Congreso de la Unión, que desempeña también una función dual, y de acuerdo con el artículo 73 -- fracción VI de la Constitución Vigente, la función que en este sentido realiza es propia de una Cámara Local. En la citada fracción se le fijan normas relativas exclusivamente al Distrito Federal.

EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Está encomendado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 6o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

El artículo sexto de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal dice que LA FUNCION JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARA A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN, DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA RESPECTIVA.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MANTENDRA CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE EL BUEN SERVICIO, Y LAS DEMAS - QUE DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS. (22)

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en el Título Segundo, artículo quinto, nos señala respecto de la impartición de justicia, la división territorial, la extensión y límites, como sigue: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY EN EL DISTRITO FEDERAL HABRA UN SOLO -- PARTIDO JUDICIAL CON LAS EXTENSIONES Y LIMITES QUE SEÑALE LA -- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CUANTO A LA EXTENSION Y LIMITES DE LAS DELEGACIONES POLITICAS, SE ESTARA IGUALMENTE A LO PREVISTO EN LA PROPIA LEY. (23)

Los Límites del Distrito Federal son los fijados por los Decretos de 15 y 17 de Diciembre de 1898, expedido por el H. Congreso de la Unión, que ratifica los convenios celebrados con los Estados de Morelos y México respectivamente.

B). - LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN.

La Administración de Justicia es una parte fundamental del Sistema Jurídico, en ello se encuentran los Servidores Públicos cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado.

- 22 Art. 6, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1a. ed., Editorial Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas, México, 1984, -- p. 25.
- 23 Art. 5, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, - 15a. ed., Editorial Porrúa, México, 1983, p. 245.

gado, se integra por tres actividades diversas entre sí, el Plan teamiento de los Incidentes y Contradicciones de las partes, la Oservación de la Ley Jurídica Fundamental donde se encuentren - enmarcados y la aplicación de las proporciones Jurídicas corres pondientes.

La Administración de Justicia da importancia al Dere- cho a fin de mantener el Orden Jurídico, esta función permite - intervenir a los Tribunales, a los Magistrados y a los Jueces, - cuando una situación Jurídica, dentro de la normalidad de la vi da Social es motivo de controversias y violaciones.

El Juez que juzga los Actos violatorios a la Ley, en una Jurisdicción cuya competencia es Ordinaria, se conducirá -- por las Disposiciones de los Códigos Procesales, Leyes Locales- y Federales.

El Fuero del que está investido, es la Potestad Jurig diccional, poder que tiene de conocer las causas Civiles, Fami- liares, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y Pena- les, en Primera Instancia.

La Competencia de un Juez o Tribunal para conocer de- un negocio, lo determinará la circunstancia personal de las par tes.

El Edificio en que los Magistrados y Jueces desempeñan sus funciones, impartiendo justicia en un proceso o Instancia, - se le conoce como Tribunal, aunque la palabra Tribunal, procede de una idéntica latina derivada de tribunus, tribuno, el Magis- trado que defendía al Pueblo ante el Senado y es precisamente - el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el que - administra Justicia en el Fuero Común.

LEGISLACION.

Artículo 73 Constitucional, fracción VI, base 4a.

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

D.O. 31-XII-1941.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. D.O. 29-I-1969.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. D. O. 29-XII-1970.

Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica, -- tanto del Distrito Federal, como de los Tribunales de Justicia.

ATRIBUCIONES.

El artículo 10. de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal establece que al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, organismo autónomo, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde:

- I. Aplicar las Leyes en asuntos civiles y penales del Fuero Común, y
- II. Aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del orden federal en los casos en que expresamente las leyes de esta materia le confieren jurisdicción.

ESTRUCTURA ORGANICA.

Tribunal Pleno.

Presidente.

Salas:

- Salas de lo Civil.
- Salas de lo Familiar.
- Salas de lo Penal.

Juzgados:

- Juzgados de lo Civil.
- Juzgados de lo Familiar.

- Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.
- Juzgados de lo Concursal.
- Juzgados Penales.
- Juzgados Mixtos de Paz.
- Oficina Central de Consignaciones de Certificados de Depósito.

Otras Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- Comisión Especial de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.
- Centro de Estudios Judiciales.
- Unidad de Trabajo Social.
- Oficialía de Partes Común (Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, de Arrendamiento Inmobiliario y Concursal).
- Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.
- Archivo Judicial del Distrito.
- Biblioteca del Tribunal.
- Servicio Médico Forense.
- Auxiliares de la Administración de Justicia.

FUNCIONES.

TRIBUNAL PLENO.

Nombrar a los Jueces del Distrito Federal, resolver todas las cuestiones que con dichos nombramientos se relacionen y cambiar a los Jueces de una misma categoría a otro Juzgado, así como variar la Jurisdicción por materia de los Juzgados de Primera Instancia, en el caso de los de Paz podrán ser Civiles, Penales o Mixtos y en este caso se podrá autorizar que haya un Secretario por Ramo.

Nombrar los Secretarios del Tribunal Pleno, removerlos, suspenderlos, concederles licencias, en su caso, y resolver so-

bre las renunciaciones que presenten de sus cargos.

Conceder licencias que no excedan de tres meses al Presidente del Tribunal, a los Magistrados, a los Jueces y demás - Servidores Públicos de la Administración de Justicia del Distrito Federal, en la inteligencia de que dichas licencias sólo podrán concederse con goce de sueldo íntegro en un año siempre -- que exista causa justificada para ello.

Calificar en cada caso las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados negocios en Pleno.

Formar anualmente las listas de personas que deban -- ejercer los cargos síndicos o interventores en los juicios de - concurso o quiebras, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos y otros auxiliares de la administración de Justicia que hayan de designarse en los asuntos que se tramitan ante los tribunales del Fuero Común, en los términos de los capítulos I y - II del título noveno de la Ley Orgánica del Tribunal.

Designar a los Magistrados que deban integrar cada -- una de las Salas.

Discutir, aprobar o modificar los presupuestos de egre sos que proponga el Presidente del Tribunal.

Acordar el aumento de juzgados y de la planta de secre tarios y empleados de la administración de justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran y le permitan las condicio nes del erario.

Designar a los Magistrados que deberán encargarse de las visitas a casas de cuna, casas hogar, internados, asilos, - hogares sustitutos y, en general, las instituciones dedicadas a menores abandonados, cárceles, penitenciarías y demás lugares - de detención o de seguridad social, a fin de cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de estos estable- cimientos y el trato que reciban las personas y los reclusos ob jeto de su atención.

Ordenar, por conducto del Presidente del Tribunal, que se haga la consignación que corresponda al Ministerio Público,-- cuando la Comisión de Delitos Oficiales deba ser sancionada por las Autoridades Competentes.

Exigir al Presidente del Tribunal el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades en que incurra en el ejercicio de sus funciones.

Aprobar, cuando proceda, la suspensión de los funcionarios y empleados de la administración de Justicia.

Distribuir trimestralmente los Juzgados de su Jurisdicción entre los Magistrados del Tribunal para que éstos periódicamente los visiten, vigilen la conducta de los jueces, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las atribuciones que señalen las leyes.

Informar al Ejecutivo o al Congreso de la Unión acerca de los casos de indulto necesario, de rehabilitación y demás que las leyes determinen, previos los trámites y con los requisitos que ellas establezcan.

Conocer de las acusaciones o quejas que se presenten en contra del Presidente del Tribunal, magistrados de las Salas y demás Servidores Públicos de la Presidencia y del propio Tribunal, haciendo la sustanciación correspondiente, de acuerdo -- con el procedimiento señalado en el título relativo a responsabilidades oficiales.

Fijar y cambiar la residencia de los juzgados, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

Resolver sobre los conflictos jurisdiccionales o de cualquier otra índole que surjan entre las Salas.

Determinar las Salas a las que deben quedar adscritos los Juzgados del Distrito Federal y los de nueva creación, para todos los efectos legales procedentes.

Conferir a los Magistrados Supernumerarios, cuando no estén en ejercicio, las comisiones y representaciones pertinen-

tes.

Conocer de la calificación de la recusación conjunta-
de los Magistrados integrantes de una Sala.

Ejercer las demás funciones que le confieran las Leyes,
Reglamentos Administrativos o cualquier otra disposición legisla-
tiva.

PRESIDENTE.

Tramitar todos los Asuntos de la Competencia del Pleno,
hasta ponerlos en estado de resolución.

Registrar las cédulas de abogados expedidas por la Di-
rección General de Profesiones.

Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el
despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien co--
rresponda.

Dar cuenta al pleno de todos los actos que lleve a ca-
bo en el ejercicio de sus funciones y muy particularmente de --
las correcciones disciplinarias que imponga.

Establecer cada año, en el mes de Diciembre, los mode-
los de esqueletos que se deben usar al año siguiente, en los --
juzgados de paz, cuidando la impresión y distribución de los --
mismos, de acuerdo con el artículo 46 del título especial de la
justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles.

Representar al Tribunal Superior de Justicia en los -
actos oficiales, a menos que se nombre una comisión especial.

Llevar la correspondencia del Tribunal Superior.

Remitir al Juez correspondiente los exhortos, rogato-
rias, suplicatorias y despachos, de acuerdo con el turno que al
efecto se lleve.

Para poner en conocimiento del Pleno las faltas tempo-
rales de más de tres meses y las absolutas de los jueces, para
que obre con arreglo a sus atribuciones.

Conceder licencia económica hasta por 15 días, con go

ce de sueldo o sin él, a los Magistrados y jueces y demás Servidores Públicos de la Administración de Justicia del Distrito Federal.

Poner en conocimiento del pleno las solicitudes de licencia por más de 15 días, de los Magistrados, Jueces y demás - empleados de la administración de justicia para que proceda con arreglo a las atribuciones que tenga conferidas.

Nombrar a los funcionarios y empleados y promover --- oportunamente ante el pleno que se llenen las vacantes existentes según corresponda.

Vigilar la publicación de los "Anales de Jurisprudencia" y su sección "Boletín Judicial".

Llevar el turno de Magistrados Supernumerarios, haciendo las designaciones correspondiente para suplir las faltas que ocurran y el de magistrados numerarios que se excusen de conocer alguno de los negocios de su competencia, o sean recusados, para suplir en cada caso concreto a otros Magistrados que se encuentren en la misma situación.

Distribuir proporcional y equitativamente los gastos de oficio y demás que, para la administración de justicia del - Distrito Federal, señala el presupuesto de egreso respectivo, y acordar las erogaciones que deban hacerse con cargo a sus diversas partidas, expidiendo los reglamentos que correspondan, sin quedar comprendidas en esta facultad las relativas a sueldos fijos, que sólo podrán ser alterados por concepto de correcciones disciplinarias, en los términos que prescribe la Ley.

Llevar un estado de todas las multas y/o suspensiones que se impongan por las Salas del Tribunal y por los Jueces como medidas disciplinarias o de apremio, quienes deberán darle - aviso dentro de tres días de haber sido impuestas, remitiendo - copia de ese estado a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, para los efectos consiguientes.

Formar, con los datos que mensualmente proporcionen - las Salas del Tribunal, una lista de las diligencias cuya práctica se hubiere encomendado a los jueces inferiores, de la jurisdicción, para los efectos de la estadística judicial.

Llevar una lista pública de las excusas, recusaciones y sustituciones, que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos.

Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal y juzgados, dictando las medidas adecuadas a -- su conversación e higiene y a la distribución de las oficinas - judiciales en sus diversos departamentos.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal Pleno, y como tal tendrá las obligaciones- siguientes:

Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal.

Dirigir los debates y conservar el orden durante las audiencias.

Llevar la correspondencia del Tribunal.

Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo - crea conveniente o lo pidan tres o más Magistrados.

Proponer al pleno los acuerdos que juzgue conducentes para la mejor administración de justicia.

Ejercer las atribuciones que le asigne el Reglamento- Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Autorizar, en unión del secretario, las correspondien- tes notas, haciendo constar en ellas las deliberaciones del pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competen- cia.

Formular anualmente, con los magistrados que designe- el tribunal pleno, el anteproyecto, del presupuesto de egresos- de los tribunales del fuero común, para someterlo a la aprobación de dicho tribunal pleno, tomando como base los datos que se le- proporcionen de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto.

Dar cuenta al pleno con las demandas de responsabilidad Civil, presentadas en contra de los Magistrados.

Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo II del artículo 60. del título especial de la justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre -- los funcionarios a que se refiere el precepto legal invocado, - en lo que toca a la cuantía del negocio.

Llevar con toda escrupulosidad las hojas de servicio de todos los funcionarios y empleados de la administración de justicia, haciendo en ellas las anotaciones que procedan, especialmente las que se refieren a quejas que se hayan declarado fundadas y correcciones disciplinarias que se hayan impuesto, - con expresión del motivo de ellas e insertando copia certificada del título de abogado de la persona de que se trate, cuando por la Ley sea necesaria para el desempeño de algún cargo.

Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo 10. del artículo 165 del código de procedimientos Civiles.

Proponer anualmente al pleno, en el mes de enero, una lista de las diversas personas que pueden ejercer las funciones de árbitros, síndicos y demás auxiliares de la administración de justicia y los demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Tribunal.

SALAS DEL TRIBUNAL.

Habrá catorce Salas del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal integrada cada una por tres Magistrados y designadas por número ordinal.

Cada Sala elegirá anualmente, de entre los Magistrados que la componen, un presidente que durará en su cargo un -- año y no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Los Magistrados de cada una de las Salas desempeñarán,

por turno semanal, el cargo de semanero, de acuerdo con las -
Leyes.

Las resoluciones de las Salas se tomarán por mayoría-
de votos.

Corresponde a los presidentes de Sala:

Llevar la correspondencia de la sala, autorizándola -
con su firma.

Distribuir, por riguroso turno, los negocios entre él
y los demás miembros de la Sala, para su estudio y presentación
oportuna del proyecto de resolución que en cada uno deba dictar
se.

Presidir las audiencias de la Sala, cuidar del orden
y policía de la misma y dirigir los debates.

Dirigir la discusión de los negocios sometidos al co-
nocimiento de la Sala y ponerlos a votación cuando la Sala de--
clare terminado el debate.

Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que compren-
dan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas.

Visar las cuentas de los gastos de oficio de la Sala.

Vigilar a los secretarios y demás empleados de la Sala
para que cumplan con sus deberes respectivos imponiéndoles las
correcciones disciplinarias procedentes.

Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Salas de -
lo Civil, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

Conocerán:

De los casos de responsabilidad civil y de los Recur-
sos de Apelación contra las Resoluciones Dictadas por los Jueces
del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

De las Excusas y Recusaciones de las Autoridades Judi-
ciales del Fuero Común del Distrito Federal, en asuntos de orden
Civil, de Arrendamiento Inmobiliario y Concursal.

De los conflictos competenciales que se susciten en -
materia Civil, de Arrendamiento Inmobiliario y Concursal, entre
las autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.

De las Revisiones forzosas en materia civil, de Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal ordenadas por las Leyes.

De los demás asuntos que determinen las leyes.

Décima y Décima Primera Salas de lo Familiar.

Conocerán:

De los casos de Responsabilidad Civil y de los Recursos de Apelación y Queja que se interpongan en asuntos de derecho familiar, contra las resoluciones dictadas por los jueces de lo familiar del Distrito Federal.

De los impedimentos y Recusaciones de las Autoridades Judiciales del Fuero común del Distrito Federal en asuntos de Derecho Familiar.

De las competencias que se susciten en materia de derecho familiar, entre las autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.

De las Revisiones forzosas en materia de derecho Familiar ordenadas por las Leyes

De los demás asuntos que determinan las Leyes.

Sexta, Séptima, Octava y Novena Salas de lo Penal.

Conocerán:

De las Apelaciones y Denegadas Apelaciones que les correspondan y que se interpongan en contra de las determinaciones dictadas por los jueces del orden penal del Distrito Federal, - incluyéndose las determinaciones relativas a incidentes civiles que surjan de los procesos.

De la Revisión de las causas de la competencia del Jurado Popular.

De las Excusas y Resoluciones de las Autoridades Judiciales del Fuero Común del Distrito Federal en materia Penal.

De las Competencias que se susciten en materia Penal, entre las Autoridades Judiciales del Fuero Común del Distrito Federal.

De las contiendas de Acumulación que se susciten en materia Penal, entre las Autoridades que expresa la fracción an

terior.

De los demás asuntos que determinen las Leyes.

JUZGADOS.

Juzgados de lo Civil.

Conocerán:

De los Negocios de Jurisdicción Voluntaria cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los Jueces de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

De los Juicios Contenciosos que versen sobre la Propiedad o demás Derechos Reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de ciento ochenta y dos veces al Salario Mínimo General, vigente en el Distrito Federal.

De los demás Negocios de Jurisdicción Contenciosa, Común y Concurrente, cuya cuantía exceda de ciento ochenta y dos veces el Salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal, excepto en lo concerniente al Derecho Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

De los Interdictos y Diligencias de Exhorto y Rogatorias, Suplicatorias, Requisitorias y Despachos. También de los Asuntos que le encomienden las Leyes, exceptuando los Asuntos y controversias relativos al Arrendamiento de Inmuebles.

Juzgados de lo Familiar.

Conocerán:

De los negocios de Jurisdicción Voluntaria relacionados con el Derecho Familiar.

De los Juicios contenciosos relativos al Matrimonio, a la ilicitud o nulidad del mismo y al divorcio, incluyendo los referentes al régimen de bienes en el matrimonio.

De los relativos a modificaciones o rectificaciones a las Actas del Registro Civil.

De los que afecten al parentesco, paternidad o filia-

ción legítima, natural o adoptiva.

De los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la Patria Potestad, interdicción y tutela.

De los de Ausencia y Presunción de Muerte.

De los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el Patrimonio de Familia.

De los Juicios Sucesorios.

De los Asuntos concernientes a acciones relativas al Estado Civil, a la Capacidad de las personas y a las derivadas del Parentesco.

De las Diligencias de consignación en todo lo relativo al derecho Familiar.

De las cuestiones que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados y de las demás cuestiones familiares que reclamen la Intervención Judicial.

Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.

Conocerán:

De todas las controversias que se susciten en materia de Arrendamiento de Inmuebles destinados a la Habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destinado permitido por la Ley.

Juzgados de lo Concursal.

Conocerán:

De los Asuntos Judiciales de Jurisdicción Común o Concurrente, Relativo a Concursos, Suspensiones de Pago y Quiebras, cualquier que sea su monto.

Juzgados Penales.

Declarar en la forma y términos que el Código de Procedimientos Penales establece, cuando un hecho ejecutado en las entidades es o no delito.

Declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de las

personas acusadas ante ellos.

Aplicar las sanciones que señalen las Leyes y conocer de los demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Juzgados Mixtos de Paz.

Conocerán:

Civil y Mercantil.

Quedarán exceptuados los Juicios Familiares, del ---- Arrendamiento Inmobiliario y los Interdictos, aumentó la cuantía a ciento ochenta y dos veces el salario Mínimo Diario en el Distrito Federal, en las Diligencias de Consignación cuando el valor no exceda de la cantidad antes señalada.

Penal.

Por delitos que tengan la Sanción Privativa de la Libertad hasta de dos años, en apercibimiento, caución de no ofender, multa, independiente de su monto, prisión.

Podrán los Jueces de Paz, diligenciar los Exhortos y Despachos y demás asuntos que les encomienden las Leyes.

Oficina Central de Consignaciones.

Conocerá:

De las Diligencias Preliminares de Consignación, cuando el valor de la Cosa o la Cantidad que se ofrezca exceda de - ciento ochenta y dos veces el Salario Mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Anales de Jurisprudencia y su Sección del Boletín Judicial.

Objetivo:

Dar a conocer los fallos más notables que sobre cualquier materia se pronuncien, además tendrá una Sección Especial que se denominara Boletín Judicial, en el que se publicarán diariamente, con excepción de los Sábados, Domingos y días de Fiesta Nacional, las listas de Acuerdos, Edictos y Avisos Judiciales.

Centro de Estudios Judiciales.

Objetivo:

La Preparación y actualización del Personal Judicial, así como la Difusión de Material Jurídico.

Unidad de Trabajo Social.

Objetivo:

Auxiliar a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense en los casos en que la Ley lo prevé.

Oficialía de Partes Común (Juzgado de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal).

Atribuciones:

Turnar el Escrito por el cual se inicie un Procedimiento, al Juzgado que corresponda y recibir los Escritos de término que se presenten después de las horas de Labores de los Juzgados, pero dentro de horas hábiles, mismos que deberán remitir al Juzgado al que se dirija.

Oficina Central de Notificadores y Ejecutores (Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal).

Atribuciones:

Recibirá diariamente las Actuaciones que remitan los Juzgados, para la Práctica de las Notificaciones y Diligencias respectivas, además registrará y distribuirá entre el personal de Notificadores y Ejecutores las Actuaciones.

Archivo Judicial del Distrito.

Depósito:

Todos los Expedientes del Orden Civil, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y Penal, concluidos por el Tribunal, los Expedientes que han dejado de promoverse - durante un año, los documentos que las Leyes determinen.

Biblioteca del Tribunal.

Corresponde:

Llenar una Estadística de Asistencia de Lectores, conservar en Buen Estado los Libros y Documentos, ordenar las Obras, clasificando y levantar un Inventario alfabético por nombre de Autores, de todos los Libros y Papeles, Formas, Catálogos de --ellos y entregar copia para su publicación en Anales de Jurisprudencia, así como formar listas de Obras Nuevas para su compra y de obras para Empastar.

Servicio Médico Forense.

Tiene como obligación proceder de inmediato al reconocimiento y curación de los heridos que reciba, asistir a las --diligencias de Fé de Cadáver y todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación, redactar el Informe médico Forense relacionado con la Investigación y expedir las Certificaciones que sean necesarias para la Comprobación del Delito, recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue, y las demás que correspondan conforme a la Ley y Reglamento.

Auxiliares de la Administración de Justicia.

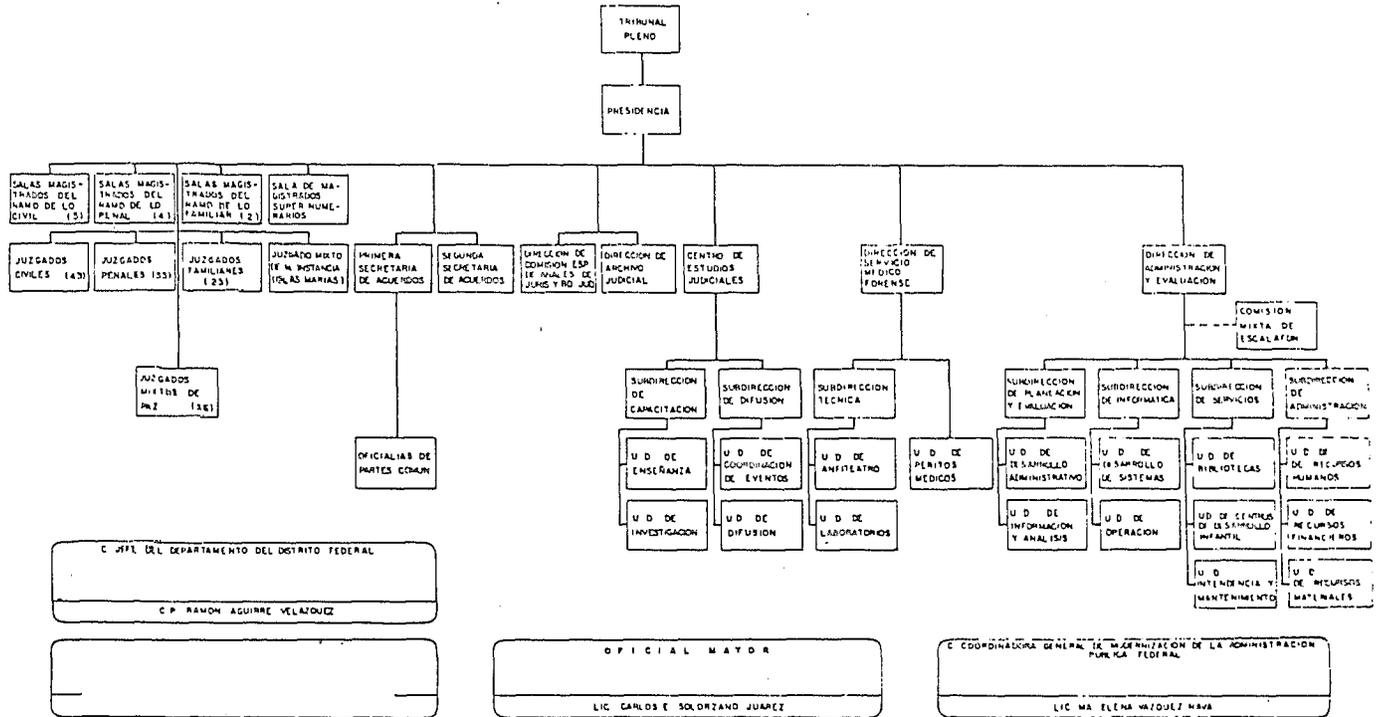
- I. La Dirección General de Servicios Coordinados de -
Prevención y Readaptación Social y sus delegados;
- II. Los Consejos Locales de Tutela;
- III. Las Oficinas del Registro Civil;
- IV. Los Peritos médicos legistas;
- V. Los intérpretes oficiales y demás peritos en los -
ramos que les están encomendados;
- VI. Los síndicos e interventores de concursos y quiebras;
- VII. Los albaceas e interventores de sucesiones, los tutores, curadores y notarios, en las funciones que les encomienda el Código de Procedimientos Civiles;

VIII. Los depositarios e interventores.

IX. Los Jefes y agentes de la policía, en el Distrito-Federal, y

X. Todos los demás a quienes las leyes les confieren este carácter.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



C). - UBICACION FISICA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La cultura de una Ciudad se conoce principalmente por sus establecimientos, los de Educación, por sus Casas de Beneficencia, por sus Mercados y por sus Instituciones Judiciales.

El viajero que desea conocer el carácter de un Pueblo extraño, y no tiene sin embargo el tiempo necesario para detenerse en el exámen de su Legislación y de sus Costumbres, se limita a buscar en la Ciudad sólo estos Edificios.

Allí está la verdad, allí, el brillo de la teoría y - la seductora leyenda cede el lugar a los resultados prácticos ; allí, se condensan con caracteres poco engañosos, la historia - Política, la sabiduría de las Leyes, los adelantos y las riquezas interiores, las virtudes Públicas y Privadas del Pueblo.

Que importa conocer al Gobernante o al Ministro de - Justicia de determinada época, lo que a nosotros interesa es, - examinar donde están instaladas las Instituciones Públicas, Civilizadoras, Benéficas y Progresistas.

Desde que se crearon los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en la Nueva España el día 22 de Abril de 1528, - hasta nuestros días, se llevan 459 años de impartición de Justicia Común en la Ciudad de México.

El día 22 de Abril de 1528, se creó el Tribunal Ordinario de Primera Instancia en la Nueva España, quedando instalado en la Esquina Noroeste del Palacio Real. Conocía de las causas Civiles y Criminales de la Capital y cinco leguas a la redonda.

El día 24 de Julio de 1837, quedó alojado en el Palacio Nacional el Tribunal del Fuero Común, mientras se hacía la división territorial, posteriormente el día 24 de Mayo de 1853, cambió de domicilio, a la antigua Casa de Moneda, ubicada en el mismo Palacio Nacional.

En los últimos meses de 1868, los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, quedaron colocados en la antigua Calle de Cordobanes (Hoy Donceles) 100 y 104, siendo remodelado este edificio en el año de 1900, haciéndosele algunas adaptaciones.

El día 15 de Octubre de 1964, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, quedó establecido en la Avenida Niños Héroes número 132, Colonia de los Doctores de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Prosiguiendo con el orden de Ideas, narro a ustedes - la ubicación y la historicidad de cada edificio en donde administró Justicia el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

ESQUINA DE LA PROVIDENCIA.

1528

La Mansión que edificó para su Residencia el Noveno y Fastuoso Monarca de México y que se llamó después de 1521 "LA - NUEVA CASA DE MOCTEZUMA"; posteriormente Carlos V la cedió a -- Hernán Cortés. Fue la Casa donde vivió Don Pedro Ahumada Sámano, Gobernador del Estado y Marquizado del Valle de Oaxaca, allí te nía instaladas todas las Dependencias de Gobierno.

El orgulloso Don Martín Cortés, se hallaba en España, a donde había ido de niño con su Padre, en 1540, y no regresó - hasta el año de 1562, con gran galardía y muy católico, se me-- tió luego en la famosa Conjuración por la que quería coronarse- como Rey de México, pero le salió fallida la empresa y por po- co deja la vida en el cadalso.

Le propuso la Corona, la compra del Palacio de su Pa- dre, accediendo gustoso a la propuesta, para ponerse bien con - el Rey y arreglar satisfactoriamente todos sus negocios y radi- car en la Nueva España, para cuidar de su Hacienda y aumentarla.

Don Felipe II, en Cédula Real del 22 de Enero de 1562, firmada en Madrid por el Secretario Francisco de Erazo, expresa ba a su Visorrey, Don Luis de Velazco, que para su real servicio había adquirido esa Casa y se le dió posesión del Palacio el -- día 19 de Agosto de 1562, el Alcalde Juan Enríquez Margarito, a el Oficial Real, Don Fernando de Portugal V. y al Tesorero, Ortuño de Ibarra.

Siendo propiedad de la Corona Real, la mentada Casa - Nueva de Moctezuma, se le dijo desde entonces "Palacio Real".

En esta época, ya tenía tiempo instalados los Estrados de la Real Audiencia y el JUZGADO DE PROVIDENCIA, en la esquina Noroeste del Palacio Real, que dió nombre a ese lugar; era el - sitio donde siempre se ponía el Cartelón del Coliseo.

En el año de 1568, se estableció allí, la Real Sala - del Crímen, y en el año 1595, el Tribunal del Consulado de la - Universidad de los Mercaderes. A partir de 1695 el Juzgado de - Bienes Difuntos se trasladó también al Palacio Real; antes se - despachaban estos Asuntos en la Casa del Oidor en Turno, y fué- hasta 1777 cuando el Tribunal de Minería se alojó en la conocida "Esquina de la Providencia".

La Cárcel de Cortés se encontraba en los altos del -- mismo sitio, nos dice A. de Valle Arizpe que: Era un lodazal de miseria, en el que toda incomodidad tenía su asiento y todo rui do su habitación.

Todos estos aposentos los ocupó la Audiencia, LOS TRI BUNALES DE PRIMERA INSTANCIA y dos Tribunales Especiales; parecían hallarse bien de perlas allí, donde antes estuvieron sus - antepasados que repartían esa cosa imponderable y difícil que - es la Justicia.

ESQUINA DE LA PROVIDENCIA.

1837

Con fecha 23 de Mayo de 1837, el Excelentísimo Señor

Presidente Interino de la República Mexicana, Don Antonio López de Santa Anna, expidió una Ley "Arreglo Provisional de la Administración de Justicia de los Tribunales del Fuero Común", quedando asentado a luz pública, en una forma objetiva y clara, la creación de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, en los diferentes Departamentos de la República Mexicana.

Así fué como el 11 de Noviembre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia, envía una Circular al Gobierno, para que proceda a la División del Territorio de los Departamentos para la designación de Sueldos y Nombramiento de los Jueces, de biéndose administrar Justicia entre tanto del modo que hasta -- ahora se ha verificado.

Posteriormente Don Antonio López de Santa Anna, pide información a la Suprema Corte de Justicia, sobre el estado que guarda la Administración de Justicia, con respecto a la Ley del 23 de Mayo del año en curso.

Inmediatamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió un Comunicado el día 29 de Diciembre de 1837.

Que en la Ciudad de México, se nombró un Tribunal Superior de Justicia de los Departamentos del Fuero Común, el día 17 de Julio de 1837 y se instaló el día 24 del mismo mes y año.

Ahora bien, el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común, quedó instalado en la esquina Noroeste de Palacio Nacional, donde anteriormente se encontraban:

- a) Los Estrados de la Real Audiencia.
- b) Las Salas del Crímen.
- c) Los Tribunales del Consulado de la Universidad de Los Mercaderes de la Nueva España.
- d) El Tribunal de Minería.
- e) Los Juzgados de Providencia.
- f) En los Altos, la antigua Cárcel de Cortés.

En el Muro fronterero de Palacio Nacional, se encuentra

inscrita la siguiente epígrafe:

Siendo Presidente de la República
 el Excmo. Señor General de División
 DON MARIANO ARISTA
 Dispuso la Reposición de este patio
 y situar en él, los Juzgados de lo Civil.
 México, Junio 10. de
 1852.

Haciendo hincapié en esta epígrafe, y siendo por oncea va ocasión Presidente de la República, Don Antonio López de Santa Anna, ordenó al Pleno del Alto Tribunal, mudarse a la antigua Casa de Moneda, hoy Museo Nacional de Historia de México.

Posteriormente se convocó al Pleno del Tribunal arriba mencionado, el día 24 de Mayo de 1853, levantándose el Acta correspondiente de dicha Sesión, dándose a conocer el cambio de miciliario del Poder Judicial.

PALACIO DE LOS CORDOBANES.

1868

Según narran los historiadores, en la Antigua Casa de Moneda, se encontraban instalados los Tribunales de la Nación - del Distrito y Territorios que permanecieron 31 años en Palacio Nacional.

Cuando las Leyes de Reforma ordenaron la Exclaustración, los Inmuebles que eran Templos, Conventos y Escuelas Religiosas, dejaron de operar, siendo abandonados algunos hacia el año de 1867.

Un año después se destinaron para los Tribunales de la Federación, el Convento de la Enseñanza Antigua y la Escuela de las Religiosas de la Compañía de María.

Aquellos que fueron silenciosos Salones de Meditación

y de Recogimiento, sitio en donde se impartieron enseñanzas a los niños de modesta condición y económica, ahí se practicaron los mejores Sermones de Semana Santa, en este mismo sitio, se disertó por primera vez la tentación de San Antonio, en ese mismo lugar se revivió día con día la Pasión del Señor, cuando las Monjas olvidándose de los Patios enladrillados de los Naranjos y Magnolias se metían a sus celdas a rezar, a purificar su alma y allá en la calle, la lobreguéz, la negrura de la noche dejaba escapar la Leyenda del hombre Muerto en la esquina que hoy se conoce como República de Argentina.

Gran parte de la vida de México, se encuentra allí, - en la Calle de Cordobanes cien y ciento cuatro, forma parte de la geografía Sentimental de los Bohemios del siglo pasado, con personajes dedicados a la Judicatura, con acopio de Latinismo, - como solían ser aquellos Abogados que seguían ansiosos las enseñanzas de Manuel de la Peña y Peña y vestían ropa negra como Don Benito Juárez.

Poco varió el idioma de la Iglesia, el latín pasó al latín de los litigantes que despertaban al sueño casi eterno de las calles y callejones que daban a la calle de Cordobanes.

Este conjunto arquitectónico, al parecer fué construído hacia 1754 por disposiciones de Doña María Ignacia Azlor de Echeverez, potentada mujer de Coahuila que vino a radicar a --- nuestra urbe, los predios correspondientes, los adquirió de los Señores Andrés Otañez, María Magdalena Morillo y Pedro Jiménez-Caro, en cantidades que ahora se antojarían risibles, adquirida la propiedad, doña María Ignacia decidió fundar el Colegio de - la Enseñanza, en donde habrían de tener preferencia para recibir educación los niños de humilde condición de la Ciudad. La - educación se encomendó a piadosas Monjas.

Cuando terminó la Colonia, el macizo local que había-servido de Centro de Enseñanza, va a dar personajes muy notables del Gobierno Virreinal, en calidad de presos, hallándose en ese

mismo Edificio los Archivos de la Santa Inquisición, que al parecer fueron saqueados por algunos Aristócratas de aquel entonces.

El Convento Escuela funcionó aproximadamente un Siglo, hasta que se dictaron las Leyes de Reforma.

De Monjas, pasaron los Abogados por sus instalaciones, que vieron nacer el Templo a la Justicia de los Hombres, conocido como "El Palacio de los Cordobanes".

PALACIO DE JUSTICIA.

1900

Después de treinta y dos años de instalada la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios, en la Vieja Calle de Cordobanes 104 y 100 respectivamente, de la Colonia del México Independiente, de la Guerra de los Pasteles, de la Guerra de Reforma y en este instante del Porfiriato, se hicieron grandes Reformas y -- Adaptaciones, se convirtió en el llamado "Palacio de Justicia", nombre que le dió Don Porfirio Díaz.

El Palacio de los Cordobanes muere, ;Viva el Palacio de Justicia; , allá atrás, llena de polvo y recuerdos quedaron los Retablos de la Iglesia de la Enseñanza, allá queda como viejo y arcaico testimonio de herencia; el caserón de los Cordobanes, que a partir de este año, 1900 es modernizado.

La vida del México Independiente quedó en la antigua-Calle de los Cordobanes, durmiendo junto a los recuerdos de las cosas idas, de aquel Templo y Aula de la Enseñanza, después Prisión para los Soldados de Maximiliano; más tarde, Bodegas y Tiraderos; posteriormente, los Tribunales de la Federación y finalmente, el Palacio de Justicia. (El número cien y posteriormente también el ciento cuatro de Donceles).

Calle que en México de la Reforma, siguió guardando -

los últimos Coros de Jovencitas Estudiantes, para después dar - paso al ajetreo Judicial, escuchándose el tecleo de las máqui-- nas de escribir y el rasgueo del papel cuando las máquinas eran insuficientes y las Actuaciones Judiciales se escribían a Mano.

Quedó atrás el Expediente de la Sucesión de Benito -- Juárez, que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil, para -- dar cabida al Expediente del Chalequero.

EL MODERNO PALACIO DE JUSTICIA.

1964

El esfuerzo y la tenacidad del Presidente del Tribu-- nal Superior de Justicia del Fuero Común, Licenciado Julio Sán-- ches Vargas, así como del Licenciado Alberto Cortés Montoya, Se cretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judi-- cial del Distrito y Territorios Federales, lograron que en este régimen Progresista y Revolucionario, se construyera e inaugura ra el NUEVO PALACIO DE JUSTICIA que diera comienzo a una Nueva-- etapa en la Administración de Justicia en México.

La Patriótica obra del Presidente Constitucional Don Adolfo López Mateos, en su afán de que la Justicia se imparta - en Locales decorosos, en donde se dignifique a los Funcionarios Judiciales y se administre una Justicia pronta y expedita, cum-- pliendo este edificio con las aspiraciones del Foro y la Judica tura no sólo para el presente, sino para el Futuro inmediato -- del Distrito Federal.

El moderno y funcional edificio que erigió el Departa mento del Distrito Federal para destinarlo al Tribunal Superior de Justicia, establecido en la Calle de Niños Héroes, número -- 132, de la Colonia de los Doctores, lo inauguró el Primer Manda tario de la Nación, Adolfo López Mateos, el día 15 de Octubre - de 1964, a las once horas, en una Ceremonia organizada por las Autoridades de la Ciudad.

El Presidente de la República, acudió acompañado del Jefe del Departamento del Distrito Federal, Licenciado Ernesto P. Uruchurtu y otros miembros de su Gabinete. También estuvo presente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Licenciado Alfonso Guzmán Neyra, el Subprocurador General de la República, Licenciado Fernando Román Lugo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Licenciado Julio Sánchez Vargas, así como los Ministros, Magistrados, Miembros de las Barras y Asociaciones de Abogados, los Altos Funcionarios Judiciales y Miembros de la Diputación del Distrito Federal.

Figuraron como Oradores en la Ceremonia de Inauguración, el Licenciado Julio Sánchez Vargas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el Licenciado Fernando Gutiérrez Ortega, Contralor General del Departamento del Distrito Federal.

El lujoso y sobrio Recinto consta de tres Unidades y tuvo un costo superior a los cincuenta millones de pesos.

En el Nuevo Edificio en cuestión, quedaron alojadas no solamente las Oficinas de la Presidencia del Tribunal, sino además, el Sindicato de Trabajadores de esta Institución Judicial, los Juzgados Civiles, Menores y Pupilares; así como la Moderna y amplia Guardería Infantil que está dotada de los Servicios necesarios para la atención Preescolar y Lactante.

En el Vestíbulo del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra una Placa que dice:

EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS
 INAUGURO ESTE EDIFICIO CONSTRUIDO
 POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
 PARA EL TRIBUNAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
 SIENDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
 EL C. LIC. ERNESTO P. URUCHURTU
 Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL
 C. LIC. JULIO SANCHEZ VARGAS.

Octubre 15 de 1964.

EL PALACIO DE JUSTICIA.

1985

Transcurría el día Jueves 19 de Septiembre, el Gran - Mes de la Patria. La Ciudad de México se adornaba con luces tri colores y el Palacio de Justicia se engalana con una Bandera -- enorme a toda asta que se encontraba en lo alto de la entrada - principal.

Algunos Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia se presentan a sus labores, ya incluso los Veladores - habían entregado el Edificio del Palacio de Justicia, al Personal de Intendencia, por medio del Libro de Control de Registros a las 7:00 horas A.M.

Siendo las 7 de la mañana con 18 minutos, de pronto, el suelo empieza a moverse en forma oscilatoria, los Servidores Pú**ú** blicos se alarman; pero acostumbrados a los temblores, piensan- que se trata simplemente de uno más.

La intensidad del sismo va aumentando, y un minuto des pués se vuelve tan violento, que el pánico se apodera de todos, es como una angustiada pesadilla, parece que no terminará nunca, se desploma el Pasadizo que va del Edificio Centro a la Torre - Norte y Sur, las mencionadas Torres se bambolean y se encuentran a punto de derrumbarse.

Son las 7:21, muchos edificios se han desplomado, habi taciones, oficinas, escuelas y hospitales. Miles de personas -- muertas y heridas yacen bajo los escombros, la Ciudad de México ha cambiado de imágen, las ruinas amontonadas en varias de sus calles le dan un aspecto trágico.

La Ciudadanía inició inmediatamente la religiosa labor de Rescate, pues bajo los Escombros se encontraban atrapadas -- personas que vivían en Edificios Habitacionales; con palas, picos, uñas y manos se dieron a la tarea de ir removiendo una gran parte de cascajo.

Algunos Servidores Públicos (hijos) del Tribunal nunca jamás volvieron a reanudar sus labores, en su querida Casa - de trabajo. La necesidad económica estalló y los encargados de Tandas, Rifas y Cajas de Ahorro inmediatamente y sin titubear - vendieron bienes inmuebles para poder prestar dinero a las personas más necesitadas, con el único fin de ayudar a sus compañeros en desgracia, puesto que hubo algunos, que sin casas se que daron.

Como la Justicia no tiene que ver nada con el Clero , los Compañeros metieron a un Sacerdote a auspiciar una Misa por los difuntos empleados del Tribunal ;Que descansen en paz;

Diversos Gobiernos Extranjeros se apresuraron a ofrecer y brindar ayuda, entre ellos Alemania, Argelia, Canadá, Colombia, Cuba, Estados Unidos, España, Francia, Italia, Panamá, Suecia, Suiza, la Unión Soviética y Venezuela, que lograron enviar no sólo víveres, medicinas y ropa, sino brigadas completas de salvamento, algunas de ellas de alta Especialización, llegaron personalmente a México presentando sus condolencias al Pueblo y Gobierno, los Presidentes del Perú, España, Venezuela y - la Señora Nancy Reagan.

En el Tribunal Superior de Justicia, algunos Servidores Públicos entre Magistrados, Jueces y Empleados, puesieron a prueba el Espíritu de Sacrificio y Amor, sin importarles el peligro se dieron a la tarea de rescatar los archivos, los expedientes y valores, con la ayuda del Sindicato de Trabajadores - del Poder Judicial, con la decidida entrega de todos los Inte- grantes del Tribunal, sin importarles condiciones de trabajo para reincidir sus labores a la brevedad posible.

La Señora Presidenta del Tribunal, Magistrada Clementina Gil de Lester, dejó constancia de su preocupación, de su - angustia y de su infatigable empeño, entregándose totalmente en cuerpo y alma para que la Administración de Justicia del Fuero- Común iniciara lo más pronto posible sus funciones y no perjudi

car a las partes en los diversos procedimientos Jurídicos.

Debido al mencionado sismo, dejaron de funcionar gran parte de los locales del Tribunal Superior de Justicia, quedando seriamente dañados los edificios de la Torre Norte y Torre - Sur, quedando únicamente el edificio del Centro que conforma al Palacio de Justicia.

La mencionada Torre Centro albergó:

SOTANO

La Proveeduría.
 La Pagaduría.
 La Oficina de Cómputo.
 La Enfermería.
 El Estacionamiento.

PLANTA BAJA.

La Oficina de la Presidencia del Tribunal.
 La Oficina del Departamento de Personal.
 La Oficina de Oficialía de Partes Común.
 (Civil, Arrendamiento Inmobiliario).
 La Oficina de Oficialía de Partes de la Presidencia.
 La Sala del Pleno del Tribunal.
 La Biblioteca.
 El Archivo Judicial.
 La Quinta Sala - Materia Civil.
 El Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar.
 (Provisionalmente en el vestíbulo del Tribunal).
 El Juzgado Tercero del Arrendamiento Inmobiliario.
 (Provisionalmente en el vestíbulo del Tribunal).
 El Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar.
 (Provisionalmente en el vestíbulo del Tribunal).

PRIMER PISO.

La Primera Sala - Materia Civil.
La Sexta Sala - Materia Penal.
La Séptima Sala - Materia Penal.
La Tercera Sala - Materia Civil.
El Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del primer piso).
El Juzgado Décimo de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del primer piso).
El Juzgado Décimo Noveno de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del primer piso).
El Juzgado Vigésimo de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del primer piso).

SEGUNDO PISO.

La Segunda Sala - Materia Civil.
La Cuarta Sala - Materia Civil.
La Octava Sala - Materia Penal.
La Novena Sala - Materia Penal.
El Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del segundo piso)
El Juzgado Vigésimo Primero de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del segundo piso).
El Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del segundo piso).
El Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar.
(Provisionalmente en el pasillo del segundo piso).

TERCER PISO.

La Décima Sala - Materia Familiar.
La Décima Primera Sala - Materia Familiar.

TORRE NORTE Y TORRE SUR.

Al quedar destruídas las ya mencionadas Torres del - Conjunto Arquitectónico del Palacio de Justicia, quedando total^umente inservibles los edificios, fué necesario rescatar los bie^{nes} muebles y toda clase de documentos, llevándolos a sitios es^{tr}atégicos, en estas dos torres había veinticinco Juzgados Civi^{les} y quince Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.

Los Juzgados Civiles, junto con otras Dependencias del Tribunal, se mandaron a la Torre Columbia, sito en Homero 1832, Colonia Los Morales.

Los Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario quedaron instalados:

Juzgados 10 y 20	Prol. Div. del Norte, Esq. Gladio las. Del. Xochimilco.
Juzgado 30	Palacio de Justicia. (Vestíbulo de Niños Héroes 132, - Colonia Doctores)
Juzgados 40 y 50	Teculiapan y Zompantitlán, Colonia Romero de Herreros. Del. Coyoacán.
Del Juzgado 60 al 150	En la Bodega de Dr. Liceaga del - Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dr. Liceaga 113, Col. Doctores. Del. Cuauhtemoc.

CONJUNTO PINO SUAREZ.

El día del Terremoto, un Magistrado se encontraba en su Oficina, situada en el piso 18 de la Torre B del Conjunto Pi^{no} Suárez, no sabemos que estaba haciendo el Magistrado a una - hora tan temprana, pues se supone que este tipo de Funcionarios

del Poder Judicial empieza a despachar a horas mucho más avanzadas de la mañana, pero su presencia reivindicó un poco el prestigio de los encargados de administrar Justicia.

Lo cierto es que estaba ahí cuando la Torre se desplomó estrepitosamente, a pesar de lo cual no le pasó casi nada. Unos Socorristas lograron sacarlo de los escombros tan sólo con una clavícula rota; y desde entonces, sus colegas decidieron -- llamarlo de un modo distinto, ahora todos lo conocen como "Feliz librado de la Torre".

En este conjunto se encontraban los veintitres Juzgados de lo Familiar, así como la Sala de los Magistrados Supernumerarios, la Oficina del Boletín Judicial "Órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", la Oficina de los Agentes del Ministerio Público, adscritos a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a los Juzgados - Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Familiar.

Como ya mencione, del Juzgado 14o al Juzgado 23o de lo Familiar quedaron ubicados provisionalmente en el vestíbulo y pasillos del Primero y Segundo piso de la Torre Centro del Palacio de Justicia.

Los otros trece Juzgados quedaron como sigue:

Juzgados 1o y 2o	Calle de Lima 845, Colonia Lindavista. Del. Gustavo A. Madero.
Juzgado 3o	Calz. Guadalupe 717, Del. Gustavo A. Madero.
Juzgados 4o, 5o, 6o y 7o	Av. México y Av. Toluca, Colonia Progreso Tizapan. Del. Alvaro Obregón.
Juzgado 8o	Paseo de la Reforma 705, 1er. piso. Del. Cuauhtemoc.

Juzgado 9o	Prol. División del Norte, Esq. <u>Gla</u> <u>diolas</u> . Del. <u>Kochimilco</u> .
Juzgado 10o	Fray Servando Teresa de Mier, Esq. Fco. del Paso y Troncoso. Del. <u>Ca</u> <u>rranza</u> .
Juzgado 11o	Matamoros, Esq. Jojutla. Del <u>Tlal</u> <u>pan</u> .
Juzgado 12o	Av. Azcapotzalco 605, Esq. <u>More--</u> <u>los</u> . Del. <u>Azcapotzalco</u> .
Juzgado 13o	Rayan 31, Colonia Centro. Del. - <u>Cuauhtemoc</u> .

DEL FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE
MEJORAMIENTO Y APOYO A LA ADMINIS-
TRACION DE JUSTICIA DEL FUERO CO--
MUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

El día 28 de Mayo de 1986, fué publicada en los Princi
pales diarios del Distrito Federal, la Convocatoria para la rea
lización del FORO DE CONSULTA POPULAR SOBRE MEJORAMIENTO Y APO-
YO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRI
TO FEDERAL.

La realización de esta Consulta Popular, a través de
una Actividad Participación Democrática Ciudadana, tiene como -
propósito recabar opiniones que permitan mejorar los Sistemas -
de Impartición de Justicia en el Distrito Federal, así como Su-
gerencias para modificar y adicionar la Legislación en la Mate-
ria, con el fin de aportar elementos que contribuyan a que se -
formulen, de manera ordenada y práctica, y se presenten ante el
H. Congreso de la Unión, Iniciativas que concreten y mantengan-
la oportuna, expedita y eficaz Impartición de Justicia.

La Convocatoria de referencia, fué dirigida a: Cole--

gios, Institutos, Asociaciones Académicas y Profesionales de -- Abogados, Universidades y Centros de Enseñanza Superior, a Profesionales del Derecho, a Organos de Colaboración Vecinal y Ciudadana.

El Foro de Consulta Popular se llevó a cabo el día 10 de Junio de 1986, en la Unidad de Congresos del Centro Médico - Nacional del IMSS, bajo la Dirección de la Señora Magistrada -- Clementina Gil de Lester, Presidenta del Tribunal Superior de - Justicia del Distrito Federal y la Coordinación General del Señor Magistrado Jorge Rodríguez y Rodríguez.

Las Proposiciones que fueron objeto de mejor inquietud... (trabajo) fueron:

- 1.- Reubicación Física de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal, en la Colonia de los Doctores, Delegación Cuauhtemoc.
- 2.- Duplicación del número actual de 94 Juzgados.
- 3.- Reestructuración de la Plantilla de los Juzgados, para que se integren con un Juez, un Secretario y el personal Administrativo correspondientes.
- 4.- Creación de 3 Juzgados de lo Concursal.
- 5.- Creación de una Oficina Central de Notificadores.
- 6.- Creación de una Oficina Central de Ejecutores.
- 7.- Creación de una Oficina Central de Consignaciones de Certificados de Depósito.
- 8.- Creación de una Oficina Central de Servicios Periciales.
- 9.- Institucionalizar la Sindicatura en Quiebras y -

Suspensión de Pagos.

- 10.- Agilización de los Procedimientos para lograr que se imparta Justicia con prontitud.
- 11.- Mejoramiento de los Sistemas de Organización y Administración del Servicio de Justicia.
- 12.- Mejoramiento de los Programas de Capacitación y - Actualización de conocimientos de los Servidores- Públicos, de la Administración de Justicia, así - como del Personal Administrativo.
- 13.- Mejoramiento del Sistema de Evaluación de Produc- tividad de cada Juzgado.
- 14.- Mejoramiento de la Estructura Salarial.
- 15.- Mejoramiento del Sistema del Control de las Acti- vidades del Personal Judicial.
- 16.- Manejo autónomo del Presupuesto del Tribunal Su- perior de Justicia del Distrito Federal.
- 17.- Creación de un Fondo Auxiliar para la Administra- ción de Justicia, mediante ingresos que genera - la propia actividad Jurisdiccional.

Una vez concluida la Consulta Popular y de manera in- mediata, se ha puesto en marcha, con la Aprobación del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Eje- cución del PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO Y APOYO A LA ADMINISTRA- CION DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este Programa será Presidido por la Señora Clementina Gil de Lester, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y participan también, una Dirección General del Programa, seis Ma

gistrados del Tribunal, especialistas en distintas Ramas del Derecho, Técnica Legislativa, Organización Administrativa, Computación, Proyectos Arquitectónicos, Peritos del D.D.F. y de la S.E.D.U.E. Todos ellos vinculados en cuatro grandes Areas y Propósitos:

- Reformas Legislativas.
- Mejoramiento Físico-Administrativo.
- Modernización Administrativa.
- Recursos Humanos. (24)

DIVISION DE JUZGADOS.

El día 13 de Abril de 1987, se dividieron los Juzgados de Primera Instancia e iniciaron sus funciones 47 Juzgados de lo Civil, en la siguiente forma:

Las Primeras Secretarías de los Juzgados del 1o. al 3o., del 5o. al 7o., del 11o. al 14o. y del 16o. al 21o., 23o., 24o. y 25o. constituirán los Juzgados 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 11o., 12o., 13o., 14o., 16o., 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 23o., 24o. y 25o. respectivamente y conocerán de los asuntos en trámite en dichas Primeras Secretarías.

Las Segundas Secretarías de los actuales Juzgados 1o. al 3o., 5o. al 7o., 11o. al 14o., 16o. al 21o. y 23o. al 25o., pasarán a ser respectivamente los Juzgados 29o. al 31o., 32o. al 34o., 35o. al 38o., 39o. al 44o. y 45o. al 47o.

Los actuales Juzgados 4o., 8o., 9o., 10o., 15o., 22o., 26o., 27o. y 28o., conservarán su misma numeración y continuarán conociendo de todos los asuntos que actualmente tienen.

Los actuales 15 Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario se dividirán en dos para totalizar 30, quedando las Primeras Secretarías con el número original del Juzgado, o sea del 1o. al 15o. y las Segundas Secretarías se numerarán del 16o. al 30o.

24 Casolvenco Méndez, hene, Revista del Centro de Estudios Judiciales, No. 1, Editorial Tribunal Superior de Justicia del D.F., México, mes de Octubre-Diciembre 1986, pp. 35-37.

Habr  40 Juzgados de lo Familiar, quedando en la forma siguiente:

Las Primeras Secretar as de los actuales Juzgados 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8., 13o., 14o., 15o., 16o., 17o., 18o., 19o., 20o., 21o., 22o., conservar n la citada numeraci n y seguir n conociendo de sus Asuntos.

Las Segundas Secretar as de los Juzgados anteriormente mencionados, funcionar n como Juzgados 24o., 25o., 26o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o.

Los Juzgados 9o., 10o., 11o., 12o., 19o. y 23, no se dividir n y seguir n conociendo de sus asuntos.

Se crearon 3 Juzgados de lo Concursal, dichos Juzgados funcionar n en las Instalaciones y con la misma Planilla de Empleados donde ahora se ubican los siguientes Juzgados Civiles:

En el 8o.	El 1o. de lo Concursal.
En el 9o.	El 2o. de lo Concursal.
En el 10o.	El 3o. de lo Concursal.

Habr  66 Juzgados Penales, de los 33 existentes, dividi ndose 2 en cada uno, de tal forma que las Primeras Secretar as conservar n en n mero original del 1o. al 33o. y las Segundas Secretar as del 34o. al 66o., cada Secretar a conocer  de los asuntos que se tramiten en la correspondiente Secretar a.

(25)

NUEVA UBICACION DE LOS JUZGADOS.

Despu s de un a o y ocho meses del Terremoto que azot  a la Ciudad de M xico, el Balance final fu  de 35 mil muertos,

25 Bolet n Judicial,  rgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, No. 69, 9 de Abril de 1987, pp. 1-3.

50 mil heridos y más de medio millón de damnificados, miles de construcciones afectadas total o parcialmente, la mayoría de -- ellas en la Delegación Cuauhtemoc, se derrumbaron 954 Edificios, además de los que están siendo demolidos todavía, de esos inmuebles 196 correspondían a Oficinas Públicas, en donde trabajaban 145,650 Servidores Públicos.

Los Edificios que se pretenden reedificar para la Administración de Justicia del Fuero Común, no deben estar cimentados sobre Bases puramente materiales y terrenas, ya que entonces se construirán sobre arena; sino que ante todo deben descansar en nuestra conciencia, y aunque aquí debo decir que no es necesario que se avale la conducta de nuestros funcionarios Judiciales, por ser reconocida su probidad y dignidad en el desarrollo de la Misión que tienen encomendada, sin embargo no está por demás reflexionar en que si ha llegado el momento de la Reforma Legal, ésta también debe abarcar la Revocación de nuestros Ideales.

Los Edificios del Tribunal Superior de Justicia deben construirse esencialmente sobre principios Espirituales de Rectitud y de Patriotismo, únicos capaces no sólo de sostenerlos, también de iluminarlos y darles vida.

La ubicación física de los Juzgados Civiles, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de lo Familiar es la siguiente:

Los Juzgados Civiles y los de lo Concursal se encuentran domiciliados en Homero 1832, Col. Los Morales, México, D.F.

Los Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario están situados en Sullivan 133, Col. San Rafael, México, D.F.

Los Juzgados de lo Familiar se ubican en Insurgentes-Sur 235, esq. Colima, Col. Roma, México, D.F.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.		
Piso	JUZGADOS CIVILES	
	Oriente:	Poniente:
P.B.	Oficialía de Partes Común	
1o	26 Civil Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.	28 Civil Ministerio Público.
2o	Supernumerarios Centro de Estudios Judiciales	
3o	10 Sala Familiar	11 Sala Familiar
4o	10 Civil	16 Civil Defensoría de Oficio
5o	22 Civil	8 Civil
6o	13 Civil	17 Civil
7o	2 Civil	4 Civil
8o	18 Civil	19 Civil
9o	12 Civil	15 Civil
10o	5 Civil	1 Civil
11o	9 Civil	11 Civil
12o	3 Civil	6 Civil
13o		
14o	14 Civil	7 Civil
15o	20 Civil	21 Civil
16o	23 Civil	24 Civil
17o	25 Civil	27 Civil
18o	Magistrados Supernumerarios, Anales de Jurisprudencia, Planeación y Evaluación	
Dirección: Homero 1832, Col. Los Morales, México, D.F.		

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

A partir del 13 de Abril de 1985, los Juzgados de lo Civil quedaron divididos de la siguiente manera:

Juzgados Actuales	Primera Sría. de Acuerdos Nones	Segunda Sría. de Acuerdos Pares	Ubicación Piso:
1o	1o	29o	10o
2o	2o	30o	7o
3o	3o	31o	12o
4o	Se mantiene igual.		7o
5o	5o	32o	10o
6o	6o	33o	12o
7o	7o	34o	14o
8o	Se mantiene igual.		5o
9o	Se mantiene igual.		11o
10o	Se mantiene igual.		4o
11o	11o	35o	11o
12o	12o	36o	9o
13o	13o	37o	6o
14o	14o	38o	14o
15o	Se mantiene igual.		9o
16o	16o	39o	4o
17o	17o	40	6o
18o	18o	41o	8o
19o	19o	42o	8o
20o	20o	43o	15o
21o	21o	44o	15o
22o	Se mantiene igual.		5o
23o	23o	45o	16o
24o	24o	46o	16o
25o	25o	47o	17o
26o	Se mantiene igual.		1o
27o	Se mantiene igual.		17o
28o	Se mantiene igual.		1o

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.

A partir del día 13 de Abril de 1987
se abrirán los Juzgados de lo

C O N C U R S A L

Juzgado de lo Concursal	Recibe Expedientes de la Materia de los Juzgados:	Ubicación
1o	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de lo Civil.	5o piso
2o	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de lo Civil.	11o piso
3o	19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de lo Civil.	4o piso

Dirección: Homero 1832, Col. Los Morales, México, D.F.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

JUZGADOS DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

Piso:	JUZGADOS
1o	Defensoría de Oficio y Ministerio Público.
2o	1, 2, 3, 4, 5 y 6
3o	7, 8, 9, 10, 11 y 12
4o	13, 14, 15, 16, 17 y 18
5o	19, 20, 21, 22, 23 y 24
6o	25, 26, 27, 28, 29 y 30
7o	Oficina Central de Notificadores y Ejecutores.

Dirección: Sullivan 133, Col. San Rafael,
México, D.F.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

JUZGADOS DE LO FAMILIAR

Piso:	JUZGADOS
P.B.	Oficina Central de Notificadores.
1o	1, 2 y 3
2o	4, 5 y 6
3o	7, 8 y 9
4o	10, 11 y 12
5o	13, 14 y 15
6o	16, 17 y 18
7o	19, 20 y 21
8o	22, 23 y 24
9o	25, 26 y 27
10o	28, 29 y 30
11o	31, 32 y 33
12o	34, 35 y 36
13o	37, 38, 39 y 40
14o	
Dirección: Insurgentes Sur 235, esq. Colima, Col. Roma, México, D.F.	

CAPITULO III

"LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL".

- A).- Los Antecedentes de las Siete Leyes Orgánicas de los Tribunales Superiores de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, que se han decretado, contenidas en Cuadros Comparativos, enunciando:
- 1.- La Fecha de Expedición.
 - 2.- El Objetivo.
 - 3.- El Presidente del Tribunal.
 - 4.- El Tribunal Pleno.
 - 5.- Los Magistrados.
 - 6.- Las Salas.
 - 7.- Los Servidores Públicos de las Salas.
 - 8.- Los Juzgados de Primera Instancia.
 - 9.- Los Servidores Públicos de los Juzgados.
 - 10.- Otras Autoridades.
 - 11.- La División Jurisdiccional o Territorial.
- B).- Reformas, Modificaciones y Adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, expedida el 24 de Diciembre de 1968, hasta el mes de Octubre de 1987.
- C).- Cualidades y Requisitos que se deben observar para la Designación de Magistrados y Jueces de Primera y Unica Instancia.
- D).- Sistema de Nombramiento de Magistrados y Jueces de Primera Instancia en el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

A). - LOS ANTECEDENTES DE LAS SIETE LEYES ORGANICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE HAN DECRETADO, CONTENIDAS EN CUADROS COMPARATIVOS, ENUNCIANDO:

- 1.- La Fecha de Expedición.
- 2.- El Objetivo.
- 3.- El Presidente del Tribunal.
- 4.- El Tribunal Pleno.
- 5.- Los Magistrados.
- 6.- Las Salas.
- 7.- Los Servidores Públicos de las Salas.
- 8.- Los Juzgados de Primera Instancia.
- 9.- Los Servidores Públicos de los Juzgados.
- 10.- Otras Autoridades.
- 11.- La División Jurisdiccional o Territorial.

"LEY.- ARREGLO PROVISIONAL DE LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE --
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL --
FUERO COMUN".

Expedida

El día 23 de Mayo de 1837, por el Presidente Interino de la República Mexicana, Don Antonio López de Santa-Anna.

Objetivo

Que se administre Justicia en el Fuero Común y se establezcan Tribunales Superiores en los Departamentos de la Nación, que se edifique el Tribunal Superior de Justicia en el Valle de México, mientras se hace la División Territorial de la República.

Presidente del Tribunal

El Tribunal tendrá un Presidente que durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto, lo nombrará el mismo Tribunal de entre sus Magistrados.

Tribunal Pleno

Se compone de once Magistrados y un Fiscal.

Magistrados

Habrá once Magistrados perpetuos o propietarios, más otra cantidad de Magistrados Temporales, los Magistrados tendrán tratamiento de Excelencia.

Requisito para ser Magistrado:

Los Gobernadores en Unión de la Junta Departamental designarán ante la Suprema Corte de Justicia a los Magistrados y Fiscales Propietarios o Temporales.

Salas

Habr  tres Salas:

La Primera con cinco Magistrados.

La Segunda y Tercera Sala con tres Magistrados.

"Cualquier asunto Civil o Criminal podr  promoverse-
en cualquiera de estas Salas".

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado Ejecutor.

Un Secretario Letrado.

Un Oficial.

Un Portero.

Un Escribiente de Diligencias.

Un Abogado de los Pobres.

Dem s subalternos que expresa el Reglamento.

Juzgados

Los Juzgados ser n:

1.- Juzgado Civil.

2.- Juzgado Criminal.

3.- Juzgado de Paz.

4.- Los Alcaldes tendr n las mismas atribuciones que
el Juez de Paz.

De los Requisitos y Nombramiento de los Jueces de --
Primera Instancia, se har  con arreglo a la Atribuci n Octava-
del art culo 22 de la Quinta Ley Constitucional.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Ejecutor.

Un Escribano Nato del Tribunal.

Un Escribano de Diligencias.

Dos Escribientes.

Dos Comisarios.

El Pleno del Tribunal nombrará a los Funcionarios y-
Empleados a propuesta del Titular.

Otras Autoridades

Como la Autoridad Política era la misma que la Auto-
ridad Judicial no se especifica Autoridad Auxiliar para la Im-
partición de Justicia.

División Jurisdiccional o Territorial

El Valle de México y los Departamentos que le queden
adscritos.

"LEY DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Y ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE -
LA NACION DEL DISTRITO Y TERRITO-
RIOS".

Expedida

El día 23 de Noviembre de 1855, por el Presidente In
terino de la República Mexicana, General Juan Alvarez.

Objetivo

Se observarán las leyes que sobre este Ramo regían -
el 31 de Diciembre de 1852, con las Modificaciones que estable
ce este Decreto. Se establece un Tribunal Superior de Justicia
en el Distrito Federal.

Presidente del Tribunal

El Gobierno al hacer Nombramiento de los Ministros,-
designará al Presidente del Tribunal.

Tribunal Pleno

Se compone de cinco Magistrados Propietarios y dos -
Fiscales.

Magistrados

Habrá cinco Magistrados Propietarios y cinco Suplen-
tes,

Requisito para ser Magistrado o Fiscal:

Ser Abogado.

Mayor de 30 años de edad.

Estar en ejercicio de los derechos de Ciudadano.

No haber sido condenado a alguna pena infame.

En el artículo 48 del propio Ordenamiento nos señala

que los Nombramientos de los Magistrados, Fiscales, Jueces y - demás Empleados del ramo Judicial, serán realizados por el Gobierno, mientras la Constitución Política de la Nación disponga otra cosa.

Salas

Habr  tres Salas, dos Unitarias de la Segunda Instancia y una compuesta de tres Magistrados que conocer  en Tercera Instancia.

La Sala Colegiada se compondr  del primer, tercer y quinto Magistrado, y la Unitaria del Segundo y Cuarto.

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado Ejecutor.

Dos Abogados Defensores de los Pobres.

Dos Escribientes para los Fiscales.

Un Fiscal.

Dos Escribientes de Diligencias.

Un Secretario Letrado.

Un Oficial Letrado.

Un Archivero.

Un Portero.

Dos Mozos de Aseo.

El Gobierno nombrar  a los Funcionarios y Empleados.

Juzgados

Los Juzgados ser n:

1.- Juzgado Civil.

2.- Juzgado Criminal.

3.- Juzgados Menores de Distrito.

Requisito para ser Juez:

No se menciona requisito alguno... pero el nombramien

to será hecho por el Gobierno.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados.

Un Juez Ejecutor.

Un Secretario Letrado.

Un Oficial Letrado.

Un Portero.

Dos Mozos.

No se expone ningún requisito para ser Funcionario o Empleado, posiblemente se señala en la Ley que regía el 31 de Diciembre de 1852... los nombramientos los hará el Gobierno.

Otras Autoridades

No menciona a ningún Auxiliar de la Administración - de Justicia.

División Jurisdiccional o Territorial

- 1.- Territorio de la Baja California.
- 2.- Territorio de California.
- 3.- Territorio de Isla del Carmen.
- 4.- Territorio de Tlaxcala.
- 5.- Territorio de Tehuantepec.
- 6.- Partido Judicial de Balaucar.

"LEY DE ORGANIZACION JUDICIAL EN
EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA
LES".

Expedida

El día 9 de Septiembre de 1903, por el Presidente -
Constitucional de la República Mexicana, Don Porfirio Díaz.

Objetivo

En el Distrito y Territorios Federales, es potestad-
de los Tribunales aplicar las Leyes del Fuero Común en asuntos
Civiles y Criminales, del mismo Orden, al conocer de ellos; --
juzgando, sentenciando y ejecutando.

Presidente del Tribunal

El Presidente de la Primera Sala, lo será también --
del Tribunal y tendrá el carácter de Jefe de la Administración
de Justicia. (Regularmente el Presidente de la Primera Sala --
era el Funcionario Judicial (Magistrado), más antiguo), (Al --
Presidente lo proponen los demás Magistrados en terna Secreta),
(Tener 10 años de Abogacía o de Judicatura).

Tribunal Pleno

Lo forman veinte Magistrados y para que haya Quorum-
Legal, se requería la concurrencia de Quince Magistrados.

Magistrados

Habrá diecisiete Magistrados Propietarios y tres Su-
plentes.

Requisito para ser Magistrado:

- a) Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce de sus Dere-
chos.

- b) Mayor de 30 años.
- c) Abogado con título Oficial.
- d) Tener cinco años en el ejercicio de la Profesión.

El cargo de Magistrado (art. 158) del Tribunal Superior de Justicia del Distrito es de elección popular y durará en su cargo seis años.

Salas

Se compone de cinco Salas; la primera Sala de cinco Magistrados, de la segunda a la quinta Sala de tres Magistrados cada una.

Funcionarios y Empleados de la Sala

- a) Un Magistrado.
- b) Un Secretario.
- c) Un Oficial de Libros.
- d) Un Oficial Mayor.
- e) Cuatro Escribientes.
- f) Un Portero.
- g) Un Comisario.

Los Secretarios de las Salas deberán ser Ciudadanos-Mexicanos en ejercicio de sus Derechos, Mayores de 25 años y - Abogado con título Oficial.

El Oficial Mayor tiene los mismos requisitos que los Secretarios.

El Oficial de Libros lo mismo, excepto la edad que - podrá ser la de 21 años.

Los Escribanos de Diligencias, los mismos requisitos, con mayoría de edad.

Los Funcionarios y Empleados serán nombrados en ter-
na del Tribunal a propuesta de los Magistrados.

Justicia del Fuero Común

- 1.- Por Comisarios de Policía Foráneos.
- 2.- Juez de Paz.
- 3.- Juez Menor.
- 4.- Juez de Primera Instancia.
 - a) Civil.
 - b) De Instrucción.
 - c) Criminal.
- 5.- Correccionales.
- 6.- Jurado Popular.
- 7.- Por los Tribunales Superiores.

Requisito para ser Juez:

I.- Juez de Paz. Ser Ciudadano Mexicano en ejercicio de sus derechos y mayor de 25 años, residir en la localidad y saber leer y escribir.

II.- Juez Menor. Los mismos requisitos que el de Paz, además ser Abogado con título Oficial.

III.- Juez Correccional. Los mismos requisitos y dos años de ejercicio Profesional por lo menos.

IV.- Juez de Primera Instancia. Los mismos requisitos, mayor de treinta años y cinco años de ejercicio profesional cuando menos.

V.- Juez Presidente de Debate en Jurado Popular. Los mismos requisitos exigidos por el art. 36o.

Los Nombramientos:

Los Jueces de Primera Instancia, Correccionales y Menores del Distrito, serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta en Terna del Tribunal Superior.

Los Jueces de Paz del Distrito y Territorios serán Nombrados por el Ejecutivo a propuesta en Terna del Juez de primera Instancia en cuyo partico deben funcionar. (durarán en su cargo seis años).

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Titular.

Un Secretario Letrado.

Un Oficial Mayor.

Dos Escribientes de Diligencias.

Cinco Escribientes.

Un Comisario.

Los Requisitos para ser Funcionario o Empleado:

El Secretario debe ser Ciudadano Mexicano, en ejercicio de sus Derechos, mayor de veinticinco años y Abogado con título Oficial.

Los Oficiales Mayores y los Escribanos, deberán tener los mismos requisitos que los Secretarios excepto la edad que podrá ser de veintiun años.

Todos los Funcionarios y Empleados al Ramo Judicial, deberán pertenecer al Estado Seglar. Es necesario para desempeñar los puestos del mismo ramo, no ser ciego, mudo, ni tener algún defecto físico que haga imposible o difícil el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Los Nombramientos.

El Nombramiento lo hará el Ejecutivo a propuesta de los titulares de cada Local Judicial.

Auxiliares de la Administración de Justicia

1.- Inspector General de la Policía del D.F.

2.- Los Inspectores o Jefes de las diversas demarcaciones.

3.- Los Comisarios y Empleados de la Policía Foránea.

4.- Los Peritos, Médico-Legistas, los Intérpretes y los demás Peritos.

División Jurisdiccional o Territorial.

I.- México (Tacuba, Atzacpotzalco, Guadalupe Hidalgo e Ixtapalapa).

II.- Tacubaya (Mixcoac, San Angel y Cuajimalpa).

III.- Tlalpan (Coyoacán).

IV.- Xochimilco (Milpa Alta).

V.- Territorio de la Baja California: Norte, Centro-
y Sur.

VI.- Territorio de Tepic (Sus Municipios).

VII.- Territorio de Quintana Roo (Sus Municipios).

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO-
Y TERRITORIOS DE LA FEDERACION".

Expedida

El día 9 de Septiembre de 1919, por el Presidente --
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano
Carranza.

Objetivo

Corresponde a los Tribunales del Fuero Común la fa--
cultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y criminales, -
lo mismo que en asuntos del Orden Federal en Cosas que la Cong
titución de la República le confieran Jurisdicción.

Presidente del Tribunal

Los Magistrados que forman el Tribunal Superior de--
signarán cada año, a mayoría absoluta de votos y en Escrutinio
Secreto a uno de sus miembros como Presidente; pudiendo ser --
reelecto.

Tribunal Pleno

Se compondrá de catorce Magistrados y para que haya-
Quorum, se necesita la presencia de diez Magistrados.

Magistrados

Habrá catorce Magistrados Propietarios.

Requisitos para ser Magistrado:

- a) Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno -
ejercicio de sus Derechos.
- b) Abogado con título Oficial.
- c) Mayor de treinta y cinco años.

- d) De buena conducta.
- e) Cinco años de Práctica Profesional.

Nombramiento:

Los Magistrados y los Jueces serán electos por el -- Congreso de la Unión en los términos que establece la fracción VI, incisos IV y XXV, del artículo 73 de la Constitución.

Salas

Serán dos Salas:

Se compondrán de siete Magistrados cada una y se denominarán Primera y Segunda Sala.

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado.

Un Primer Secretario.

Dos Secretarios Auxiliares.

Dos Taquígrafos.

Cuatro Escribientes.

Un Comisario.

Requisitos para ser Funcionario o Empleado a la Sala:

Los Secretarios deberán ser Mexicanos por Nacimiento, Abogado con Título legalmente expedido, mayor de edad y Buena-Conducta.

Los demás Empleados de las Salas, estarán a lo que de termine el Reglamento.

Nombramiento:

Es atribución del Tribunal Pleno, nombrar por mayoría de Votos a los Secretarios y Empleados del Tribunal.

Juzgados

1.- Por Jueces de Paz.

2.- Por Jueces Menores.

3.- Por Jueces de Primera Instancia.

- a) Juzgados Correccionales.
- b) Juzgados de lo Civil.
- c) Juzgados de lo Penal.

4.- Por el Juraco.

5.- Por el Tribunal Superior.

Requisitos para ser Juez:

I.- Juez de Paz. Ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento, en ejercicio de sus Derechos, mayor de veintiun años, residir en la Municipalidad respectiva, saber leer y escribir, tener buenos Antecedentes de Moralidad y no haber sido condenado por delito que marca Pena Corporal.

II.- Juez Menor. Los mismos requisitos que el Juez de Paz, mas tener veintiocho años. Abogado con título Profesional.

III.- Juez Correccional. Los mismos requisitos que el Juez Menor, además dos años de la Profesión de Abogado.

IV.- Juez de lo Civil. Los mismos que el Juez Correccional, además, tener treinta años, y cinco años de ejercicio Profesional de la Abogacía.

V.- Juez Penal. Los mismos requisitos que: Para ser Juez de lo Civil.

VI.- El Jurado. Se compondrá de nueve Ciudadanos, designados por Sorteo del Modo que establece el Código de Procedimientos Penales.

Nombramiento:

Según el art. 131, del mismo Ordenamiento, los Jueces serán electos por el Congreso de la Unión en los términos que establecen las fracciones VI, incisos IV y XXV, del artículo - 73 Constitucional.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Titular.

Tres o cuatro Secretarios (Según el Juzgado).

Los Empleados Subalternos que determine la Ley.

Requisito para los Funcionarios y Empleados del Juzgado:

Los Secretarios (Menos el Juzgado de Paz), los mismos requisitos que el Juez Correccional.

Nombramiento:

Los Secretarios y demás Empleados serán nombrados y removidos por los Jueces de quien dependan.

Auxiliares de la Administración de Justicia

- 1.- Inspector General o Jefe de la Policía del D.F.
- 2.- Inspectores o Jefes de las diversas Demarcaciones.
- 3.- Empleados de la Policía Foránea.
- 4.- Inspectores Generales o Jefes de la Policía de cada uno de los Territorios Federales...
- 5.- Los Peritos Médico-legistas, los Intérpretes y los demás Peritos...

División Jurisdiccional.

- I.- México (Tacuba, Atzacapotzalco, Guadalupe Hidalgo e Ixtapalapa).
- II.- Tacubaya (Mixcoac, San Angel y Cuajimalpa).
- III.- Tlalpan (Coyoacán).
- IV.- Xochimilco (Milpa Alta).
- V.- Territorio de la Baja California: Norte, Centro y Sur.
- VI.- Territorio de Quintana Roo.

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES".

Expedida

El día 31 de Diciembre de 1928, por el Presidente -- Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, Emilio Portes Gil.

Objetivo

Aplicar las Leyes Civiles y Penales vigentes o que se dicte en lo sucesivo para que surtan sus efectos en el Distrito y Territorios Federales en los asuntos que se refieren al Fuero Común.

Presidente del Tribunal

El Presidente del Tribunal será designado por Elección y en Escrutinio Secreto, por el Tribunal Pleno, en la sesión - del mes de Enero de cada año.

Tribunal Pleno

Los veintidos Magistrados que constituyen el Tribunal Superior, formarán el Tribunal Pleno, que será presidido por el Funcionario a que se refiere el artículo 34 de esta Ley. Cuando menos trece Magistrados integrarán el Tribunal Pleno.

Magistrados

Habrá veintidos Magistrados Propietarios y cuatro Magistrados Supernumerarios.

Requisitos para ser Magistrado:

Ser Mexicano por Nacimiento, Abogado con título Oficial, Mayor de treinta años, cinco años de Práctica que se con

tará a partir de la fecha en que haya sido autorizado, ser de notoria Moralidad y Buenas Costumbres.

Nombramiento:

El nombramiento de los Magistrados, será hecho directamente por el Presidente de la República, quedando encomendado el trámite a la Secretaría de Estado y Despacho de Gobierno.

Salas

Las Salas del Tribunal Superior de Justicia, serán siete, compuestas cada una de tres Magistrados Propietarios, designadas por número Ordinal. Cada Sala elegirá anualmente a un Presidente que podrá ser reelecto... los Magistrados de cada una de las Salas desempeñará turno Semanario, el cargo de Ministro Semanero, de acuerdo con las leyes.

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado Propietario.

Un Secretario de Acuerdos.

Dos Secretarios Auxiliares Actuarios.

Y la Planta de Empleados que fije el Presupuesto de Egresos.

Requisito para Funcionarios y Empleados de la Sala:

Para ser Secretario: Ser ciudadano Mexicano, Abogado con título Profesional Oficial, tener dos años de Práctica Profesional, desde que fué autorizado legalmente, de buenos Antecedentes de Moralidad.

Nombramiento:

Según el artículo 47 del propio Ordenamiento, como el presupuesto de Egresos es designado para la Sala en la que habrán de prestar sus servicios, la cual podrá nombrarlos o removerlos libremente.

Justicia del Fuero Común

- I.- Por Jueces de Paz;
- II.- Por Jueces Menores;
- III.- Por Jueces Correccionales;
- IV.- Por Jueces de lo Civil, de Instrucción y de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta;
- V.- Por los Arbitros en los Casos y términos que fi-je el artículo 50 de esta Ley;
- VI.- Por el Presidente de Debates;
- VII.- Por el Jurado, y
- VIII.- Por los Tribunales Superiores.

Requisito para ser Juez:

- 1.- Juez de Paz.- Ser ciudadano Mexicano, saber leer y escribir, ser de buenos antecedentes de Moralidad y haber resido cuando menos un año en el lugar en que deba ejercer sus funciones.
- 2.- Juez Menor.- Los mismos requisitos, además tener título de Abogado Oficial.
- 3.- Juez Correccional.- Los mismos requisitos, además, tener dos años de práctica Profesional.
- 4.- Juez de lo Civil.- Ser Ciudadano Mexicano, tener veinticinco años cumplidos, ser Abogado con título legalmente-expedido, tener cuando menos tres años de práctica Profesional, ser de Notoria Moralidad y Buenas Costumbres.
- 5.- Juez de Instrucción.- Los mismos requisitos que el Juez de lo Civil.

Nombramiento:

Corresponde al Tribunal Pleno, nombrar a los Jueces-del Distrito Federal y de los Territorios.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Titular.

Un Secretario de Acuerdos.

Un Secretario Auxiliar.

Dos Secretarios Auxiliares Actuarios.

Un Comisario.

El número de Empleados que señale el Presupuesto.

Requisitos para Funcionarios y Empleados de los Juzgados:

Para ser Secretario de Acuerdos, Auxiliar o Actuario; Ser ciudadano Mexicano, Abogado con título Oficial, tener cuando menos dos años de Práctica Profesional, contados a partir de la Autorización Legal, buenos Antecedentes de Moralidad a juicio del Juez que los nombre.

Nombramiento:

Los nombrará el Tribunal Pleno a propuesta de los titulares de cada Juzgado.

Auxiliares de la Administración de Justicia

- I.- Inspector General o Jefe de la Policía del D.F.
- II.- Los Jefes de las Policías de diversas circunscripciones.
- III.- Los Agentes de la Policía...
- IV.- El Inspector o Jefe de la Policía de cada uno de los Territorios, Inspectores, Comisarios o Jefes de cada demarcación...
- V.- Los peritos, Médico-legistas, los Intérpretes y Peritos que estén encomendados.
- VI.- Los Síndicos e Interventores de Concursos, las Albaceas Provisionales y definitivos, Tutores y Curanderos...

División Jurisdiccional

- 1.- México (Guadalupe Hidalgo, Ixtapalapa e Ixtacalco).

- 2.- Tacuba (Atzacapotzalco).
- 3.- Tacubaya (Cuajimalpa).
- 4.- San Angel (Mixcoac y la Magdalena).
- 5.- Coyoacán (Tlalpan y General Anaya).
- 6.- Xochimilco (Milpa Alta y Tlahuac).
- 7.- Baja California: Norte y Sur.
- 8.- Territorio de Quintana Roo.

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--
LES".

Expedida

El día 30 de Diciembre de 1932, por el Presidente --
sustituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicano, Abe--
lardo L. Rodríguez.

Objetivo

Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero -
Común del Distrito y Territorios Federales dentro de los térmi
nos que establece la Constitución General de la República, la
Facultad de aplicar las Leyes en asuntos Civiles y Penales del
citado Fuero, lo mismo que en los asuntos del Orden Federal en
los casos en que expresamente las leyes de la Materia le con--
fieren Jurisdicción.

Presidente del Tribunal

El Presidente será electo en Escrutinio Secreto por
el Tribunal Pleno en la Primera Sesión que celebre durante el
mes de Enero de cada año y no podrá ser reelecto, el Magistra--
do electo no formará parte de ninguna Sala.

Tribunal Pleno

Lo formarán los veinticinco Magistrados de que se --
compone el Tribunal y su funcionamiento será presidido por el
Magistrado que el propio cuerpo designe.

Magistrados

Habrán veinticinco Magistrados Propietarios y cuatro--

Supernumerarios.

Requisitos para ser Magistrado:

- a) Ser Mexicano por Nacimiento, en ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.
- b) Ser Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser Abogado con título Oficial....
- d) Acreditar cuando menos cinco años de Prácticas Profesionales.
- e) Ser de Notoria Moralidad.
- f) No haber sido condenado por Sentencia Ejecutoria-dictada por los Tribunales Penales por Delito Intencional.

Nombramiento:

Los Nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, - serán hechos directamente por el Presidente de la República, - quedando encomendados los trámites que correspondan a la Secretaria de Gobernación.

Salas

Habrá ocho Salas en el Distrito Federal, integrada - cada una por tres Magistrados Propietarios, designados por número Ordinal. Las cinco Primeras Salas conocerán lo referente a los Asuntos Civiles, Apelaciones, quejas, recusaciones y excusas.

Las otras tres Salas conocerán los asuntos Penales - del Fuero Común, Apelaciones, Denegada Apelación, Contiendas - de Acumulación, Revisión de Causas.

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado Propietario.

Un Secretario de Acuerdos.

Dos Secretarios Auxiliares Actuarios.

La Planta de Empleados que fije el Presupuesto de Egresos.

Requisito para ser Funcionario o Empleado de la Sala:

Para ser Secretario de Acuerdos o Auxiliar: Ser Ciudadano Mexicano, Abogado con título Oficial, tener para el primer cinco años y para el segundo dos años de Práctica Profesional, ser de Buenos Antecedentes de Moralidad.

Nombramiento:

Los Secretarios de Acuerdos, Auxiliares y la Planta de los Empleados que fije el presupuesto de Egresos respectivo, que será designado por la misma Sala en que habrán de prestar sus servicios, la cual podrá removerlos libremente.

Justicia del Fuero Común

- I.- Por los Jueces de Paz.
- II.- Por los Jueces Menores.
- III.- Por los Jueces de Primera Instancia del Ramo - Civil.
- IV.- Por los Jueces de Jurisdicción Mixta.
- V.- Por los Jueces Pupilares.
- VI.- Por los Jueces Ejecutores.
- VII.- Por los Arbitros.
- VIII.- Por las Cortes Penales (Ocho Cortes Penales y tres Jueces cada una).
- IX.- Por los Jueces Supernumerarios.
- X.- Por los Presidentes de Debates.
- XI.- Por el Jurado Popular.
- XII.- Por los Tribunales para Menores Delincuentes.
- XIII.- Por los Tribunales Superiores de Justicia.
- XIV.- Por los demás Funcionarios y Auxiliares de la Administración de Justicia en los términos que establezca esta Ley, los Códigos Procesales y

leyes Relativas.

Requisitos para ser Juez:

I.- Juez de Paz.- Ser Mexicano de Nacimiento, Mayor de treinta años, Abogado con título Oficial, no haber sufrido condena de delito Intencional y tener buenos Antecedentes de Moralidad.

II.- Juez Menor.- Los mismos requisitos que el Juez de Paz, además, tres años de Práctica Profesional.

III.- Juez de lo Civil de Primera Instancia.- Los mismos requisitos que el Juez Menor, además, 30 años cumplidos y cinco años de Práctica Profesional.

IV.- Juez de Jurisdicción Mixto.- Los mismos requisitos que el Juez Civil.

V.- Juez Pupilar.- Los mismos requisitos que exige el artículo 64 para los Jueces de lo Civil.

VI.- Juez Ejecutor.- Los mismos requisitos que para ser Secretario de Acuerdos del Juzgado adscrito.

VII.- Juez Supernumerario.- Los mismos requisitos del Juez de lo Civil.

VIII.- Juez de la Corte Penal.- Los mismos requisitos que la Ley exige a los Jueces de lo Civil.

Nombramiento:

Es Facultad del Tribunal Pleno, nombrar a los Jueces del Distrito y Territorios, de acuerdo a lo establecido por el Título III de esta Ley.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Titular.

Un Juez Ejecutor.

Tres Secretarios de Acuerdos.

Dos Secretarios Actuarios.

Dos Taquígrafos Protestados y con certificado.

Un Oficial Mayor encargado del Archivo.

Un Comisario.

Demás Empleados subalternos que designe el Presupuesto; y los Pasantes de Derecho y Meritorios cuyos Servicios o trabajos deberán estar Reglamentados por el Juez Titular respectivo.

Requisito para ser Funcionario o Empleado del Juzgado:

Para ser Secretario de Acuerdos, Actuario u Oficial-Mayor.- Ser Mexicano por Nacimiento, Abogado con título Oficial, tres años de Práctica Profesional a partir de la Expedición Legal, Buenos Antecedentes de Moralidad a Juicio del Juez que los nombra.

Nombramiento:

De acuerdo al artículo 76 del mismo Ordenamiento, es a juicio del Juez, expedir nombramientos que deban ocupar Secretarios y Empleados adscritos a ese Juzgado.

Auxiliares de la Administración de Justicia.

- I.- Departamento de Prevención Social.
- II.- Delegados en los Territorios Federales y Consejos Legales.
- III.- Los Oficiales del Registro Civil.
- IV.- Peritos Médico-legistas.
- V.- Intérpretes, Oficiales y demás Peritos.
- VI.- Síndicos e Interventores de Concursos y Quiebras.
- VII.- Los Albaceas e Interventores de sucesiones, tutores y Curadores, y los Notarios en las funciones que le encomiende el Código de Procedimientos Civiles.
- VIII.- Los Depositarios e Interventores.
- IX.- Los Jefes y Agentes de la Policía, tanto del --

Distrito como el de los Territorios; y
 X.- Todos los demás a quienes las leyes les concede-
 este carácter.

División Jurisdiccional

- 1.- La Ciudad de México (Decreto 18 de Agosto de 1931, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac).
- 2.- Las Delegaciones (Ixtacalco, Ixtapalapa y Gustavo A. Madero... de acuerdo a la Ley Orgánica del Distrito 31 de Diciembre de 1928).
 - a) Tacuba (Atzacapotzalco).
 - b) Tacubaya (Guajimalpa).
 - c) Villa Alvaro Obregón (Magdalena Contreras, Mixcoac).
 - d) Coyoacán (Tlalpan).
 - e) Xochimilco (Milpa Alta, Tlahuac... 1931).
- 3.- Territorio Norte y Sur de Baja California.
 - a) Del Norte: Mexicali, Zaragoza, Tijuana, Ensenada de todos los Santos.
 - b) Del Sur: La Paz, San Antonio, Todos Santos, - San José del Cabo y Santiago, Sta. Rosalia, - Mulunge y Comondú.
- 4.- Isla Cozumel.

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--
LES".

Expedida

El día 24 de Diciembre de 1968, por el Presidente --
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz -
Ordaz.

Objetivo

Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero -
Común del Distrito y Territorios Federales, dentro de los tér-
minos que establece la Constitución General de la República, -
la Facultad de aplicar las leyes en asuntos Civiles y Penales-
del citado Fuero; lo mismo que en los Asuntos del Orden Fede-
ral a los Casos en que expresamente las leyes de esta Materia-
les confieren Jurisdicción.

Presidente del Tribunal

El Presidente durará en su cargo dos años y podrá --
ser Reelecto, debiendo ser nombrado por el Pleno en Escrutinio
Secreto, el Magistrado electo no formará parte de ninguna Sala.

Tribunal Pleno

Estará formado por los veinticuatro Magistrados que
integran las Salas y para que funcione en Pleno se necesita la
concurancia de quince Magistrados y la Resolución se tomará -
por Mayoría, en caso de Empate, se confiere Voto de Calidad al
Presidente del Tribunal.

Magistrados

Estará integrado por veinticinco Magistrados Numera-

rios y tres Magistrados Supernumerarios.

Requisitos para ser Magistrado:

- a) Ser Mexicano por Nacimiento, en Ejercicio de sus Derechos Civiles y Políticos.
- b) No tener menos de 30 años de edad, ni más de 65,- al día de la Designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excediera de esta edad, podrá ser nombrado para el siguiente período hasta alcanzar los 70 años, en que serán sustituidos.
- c) Ser Abogado, con título debidamente Registrado en la Dirección General de Profesiones.
- d) Acreditar cuando menos, cinco años de Práctica -- Profesional que se contarán desde la fecha de la Expedición del Título.
- e) Ser de Notoria Moralidad; y
- f) No haber sido condenado, por Sentencia Irrevocable por delito Intencional que le impongan más de un año de prisión. Si se tratase de Robo, Fraude, -- Falsificación, Abuso de Confianza, Peculado, Revelación de Secretos, Cohecho, Abuso de Autoridad, -- Abandono de Funciones, u otro que lesione seriamente la Buena Fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido -- la Pena.

Nombramiento:

El Nombramiento de los Magistrados será hecho directamente por el Presidente de la República, quedando encomendados los trámites que correspondan a la Secretaría de Gobernación... como lo autoriza el art. 73, fracción VI, inciso cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salas

Habrán ocho Salas, integradas cada una por tres Magis

trados y designadas por número Ordinal... los Magistrados de cada una de las Salas desempeñarán, por Turno Semanario, el -- cargo de Semanero.

Las cinco primera Salas conocerán de los Asuntos Civiles y la Sexta, Séptima y Octava Sala conocerá de los Asun-- tos Penales.

Funcionarios y Empleados de la Sala

Un Magistrado Numerario.

Un Secretario de Acuerdos.

Tres Secretarios Auxiliares.

Un Secretario Auxiliar Actuario.

Y la Planta de Empleados que fije el Presupuesto.

Requisitos para ser Funcionario o Empleado de la Sala:

Para ser Secretario de Acuerdos, Auxiliar, Actuario:
Ser Ciudadano Mexicano por Nacimiento, Abogado con Título Regis-- trado en la Dirección General de Profesiones, tener tres años-- cuando menos de Práctica Profesional contados desde la fecha - de la Autorización Legal del Ejercicio de la Profesión, ser de Buenos Antecedentes Morales.

Y para los Empleados que integran la Planta de la Sa-- la, deberán tener en sus diferentes categorías, conocimiento y experiencia en el Ramo de la Taquigrafía y/o Mecanografía, a - excepción de los Mozos.

Nombramiento:

Según lo especifica el párrafo segundo del artículo-- 47 de esta ley, quien designa y remueve libremente a la Planta de Funcionarios y Empleados de una Sala, es su respectivo titu-- lar.

El día 5 de Diciembre de 1938, fué publicada en el - Diario Oficial, la Modificación de la Ley Federal de los Traba-- jadores, se incorporó al Estatuto Jurídico el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, colocando los Derechos de los Fun--

cionarios y Empleados Judiciales en un sólo título: Trabajadores Mexicanos.

El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, empezó a ejercer sus funciones el día primero de julio de 1939... el art. 43, fracción I, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado, se especifica que los trabajadores Sindicalizados tendrán preferencia a la ocupación de una plaza... el art. 5o, nos señala quienes son Trabajadores de Confianza y el art. 6o, quienes son de Base...

De aquí corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón, del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, la obligación y facultad exclusiva, para determinar que personas deben ser nombradas, permutadas o ascendidas por haber comprobado su mejor derecho de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Justicia del Fuero Común.

- I.- Por los Jueces de Paz;
- II.- Por los Jueces de Primera Instancia y Menores de Jurisdicción Mixta.
- III.- Por los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil;
- IV.- Por los Jueces Pupilares;
- V.- Por los Arbitros;
- VI.- Por los Jueces Penales Unitarios y los de las Cortes;
- VII.- Por las Cortes Penales.
- VIII.- Por los Presidentes de Debates;
- IX.- Por el Jurado Popular;
- X.- Por el Tribunal Superior de Justicia; y
- XI.- Por los demás Funcionarios y Auxiliares de la Administración de Justicia, en los términos que

establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y Leyes relativas.

Requisito para ser Juez:

I.- Juez de Paz.- Ser ciudadano Mexicano, ser Abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones; no haber sido condenado por sentencia Irrevocable... estar a ve cindado en la población en que deba desempeñar sus funciones.

II.- Jueces de Primera Instancia y Menores de Jurisdicción Mixta.- Ser ciudadanos Mexicanos, Abogado con título debidamente registrado... Acreditar tres años de Práctica Profesional, no haber sido condenado por Sentencia Irrevocable... ser de Notoria Moralidad.

III.- Juez Civil.- Los mismos requisitos que el Juez Menor, además, tener más de 30 años y menor de 65 años, cinco años de Práctica Profesional.

IV.- Jueces Pupilares.- Los mismos requisitos que el Juez Civil.

V.- Juez Penal Unitario y los de las Cortes Penales.- Los mismos requisitos que la Ley exige para ser Juez de Civil.

Nombramiento:

Es facultad del Tribunal Pleno, nombrar Jueces del Distrito y Territorios Federales, resolver todas las cuestiones que con dicho nombramiento se relacionen y cambios a los Jueces de la misma categoría de un Partido Judicial a otro o de un Juzgado a otro dentro del mismo Partido Judicial.

Funcionarios y Empleados de los Juzgados

Un Juez Titular;

Dos Secretarios de Acuerdos numerados Progresivamente;

Dos Secretarios Actuarios;

El Personal de Empleados que señale el Presupuesto.

Los Pasantes de Derecho y Meritorios, cuyos servicios y trabajos deberán ser reglamentados por el Juez respectivo.

Requisito para ser Funcionario o Empleado de los Jugados:

Para Secretario de Acuerdos o Actuario; ser Ciudadano Mexicano, Abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones, (algunos tres años) Práctica Profesional, tener buenos Antecedentes de Moralidad a juicio del Juez que lo nombre.

Los Empleados en sus diferentes categorías, deberán tener conocimiento y experiencia en el ramo de la Taquigrafía y/o mecanografía, a excepción de los Mozos.

Nombramiento:

Los Nombramientos y remociones de los Secretarios y demás personal será hecho por la Comisión Mixta de Escalafón del Propio Tribunal.

Auxiliares de la Administración de Justicia

- I.- El Departamento de Prevención Social y sus Delegados en los Territorios Federales;
- II.- Los Consejos Tutelares Locales;
- III.- Las Oficinas del Registro Civil;
- IV.- Los Intérpretes Oficiales y demás Peritos en los ramos que le están encomendados;
- VI.- Los Síndicos e Interventores de Concursos y Quibras;
- VII.- Los Albaceas e Interventores de Sucesiones, los Tutores, Corredores y Notarios, en las Funciones que les encomienda el Código de Procedimientos Civiles;
- VIII.- Los Depositarios e Interventores;
- IX.- Los Jefes y Agentes de la Policía, tanto en el Distrito como en los Territorios Federales; y
- X.- Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

División Territorial

- 1.- México (Gustavo A. Madero, Atzacapotzalco, Ixtacalco e Ixtapalapa... Ley Orgánica del Departamento).
- 2.- Alvaro Obregón (Magdalena Contreras y Cuajimalpa).
- 3.- Coyoacán (Tlalpan).
- 4.- Xochimilco (Milpa Alta y Tlahuac).
- 5.- Baja California Sur (La Paz, San Antonio, Todos-Santos, San José del Cabo, Santiago, Villa Constitución, los Dolores, Puerto Cayuco, Isla Margarita, Santa Rosalía, Mulegé).
- 6.- Territorio de Quintana Roo (Chetumal).

B). - REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES
A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPE-
RIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EX
PEDIDA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1968, -
HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 1987.

Diversas Reformas, Modificaciones y Adiciones a la

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERA--
LES".

Se reformó el nombre:

Diario Oficial de la Federación, número 36, del día-
23 de Diciembre de 1974, para quedar como sigue:

"LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES
DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL
DISTRITO FEDERAL".

Objetivo

Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero -
Común del Distrito Federal... dentro de los términos que esta-
blece la Constitución General de la República, la Facultad de
aplicar las leyes en Asuntos Civiles y Penales del citado Fue-
ro; lo mismo que en los Asuntos del Orden Federal en los Casos
en que expresamente las leyes de esta Materia le confieren Ju-
risdicción... (Lo reformó el Decreto del 23 de Diciembre de --
1974).

Presidente del Tribunal

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal... durará en su cargo dos años y podrá ser --
Reelecto debiendo ser nombrado por el Pleno, en Escrutinio Se-
creto, en la Primera Sesión que celebre durante el mes de Ene-
ro del año en que se haga la designación. El Magistrado electo
no formará parte de ninguna de las Salas... (Lo reformó el De-
creto del 23 de Diciembre de 1974).

Tribunal Pleno

Primera Reforma:

El Tribunal Pleno estará integrado por los treinta y tres Magistrados que integran las Salas,.. para que funcione -- se necesita la concurrencia de veintun Magistrados cuando me-- nos y las Resoluciones se tomarán por mayoría de Votos y en ca-- so de Empate, se confiere Voto de Calidad al Presidente del -- Tribunal... (Lo reformó el Decreto del 5 de Marzo de 1974).

Segunda Reforma:

Para que funcione el Tribunal Pleno se necesita la -- concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de los Ma-- gistrados que lo integran y las Resoluciones se tomarán por -- unanimidad o mayoría de Votos de los Magistrados presente, en caso de Empate, se confiere Voto de Calidad al Presidente del Tribunal... (Lo reformó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Magistrados

Primera Reforma:

El Tribunal estará integrado por treinta y cuatro Ma-- gistrados Numerarios y cuatro Supernumerarios... (Lo reformó -- el Decreto del 5 de Marzo de 1974).

Segunda Reforma:

El Tribunal estará integrado por cuarenta y tres Ma-- gistrados y seis Supernumerarios... (Lo reformó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Requisitos para ser Magistrado:

- a) a d).- ...;
- e) Gozar de Buena Reputación.
- f) No haber sido condenado por Delito que amerite -- pena Corporal de más de un año de Prisión; pero -- si se tratase de Robo, Fraude, Falsificación, Abu-- so de Confianza u otro que lastime seriamente la

Buena Fama en el concepto Público, inhabilitara - para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
 g) Haber residido en el país durante los últimos --- tres años, salvo el caso de Ausencia en Servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses... (Lo reformó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Nombramiento:

Serán hechos de la misma manera, que el decreto de - fecha 29 de Enero de 1969, en su artículo 11, especifica.

Salas

Primera Reforma:

Habrá once Salas en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, integradas cada una por tres Magistrados y designadas por número Ordinal... (Lo reformó el Decreto del 5 de Marzo de 1974).

Segunda Reforma:

Habrá catorce Salas del Tribunal Superior de Justi-- cia en el Distrito Federal, integradas cada una por tres Magis-- trados y designadas por número Ordinal iniciándose por las Sa-- las Civiles y continuándose por las Penales y Familiares...(Lo reformó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Funcionarios y Empleados de las Salas

Se reformó el nombre:

Diario Oficial de la Federación, número 14, del día- 21 de Enero de 1985, "Se abroga la denominación de Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia" en su lugar, que da como sigue:

SERVIDORES PUBLICOS

Servidores Públicos de las Salas

Tres Magistrados Numerarios.

Un Secretario de Acuerdos.

Tres Secretarios Auxiliares Actuarios.

Y la Planta de Servidores Públicos de la Administración de Justicia que fije el Presupuesto.

...(Lo reformó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Requisito para ser Servidor Público de las Salas:

Nos lo señala el artículo 47, segundo párrafo del -- Decreto de 29 de Enero de 1969).

Nombramiento:

Los Nombramientos los otorga el Tribunal Pleno y la Comisión Mixta de Escalafón, previo Exámen de Conocimientos.

Justicia del Fuero Común

I.- Por los Jueces de Paz;

... Se incrementa la cuantía a \$5,000.00 M.N., - entre otros... (Lo modificó el Decreto de fecha 30 de Diciembre de 1975).

... Se aumentó la cuantía a 182 veces el Salario mínimo.

... Sanciones privativas de la libertad, hasta - dos años... (Lo modificó el Decreto de fecha 27- de Diciembre de 1983).

... De los Juzgados Mixtos de Paz, quedarán excep- tuados los juicios Familiares, de Arrendamiento- y los Interdictos... (Lo reformó el Decreto de - fecha 2 de Octubre de 1984).

II.- Por los Jueces de lo Civil;

... (Lo modificó el Decreto de fecha 12 de Enero de 1987).

III.- Por los Jueces de lo Familiar;

... (Lo reformó el Decreto del 18 de Marzo de -- 1971).

- IV.- Por los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario;
... (Lo reformó el Decreto de fecha 7 de Febrero de 1985).
- V.- Por los Jueces de lo Concursal;
... (Lo reformó el Decreto de fecha 12 de Enero de 1987).
- VI.- Por los Arbitros;
- VII.- Por los Jueces Penales;
... (Lo reformó el Decreto de fecha 18 de Marzo de 1971).
- VIII.- Por lo Presidente de Debates;
- IX.- Por el Jurado Popular;
- X.- Por la Oficina Central de Consignaciones;
... (Lo reformó el Decreto de fecha 12 de Enero de 1987).
- XI.- Por el Tribunal Superior de Justicia; y
- XII.- Por los demás Servidores Públicos y Auxiliares de la Administración de Justicia, en los términos que establezca esta Ley, los Códigos de Procedimientos y Leyes relativas.
... (Lo modificó el Decreto del 21 de Enero de 1985).

Requisitos para ser Juez:

- I.- Juez de Paz.
 - a) a c).- ...; y
 - d) Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales.
- II.- Juez de lo Civil.
 - a) a c).- ...;
 - d) Acreditar cuando menos cinco años de Práctica Profesional, que se contarán desde la fecha de la Expedición del Título y someterse a Exámen de Oposición formulado por los Magistra--

dos de las Salas, a la que quedarían adscritos. Se preferirá para el Exámen de Oposición a quien hubiere cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y Preste sus Servicios en el Tribunal;

- e) Gozar de Buena Reputación; y
- f) No haber sido condenado por Delito que amerite Pena corporal de más de un año de Prisión; pero si se tratase de Robo, Fraude, Falsificación, Abuso de Confianza u otro que lastime seriamente la Buena Fama en el concepto - Público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la Pena.

... (Lo reformó el Decreto de fecha 21 de Enero de 1985).

... (Lo reformó el Decreto de fecha 12 de Enero de 1987).

III.- Juez de lo Familiar.- Se exigen los mismos requisitos que el artículo 52 requiere para los Jueces de lo Civil y serán nombrados de la misma manera que estos.

... (Lo reformó el Decreto de fecha 18 de Marzo de 1971).

IV.- Juez del Arrendamiento Inmobiliario.- Se exigen los mismos requisitos que el artículo 52 requiere para los Jueces de lo Civil y serán nombrados de la misma manera que estos.

... (Lo reformó el Decreto de fecha 7 de Febrero de 1985).

V.- Juez de lo Concursal.- Se exigen los mismos requisitos que el artículo 52 requiere para los Jueces de lo Civil.

VI.- Juez de lo Penal.- Los mismos requisitos que esta Ley exige para ser Juez de lo Civil.

Nombramiento:

Los Aspirantes a Jueces de Primera Instancia deberán someterse al Exámen de Oposición Escrito y Oral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52, inciso d), de la presente Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal y el Jurado Examinador, lo integrarán los Magistrados de la Sala a la que esté adscrito el Juzgado convocado... (Reglamento del Exámen de Oposición, Boletín Judicial del 7 de Octubre de 1986).

Servidores Públicos del Juzgado

Un Juez.

Un Secretario de Acuerdos.

Un Conciliador.

Los Servidores Públicos de la Administración de Justicia que autorice el Presupuesto.

Y los Pasantes de Derecho, en cumplimiento de su Servicio Social, que asigne el Pleno del Tribunal... (Lo reformó el Decreto del 12 de Enero de 1987).

Requisitos para ser Servidor Público del Juzgado:

Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador: Ser Ciudadano Mexicano, Abogado con Título registrado en la Dirección General de Profesiones, tener tres años de Práctica Profesional contados desde la fecha de expedición del título y tener Buenos Antecedentes de Moralidad... (Lo reformó el Decreto del 12 de Enero de 1987).

Los demás Servidores Públicos en sus diferentes categorías, deberán tener conocimiento y experiencia en el Ramo de la Taquigrafía y/o Mecanografía; a excepción de los Conserjes.

Nombramiento:

A los Puestos de Nueva Creación los nombrará el Tri-

bunal Pleno y los puestos de Base la Comisión Mixta de Escalafón. Conforme a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Auxiliares de la Administración de Justicia.

Son las mismas Autoridades que señala el artículo 4o de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal... (Lo reformó el Decreto de 18 de Marzo de 1971).

División Territorial

Para los efectos de esta Ley en el Distrito Federal habrá un sólo partido Judicial con la Extensión y Límites que señale la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal - para esta Entidad Federativa... (Lo reformó el Decreto del 18 de Marzo de 1971).

C). - CUALIDADES Y REQUISITOS QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA.

Los Jueces son Depositarios de los más delicados atributos de la Soberanía del Estado, como regulador de la actividad social y del Orden Judicial, por lo cual, existe una variedad Internacional de Juristas amantes de la Profesión de la Abogacía, que se agrupan en: Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados y aún particularmente expresan tesis, pensamientos o creencias, de los conceptos y cualidades que deben tener los Jueces y los Magistrados, para poder investir tan humanistas cargos.

CONCEPTO

La expresión JUEZ tiene su origen en el vocablo latino JUDEX, que se aplica al MAGISTRADO encargado de administrar justicia.

El destacado procesalista Rafael de Pina, respecto al significado del término JUEZ nos indica "Se aplica esta denominación al funcionario Público que participa en la Administración de Justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso, así como al ciudadano que accidentalmente administra justicia como Jurado, Arbitro, etc. La Función del Juez, en uno y otro caso, es la de aplicar el derecho, no pudiendo crearlo, por no ser su tarea legislativa, sino jurisdiccional. El Juez no está instituido como tal para juzgar del derecho, ni para crearlo: Su misión es aplicarlo". (26)

El distinguido procesalista Eduardo Fallares, nos señala como concepto de Juez lo siguiente: "El funcionario Judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los

juicios así como ejecutarlos y dictar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del Juez es la que ve en él a la persona encargada de Administrar Justicia" y respecto a la etimología, sita a Caravantes para establecer que deriva de las voces latinas JUS y DEX, nominativo poco usado y contracción de VINDEX, como si dijera JURIS VINDEX, porque el Juez es el vindicador -- del Derecho o el que declara, dictar o aplicar el derecho o pronuncia lo que es recto o justo". (27)

La Curia Filipica Mexicana, daba como noción de Juez: "... se entiende la persona intermedia entre el actor y el reo, con potestad pública para dirigir el curso de los negocios y -- sentenciarlos". (28)

El procesalista Argentino Hugo Alsina, nos manifiesta que "La función Jurisdiccional se ejerce, según hemos dicho, por persona a quien el Estado inviste con la dignidad de Magistrado, cuyo conjunto constituye la Administración de Justicia. aún cuando la función le pertenece en realidad al órgano, o sea el Tribunal propiamente dicho, y el elemento humano es sólo el medio del cual el Estado se vale para ponerlos en movimiento, lo cierto es que en la práctica se identifica y la persona del Juez ad quiere así singular relieve en el proceso. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: A él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de sus conciudadanos, -- por eso se le exige condiciones excepcionales para desempeñar -- el cargo y se le rodean de garantías que aseguren la independencia y rectitud de sus fallos; pero también se castigan sus inconductas con severas sanciones". (29)

27 Diccionario de Derecho Procesal Civil, 1a. ed., Editorial Porrúa, México 1966, p. 431.

28 Obra Completa de Práctica Forense, 8a. ed., Editorial Eugenio Vilelfeis y Co., España, 1858, p. 8.

29 Alsina, Hugo, Tratado Teórico y Práctico del Derecho Procesal Civil, 2a. ed., Editorial Herrero, Argentina, Tomo I, pp. 422-423.

El procesalista Venezolano Angel Francisco Brice, sostiene que "El encargado de Administrar Justicia es el depositario de la confianza de los ciudadanos en el respeto y garantía de su vida, sus derechos e intereses". (30)

El ilustre procesalista Español Jaime Guasp, nos dice "La función jurisdiccional tiene que realizarse a través de determinados entes que constituyen los Organos de la Jurisdicción. Estos Organos son reuniones o complejos de personas unificadas por la idea fundamental del ejercicio de la función jurisdiccional. Su nombre genérico es el Tribunal, pero nuestro derecho positivo distingue entre Juzgados y Tribunales, según que el elemento decisorio sea unipersonal o colegiado, que distingue entre Jueces y Magistrados a tenor del mismo criterio". (31)

Los procesalistas José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, en lo que toca a la diferencia entre Juzgados y Tribunales, "Los Organos de la función jurisdiccional son los Juzgados y Tribunales. Los titulares de estos Organos se denominan Jueces y Magistrados. La denominación de Juez se emplea para designar al titular de un órgano jurisdiccional unipersonal; la de Magistrado para designar al miembro de un órgano jurisdiccional. Sin embargo, en ocasiones, se emplea la palabra MAGISTRADO aplicándola a los Jueces que ostentan las categorías superiores de la organización judicial de un país". (32)

El maestro Cipriano Gómez Jara, precisa el alcance de la terminología estrechamente vinculada al concepto genérico de Juez, "Siguiendo una idea de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo que él expresa hablando metafóricamente del pentágono procesal, exa

30 Brice Francisco, Compendio de Práctica Forense, 3a. ed., Editorial Madrid, 1962, p. 83.

31 Cárdenas, Luis M., Derecho Procesal Civil, 2a. ed., Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1961, Tomo I, p. 125.

32 Alsina, Hugo, Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1a. ed., Editorial Porrúa, México, 1950, p. 95.

minaremos los cinco conceptos que componen dicho pentágono y que son los siguientes:

- 1.- El Juzgador.
- 2.- El Juez.
- 3.- El Magistrado.
- 4.- El Juzgado.
- 5.- El Tribunal.

El Juzgador. Se habla en términos muy amplios del Juzgador, queriendo dar a entender con esta voz, el titular de cualquier órgano jurisdiccional. Es pues un vocablo que se puede aplicar al titular de cualquier órgano jurisdiccional.

El Juez. Este es el titular de un órgano Jurisdiccional unipersonal, por regla general de primer grado o instancia.

El Magistrado. La palabra se deriva del latín MAGISTER, Maestro. Por una evolución del término, ha venido a significar el titular de un órgano jurisdiccional de jerarquía superior, - por regla general, de segundo grado o instancia. También se ha aplicado a los titulares de órganos colegiados o pluripersonales, pero esto no siempre es así, porque encontramos Tribunales Unitarios con un sólo Magistrado.

El Juzgado. Este es un órgano judicial unipersonal y, por regla general de primera instancia.

El Tribunal. En cuanto a este término han surgido diversas discusiones, porque se piensa que etimológicamente la palabra tribunal implica tres titulares del órgano jurisdiccional y, así, se quiere ver en este órgano a una entidad de jerarquía superior y de integración colegiada o puripersonal. Lo cierto es que existe la excepción de los Tribunales Unipersonales, en este medio Forense, la palabra empleada en plural, o sea, tribunales, se usa para designar genéricamente a todos los órganos y de que admite desempeño de atribuciones distintas, en la parte-final judiciales". (33)

33 Gómez Jara, Cipriano, Teoría General del Proceso, 5a. ed., Editorial UNAM, México, 1974, pp. 159-160.

Por lo anteriormente señalado, la expresión de JUZGADOR es sinónimo de JUEZ, y la expresión de JUEZ se puede utilizar genéricamente para cualquier titular individual o colegiado, que tenga a su cargo el desempeño de la función jurisdiccional. Así se llama JUEZ A QUO, al Juez que conocía la primera instancia y JUEZ A QUEM, al que conocía el recurso que dió lugar a la segunda instancia. La expresión MAGISTRADO, en nuestro medio, - generalmente se usa para designar al Superior Jerárquico, Juez de segunda Instancia, miembro de un cuerpo que resuelve colegiadamente pero, esto último, no es requisito esencial, pues se designa MAGISTRADO al funcionario judicial del Tribunal Unitario - a pesar de que no resuelve Colegiadamente, sino Unitariamente.

CUALIDADES.

El individuo que tenga el honor de administrar justicia, ha de esmerarse en superarse a sí mismo para estar a tono con la investidura que se le ha entregado, éste esmero y tendencia de superación, las recoge Miguel de Cervantes, en los consejos de Don Quijote a Sancho.

"Si tomas por medio a la virtud, y te precias de hacer hechos virtuosos no hay que tener envidia a los que tienen príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se -- aguista y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale.. .. Hallen en tí más compasión las lágrimas del pobre, pero no -- más justicia, que las informaciones del rico.... Procura describir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico, que -- por entre los sollozos e importunidades del pobre.... Cuando pudiese y debiese tener lugar la equidad no cargues todo el rigor de la Ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que del compasivo.... Si acaso doblares la vara de la justicia, que no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la -- misericordia.... Cuando te sucediese juzgar al pleito de algún-enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad

del caso... No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio: y si le tuvieren será a costa de tu crédito y aún de tu hacienda. ... Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita - los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.... Al que has de castigar con obras no trates mal con apabras, pues - le basta al desdichado la pena del suplicio, sin la añadidura - de las malas razones.... Al culpado que cayera debajo de tu jurisdicción considerale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuando fuere de su parte, sin hacer agravio a la contraria, muestratele piadoso y clemente, porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandecete y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.... Si estos preceptos y estas - reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus - hijos como quieres, títulos tendrán ellos y tus nietos vivirán - en Paz y beneplácito de la gente, y en los últimos pasos de la vida, tu alcanzarás la muerte en tu vejez, suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros - netezuelos. Esto que hasta aquí te he dicho son documentos que han de adornar tu alma; escucha ahora los que han de servir para adorno del cuerpo". (34)

El destacado Procesalista Lucas Gómez y Negro, apunta cuatro cualidades esenciales de los jueces: "Autoridad, Competencia, Ciencia e Imparcialidad". (35)

En la antigua Curia Filípica Mexicana, se destaca que la Magistratura es un cargo grave y delicado a virtud de que la

34 Cfr. Cervantes Saavedra, M., El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, 17a. ed., Editorial Porrúa, México, 1975, pp. 495-496.

35 Gómez Negro, Lucas, Elementos de Práctica Forense, 2a. ed., Editorial Cázarez, Valladolid, 1827, p. 25.

fortuna, la vida y la honra de los ciudadanos están puestos en manos de los que la ejercen, de allí deriva que es necesario poner en su nombramiento el mayor cuidado y escrupulosidad; por tanto, en los jueces, además de imparcialidad y capacidad física, se requiere la ciencia, la experiencia y la probidad". (36)

La Ley 3, título 1, página 3 de las SIETE PARTIDAS, - acerca de los requisitos que se exigía para ser Juez, se establecía: "Que fueran leales e de buena fama e sin codicia, E que haya sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su sabero por uso de luengos tiempos, E que sean lansos e de buena palabra a los que vinieren ante ellos a juicio. E sobre todo que teman a Dios e a quien los pone". (37)

El concepto del Procesalista Argentino Hugo Alsina, el título habilitante de Juez, hace presumir la preparación técnica necesaria, pero no es suficiente, pues el Juez requiere una dignidad de vida, que no se mantendrá cuando el Juez penetre en casas de juego, en leuocinios, contraiga deudas desproporcionadas con sus recursos, el Juez debe ser honrado en todo momento". (38)

El procesalista Venezolano Angel Francisco Brice, toma como punto de partida la reflexión de que el encargado de administrar justicia, es el depositario de la confianza de los ciudadanos en el respeto y garantía de su vida, sus derechos e intereses, de allí deriva que el juez, no sólo debe ser acusioso en el desempeño de sus funciones, sino también, debe abstenerse de las luchas políticas y económicas, a fin de que sus fallos - puedan contener el mínimo requerido de justicia y de equidad, - por otra parte, cualidad restante del Juez, es su independencia, ni la de la pasión, deben impulsar sus decisiones, para esto, el Juez debe estar adornado de las cualidades; Laboriosidad, Probidad

36 Galvan Rivera, Mario, Curia Filípica Mexicana, 10a. ed., Editorial UNAM, México, 1980, p. 7.

37 Ibid, p. 39.

38 Alsina, Hugo, op. cit., p. 426.

dad e ilustración. (39)

El Procesalista mexicano Demetrio Sodi, alude a los - Jueces que tenían en Israel Suprema Autoridad y Facultades Supre mas; EL ECLESIASTICO, los llamaba santos, porque en todas las - controversias observaban la Ley. EL DEUTERONOMIO enseña que los jueces deben procurar en todos los juicios no proceder con teme ridad, ni llevados de odio, intereses, pasiones, celos indiscre tos, siempre imparciales, sin inclinación a uno o a otro, pier da o gane lo que litiga; la justicia igual para todos según Li curgo, debe ser: Justo, Honrado, Sabio, Diligente y de Buena Fa ma,... hoy el juez debe ser algo más, a las virtudes morales, de be acompañar una experiencia profunda de la vida, una ciencia - enciclopédica.... el Juez debe sentir una ansia infinita de Jus ticia.... altísima misión de aplicar razonadamente las Leyes, - que debe estar en contacto con la miseria y amargura humana, y acostumbrarse a sentir que está llamado a experimentar en carne de hombre, el espíritu de lo justo.... hacer la justicia justa. ... puede llegar a la cima en la que el trabajo y el honor y la probidad despertará en los que se acerquen, ese sentimiento de admiración que pone en los labios un punto de silencioso respe to. (40)

Sobre la imparcialidad de los jueces, conviene repro ducir el célebre discurso de Feijóo, en el que pone en boca del anciano que da consejos a su hijo, recién elevado a la toga, es tas palabras; "Ya se acabó el mirar por tu comodidad, por tu sa lud, por tu reposo, para mirar por tu conciencia, tu bien propio lo haz de considerar como ajeno, y sólo el público como propio. Ya no han para ti paisanos, ni amigos, ni parientes. Ya no haz de tener patria, ni carne, ni sangre". (41)

39 Alsina, Hugo, op. cit., pp. 83-86.

40 Cfr. Nueva Ley Procesal, 2a. ed., Editorial Porrúa, México, 1946, Tomo I, pp. 328-329.

41 Trueba Olivares, Alfonso, Defensa de los Pobres, 1a. ed., Editorial Dere cho, México, 1930, p. 14.

En la obra *Instituciones de Derecho Procesal Civil* de José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, se destacan las calidades del Juez, al indicarse: "Se ha dicho que, puesto en el -- trance de elegir entre una buena legislación o un buen Juez, se ría lo discreto preferir lo segundo. El buen Juez suple todas - las deficiencias legales, mientras que una legislación perfecta en manos de funcionarios de formación moral o intelectual deficiente, pedería la mayor parte de su eficacia, de aquí que una buena administración de justicia sólo puede esperarse de un buen cuerpo de Magistrados. Aunque la organización Judicial y el procedimiento, constituyan factores, desde luego, importantes para alcanzar los resultados de una correcta aplicación judicial del derecho, sólo las cualidades inherentes a una magistratura preparada y honesta, conciente de su altísima misión, pueden garantizarla de una manera plenamente satisfactoria". (42)

En el tema de las cualidades de los Jueces y Magistrados, el procesalista José Becerra Bautista, afirma lo siguiente: "Los sacerdotes del derecho son los jueces, decía Cicerón, por- que a ellos incumbe administrar justicia, se requiere en conse- cuencia, que satisfagan requisitos físicos, intelectuales, morales y jurídicos para poder desempeñar tan augusta función, desde el punto de vista físico; se fijan edades límites dentro de las cuales se presume la plena lucidez mental, y se exige la ausen- cia de padecimientos que redunden en perjuicio de su salud, des- de el punto de vista intelectual; se necesitan que sean profe-- sionales del derecho, con título legalmente reconocido y con experiencia profesional que fluctua según la naturaleza del cargo. Desde el punto de vista moral; deben gozar de buena reputación. ... Desde el punto de vista moral, enseña Salsmans en su Deontología jurídica que el juez debe de dictar sentencias justas, no debe exigir la más mínima recompensa de lo que es debido en es-

tricta justicia, por ejemplo, tramitar con diligencia un negocio o pronunciar el fallo justo; ni finalmente admitir una promesa o exigir algo para dar una sentencia injusta, desgraciadamente cada día más arraigo en nuestro medio la mordida, nombre popular dado a las exacciones indebidas que se exigen en los -- Tribunales por hacer o dejar de hacer algo que está dentro de -- funciones. Un Español resumía en estos términos del abatimiento de la Justicia, antes se litigaba con tretas, después con tarjetas, ahora con pesetas". (43)

El licenciado Carlos Cortés Figueroa enuncia algunas de las cualidades requeridas por los jueces:

a) Rectitud, concepto que corresponde a la nota de solvencia social y moral, un buen padre de familia, honesto, honrado, discreto y ejemplar ciudadano.

b) Prudencia, sinónimo de moderación, que se haya auto neutralizado a la pasión, que medite y mida su más insignificante acto y su más elemental palabra juzgadora.

c) La Austeridad, dos condiciones, la rigidez, no flexionarse a las circunstancias, mucho menos si ha tomado una decisión, no influencias políticas o pecuniarias, la verdad, la severidad, se hace respetar en el foro.

d) Sentido Judicial, cualidad humana, el Juez nace no se hace.

e) El Juez debe ser sagaz y hablar con sagacidad es hablar de su astucia, discernir entre lo verdadero y lo falso, entre lo real y lo ficticio. (44)

REQUISITOS.

La constancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto

43 Ibid, pp. 11-15-16.

44 Arbitro Judicial, Revista de la Escuela de Jurisprudencia, Tomo III, Enero-Marzo, 1950, No. 45, México, pp. 89-96.

jurídico, para la exigencia de una obligación, requiere de ciertos requisitos.

Con fecha 12 de Diciembre de 1984, fué firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, un Decreto - Ley, que Reforma, Adiciona y Deroga, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En las reformas, quedaron comprendidos los requisitos para ser Magistrado, para ser Juez de lo: Civil, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y Penal. También los requisitos para poder ser Juez de Paz.

Este Decreto - Ley, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de Enero de 1985, y a continuación menciono los:

REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO.

Conforme al Título Cuarto, "De la Organización de los Tribunales", Capítulo I, "Del Tribunal Superior", De la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, para ejercer las funciones de Magistrado, se requiere lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley indicada.

Para poder ejercer las funciones de Magistrado se requiere:

Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

No tener menos de treinta años de edad, no más de sesenta y cinco, el día de la designación; pero si al concluir el ejercicio sexenal excedieren de esta edad, podrá ser nombrado - para el siguiente período, hasta alcanzar los sesenta años en que serán sustituidos:

Ser Abogado, con título debidamente registrado en la

Dirección General de Profesiones.

Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de la expedición del Título.

Gozar de buena reputación.

No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Haber residido en el país durante los últimos 3 años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses. (45)

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

Ahora bien, en lo tocante a los Jueces de Primera Instancia y, antes de transcribir los requisitos, primero expresaré, que, el Decreto - Ley de fecha 28 de Diciembre de 1984, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones y entre ellas se encuentra la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Febrero de 1985, Reformada nuevamente el Lunes 12 de Enero de 1987, nos señala el artículo 49 adicionado con esta Ley, "Cuales son los Jueces de Primera Instancia".

Son Jueces de Primera Instancia, para los efectos que prescriben la Constitución y demás leyes secundarias:

Los Jueces de lo Civil.

Los Jueces de lo Familiar.

Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.

Los Jueces de lo Concursal.

45 Art. 28, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 28a. ed., Editorial Porrúa, México, 1987, p. 179.

Los Jueces Penales
Los Presidentes de Debates.

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE LO CIVIL.

Título Quinto, Capítulo II, De los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal, artículo 53, De los Juzgados de lo Civil:

Para ser Juez de lo Civil, se requiere:

Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta, el día de la designación; pero si al cumplir el ejercicio sexenal excedieren de aquella edad, podrán ser nombrados para el siguiente período hasta alcanzar los setenta años, en que serán sustituidos.

Ser abogado con título registrado por la Dirección General de Profesiones.

Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de la expedición del título y someterse a examen de oposición formulado por los Magistrados de la Sala a la que quedaría adscrito. Se preferirá para el examen de oposición a quien hubiere cursado los programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y preste sus servicios en el Tribunal.

Gozar de buena reputación.

No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastimare seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera, que haya sido la pena.

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE LO FAMILIAR.

Título Quinto, De la Organización de los Juzgados dependientes del Tribunal Superior, Capítulo II, De los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal del Distrito Federal, Sección Segunda, De los Juzgados de lo Familiar, art. 57.

Para ser juez de lo familiar, se exigen los mismos requisitos que el artículo 53 requiere para los jueces de lo Civil, y será nombrado de la misma manera que éstos. (46)

REQUISITOS PARA SER JUEZ DEL
ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO.

Título Quinto, Capítulo II, De los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal, Sección Tercera, artículo 60 - C.. De los Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario.

Para ser Juez del Arrendamiento Inmobiliario se exigen los mismos requisitos que el artículo 53 requiere para los Jueces de lo Civil, y será nombrado de la misma manera que éstos. (47)

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE LO CONCURSAL.

Título Quinto, Capítulo II, De los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal del Distrito Federal, Sección Tercera, artículo 60 - I.. de los Juzgados de lo Concursal.

Para ser Juez de lo Concursal se exigen los mismos Requisitos que el artículo 53 requiere para los Jueces de lo Civil. (48)

46 Ibid, p. 284.

47 Ibid, p. 285.

48 Ibid, p. 267.

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE LO PENAL.

Título Quinto, Capítulo III, artículo 75, De los Juzgados Penales.

Para ser Juez Penal se deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para ser Juez de lo Civil. (49)

JUZGADOS DE UNICA INSTANCIA.

Para los efectos que prescribe la Constitución y demás leyes Secundarias, son jueces de Unica Instancia, los de Paz en Materia Civil y Penal, en las Resoluciones en contra de las cuales no procede más Recurso que el de Responsabilidad y los Jueces Penales en las Resoluciones de Delitos de Vagancia y Malvivencia por ser inapelable.

REQUISITOS PARA SER JUEZ DE PAZ.

Título Quinto, de la Organización de los Juzgados Dependientes del Tribunal Superior, Capítulo VI, artículo 95, de la Justicia de Paz.

Para ser Juez de Paz se requiere:

Ser ciudadano mexicano.

Ser abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones.

No haber sido condenado por Sentencia irrevocable por Delito Intencional.

Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolla el Centro de Estudios Judiciales. (50)

49 Ibid, p. 269.

50 Ibid, p. 272.

D). - SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS
Y JUECES DE PRIMERA Y UNICA INSTANCIA
EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA --
DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

Desde la creación del Tribunal Superior de Justicia - del Fuero Común del Distrito Federal, se han experimentado diversos Procedimientos para la designación de los Funcionarios - Judiciales.

Dichos Funcionarios han sido designados directamente por el Pueblo, en las elecciones Municipales.

Nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

Nombrados por el Presidente de la República.

Designados, directamente por la Cámara de Diputados.

Nombrados por el Ejecutivo, con la intervención de la Cámara de Diputados, en la forma establecida actualmente.

El fracaso del sistema de elección popular para la designación de funcionarios judiciales, motivó el que se acudiese a los demás Sistemas de Nombramientos, que se han experimentado, en el Constituyente de 1917, decía, al respecto el Diputado Machorro Narvaez, oponiéndose a las elecciones populares de Funcionarios Judiciales que si ponemos a elegir, en cualquier esfera social, para el ejercicio de cualquier arte, pongamos por ejemplo la música, y le decimos al pueblo, a una reunión, a una Ciudad de un Estado, que elija al mejor músico; si sometemos esto al voto popular, ¿Creéis acaso, que resultará de aquella elección Manuel Ponce, Carlos del Castillo, Villaseñor u Ogazán? seguramente que no, indudablemente que el Pueblo no eligirá a uno de esos virtuosos; quizá eligirá a un Murquista, a un Guitarrista, que es el que le habla al corazón, pero no eligirá al músico más elevado, porque este es un asunto técnico que aquél no lo entiende. El Pueblo no puede obrar como un sinodal, que va a examinar, obra principalmente por la expresión; es llevado en las Asambleas por los Oradores, y hablan generalmente al Senti-

miento. (51)

La Historia nos ha demostrado que, con respecto a la designación de Funcionarios Judiciales, por medio del sufragio electoral o por la intervención de las Cámaras, siempre la voluntad del Ejecutivo se ha impuesto definitivamente.

Los Magistrados del Tribunal del Fuero Común, no han tenido hasta hoy, conocimiento de que alguna Cámara de Diputados haya rechazado, u observado siquiera alguna proposición del Ejecutivo, en consecuencia, la máxima responsabilidad en la designación de Malos Funcionarios Judiciales, de esta categoría, debe recaer directamente sobre los Presidentes de la República, - cosa que no se atreven a decir los que periódica o constantemente, atacan al Tribunal Superior. Efectivamente, en algunos casos, los Presidentes han descuidado el que sus candidatos reúnan los antecedentes, requisitos legales y cualidades personales indispensables para un buen Funcionario, atendiendo tan sólo a salvar compromisos políticos o personales, o al deseo de favorecer a - amigos o incondicionales, lo que se traduce en graves daños a - la Administración de Justicia.

DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS.

El artículo 73, fracción VI, base 4a., de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos - del 11 al 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, nos señalan que: Los Nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, - la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de

51 Bremauntz, A. op. cit., p. 70.

dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos, Sin- la aprobación de la Cámara no podrán tomar posesión los Magistra- dos nombrados por el Presidente de la República. En el caso de - que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesi- vos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde lue- go como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período Ordinario de Sesiones. En este - período de Sesiones, dentro de los diez días, la Cámara deberá- aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada re- suelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en - sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara dese- cha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ma- gistrado Provisional, y el Presidente de la República someterá- Nuevo Nombramiento, a la aprobación de la Cámara en los térmi- nos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres me- ses, De los Magistrados, serán éstos substituídos mediante nom- bramiento, que el Presidente de la República someterá a la apro- bación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la Comi- sión permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las- clausulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la - substitución, si faltare un Magistrado por defunción, renuncia- o incapacidad, el Presidente de la República sometera un Nuevo- nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la - Cámara no estuviere en sesiones, la Comisión permanente dará - su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la a- probación definitiva.

Los Magistrados durarán en su cargo seis años, pudien- do ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus pues- tos cuando observen mala conducta o previo el juicio de Respon-

sabilidad correspondiente.

DESIGNACION DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

Las disposiciones que se refieren al Sistema de Nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, se encuentran vinculadas con la Designación de los Magistrados, hasta las Reformas Constitucionales del 20 de Agosto de 1928, cuando nos expone que los Nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Presidente de la República y los Nombramientos de los Jueces de Primera Instancia o cualquiera que fuese su denominación que se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durando en su encargo seis años, pudiendo ser Reelectos.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se dió a la tarea de formular Ordenamientos Internos para la Selección de los Servidores Públicos que fungieran como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia.

Así surgió el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE JUECES A PROPUESTA DE LAS SALAS, el Reglamento que estuvo en vigor el cual al parecer se llamaba BASES O LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE JUECES y por último tomando como base, la creación del Centro de Estudios Judiciales y las Reformas a los artículos 52 y 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, EL REGLAMENTO DEL EXAMEN DE OPOSICION que sustentarán los aspirantes a la Judicatura.

REGLAMENTO DEL EXAMEN DE OPOSICION.

En el Boletín Judicial de fecha lunes 6 de Octubre de 1926 se publicó el Reglamento del Exámen de Oposición, el cual nos dice:

BASE LEGAL.

El presente Reglamento se expide en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52, inciso d), de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal vigente, en virtud del cual los aspirantes a jueces de primera instancia, deberán someterse al exámen de oposición como requisito para ejercer el cargo, así como por los relativos de la propia Ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los aspirantes a ocupar las vacantes de jueces de primera instancia, deberán presentarse a acreditar el exámen de -- Oposición correspondiente en los términos de este Ordenamiento.

El exámen de oposición constará de dos tipos de pruebas: Escritas y Orales.

Los exámenes tanto escritos como orales se efectuarán en las instalaciones del Tribunal o en aquéllas que para ello -- la Presidencia señale.

El exámen de oposición tendrá por objetivo: Seleccionar de entre los aspirantes a jueces de primera instancia, a -- aquéllos que se encuentren en mayor aptitud para ejercer el cargo.

Para los efectos de este Ordenamiento se entenderá -- que:

I. El Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

II. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

III. El Pleno: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

IV. La Presidencia: El Registrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

V. El Centro: El Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

VI. El Exámen de Oposición: El procedimiento público o cerrado, consistente en la resolución de un conjunto de pruebas y/o situaciones problemáticas a las que deberán someterse los - diversos sustentantes que aspiren a ocupar el puesto de Juez de Primera Instancia correspondiente, para que por contraste de los resultados obtenidos entre ellos en cuanto a capacidad judicial, actitud de vocación social, antecedentes académicos, experiencia profesional y necesidades de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se califique de manera fundamentada a los sustentantes en un dictámen que conduzca a la determinación del candidato seleccionado.

VII. El Jurado Examinador: El cuerpo de Magistrados de la Sala revisora del Juzgado cuya titularidad esté vigente.

DE LA CONVOCATORIA.

La Presidencia convocará a los interesados en oponer por la titularidad de un juzgado de primera instancia, mediante publicación por tres días consecutivos en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal e inserción de avisos que se fijarán en lugares visibles de las instalaciones del Tribunal y de ser posible, en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad.

En la convocatoria se señalará la materia en donde se haya presentado la vacante, a efecto de que, preferentemente, - se presenten sustentantes que teniendo una cultura general jurídica, sean especialistas en dicha materia. Asimismo, todos los requisitos que se deberán cubrir de: Documentación, calendarios, horarios y lugares.

Los interesados en oponer por la titularidad de un -- juzgado, dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publica

ción de la convocatoria que se señala en el artículo siete para presentar su solicitud a la Presidencia a través del Centro, la que acompañará de la documentación referida con copia a la Sala que corresponda hacer el exámen.

Toda la documentación que los interesados ingresen en los términos señalados en el precepto anterior, será procesada por la Presidencia a través del Centro, quien posteriormente --turnará lo procedente a la Sala respectiva para su análisis y -evaluación, a fin de que en su momento, cuente para la decisión final.

DE LA INTEGRACION DEL JURADO EXAMINADOR.

El Jurado Examinador quedará integrado por los Magistrados de la Sala a la que esté adscrito el Juzgado para cuya titularidad se oponga. Los miembros del Jurado Examinador, deberán ser suplidos en caso necesario, por los Magistrados Supernumerarios. Para tal efecto, se requerirá de la designación previa por parte de la Presidencia.

DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos generales que deberán reunir los sustentantes para presentar las pruebas del exámen de oposición, serán:

- a) Los que determine la Ley Orgánica para ser Juez de Primera Instancia.
- b) Exhibir certificado de no antecedentes penales, tanto del Distrito Federal, como de los Estados que colindan con el mismo, así como del Estado donde hubiere nacido o residido, dentro de los últimos cinco años.
- c) Someterse a exámen psicométrico de acuerdo al Ordenamiento que para tal efecto la Presidencia apruebe, así como el exámen físico en los servicios médicos señalados por el Tribunal.

d) Presentar la documentación que la Presidencia señala a través del Centro.

DE LAS REGLAS DEL
CONCURSO DE OPOSICION.

Los exámenes tanto escrito como oral, se desarrollarán el día, en la hora y lugar señalados en la convocatoria como se indica en el artículo décimo séptimo de este Ordenamiento.

El examen escrito consistirá:

a) En la elaboración de proyectos de autos, sentencias interlocutorias, y sentencias definitivas, en las que se refleje el conocimiento y criterio jurídico del concursante.

b) El análisis y resolución de un caso práctico, representativo de la práctica judicial en el ramo, en el Distrito Federal.

c) La revisión de un expediente concluido que revista interés especial, del que deberá dar una opinión crítica, fundada y razonada de la forma en que se llevó a cabo cada etapa procedimental.

El examen oral versará sobre disposiciones sustantivas y adjetivas relacionadas con la materia donde se esté oponiendo. Se levantará acta de las preguntas y respuestas de esta modalidad del examen.

El Centro formará un expediente para cada uno de los concursantes y concluido el examen, lo conservará para su control y consulta, y en su caso, por las Salas.

Se señalará, con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha de la celebración del examen de oposición, el día y hora para la aplicación de las pruebas que lo constituyan, las cuales se realizarán en la Sala respectiva, o donde el Tribunal indique, en presencia de los Magistrados que integren el Jurado Examinador.

Las Salas señalarán la fecha y hora del examen de opo

sición oral y escrito, los cuales se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

En el exámen de oposición, será el Jurado Examinador el responsable del manejo de las pruebas, su aplicación, control y calificación, así como de la decisión definitiva sobre los resultados obtenidos por los concursantes. Todas las hojas de que consten las pruebas escritas, deberán estar firmadas al márgen- y al calce por los concursantes. Cada prueba quedará colocada - dentro de un sobre que concentre las de cada concursante. El sobre se sellará y será firmado por el Jurado Examinador y por el concursante que haya sido su autor.

El Exámen de Oposición se realizará bajo el sistema - colectivo, cuando exista un número de vacantes que así lo requie- ra y se realizará bajo el sistema individual cuando el número de vacantes no requiera del sistema colectivo.

El Jurado Examinador, mediante votación secreta, emi- tirá su fallo, el cual deberá ser por mayoría o por unanimidad- de votos e irreductible. Se remitirá el resultado a la Presiden- cia con el fin de que se de cuenta al Pleno para su conocimien- to y efectos consiguientes.

En el caso de que el veredicto del Jurado Examinador- sea favorable a un número de concursantes mayor al número de vacantes disponibles y dos o más de ellos se encuentren en igual- dad de circunstancias, tendrán preferencia para ocupar dichas - vacantes, los concursantes que hayan asistido y aprobado los -- cursos del Centro.

A los concursantes, se les hará saber el resultado -- dentro de los cinco días hábiles posteriormente al acuerdo del- Pleno que dará a conocer el nombramiento del nuevo Juez que hu- biere resultado seleccionado.

DE LA PRESELECCION.

El exámen de oposición podrá realizarse en dos etapas,

cuando las condiciones de demanda que se presenten frente al número de vacantes a cubrir así lo requieran y la Presidencia lo considere necesario:

I. De Preselección.

II. De Concurso.

En el caso de darse el supuesto anterior, todos los aspirantes a presentar exámen de oposición, deberán someterse primero al proceso de preselección, con el objeto de mostrar que reúnen los requisitos mínimos teórico-prácticos del orden jurídico-judicial para concursar por el cargo de juez de primera instancia, en los calendarios, horarios y lugares para ello señalados.

La etapa de preselección tendrá por objetivo: determinar quiénes son las personas debidamente preparadas para concursar, de entre aquéllas que aspiren a serlo. Las personas que demuestren aún no estarlo, podrán volver a participar en la preselección para el siguiente período, o en su caso, en la siguiente oposición.

El exámen de diagnóstico para la preselección será en la modalidad de escrito y constará de dos aspectos en una sola prueba:

I. Dominio de conocimientos teórico-judiciales;

II. Aplicación de los ordenamientos sustantivos y adjetivos correspondientes al caso que se les plantee.

Esta fase de preselección se llevará a cabo en una sola sesión y bajo el sistema colectivo.

El Jurado Examinador señalará las proposiciones en cada caso para la preparación de las pruebas de que constará el exámen de diagnóstico para la preselección. El Centro colaborará en la elaboración técnica de estas pruebas, las aplicará y remitirá a los Magistrados de las Salas correspondientes para su revisión, valoración y decisión.

La Sala que haya llevado a cabo el proceso de preselección

ción dará a conocer, mediante publicación escrita, la lista de los aspirantes aptos para concursar.

Los aspirantes declarados aptos para concursar, se -- ajustarán a lo dispuesto en este ordenamiento para el concurso de oposición.

DEL CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES.

La Presidencia, a través del Centro, tendrá a su cargo todo el procedimiento administrativo relacionado con el examen de oposición y le dará servicio técnico a las Salas en general y a los Jurados Examinadores en particular, en los términos del presente ordenamiento.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Aprobado conforme acuerdo del Pleno del H. Tribunal -- Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el -- lunes 16 de Junio de 1986.

DESIGNACION DE JUECES DE UNICA INSTANCIA.

El Tribunal Superior de Justicia en acuerdo Pleno, nombrará a los Jueces de Paz, seleccionando a los ciudadanos mexicanos, con título de Abogado, registrado en la Dirección General de Profesiones, y no haya sido condenado por Sentencia de Delito Intencional, únicamente deberá haber concursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales, sin que medie para ello un examen de Oposición.

CAPITULO IV

"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL".

- A).- La Carrera Judicial, condición indispensable para la Superación del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
- B).- Garantías de Independencia en la Elección de los Servidores Públicos Judiciales en el Tribunal Superior-
de Justicia del Distrito Federal.
- C).- Comisión Mixta de Escalafón.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

Fué el día 5 de Diciembre de 1938, cuando los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión obtuvieron los instrumentos jurídicos, políticos y sociales, que les habían de -- servir para alcanzar mejores niveles de vida, la definición de las plazas de Base y de Confianza, todo ello plazado en un Documento que para nosotros será siempre histórico, pues dió los anhelos de seguridad y esperanza a los Servidores Públicos, que nunca olvidarán este paso trascendental para la Burocracia Nacional. Antes de esta fecha, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los titulares, los Jueces y Magistrados, nombraban en las Oficinas Administrativas, Salas y Juzgados a sus Socios de Despacho, amigos, compadres y familiares, cesando a todo aquel que no se plegaba a sus consignas y caprichos, siendo la mujer trabajadora la más vulnerable, ya que mucho se escuchó decir que: a) Si la mujer no accedía a pretensiones deshonestas siendo ellas de buenas costumbres y maneras, único apoyo de su familia, teniendo necesidad económica de lo que percibía en su trabajo, era en el acto cesada. b) El hombre que trabajaba en el local de alguna Oficina Administradora de Justicia y Servicio Público, si no le entregaba íntegro su primer sueldo al titular, era automáticamente cesado, sin explicación.

Los empleados que laboraban donde se administraba Justicia, entregaban íntegro su primer salario y para mantener a sus familiares se sometían a actividades misteriosas como son: ocultando papeles, llevando procedimientos y dejando muchas veces en estado de indefensión a alguna de las partes, para así obtener por medio de estos actos oscuros e irregulares, ingresos económicos para la manutención de sus familias.

En esa época, la pagaduría, cada quince días cambiaba

de nómina, por despidos y aceptación de nuevos empleados.

Los Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales entendieron que las respuestas anteriores no eran sólo el resultado comparativo de sus luchas, sino que fueran, y esto es lo más valioso, instrumentos de lucha para continuar el camino y así - más tarde lograr con la onda convicción revolucionaria de otro gran hombre Adolfo López Mateos que elevó al rango Constitucional el citado estatuto jurídico al incorporarlo en el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, impulsando con ello el Movimiento Sindical Burocrático, colocando así los derechos de los Servidores Públicos junto a los derechos de sus hermanos de clase de lucha y de destino, los obreros unidos en un sólo título: Trabajadores Mexicanos.

El Sindicato del Poder Judicial empezó a ejercer sus funciones el día primero de Julio de 1939, y desde entonces ha venido y viene luchando para frenar los abusos, acabar con las injusticias y los malos tratos, pugnando por que se establezca una auténtica Carrera Judicial y se luche por una constante superación de los empleados y Autoridades Judiciales a través de la Capacitación y Desarrollo de Personal que haya de la Administración, instrumento ágil y actualizado que responda al desarrollo del país y al propósito presidencial de tener una mejor administración pública.

NOMBRE DE LOS SECRETARIOS GENERALES Y FECHAS
DE SUS EJERCICIOS DESDE SU FORMACION.

1o Lic. Gregorio Merino B.	1o. Jul. 1938 a 30 Jun. 1939.
2o Lic. Adalberto R. Sierra.	1o. Jul. 1939 a 30 Jun. 1940.
3o Lic. Antonio Garza Rodríguez.	1o. Jul. 1940 a 30 Jun. 1941.
4o Lic. Alvaro Kohedano Oviedo.	1o. Jul. 1941 a 30 Jun. 1942.
5o Lic. Arnulfo Martínez Lavalle.	1o. Jul. 1942 a 30 Jun. 1943.

6o Lic. Alfonso Abitia A.	1o. Jul. 1943 a 30 Jun. 1944.
7o Sr. Alfonso L. Revero.	1o. Jul. 1944 a 30 Jun. 1945.
8o Dr. Everardo Zarza Santana.	1o. Jul. 1945 a 30 Jun. 1947.
9o Lic. Rosendo Ayala Uribe.	1o. Jul. 1947 a 30 Jun. 1950.
10o Lic. Alvaro Mohedano Oviedo.	1o. Jul. 1950 a 29 Feb. 1952.
11o Lic. Juan Rojas Hidalgo.	1o. Mzo. 1952 a 30 Jun. 1953.
12o Lic. Lorenzo Oropeza Quiróz.	1o. Jul. 1953 a 28 Feb. 1954.
13o Lic. Manuel A. Cortés.	1o. Mzo. 1954 a 30 Nov. 1954
14o Lic. Felipe Ruíz Maravilla.	1o. Dic. 1954 a 30 Jun. 1956.
15o Lic. Alvaro Lozano Benavides.	1o. Jul. 1956 a 30 Jun. 1959.
16o Lic. Roberto Domínguez V.	1o. Jul. 1959 a 30 Jun. 1962.
17o Lic. Alberto Cortés Montoya.	1o. Jul. 1962 a 30 Jun. 1965.
18o Lic. José Ma. García Ramos.	1o. Jul. 1965 a 30 Jun. 1968.
19o Sr. Armando Mohedano Oviedo.	1o. Jul. 1968 a 30 Jun. 1971.
20o Lic. Lorenzo Oropeza Quiróz.	1o. Jul. 1971 a 30 Jun. 1974.
21o Lic. Victor Manuel Lira.	1o. Jul. 1974 a 30 Jun. 1977.
22o Sr. Javier Oropeza Ochoa.	1o. Jul. 1977 a 30 Jun. 1980.
23o Lic. Sergio Martínez Aguilar.	1o. Jul. 1980 a 30 Jun. 1983.
24o Lic. Manuel Enríquez Benítez.	1o. Jul. 1983 a 30 Jun. 1986.
25o Lic. Alfonso Vargas Cornejo.	1o. Jul. 1986 a la fecha.

A). - LA CARRERA JUDICIAL, CONDICION INDISPENSABLE
 PARA LA SUPERACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
 JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDE-
 RAL.

En la Declaración de Principios del Estatuto del Sind
icato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, -
 aparecen como fines inmediatos; el Estudio, Mejoramiento y De--
 fensa de los intereses comunes, de sus socios, para realizar --
 esos fines, pugna porque se consoliden las conquistas consagra-
 das en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del
 Estado, en favor de los Burócratas; que se amplien los Derechos
 que ese Estatuto confiere a los Trabajadores al Servicio del Es

tado; y porque en la Administración de Justicia se establezca - la CARRERA JUDICIAL, institución que redundará, no solamente en beneficio de los Trabajadores, sino particularmente, en la Administración de Justicia.

La Exposición de motivos que el Sindicato del Poder - Judicial ha mantenido desde la Declaración de Principios en su Estatuto Jurídico es la siguiente:

La Carrera Judicial permitirá que los mejores -- elementos lleguen, por sus propios méritos, a los más altos puestos del Tribunal, iniciándose en esta forma, la terminación de cualquier actitud de Servilismo con el poderoso o bien del infalible procedimiento de influencias y Padrinos, que en muchos casos se sigue en México, para poder llegar a los puestos Públicos, aún de las más elevadas categorías, los méritos individuales y los antecedentes de labor y dedicación no se toman en cuenta generalmente, para la designación, junto a las poderosas recomendaciones, políticas o personales.

La Carrera Judicial, implica una selección vocacional de sus miembros, precisamente, porque, una de las más altas misiones es la de conferir a un hombre; juzgar la conducta de los demás, la tarea está erizada - de responsabilidad de toda índole; llena de amarguras, de sinsabores y de afanes, de los cuales, apenas se - compensan en el terreno espiritual con la satisfacción íntima que da a la conciencia el cumplimiento austero del deber y la apreciación subjetiva del cargo.

No debe propugnarse una Carrera Judicial cerrada, en la que los ascensos se disciernen en función al -- tiempo de servicio, porque de ser así, la administración de justicia se aquilosauría al irse estratificando sus peldaños.

Debe por el contrario, concebirse con amplias -- guertas de acceso abiertas, a todos los que objetivamente demuestren estar atraídos por ella, por medio -- de sus posiciones escalonadas, desde las más inferiores, por medio de sus conocimientos, sus actitudes, -- su disciplina.

Con esto se permitirá que los hombres nuevos, los jóvenes, puedan a cada momento, introducir su saludable influencia vivificadora, tonalizante, al lado de los viejos funcionarios; quienes de este modo, procurarán no quedarse a la zaga y para resistir el empuje, tendrán que permanecer en continua actualización, para mantenerse y mantener al día, el caudal de sus conocimientos. (52)

El Espíritu de la Carrera Judicial, desde las categorías más modestas, lo manifiesta el Sindicato del Poder Judicial, cuando se integra la Comisión Mixta de Escalafón.

El Sindicato especifica que, la Carrera Judicial se -- inicia desde las categorías más modestas, en el Tribunal de Justicia, cuando el Servidor Público, se encuentra estudiando y -- posteriormente en base a su constancia, disciplina, puntualidad, conocimientos y antigüedad, asciende, después llega a recibirse de Licenciado en Derecho, el Sindicato lo impulsa para seguir -- por el Camino de la Carrera Judicial.

Cuando hay puestos vacantes, se informa en la Asamblea General de Trabajadores del Poder Judicial, se Boletinan las convocatorias de plazas vacantes, especificando la fecha límite para presentar solicitud, la fecha del exámen correspondiente y -- se les da preferencia de ascenso, a los Servidores públicos que se encuentren laborando en el Tribunal de Justicia del Distrito

Federal.

Los puestos de Base que contempla la Comisión Mixta de Escalafón, ascienden hasta Secretario Ejecutivo y Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Civiles, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de lo Penal.

Existe actualmente en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, un principio de Carrera Judicial, con la creación del Centro de Estudios Judiciales, hasta el puesto de Juez de Primera Instancia y Juez Mixto de Paz.

El Tribunal Superior de Justicia contará con un Centro de Estudios, el cual tendrá como principal objetivo, la preparación y actualización del Personal Judicial, así como la difusión del Material Jurídico.

Para ser Juez de lo Civil se requiere lo que expresa el art. 53 cuando nos menciona que debe acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, que se contarán desde la fecha de la expedición del título y someterse a exámen de oposición formulado por los Magistrados de la Sala a la que quedaría adscrito. Se preferirá para el exámen de oposición a quien hubiere cursado los programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y preste sus servicios en el Tribunal; entre otros requisitos.

En cuanto a los requisitos para ser Juez Mixto de Paz se encuentra el de Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales.

(53)

Los requisitos para ser Juez de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de lo Penal, son los mismos que se le piden al Juez de lo Civil.

Es necesario que se realice un Proyecto haciendo efec

tiva la culminación de la Carrera Judicial en el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, ya sea que se presente como una Reforma a la Ley Orgánica, creándose un Apartado Específico de la Carrera Judicial o elaborar una Ley para la Carrera Judicial en el Tribunal del Fuero Común del Distrito Federal, que abarque - hasta el puesto de Magistrado y de éste al grado de Presidente del Tribunal.

Abarcando así, interinamente el Tribunal, desde el modesto puesto de Conserje hasta el grado de Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito Federal.

B). - GARANTIAS DE INDEPENDENCIA EN LA ELECCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS JUDICIALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Independencia en la elección de plazas para los -- Servidores Públicos se desprende por el Grupo de Representantes de los Titulares del Tribunal Superior y de los Trabajadores, - estos constituyen la Comisión Mixta de Escalafón. Los titulares darán a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón, las vacantes - que se presenten o cuando se apruebe oficialmente la creación - de plazas de Base, se boletinan las plazas inmediatamente, ya - sea por el Titular o por cualquier otro medio. Los aspirantes a ascensos, una vez dadas a conocer las vacantes existentes, presentarán sus solicitudes con toda oportunidad dentro del plazo - señalado en la Convocatoria.

Las personas designadas por los titulares, sin la intervención de la Comisión Mixta de Escalafón, no crean, ni adquieren ningún derecho Escalafonario.

Para poder aspirar a un ascenso, el trabajador que lo pretenda deberá estar ocupando la categoría inmediata inferior - al puesto vacante y con un mínimo de seis meses de servicio en dicha categoría.

Los aspirantes a ascensos deberán estar presentes el día y hora que señale la Convocatoria para la calificación del puesto vacante y permanecer mientras se realiza la sesión a efecto de presentar el Exámen de Competencia respectivo, con excepción del caso previsto en el artículo 58.

Una vez examinadas las personas aspirantes al ascenso, se decidirá por mayoría de votos quien reúne los requisitos para obtener el puesto Boletinado, en caso de empate, decidirá el árbitro.

La Comisión Mixta, para determinar a quien debe otorgar una vacante, observará lo ordenado por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por lo que deberá determinar quien tiene mayor conocimiento, aptitud, disciplina, puntualidad, probidad, laboriosidad y antecedentes sindicales y en caso de igualdad de condiciones, se preferirá al más antiguo dentro del Poder Judicial del Distrito Federal.

Hecha la designación, se procede a correr el Escalafón, sujetándose para tal efecto, a las Reglas generales de la calificación, cuando un trabajador de base pase a ocupar un puesto con el carácter de Funcionario Público de elección o de otra índole, así como uno de confianza la Comisión correrá el Escalafón de Acuerdo con las normas que establece este Reglamento y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En este movimiento, los Trabajadores calificados y ascendidos, tendrán el carácter de provisionales de tal modo que, quien disfruta tal licencia reingrese al Servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el Escalafón y el Trabajador Provisional de la última categoría en dicho movimiento, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular, si por cualquier circunstancia la vacante prevista se volviera vacante definitiva, la Comisión Mixta de Escalafón boletinará la plaza, observándose para cubrirla, así como las demás plazas que comprenda el

movimiento escalafonario. Un Trabajador con nombramiento Interino, obtenido con intervención de la Comisión Mixta de Escalafón, transcurridos 6 meses de servicios con tal carácter, puede aspirar a la categoría inmediata superior al puesto que ocupa; pero no podrá concursar para categorías inferiores, a no ser que sean estas vacantes definitivas. Cuando un Interino con intervención de la Comisión de Escalafón tiene planta en la categoría inmediata inferior, al volverse vacante definitiva el interinato -- que ocupa, la Comisión lo propondrá para que se le expida nombramiento en propiedad, previa convocatoria; el interino que sea designado a propuesta de la Comisión de Escalafón, no tendrá planta inmediata inferior, cuando se vuelva vacante definitiva la plaza que ocupa en interinato, pudiendo concursar; en caso de que no acreditara mejor derecho, la Comisión lo propondrá para el puesto de base inmediato superior a su planta, que se presentará al correr el escalafón. En el momento de correr el escalafón se presentase alguna vacante de plaza ocupada interinamente por persona designada a propuesta de la Comisión, que no haya concursado, se suspenderá la calificación y se ordenará su boletización. En el caso de que un interino no tenga ningún puesto de planta al volverse vacante definitiva el interinato que ocupa, únicamente tendrá derecho a que la Comisión lo proponga para el último puesto de base al correr el escalafón.

Los Profesionistas son el último puesto de escalafón y la Ley exige Título.

El interino únicamente tendrá un sólo interinato y gozará de los derechos sobre él.

El Trabajador de base que haya sido ascendido a un Interinato, no podrá renunciar a éste, para volver a su puesto de base. El Interino tendrá derecho a concursar a un puesto inferior al interinato cuando sea vacante definitiva.

En cuanto a las Vacantes temporales menores de 6 meses serán cubiertas por el titular correspondiente, sin moverse el

escalafón. Si el trabajador al regresar pide otra licencia, cuando aún no hayan transcurrido 3 meses de su regreso, la vacante se voletinará y cubrirá escalafonariamente. Si en una vacante se necesitase Título Profesional, la Comisión solicitará y designará a aquél que compruebe su mejor derecho y la presentación de la cédula profesional; haciéndose la designación por la antigüedad ininterrumpida en el servicio y conforme a sus méritos sindicales.

Las comunicaciones giradas a los titulares para la expedición de nombramientos, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón.

C). - COMISION MIXTA DE ESCALAFON.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Apartado "B" del artículo 123 constitucional, nos menciona en el Título III, que el Escalafón es el Sistema Organizado en cada Dependencia conforme a las Bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores y autorizar las permutas.

Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo.

Son factores escalafonarios: I.- Los conocimientos; - II.- La Aptitud; III.- La antigüedad, y IV.- La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una

plaza.

b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la Dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto a un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la --desconcentración administrativa, aún cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

Las Vacantes se otorgarán a los trabajadores de categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia, o cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática.

Los factores escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de Registro y evaluación que señalen los Reglamentos.

El personal de cada Dependencia será clasificado, según sus categorías, en los grupos que señala el artículo 20 de esta Ley.

Por lo cual, en cada Dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de Representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en su término que no excederá de 10 días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan.

Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus organismos auxiliares en su caso, quedarán señalados en los Reglamentos y Convenios, sin contravenir las disposiciones de esta Ley.

Los Titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten, dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un Concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón.

En los concursos se procederá por las Comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y documentos, constancias o hechos que los comprueben de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

La vacante se otorgará al trabajador que habiendo si do aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación.

Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones reg pectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo es tudio realizado por el titular de la dependencia, tomando en cu cuenta la opinión del sindicato, que justifique su ocupación, -

serán cubiertas en un 50% libremente por los titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el sindicato. Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señale cada una de las Dependencias.

Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de empleado interino que deba cubrirla.

Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

Las vacantes temporales mayores de seis meses serán - las que se originen por licencias otorgadas a un trabajador de base en los términos del artículo 43, fracción VIII de esta Ley.

El procedimiento para resolver las permutas de empleo, así como las inconformidades de los trabajadores afectados por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en los Reglamentos. (54)

En el año de 1938, se comenzaron a reunir los Representantes de los Titulares y los Representantes de los Trabajadores a fin de coordinar el Escalafón de los Puestos vacantes y Permutas en el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales. Fué hasta el día 21 de Junio de 1943, cuando se expidió un Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón, por medio de sus disposiciones legales, se estuvieron conduciendo los puestos vacantes y las Permutas, entonces, el 8

54 Art. 47 al 66 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1a. ed., Editorial FSTSE, México, 1984, pp. 23-26.

de Agosto de 1964, tras un concienzudo estudio del titular del Palacio de Justicia, y el Sindicato del Poder Judicial, entró - en vigor, un Nuevo Reglamento, derogando al anterior, y desde esa fecha, todavía se apegan titulares y trabajadores a los mandamientos legales que allí están inscritos, desgraciadamente, - muchos artículos de este Reglamento se encuentran caducos y obsoletos, para los cambios que ha dado la Administración de Justicia en México.

Fué firmado el Reglamento por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, el C. Licenciado Magistrado Julio Sánchez Vargas.

Por los Representantes de los Titulares, los Licenciados; Magistrado Gregorio Merino Bastar, Magistrado Aulo Gelio - Lara, C. Juez 17o Penal Salvador Castañeda, C. Juez 14o. Civil- Andrés Iturbide Valdés.

Por los Representantes de los Trabajadores, los licenciados Alfonso Vargas Cornejo, Felipe Ruíz Maravilla, Alberto - Cortés Montoya, Juan Rojas Hidalgo.

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; FORMULADO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES Y TRABAJADORES, ANTE LA CITADA COMISION.

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ESCALAFON.

La Comisión Mixta de Escalafón está obligada y facultada, exclusivamente, para determinar las personas que deban ser permutadas o ascendidas por haber comprobado su mejor derecho de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, en la - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en la Ley Orgánica de los Trabajadores de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, en lo que no se oponga a la - Ley Federal citada. Dicha Comisión para el ejercicio de estas - facultades, recabará previamente el expediente de los concursan

tes.

Todas las permutas de empleo que se hicieron entre -- los Trabajadores, con la conformidad de sus respectivos Titulares, necesitan ser aprobadas previa y exclusivamente por la Comisión Mixta de Escalafón, para que surta sus efectos. La autorización a que se refiere este párrafo será comunicada a los Ti tulares por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

INTEGRACION DE LA COMISION.

La Comisión Mixta de Escalafón del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, estará integrada por dos Re presentantes de los Titulares de dicha Unidad Burocrática, dos del Sindicato de Trabajadores de la misma y un Arbitro que será nombrado por los citados representantes.

Para ser miembro de la Comisión Mixta de Escalafón se requiere ser funcionario o trabajador de base del Tribunal Sup erior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

Los representantes de los Titulares ante la Comisión-Mixta de Escalafón serán nombrados: Uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el otro por los C.C. Jueces.

Los representantes de los Trabajadores del Poder Judi cial, ante la Comisión Mixta de Escalafón, serán nombrados por el Sindicato de Trabajadores de dicha Unidad Burocrática en los términos señalados en su Estatuto Interior.

Los representantes a que se refieren los artículos an teriores, tendrán el carácter de propietarios ante la Comisión-Mixta de Escalafón, debiendo nombrarse simultáneamente un suplen te por cada uno de ellos, los que fungirán en ausencia de los Propietarios.

La Comisión Mixta de Escalafón nombrará, en su primera sesión, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, quie nes serán electos por mayoría de votos. Hecha esta designación,

se procederá al nombramiento del Arbitro de la Comisión, que podrá recaer en cualquier funcionario o trabajador de base que -- preste servicios en el Poder Judicial del orden común.

Los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, durarán en su cargo como tales en tanto no se hagan nuevas designaciones por los sectores respectivos.

Independientemente de las normas que cada sector adopte para el nombramiento de sus representantes, no se permite la reelección de éstos. Se entiende por reelección, para los efectos de este artículo, la designación de la misma persona para -- el período inmediato.

Cada miembro propietario de la Comisión Mixta de Escalafón, es recusable por una sola voz en cada caso, sin expresión de causa.

En caso de impedimento, recusación o excusa de algún miembro de la Comisión Mixta de Escalafón, fungirá en su lugar el suplente que corresponda, quien no será recusable y conocerá exclusivamente del caso que motivó el impedimento, recusación o excusa.

Toda sesión de la Comisión Mixta de Escalafón se efectuará con la concurrencia de dos representantes de los Titulares y dos del Sindicato de Trabajadores del propio Tribunal, para -- su validéz.

SESIONES DE LA COMISION.

Las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón podrán ser públicas o privadas, según lo estime conveniente dicha Comisión. En el primer caso, la misma podrá hacer que las personas -- que no guarden el orden y la compostura debidos, abandonen el -- salón en que se sesione.

El Arbitro de la Comisión Mixta de Escalafón podrá -- asistir a las sesiones de la propia Comisión si así lo desea, -- pero solamente podrá intervenir en los casos que exista empate

en la votación entre los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón.

Podrá asistir a las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón, el Secretario General del Sindicato y el Titular de la Oficina donde se presente la vacante, ambos con voz informativa; los suplentes de los miembros de la Comisión sólo podrán asistir en ausencia del representante propietario ante la misma Comisión.

El Secretario de la Comisión, al principiar cada sesión, dará cuenta con todos los asuntos pendientes y con las solicitudes de permuta y ascenso que hayan presentado; acompañará a las mismas los datos de las tarjetas escalafonarias y los correspondientes a las actividades sindicales de los aspirantes, recabando previamente estos últimos del Sindicato y acompañará también los datos respecto de los concursantes sobre puntualidad en sus labores, que le proporcionó la Presidencia del Tribunal.

El Secretario levantará un acta pormenorizada de cada sesión, en la que consignará las resoluciones tomadas, dando cuenta con la misma en la sesión siguiente para su discusión; aprobada que sea, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Todo miembro de esta Unidad Burocrática tiene derecho a informarse en la Secretaría de la Comisión, del resultado de las calificaciones.

ESCALAFON.

El Escalafón de los Trabajadores del Poder Judicial - del Distrito y Territorios Federales comprende cuatro ramos: Administrativo, Civil, Penal y Médico Forense.

El Ramo Administrativo comprende a todas aquellas plazas de las siguientes dependencias: Secretaría de Acuerdos del Tribunal, Archivo Judicial, Biblioteca, Intendencia, Servidumbre del Tribunal, Guardería, y las plazas administrativas del Servi

cio Médico Forense, en los términos del orden escalafonario señalado en el artículo 25o. de este propio Reglamento.

En el Ramo Civil comprende, a todas aquellas plazas - en las Salas Civiles del Tribunal, Juzgados Civiles, Pupilares, Menores y de Paz; en los Juzgados Mixtos quedan comprendidos únicamente dentro de esta rama, los que prestan sus servicios en - las Secciones Civiles.

El Ramo Penal comprende a todas aquellas plazas en: Salas Penales, Juzgados Penales y Secciones Penales de los Juzgados Mixtos.

La Rama Médico Legal comprende a todas aquellas plazas del Servicio Médico Forense, con exclusión de archivistas, chofer y conserje, que quedan incluidos en la Rama Administrativa.

CONVOCATORIA DE LAS PLAZAS VACANTES.

Cuando varias plazas tengan asignado igual sueldo, pero conforme a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales, tengan distinta jerarquía, para los ascensos escalafonarios se atenderá a lo establecido por la mencionada Ley Orgánica.

Los Titulares darán a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

Conocida por la Comisión Mixta de Escalafón la existencia de una vacante que deba boletinarsse, ya sea por noticia del Titular o por cualquier otro medio, el Presidente y Secretario harán convocatoria correspondiente dentro de los tres días siguientes, quedando a discreción de la Comisión el plazo para presentar solicitudes, que nunca podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez. La fecha de sesión en que se calificará a la persona que deba ocupar la vacante no podrá celebrarse antes de tres días de terminado el plazo para presentar solicitudes y se

verificará en la fecha que señale la Comisión.

Cuando exista una vacante y un trabajador de la misma categoría quiera permutar, por motivo plenamente justificado a juicio de la Comisión de Escalafón, se le otorgará dicho puesto y el que deje éste trabajador será el que califique en los términos de este Reglamento.

Los aspirantes a ascensos, una vez dadas a conocer -- las vacantes existentes, presentarán sus solicitudes con toda oportunidad y dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria correspondiente.

Todas aquellas solicitudes que se reciban fuera del -- plazo fijado en la Convocatoria respectiva no serán tomadas en consideración. Cada solicitud deberá llevar al dorso el sello -- de la Comisión de Escalafón, con el día y hora de entrega, debe hacerse lo mismo con el duplicado, cuando así lo exija el interesado.

En las convocatorias a puestos vacantes se especifica -- rá el día y la hora en que se celebrará la calificación y exá-- men correspondiente.

Las convocatorias a puestos vacantes tendrán la publi -- cidad que estime la Comisión, pero nunca dejarán de publicarse en el Boletín Judicial y de exhibirse copias de las publicaciones en las vitrinas de aquella.

Los interesados deberán ocurrir a las oficinas de la Comisión de Escalafón a solicitar machotes necesarios, confeccio -- nados por la Propia Comisión.

CALIFICACION DE LOS ASCENSOS.

Las personas designadas por los Titulares, sin la in -- tervención de la Comisión Mixta de Escalafón, no crean, ni ad -- quieren ni adquieren ningún derecho escalafonario.

Para poder aspirar a un ascenso, el trabajador que lo pretenda deberá estar ocupando la categoría inmediata inferior-

al puesto vacante y con un mínimo de seis meses de servicio en dicha categoría.

Cuando una categoría inmediata inferior al puesto vacante, en su denominación presupuestal, comprenda puestos con sueldos diferentes, se tendrá como preferentes en el Escalafón a aquel puesto que tenga mayor remuneración.

Cuando existan empleos cuyas denominaciones presupuestales sean diversas, con igual sueldo, se dará igual oportunidad para el ascenso, a todas las personas que lo desempeñen.

En caso de una vacante, en la cual no haya solicitantes de la categoría inmediata inferior o los que hubiere, no reúnan los requisitos de Ley, corresponderá el derecho a concursar a aquellas categorías que sigan al inmediato inferior y así sucesivamente.

Cuando un representante de los trabajadores ante la Comisión de Escalafón hiciera solicitud de ascenso, por ningún motivo podrá participar en la calificación correspondiente.

Los aspirantes a ascensos deberán estar presentes el día y hora que señale la convocatoria para la calificación del puesto vacante y permanecer mientras se realiza la sesión a efecto de presentar el exámen de competencia respectivo, con excepción del artículo 58o.

Todo aquel solicitante que al ser llamado por la Comisión de Escalafón para la práctica del exámen correspondiente, no se encuentre presente en el momento, perderá el derecho a concursar.

Acreditar los derechos de los concursantes en la forma prevista por este Reglamento, se examinará a todos aquellos que tengan iguales derechos, a efecto de calificar la competencia de los mismos.

El Exámen de competencia se referirá a las labores específicas que se realicen en el puesto vacante y se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50o. de la Ley Reglamen

taria de la fracción "B" del artículo 123 Constitucional.

Una vez examinadas las personas aspirantes al ascenso, se decidirá por mayoría de votos quién reúne los requisitos para obtener el puesto boletinado. En caso de empate, decidirá el Arbitro.

Por labores específicas se entiende, las que se des--prenden de la denominación presupuestal del puesto vacante; en caso de no ser posible deducirlas, se atenderá a las que confor--me al uso y a la costumbre deban desempeñarse en el mismo.

La Comisión Mixta de Escalafón para determinar a quién debe otorgarse una vacante, observará lo ordenado por los artículos 50o., 51o. y 52o. de la Ley Federal de los Trabajadores - al Servicio del Estado, por lo que deberá determinar quién tiene mayores conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, probidad, laboriosidad y antecedentes sindicales y en caso de igualdad de condiciones, se preferirá al más antiguo dentro del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales.

Hecha la designación, se procederá a correr el escalafón, sujetándose para tal efecto, a las reglas generales de la calificación.

Cuando un Trabajador de base pase a ocupar un puesto--con el carácter de funcionario público de elección o de otra índole, así como uno de confianza, la Comisión correrá el escalafón de acuerdo con las normas que establece este Reglamento y - la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En - este movimiento los Trabajadores calificados y ascendidos, tendrán el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfruta tal licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría en dicho movimiento, dejará de pres--tar sus servicios sin responsabilidad para el Titular.

Si por cualquier circunstancia la vacante prevista en el artículo anterior se volviera vacante definitiva, la Comisión

Mixta de Escalafón boletinará la Plaza, observándose para cubrir la, así como las demás plazas que comprenda el movimiento escalafonario, los preceptos contenidos en los artículos 59o., 60o. y 61o.

Un Trabajador con nombramiento interino, obtenido con intervención de la Comisión Mixta de Escalafón, transcurridos 6 meses de Servicios con tal carácter, puede aspirar a la categoría inmediata superior al puesto que ocupa; pero no podrá concurrir para categorías inferiores, a no ser que sean éstas vacantes definitivas.

El término interino en este Reglamento, se entiende al puesto obtenido mediante la intervención de la Comisión Mixta de Escalafón.

Si un interino con intervención de la Comisión de Escalafón tiene planta en la categoría inmediata inferior, al volverse vacante definitiva al interinato que ocupa, la Comisión lo propondrá para que se le expida nombramiento en propiedad, previa convocatoria.

Si un interino designado a propuesta de la Comisión de Escalafón, no tiene planta inmediata inferior, al volverse vacante definitiva la plaza que ocupa en interinato, podrá concurrir, y si no acredita mejor derecho, la Comisión lo propondrá para el puesto de base inmediato superior a su planta, que se presente al correr el escalafón. Si al correr el escalafón se presenta alguna vacante de plaza ocupada interinamente por persona designada a propuesta de la Comisión, que no haya concursado, se suspenderá la calificación y se ordenará su boletización.

Si un interino no tiene ningún puesto de planta al volverse vacante definitiva el interinato que ocupa, sólo tendrá derecho a que la Comisión lo proponga para el último puesto de base al correr el escalafón. Tratándose de Profesionistas, se entiende por último puesto de escalafón aquel para los cua-

les la Ley exige título.

Sólo podrá tener un solo interinato y gozar de los derechos sobre él, la persona que se encuentre desempeñándolo.

Un trabajador con un puesto de base que haya sido -- ascendido a un interinato, no podrá renunciar a éste para volver a su puesto de base.

Un trabajador que se encuentra desempeñando un puesto con carácter de interino, tendrá derecho a concursar a un puesto inferior al interinato que ocupa, siempre y cuando el puesto inferior sea vacante definitiva.

Las vacantes temporales menores de 6 meses serán cubiertas libremente por el Titular correspondiente, sin moverse el escalafón en los términos del artículo 63o de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pero si el Trabajador, al cumplirse los 6 meses de licencia, vuelve al trabajo para pedir nuevamente una licencia, sin haber transcurrido tres meses de su regreso, la vacante será boletinada y cubierta escalafonariamente, cualquiera que sea el término de la nueva licencia.

En caso de vacante para la cual se requiere Título -- Profesional, la Comisión de Escalafón designará a aquel solicitante que compruebe su mejor derecho conforme a este Reglamento y Leyes respectivas, presumiéndose su capacidad y competencia, por la presentación de la cédula profesional; haciéndose la designación por la antigüedad ininterrumpida en el servicio y conforme a sus méritos sindicales, estándose en todo caso a lo dispuesto en el artículo 55o. de este Reglamento.

Sólo el Tribunal de Arbitraje puede revocar o modificar las resoluciones de la Comisión de Escalafón.

GENERALIDADES.

Las comunicaciones giradas a los Titulares para la expedición de nombramientos, deberán ser firmadas por el Presiden

te y el Secretario de la Comisión. Las comunicaciones de mero trámite que gire la Comisión, deberán ser firmadas por el Secretario de la misma, quien dará cuenta de ellas en la sesión inmediata.

SANCIONES.

REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.

Para que este Reglamento pueda ser modificado, adicionado o reformado, se requiere la aprobación del Tribunal Superior de Justicia y del Sindicato.

Las modificaciones o reformas a este Reglamento deberán registrarse en el Tribunal de Arbitraje.

Actualmente la Comisión Mixta de Escalafón, del Poder Judicial del Distrito Federal, está integrada por:

Los Representantes de los Titulares del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Magistrados:

Francisco Javier Miranda Calderón.

Rafael Abante Martínez.

Los Representantes del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, Licenciados:

José María García Ramos.

Manuel Enríquez Benítez.

Arbitro, Magistrado:

José de Jesús Delgado.

CAPITULO V

"CURSOS DE CAPACITACION PARA LA SUPERACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

- A).- Centro de Estudios Judiciales.
- B).- Academia de Capacitación del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

A). - CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES.

El Centro de Estudios Judiciales se crea por decreto del 21 de Enero de 1985 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia contará con un Centro de Estudios Judiciales, el cual tendrá como principal objetivo la preparación y actualización del personal judicial, así como la difusión del material jurídico.

El Centro de Estudios Judiciales contará con un Director General, con Directores en las diversas Areas Jurídicas y con el personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo con el Reglamento Interior del Tribunal.

El Director General del Centro de Estudios Judiciales y los Directores de las Areas Jurídicas, cubrirán los requisitos que establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

El Decreto entró en vigor el día siguiente a su publicación. (22 de Enero de 1985).

El Centro inició sus Actividades el día 22 de Enero de 1985, para dar cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo Federal de referencia.

ANTECEDENTES.

1.- Reformas por Decreto a la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal publicado en los Diarios Oficiales de 29 de Enero de 1969, 18 de Marzo de 1971, 5 de Marzo de 1974, 23 de Diciembre de 1974, 30 de Diciembre de 1975 y 27 de Diciembre de 1983.

2.- Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.- Consulta Nacional sobre Administración de Justicia.

4.- Aprobación por el H. Congreso de la Unión de la -
Iniciativa de Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal ,
que reforma y modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica
de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito -
Federal.

5.- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Fede-
ración del 21 de Enero de 1985, que reforma las siguientes dis-
posiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del
Fuero Común del Distrito Federal.

5.1.- Artículo Primero, se reforman los artículos 210,
211 y 212.

5.2.- Artículo Tercero, se modifica las denominaciones
del Capítulo Tercero del Título Décimo.

6.- Centro de Estudios Judiciales.

La Comisión Jurídica recibió para su Estudio y Dictá-
men la Iniciativa del Decreto del Titular del Poder Ejecutivo -
Federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones -
de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Co--
mún del Distrito Federal y del correspondiente.

Dicha Iniciativa, resultado de la Comisión Permanente
del Ejecutivo con amplios y variados Sectores de la Sociedad, -
como aconteció durante la Consulta Nacional sobre Administración
de Justicia, y de su estrecha relación con quienes tienen direc-
tamente a su cargo la Presidencia de tan impartido servicio Pú-
blico, propone en lo esencial, nuevos avances para mejorar la -
Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal, cuyas refor-
mas y adiciones aprobó en fecha reciente el Honorable Congreso-
de la Unión, sin perjuicio de que, con apoyo en un análisis más
profundo y detallado, se preocupe en su oportunidad, la sustitu-
ción total de la mencionada Ley Orgánica. Plantea asimismo, al-
gunas reformas al Código de Procedimientos Civiles para la Capi-
tal del País, con el propósito de adecuarlo a las modificacio--
nes de la Ley a que se ha hecho mérito y de asegurar la seriedad

y pertinencia de diversos actos procesales.

La vigente Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, publicada en el Diario -- Oficial de 29 de Enero de 1969, ha sufrido reformas por Decretos aparecidos en los Diarios Oficiales de 18 de Marzo de 1971, 5 - de marzo de 1974, 23 de Diciembre de 1974, 30 de Diciembre de - 1975 y 27 de Diciembre de 1983, que importan decisivos cambios- para agilizar el Procedimiento, evitar abusos y desterrar en lo posible conductas antijurídicas, de aquellos a quienes interesa más su beneficio personal que el bienestar social.

Las Reformas a la Ley de referencia que ahora se proponen, obedecen al clamoroso anhelo popular de que la Administración de Justicia sea cada vez más recta, ordenada y expedita, - así como a la necesidad de que los encargos de realizarla, satisfagan los requisitos ineludibles de elevada actitud de conciencia, ilustrado criterio tropieza de Juicio y Honradéz Ejemplar, inherentes a tan grave y trascendental función del Estado. En efecto, las Autoridades encargadas de hacer justicia, deben corresponder a la dignidad de su Misión Suprema con acendrada - responsabilidad y firme independencia, sin olvidar jamás que la moralidad constituye la Base Esencial en que descansa la vida - de la República.

La Iniciativa en cuestión introduce modificaciones que atañen sustancialmente, a la integración del Tribunal Superior, FORMACION PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, Turno Judicial y Actuación Profesional de las partes, Servicio Médico Forense, Unidad de Trabajo Social y otros concernientes de modo general a la actualización de conceptos conforme a la Práctica de los Tribunales, a la correcta terminología Legal, a la nueva Administración de ciertas Dependencias Gubernamentales y a la concordancia con distintos Mandamientos recientes de la Constitución Federal, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,

tanto como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el planteamiento también se atiende a la Formación Profesional de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, a tal efecto se pretende crear un Centro de Estudios-Judiciales que asuma la responsabilidad de preparar y especializar al personal que aspire al señalado honor de trabajar en la Administración de Justicia del Fuero Común, esta parte de la -- Iniciativa encuentra su antecedente inmediato en el Instituto de Especialización Judicial a que se refiere el artículo 84 de la Vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que tan eminentes servicios ha prestado ya al Alto Tribunal de la República en la Capacitación de sus miembros. Los alumnos, en su mayoría, son Secretarios y Actuarios. Las enseñanzas comprenden conocimientos teóricos y especialmente prácticos, buscando proporcionar al interesado las orientaciones necesarias para que esté en aptitudes de desempeñar sus tareas con mayor propiedad y aún para llegar a ocupar cargas de importancia superior en la Judicatura Federal. Existe también un Centro de Estudios Judiciales de reciente creación en el Estado de Jalisco, que ha operado con singular éxito. Es de desearse que las demás entidades Federativas siga su ejemplo, dado el particular énfasis que el Gobierno de la República ha puesto en la Profesionalización de los Servicios vinculados con la procuración y la impartición de la Justicia.

La Comisión de Justicia considera inaplazable el funcionamiento de un Centro de Estudios Judiciales en el Seno del Tribunal con los objetivos que se ha indicado, así como para la difusión del Material Jurídico relacionado, PUES NO BASTAN BUENAS LEYES, SINO QUE SE PRECISA CONTAR TAMBIEN CON SERVIDORES PUBLICOS APTOS, CAPACES Y HONESTOS, que sin duda, ese Centro de Estudios ayudará a preparar debidamente. Sin embargo la Comisión no comparte la sugerencia que la iniciativa contiene en el sen-

tido de que el Hecho de cursar y aprobar los Programas y Exámenes que se implanten en el Centro de Estudios Judiciales, reelege a quien intente ingresar a la Judicatura del examen de oposición a que indefectiblemente habrá de someterse. En otras palabras, el Aspirante podrá cursar y aprobar los Estudios en dicho Centro y sustentar, además, Examen de Oposición, para ser Jefe de Primera Instancia, única forma de asegurarse una más estricta selección de tales Servidores, descartando procedimientos que no siempre propician la rigurosa, imparcial y objetiva designación de los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal para ser Jefe de Paz bastará únicamente que el Candidato acredite haber cursado y aprobado los respectivos Programas de Capacitación, sin necesidad de que se someta a Examen de Oposición. Obvio es decir que el Examen de Oposición constituirá en todo caso, un requisito indispensable que habrá de satisfacer el Aspirante a Jefe de Primera Instancia y que, por ende, quedará a su criterio cursar o no los Estudios del Centro de Capacitación Judicial, pudiendo presentar dicho Examen de Oposición con los conocimientos que haya adquirido en la Universidad o en la División de Estudios de Posgrado de donde hubiere egresado.

Los Planteamientos anteriores formulados por la Comisión de Justicia, ponen en relieve la importancia de la Capacitación y desarrollo, como una consecuencia lógica de la Consulta Popular, misma que se efectuó sin precedentes, con motivo de la Campaña a la Presidencia de la República del Licenciado Miguel de la Madrid, y que luego se corroborará en su oportunidad, para asegurar a la Nación la Mejor Impartición de Justicia, en el Contexto de la Sociedad Igualitaria a la cual aspira el Pueblo de México.

El Quehacer de Capacitación en el sentido expresado, ofrece en principios perspectivas muy específicas para contribuir a la Institucionalización del Servicio de Carrera Civil, tan indispensable en los Poderes Ejecutivos y Judiciales. En el

caso concreto de la Judicatura, plantea expectativas concretas para satisfacer viejos anhelos de permanencia en el puesto para garantizar elementos objetivos de Justicia, a medida que se consumen posibilidades de Selección de Servidores Públicos comprometidos con la Tesis de Modernización en que se ha empeñado el Gobierno de la República.

El Documento que ocupa nuestra atención señala algunos elementos básicos para la propuesta del Centro de Estudios Judiciales cuyas actividades servirán a los propósitos de desarrollo, tanto a quienes tienen aspiraciones en la vertiente de la Judicatura, como a los que trabajan al Servicio del Poder Judicial, para extender el Sentido Renovado de una Sociedad Comprometida en los Propósitos de Justicia de los Mexicanos, y a cuyo objetivo, la Administración Federal 1982 - 1988 comprometió con la Nación en Pleno.

El Marco Propositivo del Presente Documento, está referido al Marco Instrumental, mediante cuyo desarrollo se tiene el propósito de ofrecer a los Empleados de Base y de Confianza que colaboran en el Poder Judicial, para tener acceso a una Formación e Información Actualizada, a un Planteamiento y Fundamento de Educación permanente, a efecto de asegurar nuevas actitudes al Servicio de la Impartición de Justicia.

También se tiene como objetivo, establecer los Fundamentos a nivel de Propuesta, para crear y operar en el corto plazo, una Casa de Estudios de Excelencia, a través de la cual, la Judicatura tenga nuevas opciones de perfeccionamiento y mejores posibilidades de Institucionalización, en la inteligencia de que, como se indicó, no se pretende sustituir Exámenes de Oposición, sino al contrario, fortalecer el Marco Operativo que procede a su Ejercicio para garantizar niveles de Optima Eficacia, mediante los cuales, la voluntad del Constituyente del diecisiete, tenga plena vigencia, por la adecuación del Derecho a las Necesidades y Requerimientos Sociales.

PROPOSITOS DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

Integrar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Formación Profesional de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia.

La Creación del Centro de Estudios Judiciales.

Preparar y Actualizar al Personal que participe en la Administración de Justicia del Fuero Común.

Difundir Material Didáctico.

Contribuir a la Institucionalización del Servicio de la Carrera Civil, indispensable en el Poder Judicial.

Garantizar la Permanencia en el Puesto en el Ejercicio de la Judicatura para garantizar Elementos Objetivos de Justicia.

Obtener Servidores Públicos comprometidos con la Tesis de Modernización Impuesta por el Gobierno de la República.

Satisfacer los propósitos de desarrollo de quienes aspiran al Ejercicio de la Judicatura, como de los que trabajan al Servicio del Poder Judicial.

OBJETIVO DEL CENTRO.

Establecer una Estructura Operativa que asegure la -- Formación Profesional de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia.

Actualizar a los Trabajadores al Servicio del Estado -- que laboren dentro del Poder Judicial para una mejor Impartición y Administración de Justicia.

Facilitar al Personal de Base de los Tribunales de -- Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el ascenso y desarrollo, a partir de una adecuada preparación.

Producir, Editorialmente Material Didáctico y de difusión sobre el Ejercicio de la Judicatura.

Producir Material Audiovisual de contenido Jurídico - en general y Judicial en particular.

Ofrecer un "Banco de Títulos Jurídicos y Judiciales - para análisis y consulta.

POLITICAS.

Líneas de Acción para la Instrumentación del Centro.

Estudio de los Planteamientos formulados por la Comisión de Justicia, sobre la Iniciativa del Derecho que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Detención de las Necesidades Reales de Formación en la Administración de Justicia.

Determinación de los Perfiles Laborales, ideales de los Administradores de Justicia.

Obtención de los Perfiles Reales de los Administradores de Justicia en Servicio y de Aspirantes a ello.

Delimitación de la Discrepancia Mensurable entre los Perfiles Ideales y Real de los Administradores de Justicia.

Preparación de los Planos y Programas de Estudio, a partir de la información obtenida en los cuatro tópicos anteriores más la de las variables Institucionales, Individuales, de aprendizaje e instrumentales que hacen a la práctica Educativa - los saldos de experiencia similares en otras Instituciones y -- los apremios y requerimientos detectados en la Consulta Popular.

Diseño de las Estratégias de Instrucción y Aprendizaje que conduzcan a la Preparación y Actualización del Personal Judicial o Encargado de la Administración de Justicia.

Instrumentación de las Estratégias Educativas a partir del Análisis de los Recursos existentes y de las características de entrada del participante.

Desarrollo de las Estratégias Educativas para la Pre-

paración y Actualización de los Administradores de Justicia dentro de las Políticas Operativas y del Marco Normativo del Centro de Estudios Judiciales que señale la Titular de la Presidencia, asesorada por un Cuerpo Especializado y de la Comisión Técnica.

Control Evaluativo continuo de los Componentes del Centro (Participantes, Conductores, Métodos, Recursos Didácticos, Políticas, etc.), y del Centro mismo, como Sistema de Operación, Diagnóstico Formativo y Sumario.

Acreditación de los Eventos Curriculares realizados en el Centro.

Preparación para los Exámenes de Oposición a que deberán someterse los Aspirantes a Jueces de Primera Instancia.

Constituir en obligación y derecho la Participación de los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, tanto para los de Confianza como los de Base.

Consideración para Efectos Presupuestales, en relación con la Operatividad del Centro, los que expresamente sean formulados por la Titular de la Presidencia, incorporando los Planteamientos de la Comisión de Asesores y de la Comisión Técnica de la misma.

Ubicación del Centro dentro de las Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuya Infraestructura corresponderá a los Objetivos propuestos y a la Concepción Metodológica del mismo.

Duración de Planes y Programas, que quedará determinado en tres Niveles: Anual, Bianual y a Cuatro años, para proyectar anticipadamente acciones y actividades pertinentes a cada caso.

Designación y/o Aprobación del Personal Operativo del Centro por la Titular de la Presidencia, en términos de la Fracción VII, del artículo 37 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal hasta el Nivel

de Jefatura del Departamento.

Preventivamente, ante la posible solicitud de la crea
ción de Centros Similares por parte de los Titulares de la Pre-
sidencia de los Tribunales Superiores de Justicia o Ejecutivos
Estatales, se sugiere que la Presidenta Magistrada señale Direc-
trices sobre el particular.

ESTRUCTURA ORGANICA.

Dirección.

Dos Subdirectores:

- Sub-Dirección Jurídico-educativa.
- Sub-Dirección de Información, Divulgación y Servicio Jurídico.

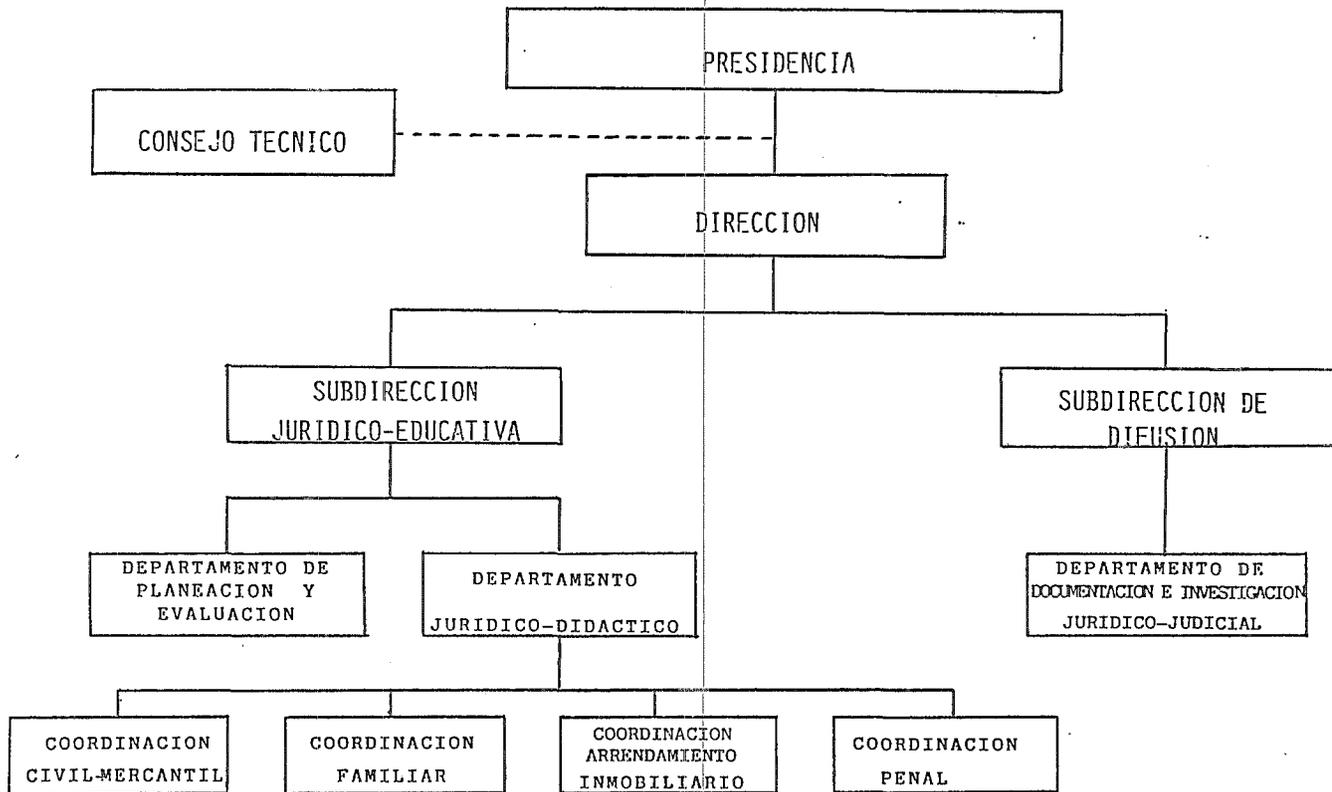
Cuatro Coordinaciones Generales:

-
- Jurídico-Didáctico.
 - De la Planeación y Evaluación.
 - De Comunicación Didáctica.
 - De Documentación, Investigación, Procesamiento y Difu-
sión de información Jurídico-Judicial.

Cuatro Coordinadores de Area:

- Civil y Mercantil.
- De lo Familiar.
- Del Arrendamiento.
- Penal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL D. F.
CENTRO DE ESTUDIOS JUDICIALES
ORGANIGRAMA - 1986



B). - ACADEMIA DE CAPACITACION DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL
DISTRITO FEDERAL.

Con fecha 15 de Abril de 1955, el entonces Secretario General del Sindicato del Poder Judicial, el señor Licenciado - Felipe Ruíz Maravilla, dió a conocer, ante la Asamblea General de Trabajadores, un Plan de Trabajo, exponiendo en la Fracción-VII lo siguiente:

VII.- Crear una Academia de Capacitación para los Trabajadores del Poder Judicial del Fuero Común, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 43, fracción VI, inciso f), del Estatuto Jurídico.

El criterio Sindical, hace desear, que los Trabajadores al Servicio del Estado, se superen y no por una Disposición Obligatoria, sino, por los hechos y las Actividades de crear Capacitación y Adiestramiento encaminados a beneficiar a la Administración de Justicia, y al mismo tiempo, se beneficia el Empleado Judicial, porque en base a su Preparación en la Academia del Sindicato, obtendrá experiencia para poder ascender en los casos de vacantes y puestos de nueva creación, obteniendo de esta forma mejores ingresos.

La creación de una Academia, que capacite a los Servidores Públicos, y ciudadanos que no laboran en este H. Tribunal, pero que tienen voluntad de aprender y prepararse, para que si entraran a trabajar en el Tribunal, estuvieran capacitados, para el tipo de trabajo que se desarrolla y no representen un obstáculo a la administración de Justicia, por su falta de preparación y experiencia, de conformidad con los Planes y Programas que realiza el Sindicato, con Auxilio de la Presidencia del Tribunal, trae consigo, la Capacitación y el Adiestramiento.

El propósito de la Academia del Sindicato, es: Capacitar a los Empleados de más Bajas Categorías y así poder ascender,

es decir, aspirar a una plaza Escalafonaria mayor, que a su vez les remunerará mayores ingresos.

La Academia del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales, se inauguró en el mes de Abril de 1963, a instancia del Licenciado Carlos Cortés-Montoya, Ex secretario General.

Se instaló la Academia, en el local que ocupaban las Oficinas del Sindicato, planta baja, de la Calle de Donceles, - número 104.

En el año de 1964, cuando se cambiaron las Oficinas - al Palacio de Justicia, sitó en la Calle de Dr. Navarro, número 155, planta baja, ya se contó con un Salón adecuado para la Academia.

Con motivo del Sismo ocasionado en el mes de Septiembre de 1985, se derrumbaron las Oficinas, quedando hasta la fecha sin reanudar dichas clases, por carecer de local para hacerlo.

Como Director de la Academia, fungió el Licenciado -- Humberto Moheno Priego.

Los Profesionistas que honoríficamente se prestaron a ser Conductores y Maestros de la Academia, son: Licenciado Humberto Moheno Priego, Licenciado Federico Pámanes González, Bernardette Estrada Prema, Licenciado Manuel Lima Martínez, Caritina Cuevas Sánchez, Gloria Elena Moheno de Mendoza, Flor del Carmen Lima Castillo, Georgina Aguilar Vargas y Bernardette Gómez-Estrada.

De las Materias que se impartían son las siguientes:

a) Taquígrafía.- Que es la forma de escribir signos - rápidamente, es decir, con la misma velocidad que la palabra; - ya que el cerebro, libre de estorbos, funciona con mayor presteza. La mano es capaz de movimientos rapidísimos cuando el trabajo de rapidez con que escribe el taquígrafo depende más de la sencillez de la taquígrafía que de la longitud de las palabras-

con tal de que éstas no sean excesivamente largas y que las palabras más corrientes sean cortas.

b) Mecanografía.- Es la forma de escritura con máquina de escribir; partiendo del control y dominio del teclado al tac por el sistema de alcances, iniciándose así, el trabajo de producción mecanográfica.

c) Correspondencia.- Educar la palabra, es sin duda, uno de los motivos más elevados y prometedores de la enseñanza.

Pensar bien, hablar bien y escribir bien, ha de ser una meta de tipo humano, porque el buen decir es característica de personas que se distinguen y progresan. La expresión clara, precisa y breve, es imprescindible en estas época, para la eficacia en el despacho de los asuntos.

Aprender, pues, las normas que han de regir el pensamiento, ejercitarlas y dominarlas, significa prepararse para una labor de las más valiosas en la actividad de la Oficina: La Redacción de correspondencia.

Merced del imperio de las ideas comunes, hay quienes aseguran que la aptitud para redactar es innata y que, por tanto, no puede adquirirse. Este absurdo es tan notorio que apenas si hace falta de mostrarlo. Baste decir que ningún plan de enseñanza, sería completo sin un curso de lenguaje aplicado, que -- tenga precisamente como meta la educación de la palabra, para los numerosos fines de la vida Oficial.

d) Español.- Esta materia tiene aspectos importantes de la enseñanza del lenguaje como son: Asociación de ideas, lexicología, etimologías y redacción, cuyo propósito es enriquecer el vocabulario, además de corregir y elevar la forma de expresión. Esta sirve de apoyo para el desempeño de las labores administrativas, muy especialmente de la correspondencia oficial.

e) Archivo.- El marcado crecimiento en las Oficinas de Gobierno, ha hecho indispensable el que se utilice un método ordenado y lógico para conservar y buscar con facilidad y econo

mía de tiempo documentos. En toda oficina deben practicarse ciertos procedimientos que le faciliten al empleado la labor de archivar. En esta materia se enseñan reglas alfabéticas de clasificar y archivar; así como aspectos básicos de archivo esenciales para quienes se han de dedicar a esta actividad.

Las clases se iniciaban en el mes de Enero, cuando se reanudaban las labores en el Tribunal y terminaba el curso en el mes de Diciembre, cuando se suspendían por vacaciones.

El horario al principio fué de las 15:00 a 19:00 Hrs., posteriormente se cambió; de las 7:00 a 9:30 Hrs.

Los alumnos se inscribían a la Academia, por medio de la Convocatoria que invitaba a los Jóvenes y Señoritas, meritorios de los diferentes Juzgados y también a los que no fueran Meritorios, pero que buscaban superarse culturalmente, también se podían inscribir, cuando el Secretario General del Sindicato en turno, invitaba en la Asamblea General, a todas aquellas personas interesadas en asistir al Curso de Capacitación y Adiestramiento de la Academia, pasaran a inscribirse al Sindicato.

Se inscribían desde el inicio del Curso, alrededor de 80 a 100 alumnos y terminaban el curso regularmente de 40 a 60 alumnos.

Estando los alumnos debidamente capacitados en las Artes de la Taquigrafía, Mecanografía, Correspondencia, Español y Archivo, se presentaban en la fecha de exámen de la Convocatoria de la Comisión Mixta de Escalafón, calificando los más altos promedios, siendo esto un estímulo para ellos, ya que se esforzaban por dar lo mejor de sí mismos y salir adelante.

Los Secretarios del Sindicato del Poder Judicial que pugnaron por mejorar a sus alumnos, empleados en su mayoría de Intendencia, fueron los Licenciados Alberto Cortés Montoya; -- 1962-1965, José María García Ramos; 1965-1968, Sr. Armando Mohedano Oviedo; 1968-1971, Lorenzo Oropeza Quiróz; 1971-1974, Víctor Manuel Lira Pérez; 1974-1977, Sr. Javier Orozco Ochoa; 1977-

1980, Sergio Martínez Aguilar; 1980-1983, Manuel Enríquez Benítez; 1983-1986.

En la gestión Sindical del Licenciado Lorenzo Oropeza Quiróz, calificó a la mayoría de alumnos estando debidamente Capacitados.

Y en la gestión Sindical del Licenciado Manuel Enríquez Benítez, también dió preferencia a los alumnos de la Academia, para que ocuparan plazas que dejaran vacantes los empleados de Intendencia y los Comisarios, cuando cambiaron a plazas de Nueva Creación.

CAPITULO VI

"LA CARRERA JUDICIAL"

- A).- La Carrera Judicial en España.
 - B).- La Carrera Judicial en Japón.
 - C).- La Carrera Judicial en Francia.
 - D).- Implantación de la Carrera Judicial en México.
-

LA CARRERA JUDICIAL.

El Tema de la Administración de Justicia ha renacido con apreciable intencidad, ya como de todos nosotros es conocido, la Marcha de un país no puede tener un desarrollo cabal si la resolución de controversias Judiciales, si la Impartición de Justicia resulta insatisfecha y la desconfianza de ella se convierte en un estigma ya tradicional y aparentemente irresoluble.

La búsqueda afanosa de soluciones al problema de la Administración de Justicia, nos da renovados alientos para abordar la Temática de la Carrera Judicial, que estimo constituye uno de los varios Factores que intervienen en el Problema de la Implantación de Justicia.

El Profesor emérito de nuestra Facultad de Derecho de la UNAM, Eduardo Pallares ha sostenido que la ausencia de la Carrera Judicial, es una de las causas del deplorable estado en que se encuentra nuestra Administración de Justicia.

Un Requisito esencial para una efectiva Administración de Justicia es la Independencia Judicial, lo primero que se debiera de exigir a un Magistrado o Juez, es que sea Independiente, que no estén sus miembros al alcance de la influencia del Gobierno, ni de los Partidos Políticos, como admitir que esos Nombramientos obedezcan a motivos políticos.

El Magistrado o el Juez, no deben sentirse amenazados en su función, para ello debe protegérsele contra todo intento de desviarle el cumplimiento estricto y escrupuloso de su deber, provenga de quien provenga y sea cual fuera la forma que la Revista.

Calamandrei remarca, que el Sistema de Legalidad de los Tribunales, debe fundarse sobre la División de Poderes, la Justicia debe quedar rigurosamente separada de la Política, la política precede a la Ley, es el penoso trabajo de donde nace la Ley, pero una vez nacida la Ley, sólo en ella debe fijarse -

el Juez.

El notable Jurista Redendi, comulga con este Principio imprescindible de la Independencia Judicial, cuando consigna la protección que requiere el Juez contra el peligro de injerencias e influencias de otros Organos u Oficios o de otros Personajes en la Administración de Justicia, cuyos miembros deben estar inmunes o inmunizados en lo posible de toda contaminación política.

Cervantes Ahumada ha dicho que en la gran Centralización del Poder que padece la República, los hombres han perdido el Sentimiento de su propio valer y cuando hay un interés político, Magistrados y Jueces olvidan lo que creen que es la Consigna.

De aquí encontramos que los Jueces son incorruptibles. Pero si obsecuentes y muy sensibles a la Influencia Política y al interés de la Autoridad Administrativa en el Tribunal de Justicia.

Opino que en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, existe la suficiente madurez Orgánica y Académica, y que también se tiene la potencialidad económica para que se intente establecer de una vez por todas la Carrera Judicial.

Que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - del Distrito Federal, como verdadero y genuino representante de los Servidores Públicos, debe constituir la más firme vanguardia en el empeño de viabilizar la Implantación de la Carrera Judicial y no utilice el nombre únicamente como propaganda política en cada elección Sindical, los Trabajadores del Tribunal tienen -- sus Derechos, los Representantes de éstos se deben de lanzar -- con todo calor a la Defensa de sus principios Sindicales, y dejar grabada la Carrera Judicial en algún capítulo de nuestra -- Ley Orgánica, por la cual los Servidores Públicos Judiciales - normen sus Ascensos.

Con todas las Reformas y Modificaciones que se han es

tado Decretando a nuestra Ley Orgánica y existiendo el espíritu de cambio y la Renovación Moral, este es el momento en que la Institución Sindical proponga la Institucionalización de la Carrera Judicial.

La Implantación de una verdadera Carrera Judicial, en traña no sólo una garantía para la permanencia y estabilidad de los Servidores Públicos Judiciales, sino una garantía para los Administrados, para la Ciudadanía en General, que entonces si puede aspirar a una Administración de Justicia honesta y eficiente, basada en una mejor Organización, donde se encuentren los Servidores Públicos Judiciales Bien Capacitados y Actualizados.

La Selección y Nombramientos de Magistrados y Jueces en el Tribunal Superior de Justicia debiera de corresponder a la Organización interna de esta Institución, proporcionando una preparación a los Aspirantes a la Judicatura y al finalizar, -- efectuar un Exámen muy riguroso, redactar documentos Jurídicos e investigación de la Doctrina.

Dicha preparación de los Magistrados y Jueces se deberá impartir en el Centro de Estudios Judiciales, actualizado y perfeccionando a los Magistrados y Jueces en funciones, no sólo a través de Cursos continuos, sino esencialmente por conducto de Grupos de Trabajo, Reuniones Periodísticas y Trabajo de Investigación de la Jurisprudencia.

Las Escuelas Judiciales más destacadas son las establecidas por los Ordenamientos Español, Japonés y Francés.

La primera en aparecer fué la Escuela Judicial Española creada por Ley de 26 de Mayo de 1944, la que de acuerdo con la Ley de Bases Orgánicas de la Justicia del 28 de Noviembre de 1947, es el Centro de la Selección y Formación de funcionarios de la Administración de Justicia.

Terminada la Segunda Guerra Mundial, se creó por Decreto del 6 de Julio de 1947, el Instituto Japonés de Estudios Jurídicos, está dirigida a la preparación de todos los que preten

dan ejercer una Profesión Jurídica.

La Escuela que ha recibido mayor atención es la fundada en 1958, llevó en Francia el nombre de Centro Nacional de Estudios Judiciales, pero que la Ley de 1970 transformó su denominación en Escuela Nacional de la Magistratura.

Aquí en México, el Centro de Estudios Judiciales, se creó por Decreto del 21 de Enero de 1985, que tiene como objetivo facilitar al Personal de Base del Tribunal de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, el ascenso y desarrollo a partir de una adecuada preparación, actualizar a los Servidores Públicos Judiciales para una mejor Impartición y Administración de Justicia.

Así como los Centros, Escuelas e Institutos Judiciales han Servido de Base para la Creación de Diversas Carreras Judiciales, esperemos que en el Distrito Federal germine la Idea.

A). - LA CARRERA JUDICIAL EN ESPAÑA.

La potestad de aplicar las leyes en los Juicios Civiles y Criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

Según la índole personal o colegiada del órgano, se les llama Jueces o Magistrados respectivamente y en su mayor parte, y sobre todo lo más importante, se les denomina "Carrera Judicial" y forman un Cuerpo del Estado.

CARRERA JUDICIAL.

La ordenación del personal que compone la "Carrera Judicial" se contiene principalmente en la llamada Ley provisional sobre Organización del Poder Judicial, de 15 de Septiembre de 1870, más conocida por la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la adicional a la Orgánica del Poder Judicial, de 14 de Octubre de 1882, y en el Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de

10 de febrero de 1956.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL JUDICIAL.

El nombramiento del personal que forma la Carrera Judicial se hace gubernativamente por el Ministerio de Justicia, en virtud de Decreto de Orden, según la categoría del puesto para que se nombra, gozando de la condición de funcionario público.

GARANTIAS PARA EL NOMBRAMIENTO.

a) Aptitud.

El nombrado debe reunir las condiciones generales de aptitud consistentes en tener la nacionalidad española, de estado seglar, edad superior a los veintiún años e inferior a la de jubilación del sexo masculino, y no estar incurso en las incapacidades naturales (impedimentos físicos e intelectuales), en las jurídicas (procesamientos, condena, quiebras sin rehabilitación) y sociales (vicios vergonzosos).

b) Título facultativo.

Ser Licenciado o Doctor en Derecho, por alguna de las facultades de dicha disciplina del Estado.

c) Aprobar el exámen de ingreso en la Escuela Judicial.

El ingreso se hace por el sistema de oposición, con plazas limitadas, que no pueden ser aumentadas dentro de la misma convocatoria, rodeándose las pruebas, consistentes en tres ejercicios eliminatorios cada uno de ellos sobre materias de Derecho Civil, Penal, Mercantil, Procesal, Hipotecario, Trabajo, Internacional, etc., de toda clase de garantías, entre ellas y muy especialmente, la composición del Tribunal examinador, que lo integra el Presidente del Tribunal Supremo, que lo preside, el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela Judicial, un Magistrado del Tribunal Supremo y otro de la Audiencia Territorial de Madrid, un Abogado Fiscal -

del Tribunal Supremo y el Jefe de la Sección de Personal de dicha Carrera en el Ministerio de Justicia.

d) Superar las enseñanzas de la Escuela Judicial.

Los opositores aprobados desarrollan en la Escuela Judicial, creada por Ley de 18 de Diciembre de 1950, tres cursos-semestrales, con una duración máxima de dos años, en los que re ciben enseñanza de carácter teórico y práctico, dadas por un -- Profesorado seleccionado entre Catedráticos de Universidad y -- miembros de la propia Carrera Judicial.

e) Juramento y toma de posesión.

El Juramento se realiza ante el Presidente de la Au-- diencia o del Tribunal Supremo, según los casos, tomándose pose sión del cargo en el lugar del órgano dentro del plazo de trein ta días, para la Península, y cuarenta y cinco para Canarias, - presumiéndose la renuncia caso de incumplimiento.

GARANTIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCION.

Inamovilidad Judicial.

Para el desempeño de su función, al personal judicial se le garantiza su permanencia en el cargo, no pudiendo ser des tituído, suspenso, trasladado ni jubilado sino por las causas - textativamente determinadas en las leyes reguladoras.

a) Destitución.

Consiste en separarlo del cargo y privarlo de él, úni camente es posible cuando se declare por sentencia firme o cu ando recaiga sobre el Juez o Magistrado sentencia imponiéndole pe na correccional o aflictiva, y en vía administrativa, mediante- Decreto acordado en Consejo de Ministros, por causas de incapa cidad o hechos graves que desmerezcan en concepto público o con ducta viciosa o habitual negligencia.

b) Suspensión.

Es la privación temporal del ejercicio del cargo y só lo cabe por Auto del Tribunal competente, por delitos cometidos

en el ejercicio de sus funciones.

c) Traslación.

Supone cambio de lugar para el ejercicio de las funciones judiciales y requiere un expediente y resolución del Consejo de Ministros, siendo necesaria cuando se lleven ocho años de residencia en la misma población, salvo excepciones, o se hubieren adquirido bienes raíces o contraído vínculos familiares con -- otros miembros del Tribunal.

d) Jubilación.

En la cesación del servicio por haber llegado a la edad reglamentaria, o por decisión del interesado cuando concurren -- causas de indisposición física o intelectual.

Independencia.

La posee el Juez al aplicar las leyes, no pudiendo inmiscuirse los superiores jerárquicos en la función propiamente-jurisdiccional o juzgadora, y estando limitadas las facultades-gubernativas para la modificación del Estatuto funcional, concediéndosele, por otra parte, la posibilidad de abstenerse de conocer de aquellos asuntos en que pueda existir un interés o ser recusado por las mismas causas.

Incompatibilidades.

El desempeño de la función judicial es incompatible -- con el de cualquier otro cargo público.

Vínculos Familiares y Troncales.

Los Jueces y Magistrados no pueden pertenecer simultáneamente al mismo Tribunal cuando tuvieren entre sí parentesco--dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, cuya medida es aplicable, en los mismos grados, con los-Fiscales, Tenientes Fiscales, Abogados Fiscales o Auxiliares, o entre componentes de juzgado y tribunales que dependen funcionalmente.

Prohibiciones.

Se les prohíbe que puedan ejercer en sus respectivas--

circunscripciones, por sí, por sus mujeres o a nombre de otro, - industria, comercio, granjería, o tomar parte en empresas y sociedades mercantiles, como socios colectivos o como directores, gestores, administradores o consejeros.

Se les prohíben las recomendaciones, y la publicación, sin autorización, de escritos en defensa de su conducta.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS JUECES.

Derechos:

Con independencia de los deberes que el desempeño de la función jurisdiccional, les impone, administrando recta e imparcial justicia, los jueces y Magistrados gozan de los siguientes derechos y deberes de orden profesional:

a) Derecho al desempeño del cargo sin que puedan ser privados del ejercicio de su función sino en la forma y por las causas taxativamente reguladas.

b) A figurar en el puesto escalafonal que les corresponda a todos los efectos y precedencia, y al ascenso dentro -- del mismo.

c) A percibir las remuneraciones que por razón de su función le señala la Ley, consistentes en sueldo y gratificaciones complementarias, y el producto íntegro en la parte que le - corresponda de un fondo común, de las tasas judiciales, que vienen obligadas a satisfacer las personas naturales o jurídicas - que promuevan la actuación de Tribunales y Juzgados, según un - reciente Decreto de 18 de Junio de 1959.

d) A usar traje de ceremonia y distintivos; a que se respeten las precedencias y se les de tratamiento, que la Ley - determina, y que no puede ser superado con el uso de cualquier - otro que por distinto concepto posean.

e) Ascender a los distintos puestos del escalafón de terminados por orden jerárquico.

f) Separarse voluntariamente de la Carrera Judicial-

mediante renuncia, o librarse del ejercicio de su función por jubilación voluntaria, o cesar en el servicio activo pasando a la situación de excedencia y supernumerario.

g) Les corresponde derechos pasivos y jubilación como a los demás funcionarios públicos.

h) Posibilidad de obtener licencias para ausenciarse y a vacaciones, los componentes de los Tribunales Colegiados.

i) Finalmente, para premiar los méritos adquiridos en la Administración de Justicia, se creó la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Deberes:

En cuanto a sus deberes, el fundamental es el de prestar los servicios que tienen encomendados, lo que les obliga a residir en el lugar en que se halle el órgano de que se trate, destinado el tiempo necesario que, en cuanto a las audiencias, es el de tres horas respecto a los Jueces de Primera Instancia, y cuatro el de las Audiencias y en la forma que establezcan las disposiciones procesales.

En cuanto al servicio, tienen el deber de diligencia, el de respetar a los superiores, considerar a los iguales y ejercer mesuradamente su autoridad sobre los inferiores, profesionales y justiciables; una conducta moral intachable, el apartamiento de vicios y la acomodación de sus gastos y régimen de vida a los ingresos y patrimonio propio.

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS.

Están sujetos a una responsabilidad disciplinaria profesional y jurisdiccional.

La responsabilidad disciplinaria jurisdiccional, se ejerce por los Superiores jerárquicos al resolver los casos concretos, velando por la conducta jurisdiccional de los inferiores al conocer de los negocios, y respetando siempre los derechos de las partes y la situación jurídica que se haya producido.

Así los Magistrados Ponentes deben de llamar la atención de la Sala sobre las faltas que hayan observado al conocer de las apelaciones, e igual los Jueces de Primera Instancia al conocer de dicha clase de recursos.

Las faltas se señalan, juzgan y sancionan en las resoluciones que se dicten para resolver los recursos de apelación, casación, queja o para decidir competencias, y las correcciones pueden consistir en apercibimiento, advertencia, reprensión, -- multa, suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

También se hallan sujetos a una responsabilidad jurisdiccional civil y penal orientadas a perseguir el daño y perjuicio que con la actuación jurisdiccional se haya causado al justiciable en el caso concreto.

La Civil, por los causados a particulares, corporaciones o al Estado, cuando en el desempeño de sus funciones infringen las leyes por negligencia o ignorancia inexcusables, y se limita al resarcimiento de aquéllos.

La Penal, se exige siempre que se impute al Juez o al Magistrado la infracción de leyes relativas a ejercicio de su cargo en los casos previstos en el Código Penal.

CATEGORIAS DE LA CARRERA JUDICIAL.

Son las siguientes:

- 1a. Presidente del Tribunal Supremo.
- 2a. Presidente de Sala del Tribunal Supremo.
- 3a. Magistrado del Tribunal Supremo, Presidente de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona e Inspector-Delegado Jefe de la Inspección Central de Tribunales.
- 4a. Magistrado de término.
- 5a. Magistrado de ascenso.
- 6a. Magistrado de entrada.
- 7a. Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

no.

8a. Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

9a. Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

PROVISION DE VACANTES.

El Presidente del Tribunal Supremo es nombrado libremente por el Gobierno mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Los Magistrados de dicho Tribunal mediante turnos que comprenden a los Magistrados de término, fiscales de la segunda y tercera categorías, Catedráticos titulares de la Facultad de Derecho, con veinte años de servicios efectivos, y Abogados con igual tiempo en el ejercicio de la Administración.

Las restantes categorías, con arreglo a las normas legales prevenidas, con profundo respeto a la categoría y a la antigüedad y a petición del interesado.

ASCENSOS.

Para el ascenso a las distintas categorías se observan los turnos de antigüedad en la categoría de servicios electivos en la Carrera, surtiendo sus efectos a partir de la fecha en -- que se produzca la vacante, siendo necesariamente promovidos -- los funcionarios que en dicha fecha ocupasen en el Escalafón el número I de la categoría inferior.

SITUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Son las de servicio activo, supernumerarios y excedente.

a) Se hallan en activo, cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica de la Carrera a que pertenecen, o cuando, -- con autorización del propio Ministro lo hagan excepcional y ---

eventualmente en concepto de agregados en otros Departamentos.

b) Pasan a la situación de supernumerarios, los que-
previa autorización del Ministro de Justicia, sirvan cargos no-
incluidos en la plantilla orgánica de su escala en organismos -
del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, per-
cibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos, y quienes-
pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nom-
brados o designados precisamente por su calidad de funcionarios
judiciales.

c) Finalmente, los funcionarios judiciales que cesen
temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho-
a situación diferente, pasan a la de excedencia, que puede ser-
"especial", para los funcionarios que desempeñen cargos de lí-
bre nombramiento del Jefe del Estado o de confianza del Gobier-
no, con nombramiento por Decreto en Consejo de Ministros, o del
Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe Nacional. La
"forzosa", ~~por reforma de plantilla o supresión del cargo o im-~~
posibilidad de obtener el reingreso al servicio activo, cuando-
son carácter forzoso cese en la situación de supernumerario. Y,
finalmente, la "voluntad" cuando lo solicite el funcionario que
pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administra-
ción Local y a petición del interesado por conveniencia o nece-
sidad particular.

SUSTITUCIONES.

Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción serán -
sustituídos, en caso de vacante, licencia, enfermedad u otros -
motivos de carácter legal, por el Juez Municipal o Comarcal de
la cabeza de Partido.

INFORMES SOBRE CLASIFICACION.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales remi-

tirán anualmente al Ministerio, un informe detallado sobre la actuación y concepto que le merecen los funcionarios judiciales - del territorio, con expresión de las dotes de caballerosidad, - competencia y moralidad demostradas en el ejercicio de sus cargos.

ESCALAFONES.

El Ministerio de Justicia publicará anualmente los escalafones de la carrera judicial, que comprenderán a todos los funcionarios, desde el Presidente del Tribunal Supremo a los -- Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada, cualquiera que sea la situación por orden de rigurosa antigüedad en la categoría respectiva con la debida separación de cada uno, haciendo se constar en el mismo el número de orden, nombre y apellidos - de cada funcionario, cargo que desempeña o situación, fecha del primer nombramiento en la categoría, fecha de antigüedad en la categoría, ~~tiempo de antigüedad en la categoría, expresado en~~ años, meses y días, y Observaciones. En el escalafón especial - de antigüedad de servicios, se harán constar los servicios efectivos prestados en la Carrera, expresados en años, meses y días.

INSPECCION DE TRIBUNALES.

Tiene por objeto velar por el prestigio de los Juzgados y Tribunales, apreciando y estimulando la actuación de los funcionarios; vigilar el buen funcionamiento de los organismos judiciales; intervenir en las quejas que se produzcan sobre la administración de Justicia, y procurar la corrección de las deficiencias.

Se ejerce bajo la dirección del Presidente del Tribunal Supremo, con los Presidentes de las Audiencias Territoriales, que tienen la consideración de Inspectores regionales en su territorio, a las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, Jueces de Primera Instancia y Municipi-

pales. (55)

B). - LA CARRERA JUDICIAL EN JAPON.

Por Decreto de 6 de Julio de 1947, nace el Instituto-Japonés de Estudios Jurídicos, el cual no está dirigido de manera específica para la formación de Aspirantes a la Judicatura, sino en General, a la preparación de todos los que pretendan -- ejercer una profesión Jurídica, y como expresa el profesor Ishikawa, el Exámen de admisión para los egresados de los Estudios-Universitarios es excesivamente rígido, ya que, después de varios intentos son pocos los Aspirantes que pueden ingresar al - citado Instituto, el cual se encuentra bajo la Supervisión de - la Suprema Corte del Japón.

El exámen Nacional de carácter Jurídico debe ser sustentado por los Egresados de los Estudios Universitarios y aspiran a ejercer una Profesión Jurídica; exámen de tal manera riguroso, que sólo un número reducido logra superarlo, pues, de los veintinueve mil solicitantes que presentan sólo aprueban cuatrocientos sesenta y cinco.

Al Instituto de Práctica e Investigación Jurídica sólo pueden ingresar los que hubiesen aprobado el exámen Nacional mencionado. Dicho Instituto está integrado por cincuenta Profesores, de los cuales veinte son Jueces y diez Funcionarios del Ministerio Público, de tiempo completo, así como veinte Abogados en ejercicio, y todos ellos, incluyendo al Presidente del - Instituto, son designados por la Suprema Corte.

El entrenamiento en el Instituto es muy completo, pues comprende Cursos Teóricos y Prácticos y la asistencia de diversos Tribunales y al Ministerio Público por un período de dos -- años divididos en varias etapas, al término de las cuales debe-

55 Algora, Marco Abelardo, La Carrera Judicial en España, Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XIV, No. 2, Marzo-Abril, 1963, Xalapa Veracruz, pp. 385-450.

sustentarse un exámen final, denominado "Segundo Exámen", ante un Comité Especial encabezado por el Presidente de la Suprema Corte. Los que aprueban este exámen, y son bastantes, quedan autorizados para realizar labores de Jueces asistentes, de Funcionarios del Ministerio Público o para ejercer la Abogacía.

C). - LA CARRERA JUDICIAL EN FRANCIA.

Siendo la Carrera Judicial uno de los aspectos más importantes que afectan al sistema de selección de los jueces profesionales en Francia, se organizó a principios del siglo XIX una serie de reformas a la Organización Judicial para que en base a una concienzuda preparación profesional se elevará el nivel de las Autoridades Judiciales para así brindar a la ciudadanía una ímpia, justa, equitativa y honesta impartición de Justicia.

El sistema jurisdiccional Francés corresponde estrictamente a la jurisdicción de legalidad y como consecuencia la calidad de técnicos en derecho es reclamada para el Juez, lo cierto es que, en base a la reiterada exigencia tanto de Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados para que se implantara una Escuela Judicial, ésta comenzó a funcionar desde el año de 1960 y que recibió el nombre de Centro Nacional de Estudios Judiciales; de aquí que la Carrera Judicial a partir de esa misma fecha se implató en Francia.

ANTECEDENTES.

La historia del sistema de selección de Jueces en Francia. Es significativo el hecho de que la disposición que regula fundamentalmente el sistema anterior en cuanto a la selección para la Magistratura era la Ley de 20 de abril de 1810 cuyo régimen, con las alteraciones introducidas, principalmente por un decreto de 13 de Febrero de 1908.

En la organización judicial francesa no existió nunca algo que verdaderamente pudiera parecerse a una Escuela Judicial, en los ordenamientos judiciales de España y del Japón; por no mencionar los de la Alemania Oriental.

El sistema de Escuela es el vigente en España y Japón para selección de los Jueces Profesionales, si bien el régimen del sistema japonés es indudablemente el más cercano al actual-francés.

En realidad, el verdadero antecedente del Centro Nacional de Estudios Judiciales se encuentra en la propia Francia y fuera de la organización judicial; el auténtico antecedente se encuentra en la Escuela Nacional de Administración creada por la Orden de 9 de Octubre de 1945. Tal ha sido la influencia, que se puede decir que, en definitiva, se ha transplantado la E.N.A. al ámbito judicial con la serie de adaptaciones necesarias.

MISION.

Se expresa en el artículo 14 de la Ordenanza creadora, de 22 de diciembre de 1958, es asegurar la formación profesional de los Auditores de Justicia por medio de "stages" y de una enseñanza apropiada. El fin fundamental, pues, del Centro Nacional de Estudios Judiciales es la formación y selección de los Magistrados franceses - y decimos- selección, puesto que las pruebas que al final de la escolaridad han de celebrarse en el Centro para controlar la formación allí adquirida tiene también carácter eliminatorio.

El Centro Nacional de Estudios Judiciales sirve también para formar una parte de los recién creados agregados de justicia puesto que éstos pueden ser reclutados, en una cierta proporción, entre aquellos Auditores que no hayan superado las pruebas finales.

NATURALEZA.

Es un Organismo administrativo, elevado a la categoría de persona jurídica, implicando por tanto una descentralización de la función formativa y selectiva de los Jueces. La función selectiva y formativa de las personas que van a entrar al servicio del Estado constituye, específicamente, una función de provisión de medios del Estado, medios que en este caso son personales; no es ésta pues, una función primaria del Estado, sino secundaria o instrumental, y en este sentido en nada se diferencia sustancialmente, cualquiera que sea la función que las personas seleccionadas vayan a realizar y, por tanto, bien sea ésta, a su vez, primaria o secundaria.

LA SELECCION DE LOS AUDITORES DE JUSTICIA.

Una serie de Condiciones son necesarias para ser Auditor de Justicia.

Las Condiciones Requeridas:

En realidad, las diversas condiciones requeridas para ser Auditor de Justicia, implican todas ellas un principio de aptitud mínima, de diversos ordenes, que se estima necesaria para alcanzar aquella categoría, y ulteriormente para ser admitido al ejercicio efectivo de las funciones judiciales:

- 1o. Ser licenciado en Derecho.
- 2o. Ser francés, desde cinco años antes, al menos.
- 3o. Gozar de los derechos cívicos y ser de buena moralidad.
- 4o. Encontrarse en posición regular respecto de las leyes sobre el reclutamiento del Ejército.
- 5o. Cumplir las condiciones de aptitud física necesarias para el ejercicio de sus funciones y ser reconocido indemne o definitivamente curado de toda afección que de derecho a un permiso de larga duración.

6o. Acreditar, en algún caso, un mínimo de edad.

7o. Acreditar suficiente capacidad y formación técnica y general.

Procedimiento Selectivo (aspecto funcional):

1o. La licenciatura de Derecho se acredita con el certificado expedido por la Facultad de Derecho, con la particularidad de que se admite, a título provisional, la presentación del libro escolar, en los casos en que la inscripción al concurso para el Centro Nacional de Estudios Judiciales debe realizarse antes de que haya sido expedido efectivamente aquel certificado por no haberse terminado todavía los estudios correspondientes.

2o. La cualidad de francés se acredita con el certificado de nacionalidad.

3o. La edad y el goce de los derechos cívicos, con un certificado de nacimiento.

~~4o. Para acreditar la posición regular respecto de las leyes sobre el reclutamiento del Ejército el candidato que no haya efectuado aún el servicio militar debe prestar documento acreditándolo y los demás el certificado de los servicios militares.~~

5o. Para acreditar la aptitud física debe presentar certificados Médicos expedidos por cuenta del candidato por los Médicos por él elegido en impresos especiales que el Centro Nacional de Estudios Judiciales suministra.

A todos estos documentos ha de añadir también el candidato, al presentar la instancia solicitando el ingreso en el Centro Nacional de Estudios Judiciales, un "curriculum", así como los documentos específicos necesarios para acreditar la posesión de alguna cualidad especial, como, por ejemplo, estado familiar, que pueda atribuirle alguna ventaja en orden a su participación en la oposición.

Especial consideración del sistema de comprobación de

la capacidad profesional:

A) El sistema de oposición.

La oposición libre es el medio general para seleccionar a los candidatos que se estimen mejor formados, técnica y culturalmente, para las funciones que en el futuro han de ejercer, pero para ser admitido a participar en las mismas es necesario llenar los requisitos que tienden a limitar aquella participación en razón a circunstancias de edad y de número de presentaciones a las pruebas.

a) Es necesario, en efecto, para poder presentarse a la oposición, no pasar de veintisiete años de edad en lo de -- enero del año de la convocatoria. Este límite máximo tiende, in dudablemente, a mantener una continuidad entre los estudios universitarios y la dedicación a la preparación de la oposición lo que ayuda a deducir, especialmente, el límite de presentaciones a ésta a que luego aludiremos, y es una innovación de la reforma, ~~ya que, según el régimen anterior, era la de veintitres años~~ la edad fijada como límite mínimo para poder iniciar el ejercicio de las funciones judiciales.

b) La oposición se convoca y celebra todos los años y consta de dos clases de pruebas o ejercicios: de admisibilidad y de admisión.

a') La oposición se inicia con las pruebas de admisibilidad, que son escritas y se celebran en las Audiencias Territoriales respectivas lo que supone una gran ventaja para muchos candidatos a los que sería excesivamente gravoso desplazarse a París. Las pruebas de admisión se componen de los siguientes - ejercicios:

1o. Una composición, redactada en seis horas, sobre - un tema que se refiera a la evolución de las ideas y de los hechos políticos, económicos y sociales a partir de la mitad del siglo XVIII. A través de esta prueba idéntica en un todo a la prevista para la selección de alumnos de la Escuela Nacional de

Administración, se tiende a apreciar no sólo la cultura general del candidato, sino también su capacidad de síntesis y de relación.

2o. Una composición, redactada en cinco horas, sobre un tema de Derecho Civil.

3o. Una composición, redactada en cinco horas, sobre un tema de Derecho Penal o de Derecho Público.

4o. La traducción al francés, realizada en tres horas, de un texto de carácter general escrito en una lengua extranjera, que el candidato eligirá entre las siguientes: alemán, inglés, árabe literal o dialectal moderno o bereber, español, italiano y ruso.

b') Los aprobados en los ejercicios de admisibilidad pueden participar en las de admisión, las cuales son orales, se celebran en París y constan de los siguientes ejercicios:

1o. Una interrogación, de quince minutos, sobre ~~organización judicial y procedimiento Civil y Penal.~~

2o. Otra del mismo tiempo, sobre derecho Mercantil.

3o. Otra análoga sobre Derecho Social.

4o. Una conversación de veinte minutos con el Tribunal, que tiene por punto de partida un comentario, expuesto en diez minutos, de un texto de carácter general, para cuya preparación se conceden treinta minutos a cada candidato.

El Tribunal que juzga las pruebas de admisión y las de admisibilidad propuesto por el Director del Centro Nacional de Estudios Judiciales y nombrado por el Ministro de Justicia, tiene la siguiente composición:

Presidente: Un Magistrado del Tribunal Supremo.

Vocales: Dos Profesores (Catedráticos) de Enseñanza Superior o Adjuntos de las Facultades de Derecho o Directores de seminario en las Facultades de Letras, un miembro del Consejo de Estado o del Tribunal de Cuentas y un Magistrado.

c) Una vez terminada la oposición, el Tribunal exami

nador confecciona la lista de los aprobados, por orden de méritos, y en el límite de las plazas convocadas, pero puede también añadir una lista complementaria con aquellos candidatos que le parecerían aptos para entrar en el Centro en el caso de que se produjesen vacantes en la lista principal; en efecto.

La exclusión o eliminación de candidatos puede también tener lugar no ya por causa de incapacidad técnica, sino por haber infringido un determinado candidato los reglamentos de la oposición o intentar o cometer fraude; la exclusión es decretada, en este caso, por el Tribunal examinador, completado por el Director del Centro Nacional de Estudios Judiciales o su Delegado, y la sanción puede llegar a la prohibición temporal o definitiva de presentarse a ulteriores oposiciones a ingreso en el Centro Nacional de Estudios Judiciales.

B) El sistema especial previsto por el art. 22 de la Ordenanza de 22 de diciembre de 1958.

La reducción del número de candidatos a la carrera judicial que podría producir la fijación del límite máximo de veintisiete años de edad para participar en la oposición libre ha sido compensada estableciendo la posibilidad para determinados candidatos de ingresar en el Centro Nacional de Estudios Judiciales sin necesidad de exámen o, en caso necesario, con un exámen especial.

De este régimen puede beneficiarse:

1o. Los Doctores en Derecho que posean, además de los diplomas requeridos para su doctorado, otro diploma de estudios superiores, o que hayan sido, durante dos años, asistentes de las Facultades de Derecho del Estado.

2o. Los Doctores en Derecho que justifiquen tres años, al menos de inscripción en la tabla del Colegio de Abogados que ejerzan en una jurisdicción de la República o de un Estado de la Comunidad.

3o. Los Doctores en Derecho que justifiquen tres años

al menos, de ejercicio de la Abogacía en el Consejo de Estado.

Aspecto formal del procedimiento selectivo:

El procedimiento selectivo se inicia por la convocatoria a ingreso en el Centro Nacional de Estudios Judiciales; es tá previsto que ésta se publique todos los años tres meses antes, al menos, al inicio de los ejercicios, los cuales deben celebrarse cada año a partir del 15 de septiembre; la competencia para convocar corresponde al Ministro de Justicia. Los candidatos deben presentar sus instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, al Fiscal Jefe de los Tribunales de Gran Instancia de su domicilio, los cuales, -- al finalizar el plazo de presentación, dirigen al Director del Centro Nacional de Estudios Judiciales una relación nominal de los candidatos solicitantes.

Las pruebas escritas (de admisibilidad) se celebran -- en la sede de las Audiencias Territoriales determinadas por la ~~orden de convocatoria y su organización material corresponde a~~ los Fiscales Jefes respectivos.

Los aprobados en el ejercicio de admisibilidad son -- convocados individualmente para la celebración de los ejercicios orales (de admisión) que se celebran en París, como ya sabemos. El orden de actuación es el alfabético, a contar de la letra que corresponde en suerte y que se publica al mismo tiempo que la lista de admitidos a las pruebas escritas. La celebración de -- las pruebas orales no ofrece ninguna particularidad; finalmente, la lista de aprobados se publica en el Boletín Oficial, así como, en su caso, la lista complementaria.

La Designación.

Los incluidos en la lista de aprobados por oposición-- y en la de los que han conseguido el ingreso directo o han sido admitidos en virtud del exámen subsidiario, previsto en el régi men especial del artículo 22 son nombrados Auditores de Justicia por el Ministro. (56)

56 Mosquera Sánchez, Luis, El Sistema Francés de Selección y Formación de Jueces Profesionales, revista de Derecho Judicial, Tomo XIV, No. 2, 1980, México, pp. 109-210

D). - IMPLANTACION DE LA CARRERA JUDICIAL
EN MEXICO.

Las Luchas verbales a las que se han enfrentado la Barra de Abogados, los Colegios y Sindicatos de Abogados, la Facultad de Derecho, Escuela Libre de Derecho, etc., y se ha llegado a una conclusión:

La conveniencia de Implantar en México la Carrera Judicial.

El esfuerzo no ha sido estéril. En las Leyes Orgánicas del Poder Judicial Federal de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro y en la del treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, se determinó un Escalafón mediante el cual pudieran cubrirse las vacantes que ocurran en los cargos de Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás Funcionarios y Empleados del Partido Judicial de la Federación, por su parte el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, ha venido esforzándose para lograr la misma consideración respecto a los Jueces de Primera y Unica Instancia.

CONCEPTO DE CARRERA JUDICIAL.

Para algunos autores, "carrera Judicial" significa -- "la simple permanencia o continuidad en la función de juzgar". Otros entienden que es la profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la "serie de grados desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales", o bien, el conjunto o la escala de los grados del oficio judicial.

El concepto de carrera judicial debe abarcar la idea de tránsito por etapas o escalones progresivos recorridos por los jueces profesionales, incluyendo el peldaño de ingreso y finalizando con el retiro.

GARANTIAS JUDICIALES.

La trascendencia de la misión judicial llamada por -- Stammler, "sacerdocio judicial", sobre la que expresa: si hay - alguna profesión que pueda servir de modelo a toda la sociedad, es precisamente la profesión del juez, y esto, no sólo en cuanto a la necesidad de remontarse a las cumbres de una concepción universal que lo domine todo, sino también en cuanto a la aplicación amorosa y exquisita de esa concepción universal a las -- cuestiones particulares de la vida diaria. Los llamados a velar profesionalmente por el Derecho pueden brindar un magnífico ejem plo a cuantos les rodean.

Mencionaré de manera sumaria las garantías que deben otorgarse a la judicatura, ya de carácter económico; de indepen dencia, especialmente la inamovilidad y las honoríficas.

I. GARANTIA ECONOMICA.

El juez debe tener garantías de naturaleza económica, que le permitan consagrarse sin preocupaciones materiales de ma nera cabal a la compleja y noble tarea de aplicar el derecho. En primer lugar, resulta inobjetable que debe retribuírsele, si no con la esplendidez del juez inglés, en ocasiones fuera de las posibilidades presupuestales o del criterio de algunos países, - sí con percepciones que le hagan posible una vida cómoda y deco rosa, dado el prestigio social con que debe revestirse a tal de licada función.

No falta quién arguya que jamás podrá pagarse un sala rio, por alto que éste sea, que haga desaparecer el peligro de tentar al funcionario judicial hacia el cohecho. Sin embargo, - preguntamos: ¿no es mayor el riesgo, cuando el juez recibe un - sueldo que le impide satisfacer siquiera sus más apremiantes ne cesidades?

Una retribución adecuada ejerce favorable influjo en

el mejoramiento de la judicatura, atrayendo hacia ella candidatos más capacitados y evitando que de ella deserten con harta influencia los buenos magistrados. Pagar bien a los jueces no es, pues, lujo superfluo, sino necesidad esencial.

II. GARANTIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Lo primero que se exige de una magistratura es que sea independiente: que no estén sus miembros al alcance de la influencia ni del Gobierno, ni de los partidos políticos, ni de otros poderes de hecho que puedan ejercerse a través del Gobierno.

La independencia de los jueces, es el principio institucional por el cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, es un duro privilegio que impone a quien lo disfruta el valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de la orden del superior.

El papel que los órganos del Ejecutivo realizan con relación a la justicia no les autoriza para inmiscuirse en la esfera de lo jurisdiccional: La Administración pública debe servir al Poder Judicial, pero no le manda.

No sólo debe ser la función del juez independiente de la influencia de organismos externos, sino de los elementos de la propia judicatura que ocupan los cargos superiores, que pretendieran aconsejar, insinuar, intimidar a los inferiores con el pretexto de la jerarquía administrativa y disciplinaria. Es necesario que todos los jueces resuelvan siempre los asuntos -- que se ventilan ante ellos con el mismo grado de libertad y de respeto establecidos por la Ley.

III. INAMOVILIDAD JUDICIAL.

No basta con dotar a la judicatura de la independencia de la función, sino que el propio juez necesita tener la certeza

de que no será removido arbitrariamente de su puesto; es preciso asegurar al funcionario judicial de la estabilidad en su empleo. Además, la inamovilidad de los magistrados reposa en motivos de orden público muy respetables, no es como con frecuencia se finge creer, sólo un privilegio del juez sino una garantía establecida a favor del justiciable; no únicamente se establece para favorecer la dignidad del juez, ni en interés de su tranquilidad se le coloca en esa posición envidiable; es para que encuentre en su independencia el valor de resistir a las presiones y amenazas, de cualquier parte que puedan venir y de castigar por ello, a todos los culpables. Desde este punto de vista el principio de la inamovilidad debe fortalecerse estableciendo en las disposiciones legales mayores dificultades para el acceso a la judicatura y que impidan conferir funciones irrevocables a personas incapaces de desempeñarlas bien.

La inamovilidad por sí sola no puede resolver el problema de la administración de justicia, sino que el problema se inicia con la designación de los funcionarios.

IV. GARANTIAS HONORARIAS.

Tampoco hay que olvidar que el juez debe estar rodeado de una atmósfera de solemnidad y de respeto, que hagan destacar la alta misión encomendada. Se afirma que la independencia del juez es el secreto de su dignidad; pero la autoridad de que se le reviste es la clave de su eficacia. Después de hallado el funcionario es indispensable darle los atributos de su investidura.

Sin llegar a una situación de vanidad, hay que realizar la seriedad y el prestigio de la judicatura. Recordemos la importancia de la toga y de los distintivos judiciales, del tratamiento de que gozan los jueces, etc. Su complemento necesario son las instalaciones de los tribunales en locales decorosos, limpios y apropiados.

DESIGNACION.

El primero de los problemas es el de la selección de las personas que han de ingresar a la judicatura, que nos impondrá la difícil tesitura de escoger entre los distintos sistemas de nombramiento de los jueces.

A.- NOMBRAMIENTO POR EL EJECUTIVO.

El ejemplo del sistema inglés como modelo de judicatura que rinde excelentes frutos y que se finca en el nombramiento de sus miembros por el Ejecutivo. Sin embargo, se afirma que las excelencias que se predicán de la justicia británica no derivan del sistema de designación, francamente recusable por muchos motivos, sino de la concepción nacional de la justicia como función, del elevado concepto que en el ambiente social se tiene de la misión del juez, de las dificultades con que tropieza la remoción de los jueces, la facilidad de adaptación de la judicatura a las necesidades de la justicia, favorecida por el discreto ejercicio de la jurisdicción de equidad y hasta por la misma procedencia de los jueces.

En México, para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de la Nación y de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, según mandato de los artículos 89, fracciones XVII y XVIII, 96, y 76, fracc. VI de la Constitución Política de 1917, se sigue un método en el que el Poder Ejecutivo es copartícipe con el Poder Legislativo.

B.- NOMBRAMIENTO POR ELECCION POPULAR.

A pesar de la aparente base de sustentación democrática, que no sólo debe abarcar al Legislativo y al Ejecutivo, sino que la acción popular engloba el nombramiento de los jueces; la desastrosa experiencia de Francia (época Napoleónica), de España (1931-1934), o de Argentina (1870) y que sólo parcialmente

se haya adoptado tal sistema en Estados Unidos de Norteamérica y en Suiza, nos permite deducir que la fórmula no es recomendable del todo.

Nadie ha logrado explicarnos aún por qué curioso mecanismo el sufragio, que es y no puede ser otra cosa que una expresión de voluntad, se transforma hasta conseguir dotar a una persona de las cualidades indispensables para el desempeño de la función judicial, es decir, moralidad, independencia, sentido de lo justo y conocimiento del derecho.

C.- NOMBRAMIENTO POR LA PROPIA JUDICATURA.

Esta tercera fórmula ha sido observada en Bélgica, y en el Uruguay. Otro tanto sucede en nuestro país. El nombramiento es hecho por el Tribunal Superior de Justicia, según ordenan los artículos 16 y 28 de la Ley Orgánica de Tribunales Comunes del Distrito Federal.

Ante tal procedimiento no podemos dejar de estar temerosos de que factores distintos de la capacidad, moralidad y eficiencia, sean los que se usen para nombrar a los jueces de Primera y Unica Instancia. Tenemos que lamentar que motivos políticos, de amistad, turno de magistrados, influencias sindicales, etc. sean los que en ocasiones, decidan el nombramiento de los jueces.

D.- NOMBRAMIENTO A TRAVES DE OPOSICIONES Y CONCURSOS.

El ingreso a la Carrera Judicial, debería someterse a los aspirantes a una prueba selectiva, a ejercicios y a exámenes que permitieran al jurado o tribunal calificador, conocer los conocimientos y la preparación, el criterio y la intuición jurídicas de los examinados.

Los aspirantes deben reunir requisitos como el de poseer un grado profesional, edad mínima o máxima, antecedentes -

que hagan presumir su moralidad,

El jurado deberá integrarse por personas de prestigio y solvencia moral y profesional, cuya función calificadora esté exenta de dudas acerca de intervenciones o influencias de partido, de interés, compromisos. Este tribunal calificador apreciará y decidirá el triunfo de las personas que hubieran presentado las oposiciones.

Los Servidores Públicos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, podría estar integrado su jurado con el Presidente de la mencionada Institución Judicial, con el Director de una Escuela o Facultad de Derecho local y con un representante de las asociaciones de profesionistas.

Aun cuando la celebración de estas pruebas supone una selección y una criba interpuesta a los aspirantes, podría pensarse en exigirles, como sucede en varios países europeos, un período de capacitación y de entrenamiento.

Durante este período, los aspirantes seleccionados tendrían, lo.- que asistir a una Escuela Judicial, donde se impartirían cursos especializados en Práctica Forense, Ética Profesional, Sistemas de Valoración de Pruebas, Estudios Superiores de Procedimientos civiles, penales, administrativos; 2o.- que aprobar con amplitud en los exámenes de las asignaturas requeridas, y 3o.- que cumplir con un período mínimo de aprendizaje, auxiliando a un funcionario judicial, proyectando sentencias.

Finalmente, cubiertas las exigencias señaladas, el aspirante estaría en condiciones de ser asignado a las plazas vacantes en los peldaños inferiores de la judicatura.

Este podría ser el procedimiento para nombrar a los jueces que empezaran la carrera judicial.

ASCENSO.

En ocasiones el ascenso de los jueces se ha estimado-

como peligroso, cuando es administrativo con un margen amplio - de discrecionalidad por el Ejecutivo.

No obstante, señala la importancia que representa en la Carrera Judicial la idea de jerarquía y de tránsito para el juez profesional por sus diversos escalones; así como el ejercicio de la potestad disciplinaria, de la necesidad de la sistematización de la vía impugnativa, etc.; creemos que debe propugnarse por un sistema de ascensos dentro de la profesión judicial.

En primer término, existe la fórmula del ascenso basándose en la antigüedad del funcionario judicial, que nos parece objetable, pues puede premiarse a quien sin demostrar eficiencia e interés en su encargo, por el simple paso del tiempo mejoraría su posición, pasando a desempeñar un puesto más complejo y que exigiría mayor preparación y diligencia.

No debe propugnarse una carrera judicial cerrada, en lo que los ascensos se disciernan en función al tiempo de servicios, porque de ser así la Administración del ramo se anquilosaría, al irse estratificando sus peldaños y la labor su cumpliría, cuando más, rutinaria y burocráticamente. En segundo lugar, podrían concederse los ascensos atendiendo a los méritos demostrados por los jueces aspirantes a la promoción, como el número de sentencias dictadas, el de las resoluciones en que se consignaran verdaderas contribuciones para formar la jurisprudencia, estudios y trabajos publicados, cumplimiento satisfactorio, no únicamente de palpable rendimiento sino la ratificación de las dotas morales del juez.

Por último, se podría recomendar que para determinadas promociones, se procediera a celebrar concursos y oposiciones para que el o los triunfadores ocuparan las plazas vacantes en los grados superiores.

RETIRO.

Tomando en cuenta que la función jurisdiccional exige

de los jueces cualidades de capacidad física y mental, que es necesario para el cumplimiento eficaz de la misión de administrar Justicia un esfuerzo constante, a veces agotador, por parte del funcionario judicial, y que también, representa una garantía para el magistrado, que ya sobrepasado un límite de edad, pueda recibir una recompensa a su labor por muchos años, es pensarse en las ventajas de establecer, como punto de destino de la carrera judicial, el retiro obligatorio de sus miembros.

RESPONSABILIDAD JUDICIAL.

El Funcionario Judicial debe apegarse a los mandatos de las leyes de organización de tribunales y a las disposiciones procedimentales; pero además, es menester que observe una conducta recta constriéndose a reglas éticas, pues el mismo juez es el guardián más celoso del prestigio de la judicatura. Ante la posibilidad de incumplimiento de los jueces resulta ineludible exigirles la responsabilidad correspondiente a la naturaleza y gravedad de su falta, responsabilidad que puede revestir las formas de disciplinaria, civil y penal.

Problema de discutida resolución es el de elegir el órgano que conozca de la responsabilidad incurrida por los funcionarios que administran justicia y que se han desviado del desempeño recto de sus obligaciones. Se ha experimentado con Tribunales, con elementos de la propia judicatura, pero ofrece serios inconvenientes, principalmente por la influencia del espíritu de gremio. Asimismo, se ha observado que los abogados sienten gran repulsión a promover los juicios de responsabilidad, temerosos a caso, de enemistarse en lo sucesivo con la Magistratura.

Varios autores proponen una fórmula que nos parece acertada para decidir los casos de responsabilidad de los jueces. La propuesta consiste en constituir un Tribunal de Responsabilidades que estuviera formado por personas dotadas de reconocida preparación jurídica y solvencias morales, quienes a través de

un juicio sumario, pudieran proponer las sanciones a que fueran acreedores los jueces considerados responsables.

CAPITULO VII

PROPOSICION DE SOLUCIONES PARA LA IMPLANTACION DE LA CARRERA JUDI-- CIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE - JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DIS- TRITO FEDERAL.

- A).- Anteproyecto que crea el Reglamento de la Carrera Ju
dicial en el Tribunal Superior de Justicia del Fuero
Común del Distrito Federal, basándose en diversas --
Disposiciones Legales que actualmente se encuentran
vigentes.

- B).- Anteproyecto que Reforma al artículo 73, VI, Base 4a.
de la Constitución Política de los Estados Unidos Me
xicanos.
- C).- Anteproyecto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas
Disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales -
de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

PROPOSICION DE SOLUCIONES PARA LA IMPLANTACION
DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDE-
RAL.

C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL.

C. SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJA-
DORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Desde hace cuarenta y nueve años, los Servidores Pú-
blicos Judiciales han venido aspirando por un Régimen de Seguri-
dad en las prestaciones de sus Servicios al Estado Mexicano.

El Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Po-
deres de la Unión, publicado en la 2a. Sección del Diario Ofi-
cial del 17 de Abril de 1941, en parte, ha satisfecho esa nece-
sidad, no obstante se reclamó una Ley de Servicio Social que ga-
rantizara plenamente las Relaciones contractuales entre los ti-
tulares del Estado y sus trabajadores.

Los Gobiernos emanados de la Revolución, han encabeza-
do sus esfuerzos para conseguir estabilidad en el empleo al Tra-
bajador de Base y actualizarlos, facilitándoles el ascenso y de-
sarrollo dentro de la Administración de Justicia, tenemos la --
Academia de Capacitación del Sindicato de Trabajadores del Poder
Judicial del Distrito Federal (que fueron suspendidas sus labo-
res a causa del sismo del 19 de Septiembre de 1985, esperando -
que se reinstale nuevamente este Centro de Capacitación para los
Servidores Públicos Judiciales de los puestos inferiores), inau-
gurada el 15 de Abril de 1963 fungiendo como Secretario General
del Sindicato el Licenciado Carlos Cortés Montoya y Presidente-
del Tribunal, el Magistrado Julio Sánchez Vargas, otro ejemplo-
reciente, es la Creación del Centro de Estudios Judiciales en -
el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, merecien

do sin reservas el aplauso general, este Ordenamiento se encuentra en plena vigencia y fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Enero de 1985.

No podemos permanecer insensibles ante la serie de Reformas, Adiciones y Derogaciones que se han decretado a la Ley Orgánica de Tribunales, reorganizando al Poder Judicial del Distrito Federal, hay que estar al pendiente para que estas múltiples Reformas no sirvan simplemente por el afán de cambio o innovación Exhibicionista, sino con fundamento en acusiosos Programas, entendiéndose estos Decretos como un Quehacer permanente que permitan ser congruentes con el cambio continuo que experimenta la Sociedad.

En estos momentos históricos en que el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se encuentra participando en la preparación y actualización de los Servidores Públicos Judiciales, así como en la elaboración de ~~Proyectos de Reformas de la Ley Orgánica.~~

Me he permitido formular los siguientes:

ANTEPROYECTO que crea el Reglamento de la Carrera Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, basándose en diversas Disposiciones Legales que actualmente se encuentran vigentes.

ANTEPROYECTO que Reforma al artículo 73, VI, Base 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTEPROYECTO que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.

Por el presente conducto me permito someter a su consideración, los mencionados Anteproyectos deseando que puedan -

ser útiles para la mejor Administración de Justicia en la Ciudad más poblada de la República Mexicana, México.

A). - ANTEPROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR-DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL, BASANDOSE EN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES.

ANTEPROYECTO QUE CREA EL REGLAMENTO DE LA -
CARRERA JUDICIAL EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDE-
RAL EN BASE A LOS ARTICULOS 43, FRACCION I,
VI, INCISO F).- Y DEL 47 AL 67 DE LA LEY FE
DERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL -
ESTADO, AL REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA-
DE ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRI-
TO FEDERAL, A LOS ARTICULOS 210, 95 y 53 DE
LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES SUPERIO--
RES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN DEL DISTRI-
TO FEDERAL, ASI COMO AL REGLAMENTO DEL EXA-
MEN DE OPOSICION.

REGLAMENTO DE LA CARRERA JUDICIAL.

Art. 43.- Son Obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo lo., de esta Ley:

I.- Preferir en igualdad de condiciones, aptitud y an
tiguiedad, a los Trabajadores Sindicalizados respeg
to de quienes no lo estubieren;....

Y a los que acrediten tener mejor derecho confor-
me al Escalafón.

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes Espe-
ciales para que los trabajadores reciban los bene
ficios de la Seguridad y Servicio Social, compre
ndidos en los conceptos siguientes:

F).- Establecimiento de Escuelas de Administración
Pública, en las que se impartan los Cursos para -
que los trabajadores puedan adquirir los conoci--
mientos para obtener ascensos conforme al Escala-
fón y procurar el Mantenimiento de su aptitud pro
fesional.

Art. 47 al 66.- Nos menciona que el Escalafón es el -
Sistema Organizado en cada Dependencia, para efectuar las promo
ciones de ascensos de los trabajadores y autorizar permutas y -
nos señala que los factores Escalafonarios son los conocimientos,

la aptitud, la antigüedad, la disciplina y puntualidad, que el personal de cada Dependencia será clasificado y que los titulares darán a conocer a la Comisión Mixta las vacantes que se presenten, procedimientos después a convocar a un concurso a los Trabajadores de la Categoría inmediata inferior, para que se presenten a un exámen de conocimientos.

Las Plazas de nueva Creación y las disponibles de cada categoría serán cubiertas en un 50% por titulares y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato, los Aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los Requisitos que para esos puestos señale cada una de las Dependencias.

Art. 67.- Los Sindicatos son las Asociaciones de Trabajadores que laboran en una misma Dependencia constituida para el Estudio, Mejoramiento y Defensa de sus intereses Comunes.

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, formulado por los Representantes de los Titulares y Trabajadores.

En ocho de Agosto de 1964, entró en vigor El Reglamento que hasta hoy rige las vacantes y permutas de los Servidores Públicos Judiciales, consta de 78 artículos. Nos señala las Atribuciones de la Comisión de Escalafón, de la Integración, de las Sesiones, del Escalafón, de la Convocatoria de las Plazas Vacantes, de la Calificación de los Ascensos, de las Generalidades, de las Sanciones.

Art. 1.- La Comisión Mixta de Escalafón es la obligada y facultada, exclusivamente para determinar las personas que deban ser permutadas o ascendidas por haber comprobado su mejor derecho de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en lo que no se oponga a la Ley Fe-

deral citada. Dicha Comisión para el ejercicio de estas facultades, recabará previamente el expediente de los Concurales.

Art. 3.- La Comisión Mixta de Escalafón, estará integrada por dos Representantes de los Titulares de dicha Unidad - Burocrática, dos del Sindicato de Trabajadores de la misma y un Arbitro que será nombrado por los citados Representantes.

Art. 20.- El Escalafón de los Servidores Públicos Judiciales comprende cuatro ramos: Administrativo, Civil, Penal y Médico Forense.

Art. 21.- El Ramo Administrativo comprende a todas -- aquellas plazas de las siguientes Dependencias: Secretaría de - Acuerdos del Tribunal, Archivo Judicial, Biblioteca, Itendencia, Guardería y las plazas Administrativas del Servicio Médico Forense, en los términos del Orden Escalafonario.

Art. 22.- En el Ramo Civil comprende, a todas aquellas plazas.... que prestan sus Servicios en las Secciones Civiles.

Art. 23.- En el Ramo Penal, a todas aquellas plazas de la Sección Penal.

Art. 24.- La Rama Médica Legal comprende a todas aquellas plazas del Servicio Médico Forense.

Art. 35.- Los Titulares darán a conocer a la Comisión Mixta las vacantes que se presenten....

Art. 36.- El Presidente y el Secretario de la Comisión harán la convocatoria correspondiente.

Art. 49.- Los aspirantes a ascensos deberán estar Presentes el día y hora que señale la convocatoria del puesto vacante.... a efecto de presentar el Exámen de Competencia respectivo.

Art. 52.- El Exámen de Competencia se referirá a las labores específicas que realice el puesto vacante....

Art. 55.- La Comisión Mixta de Escalafón para determinar a quien debe otorgarse una vacante, observará lo ordenado - por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que deberá determinar quien tiene mejores conocimientos, aptitudes, disciplina, puntualidad, probidad, laboriosidad y antecedentes Sindicales y en caso de - igualdad de condiciones, se preferirá al más antiguo dentro del Poder Judicial del Distrito Federal.

Art. 210.- El Tribunal Superior de Justicia contará - con un Centro de Estudios Judiciales, el cual tendrá como principal objetivo la preparación y actualización del personal judicial, así como la difusión de material Jurídico.

~~Art. 95.- Para ser Juez de Paz se requiere:~~

a).- a c).-

d).- Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales.

Art. 53.- Para ser Juez de lo Civil, se requiere:

a).- a c).-

d).- Acreditar cuando menos cinco años de Práctica Profesional, que se contará desde la fecha de Expedición del Título y someterse a exámen de Oposición formulado por los Magistrados de la Sala a la que quedaría - adscrito. Se preferirá para el Exámen de Oposición a quienes hubieren cursado los Programas que al efecto - desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y preste - sus Servicios en el Tribunal.

e).- e f).-

REGLAMENTO DEL EXAMEN DE OPOSICION.

Fué publicado en el Boletín Judicial, No. 55, día 7,- mes Octubre, año 1986. Consta de 31 artículos y nos menciona; - las Bases Legales, las Disposiciones Generales, la Convocatoria, la Integración del Jurado Examinador, las Reglas del Concurso de Oposición, la Preselección, el Centro de Estudios Judiciales.

Art. 1.- El presente Reglamento se expide en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52, inciso d).-, de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal vigente, en virtud del cual los aspirantes a Jueces de Primera Instancia, deberán someterse al examen de oposición como requisito para ejercer el cargo,

Art. 3.- El Exámen de oposición constará de dos tipos de pruebas: Escritas y Orales.

Art. 7.- La Presidencia convocará a los interesados en oponer por la titularidad de un Juzgado de primera Instancia...

Art. 11.- El Juzgado Examinador quedará integrado por los Magistrados de la Sala a la que esté adscrito el Juzgado para cuya titularidad se oponga....

Art. 12.- Los requisitos.... serán:

- a).- Los que determine la Ley Orgánica para ser Juez de Primera Instancia.
- b).- Exhibir Certificado de NO antecedentes Penales, - tanto del Distrito Federal como de los Estados que -- colindan con el mismo, así como del Estado donde hubiere nacido o residido, dentro de los últimos cinco años.
- c).- Someterse a Exámen psicométrico de acuerdo al Ordenamiento que para tal efecto la presidencia apruebe, así como al exámen físico en los Servicios Médicos se

ñalados por el Tribunal.

d).- Presentar la documentación que la Presidencia se
ñale a través del Centro.

Art. 23.- A los Concursantes se les hará saber el resultado dentro de los cinco días hábiles posteriores al acuerdo del Pleno que dará a conocer el Nombramiento del Nuevo Juez que hubiere resultado Seleccionado.

B). - ANTEPROYECTO QUE REFORMA AL ARTICULO 73,
VI, BASE 4a. DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTEPROYECTO QUE REFORMA AL ARTICULO 73, VI,
BASE 4a. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 73, VI, Base 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad.

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las Bases siguientes:

4a.- Los Nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial del Distrito Federal, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que presten sus Servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras Ramas de la Profesión Jurídica.

Prefiriéndose a las personas que hayan cursado o presentado sus ponencias e investigaciones de Jurisprudencia o Doctrina, en los Programas que para el efecto desarrolla el Centro de Estudios Judiciales de la misma Institución Judicial.

Los Magistrados y los Jueces se someterán a exámen de Oposición formulados por la propia Judicatura, debiendo tener los requisitos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determina la Constitución y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

La Independencia de los Tribunales Superiores de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, estará garantizado por la Constitución y la Ley Orgánica del mencionado Tribunal de Justicia, las cuales establecerán las condiciones para los Nombramientos, la formación, la actualización y permanencia de quienes sirven al Poder Judicial en el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Se derogan las demás disposiciones

legales que se opongan a la presente Ley.

C). - ANTEPROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA -
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO CO-
MUN DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTEPROYECTO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA -
DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO CO-
MUN DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 11, 16,-
26, 28, 37, 53, 62, 95, 174, 178, 210, 212, 213, 216, de la Ley
Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Dis-
trito Federal, en los términos que a continuación se precisan.

Art. 11.- Los Nombramientos de los Magistrados, serán
hechos por la propia Judicatura del Tribunal Superior de Justi-
cia del Distrito Federal.

Art. 16.- Los Jueces de lo Civil, Familiares, del A--
rendamiento Inmobiliario, de lo Concursal, Penales y los de Paz
del Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior-
de Justicia de acuerdo a la Carrera Judicial.

Art. 26.- Para poder ejercer las funciones de Magistrados
se requiere:

a).- a g).-

h).- Haber presentado ponencias e investigaciones de-
Jurisprudencia o Doctrina en el Centro de Estudios Ju-
diciales, dándose prioridad a los que presten sus Ser-
vicios en el Tribunal.

i).- Someterse a Exámen de Oposición Público, formula-
do por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito-
Federal, de acuerdo al artículo 11 bis, fracc. III.

Art. 28.- Son facultades del Tribunal Pleno.

I.- Nombrar a los Jueces del Distrito Federal, de acuer-
do a la Carrera Judicial, resolver todas las cues-
tiones que con dichos nombramientos se relacionen
y cambiar a los Jueces de una misma categoría a -
otro juzgado, así como variar la Jurisprudencia -

por materia de los Juzgados de primera instancia.

En el caso de los de paz, podrán ser civiles, Penales o Mixtos y en este caso se podrá autorizar que haya un Secretario por Ramo.

Convocar las vacantes que se sucedan en el Tribunal de Justicia e integrar el Jurado que seleccionará a los Servidores Públicos Judiciales.

II.- a XXIII.-

Art. 37.- Corresponde, además, al Presidente del Tribunal.

I.- a VI.-

VII.- Nombrar de acuerdo a la Carrera Judicial a los Servidores Públicos, cuya designación NO esté reservada a otra Autoridad, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, o algún otro funcionario de la Administración de Justicia del Fuero Común en la presente Ley; y promover oportunamente ante el Pleno, - los Nombramientos de Servidores Públicos que deba hacer el Tribunal Superior en caso de vacante.

VIII.- a XIII.-

Art. 53.- Para ser Juez de lo Civil se requiere:

a).- a c).-

d).- Acreditar cuando menos, cinco años de práctica Profesional, que se contarán desde la fecha de la Expedición del título y someterse a exámen de oposición formulado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 11 bis, fracción III. Se preferirá para el exámen de Oposición a quienes hubieren cursado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y presten sus

servicios en el Tribunal;

e).- e f).-

Art. 62.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador en los Juzgados de lo Civil se requiere:

a).- a b).-

c).- Tener tres años de Práctica Profesional contados desde la fecha de Expedición del Título y someterse a exámen de Oposición público, prefiriéndose a quien es té cursando el Programa de Estudios Tecnico-Prácticos, que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judicia les.

d).- Tener buenos antecedentes de Moralidad a juicio del jurado que lo califique.

Art. 95.- Para ser Juez de Paz se requiere:

a).- a c).-

~~d).- Acreditar haber cursado y aprobado los Programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judicia les y someterse a exámen de Oposición público, formulado por el Tribunal de Justicia, de acuerdo al artículo 11 bis, fracción III.~~

Art. 178.- La designación del Director, Subdirector, - Jefe de Departamento y de Oficinas, Peritos Médicos Forenses, - Ayudantes de éstos y demás personal Administrativo, se hará por medio de la Carrera Judicial.

Art. 210.- El Tribunal Superior de Justicia, contará con un Centro de Estudios Judiciales, cuyo principal objetivo - será auxiliar a la Carrera Judicial en la preparación y actuali zación del personal judicial, así como la difusión del Material Jurídico.

Art. 212.- El Director General del Centro de Estudios

Judiciales y los Directores de las Areas Jurídicas, cubrirán los requisitos que establece la Ley para los Magistrados.

Art. 213.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a Magistrados, Jueces y Servicio Médico Forense, contará con un Jefe y con el número de Trabajadores sociales y el personal de apoyo administrativo necesario.

Art. 216.- El cuidado, vigilancia y aseo de los edificios que ocupe el Tribunal y Juzgados y de los muebles y útiles de Servicio de las Oficinas respectivamente estarán a cargo de los Conserges y Guardias que fueran necesarios.

Los Conserges serán nombrados por el Tribunal de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, teniendo esta Plaza, la más modesta categoría de esta Institución y sirviendo como Base a la Carrera Judicial.

Artículo Segundo.- Se adicionan los artículos 11 bis, 174, 213 a, 213 b, de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Art. 11 bis.- Se instituye la Carrera Judicial Mixta en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

I.- Para la designación de los Servidores Públicos Judiciales se tomará en cuenta los antecedentes y experiencia dentro de la Administración de Justicia, tratándose de personas ajenas a la misma, los antecedentes y capacidad profesional.

II.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Judicial, previo los requisitos de Ley de cada puesto, deben iniciar un proceso de ascenso, a base de méritos, estudio y años de servicio, las vacantes que surjan en los cargos próximos inmediatos, se ocuparán por medio de las personas que exentaron el examen de-

oposición público, oral y escrito, además por las investigaciones o ponencias Jurisprudenciales o - Doctrinales que hayan presentado en el Centro de Estudios Judiciales.

III.- Dependiendo de la Plaza, el Nombramiento de los - Servidores Públicos Judiciales se hará por medio de un Jurado integrado por:

- a).- El Presidente del Tribunal.
- b).- El Pleno del Tribunal.
- c).- Representantes de la Barra de Abogados.
- d).- Directores de la Facultad o Escuelas de Derecho.
- e).- El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

Art. 174.- Para desempeñar el cargo de Director del - Servicio Médico Forense se requiere:

- a).- a f).-
- g).- Haber presentado ponencias e investigaciones de los Dictámenes Médicos y la Formulación de Doctrina - en el Centro de Estudios Judiciales, prefiriéndose a los que presten sus Servicios en el Tribunal.

Art. 213 a.- El Requisito para los Jefes de la Unidad de Trabajo Social, será el mismo que el artículo 53, cambiando únicamente la Profesión de Abogado a Sociólogo.

- a).- a b).-
- c).- Ser Sociólogo con título registrado por la Dirección General de Profesiones.
- d).- e f).-

Art. 213 b.- Requisito para los Trabajadores Sociales que auxiliarán la Unidad de Trabajo Social, serán los mismos que se exigen a los Secretarios Actuarios, cambiando únicamente la Profesión.

a).-

b).- Trabajador Social con título registrado en la Di
rección General de Profesiones.

c).- e d).-

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 12, 13, -
14, 15, las Fracciones I, II, III, del artículo 178, de la Ley-
Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Dis-
trito Federal.

Artículo Cuarto.- Se derogan las demás Disposiciones-
Legales que se opongan a la presente Ley.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES.

- PRIMERO.- Queda demostrado que la Carrera Judicial Mixta, es - la serie de grados, desde la Categoría Inferior hasta la Presidencia del Tribunal, por donde ascienden los Servidores Públicos Judiciales, tomando en cuenta los Requisitos de Ley, la Antigüedad y los Méritos así como demostrar sus conocimientos mediante Exámen de Oposición.
- SEGUNDO.- Que la Carrera Judicial, no debe otorgarse tomando - en cuenta únicamente la antigüedad, porque de ser así se aquilosauría y los Servidores Públicos serían un - obstáculo de la misma, ya que el ascenso se realizaría en forma Rutinaria y Burocrática, sin que influyeran los conocimientos y sus méritos personales.
-
- TERCERO.- Que el Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, con las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del propio Tribunal, - publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de Enero de 1985, tiene una profunda inclinación a la Carrera Judicial.
- CUARTO.- Que el Centro de Estudios Judiciales es un Auxiliar- para que se de la Carrera Judicial en el Tribunal Su- perior de Justicia del Distrito Federal.
- QUINTO.- Que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, mantiene la Carrera Judicial, ante la Comisión Mixta de Escalafón, desde el Catálogo de Puesto más Modesto hasta el de Primer Secretario de Acuerdos de los Juzgados.

- SEXTO.- No sólo se deben defender los Principios de la Carrera Judicial, que son un factor determinante al Progreso de la Justicia Común en el Distrito Federal, - sino ponerlos en práctica en las próximas Calificaciones a los diferentes puestos de los Servidores Públicos Judiciales en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, haciendo con esto una realidad que beneficiará a la Administración de Justicia y al Pueblo Metropolitano.
- SEPTIMO.- Que por medio del Proceso Legislativo y la Organización Interna, se promueva la Creación de la Carrera Judicial en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
- OCTAVO.- Que por medio del Proceso de Organización Interna, - se promueva un Reglamento con el cual se conduzca - la Carrera Judicial.
- NOVENO.- Que se Reforme el artículo 73, fracción VI, Base 4a. de la Constitución Política de la República Mexicana, para que ya no sea el Presidente de México el que -- nombre al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sino que sea la propia Judicatura en Pleno la que decida sobre su Titular.
- DECIMO.- Que dependiendo de la Plaza, el nombramiento de los Servidores Públicos Judiciales, se hará por medio de un Jurado Integrado por:
- a) El Presidente del Tribunal.
 - b) El Pleno del Tribunal.
 - c) Representantes de la Barra de Abogados.
 - d) Directores de la Facultad o Escuelas de Derecho.

e) El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal.

Contraponiéndose a la enunciada en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuando nos menciona lo siguiente:

".... y someterse a Exámen de Oposición formulado por los Magistrados de la Sala, a la que quedaría adscrito...."

Dejando a salvo el Buen Nombre, Reputación e Integridad de los Magistrados del mencionado Tribunal, se puede prestar a malas interpretaciones esta forma de seleccionar a los Servidores Públicos con cargos de Función Juzgadora, por los siguientes Factores:

- 1o.- Pudiera existir alguna inclinación Política.
- 2o.- Pudiera existir algún Compadrazgo.
- 3o.- Pudiera existir alguna finalidad de Amistad.
- 4o.- Pudiera existir algún favor.

La Selección que propongo, no se estanciaría a un reducido número de personas del Tribunal de Justicia, donde la mayoría se conoce y posiblemente no se valore realmente la Capacidad Intelectual de los Concur-santes, la proposición que expongo, es más Polifacética, donde participan el mayor número de Abogados -- de diferentes Estudios de la Judicatura en el Distrito Federal, y todos con un sólo objetivo, Beneficiar a la Administración de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y sea en suma, una independencia total para la Selección de las Autoridades Judiciales.

DECIMO

PRIMERO.- Que el Reglamento de los Exámenes de Oposición de -- oportunidad a los Doctores en Derecho, como si ellos hubieran cursado y aprobado los Estudios en el Centro

de Estudios Judiciales.

DECIMO

SEGUNDO.- Que los Magistrados y Directores del Centro de Estudios Judiciales sean designados por medio de un Exámen de Oposición para calificar su capacidad Profesional, previos los requisitos de Ley, la observancia de sus antecedentes laborales y colaboración en el Centro Judicial.

La Selección se realizará conforme lo estipula la -- Conclusión Décima de esta Tesis.

DECIMO

TERCERO.- Que los Jueces Mixto de Paz, se sometan a lo enunciado por el artículo 95 de la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, y el nombramiento se otorgue conforme a la Conclusión Décima de esta Tesis, previos los requisitos de Ley.

~~DECIMO~~

CUARTO.- Que los Jueces de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y Penal, se sometan a lo descrito por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, y el nombramiento se otorgue conforme la Conclusión Décima de esta Tesis, así como a los Directores de las diversas Dependencias de este Tribunal, cambiando únicamente la profesión cuando así se amerite, previos los requisitos de Ley.

DECIMO

QUINTO.- Que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados Mixtos de Paz, Civiles, Familiares, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal, Penales, así como los Conciliadores y Secretarios Ejecutores, se sometan a Exámenes de Oposición y el nombramiento se otorgue,-

conforme la Conclusión Décima de esta Tesis, así como a los Jefes de las diversas Dependencias de esta Institución Judicial, cambiando únicamente la Profesión cuando así se amerite, previos los Requisitos de Ley.

DECIMO

SEXTO.- Que todos los Servidores Públicos Judiciales que aspiren a la competencia inmediata superior tomen cursos para estar Actualizados a la Realidad Jurídico--Judicial, que vive el país y no se aquilosen con los conocimientos de antaño.

DECIMO

SEPTIMO.- Que los Representantes del Pleno del Tribunal y Representantes del Sindicato del Poder Judicial se den a la tarea de realizar el Reglamento del Trabajo Interno de las diversas Dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

DECIMO

OCTAVO.- Que la Comisión Mixta de Escalafón renove su Reglamento y lo haga más acorde a la realidad en que vivimos.

DECIMO

NOVENO.- Que la Academia de Capacitación para los Servidores--Públicos Judiciales de la Categoría inferior, se reinstale nuevamente.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A
G E N E R A L

- 1.- Alsina, Hugo: Instituciones de Derecho Procesal Civil; 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 1950.
- 2.- Alsina, Hugo: Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil; Tomo I, 2a. edición, Editorial Herrero, Argentina, 1950.
- 3.- Arellano, Carlos: Práctica Jurídica; 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- 4.- Bremauntz, Alberto: Por una Justicia al Servicio del Pueblo; 1a. edición, Editorial Casa de Michoacán, México, 1955.
- 5.- Brice, Francisco: Compendio de Práctica Forense; 3a. edición, Editorial Instituto de Estudios Jurídicos, Madrid, - 1962.
- 6.- Cabanellas, Guillermo: Diccionario de Derecho Usual; 3a. - edición, Editorial Eliastra, Argentina, 1972.
- 7.- Campillo, A.: Derecho Constitucional Mexicano; 1a. edición
Editorial U.N.A.M., México, 1975.
- 8.- Cárdenas, Luis M.: Derecho Procesal Civil; 2a. edición, -- Editorial Instituciones de Estudios Políticos, Madrid, 1961.
- 9.- Cervantes, Federico: La Convención Nacional Revolucionaria; (Folleto publicado en el Paso Texas, 25 de Noviembre de - 1917).
- 10.- Cervantes Saavedra, M.: El Ingenioso Hidalgo Don Quijote - de la Mancha; 17a. edición, Editorial Porrúa, México, 1975.
- 11.- Clavijero, Francisco J.: Historia Antigua de México; 9a.- edición, Editorial Nacional, Séptimo Libro, México, 1970.
- 12.- Cue Canovas, Agustín: Historial, Sociología y Economía; 8a. edición, Editorial Trillas, México, 1975.
- 13.- Díaz del Castillo, Bernal: Historia de la Nueva España; 18a. edición, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 14.- Díaz Soto y Gama, Antonio: La Revolución Agraria y Emiliano Zapata su Caudillo; 3a. edición, Editorial el Caballito, - México, 1976.

- 15.- Fraga, Gabino: Derecho Administrativo; 5a. edición, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 1979.
- 16.- Galván Rivera, Mariano: Curia Filípica Mexicana; 10a. edición, Editorial U.N.A.M., México, 1850.
- 17.- García Izcabalceta: Relación de Texcoco; 3a. edición, Editorial Colección de Documentos para la Historia de México, Tomo IV, México, 1945.
- 18.- Garibay K., Angel Ma.: Teogonía e Historia de los Mexicanos; 1a. edición, Editorial Porrúa, México, 1979.
- 19.- Gómez Jara, Cipriano: Teoría General del Proceso; 5a. edición, Editorial U.N.A.M., México, 1974.
- 20.- Gómez y Negro, Lucas: Elementos de Práctica Forense; 1a. edición, Editorial Gázquez, Valladolid, 1827.
- 21.- Mendizabal del Valle, R.: Obra completa de Práctica Forense; 1a. edición, Editorial Librería General de Eugenio M.-Llefeis y Co., 1858.
- 22.- Morales Alcocer, Pascual: Carrera Judicial; 1a. edición, - Editorial Particular, México, 1966.
- 23.- Pallares, Eduardo: Diccionario de Derecho Procesal; 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1965.
- 24.- Pallares, Eduardo: El Poder Judicial; 5a. edición, Editorial Gárdenas, México, 1950.
- 25.- Parada Gay, Francisco: Breve Reseña Histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 1a. edición, Editorial-Antigua Imprenta de Murguía, México, 1961.
- 26.- Sayeg Helú, Jorge: La Creación del Distrito Federal; 1a. edición, Editorial Conmemorativa, México, 1974.
- 27.- Silva Herzog, Jesús: Breve Historia de la Revolución Mexicana; 2a. edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, - México, 1973.
- 28.- Toro, Alfonso: Historia de la Suprema Corte de Justicia, - 1a. edición, Editorial Suprema Corte de Justicia, México, - 1934.
- 29.- Trueba Olivares, Alfonso: (Reproducción) Defensa de los Jueces; 1a. edición, Editorial México, México, 1960.

- 30.- Velázquez Anaya, A.: La Administración de Justicia en México; la edición, Editorial Porrúa, México, 1962-1972.

OTRAS FUENTES.

- 1.- Algora Marco, Abelardo: La Carrera Judicial en España; Revista Jurídica Veracruzana, Tomo XIV, No. 2, Marzo-Abril, Xalapa, Ver., 1963.
- 2.- Arbitrio Judicial; Revista de la Escuela de Jurisprudencia, Tomo XII, Enero-Marzo, México, 1950.
- 3.- Baque, Horacio (Dr.): La Protección Constitucional de los Derechos a la Carrera Administrativa; Revista de la Facultad de Derecho, Tomo VIII, No. 15, Marzo-Abril, México, -- 1979.
- 4.- Fix-Zamudio, Héctor: Preparación, Selección y Nombramiento de los Jueces; Revista de Derecho Procesal, año VIII, No. 12, Santiago, Chile, 1977-1978.
- 5.- Flores García, Fernando: La Carrera Judicial; Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XVII, No. 65, México, 1967.
- 6.- Flores Magón, Ricardo: Programa del Partido Liberal; Periódico Regeneración; año 1906, No. 58, lo. de Julio, México, 1906.
- 7.- Guerra de Villalaz, Aura E.: La Carrera Judicial; Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XVII, No. 65, México, 1967.
- 8.- Mosquera Sánchez, Luis: El Sistema francés de Selección y Formación de Jueces Profesionales; Revista de Derecho Judicial, Tomo XIV, No. 2, México, 1980.
- 9.- Sehwerert, Arnaldo: Breves Ideas en Torno a la Implantación de la Carrera Administrativa; Revista Cubana de Derecho, - Enero-Marzo, Cuba, 1980.

LEYES Y DECRETOS CONSULTADOS.

- 1.- Colección Legislativa Completa, Disposiciones expedidas por la Federación, el Distrito y los Territorios Federales, año 1903, Tomo XXXV, Editorial de la Secretaría de Justicia.

- 2.- Constitución Política de la Monarquía Española, (Reproducción Fascímil), Editada por la Escuela de Derecho de la -- Universidad Anáhuac, No. 2, México, 1983.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LI Legislatura, 1a. edición, Editorial-Cámara de Diputados, México, 1982.
- 4.- Boletín Judicial, Organo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomo CXLIII, No. 55, Lunes 6 de Octubre de 1986.
- 5.- Diario Oficial de la Federación: Nos. Div., Editorial Secretaría de Gobernación, México.
 - 28 de Diciembre de 1919.
 - 30 de Diciembre de 1928.
 - 5 de Agosto de 1932.
 - 30 de Diciembre de 1932.
 - 19 de Enero de 1933.
 - 30 de Diciembre de 1933.
 - 1o de Enero de 1935.
 - 29 de Enero de 1935.
 - 20 de Enero de 1940.
 - 10 de Agosto de 1945.
 - 31 de Diciembre de 1946.
 - 27 de Diciembre de 1948.
 - 24 de Diciembre de 1968.
 - 15 de Enero de 1969.
 - 10 de Enero de 1976.
 - 15 de Enero de 1976.
 - 21 de Febrero de 1983.
 - 27 de Diciembre de 1983.
 - 21 de Enero de 1985.
 - 7 de Febrero de 1985.
- 6.- Documento Particular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón, México, 1986.
- 7.- Dublán, Manuel y José Ma. Lozano: Disposiciones Legislativas; 2a. edición, Editorial Imprenta del Comercio, Tomo III, México, 1900.
- 8.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 1a. edición, Editorial FSSTE, México, 1985.
- 9.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1a. edición, Editorial Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas, México, 1984.

- 10.- Ley Orgánica del Distrito Federal; 3a. edición, Editorial-
Imprenta del Departamento del Distrito Federal, México, --
1985.
 - 11.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero -
Común del Distrito Federal; 15a. edición, Editorial Porrúa
Hermanos, S.A., México, 1982.
 - 12.- México a través de sus Constituciones, año 1960, Tomo I y
II; 3a. edición, Editorial Congreso de la Unión, México,
1982.
 - 13.- Novísima Recopilación. Lib. 2,3,8,9,16,22. Tít. 3,4,7,8,9,
11, 16. Part. 2,3,5,6,7,9,11., 1a. edición, Editorial Im-
prenta Real, Nva. España, 1789.
 - 14.- Nueva Ley Procesal, 2a. edición, Editorial Porrúa, México,
1946.
 - 15.- Sindicato del Poder Judicial del Distrito Federal. Estatuto
del Sindicato, Documento Particular, México, 1986.
-